

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8100819431573333

Generado el 18 de marzo de 2024 a las 09:06:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8100819431573333

Generado el 18 de marzo de 2024 a las 09:06:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaría General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 2611 del 21 de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8100819431573333

Generado el 18 de marzo de 2024 a las 09:06:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ramon Guillermo Angarita Lamk Fecha de inicio del cargo: 19/10/2023	CC - 13507958	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Paola María Mercado Cabrales Fecha de inicio del cargo: 02/06/2022	CC - 50911467	Vicepresidente Comercial
Leydy Viviana Mojica Peña Fecha de inicio del cargo: 28/07/2022	CC - 63511668	Secretaría General
Leydy Viviana Mojica Peña Fecha de inicio del cargo: 19/12/2023	CC - 63511668	Vicepresidente Jurídico encargado
Jorge Antonio Lotero Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/11/2023	CC - 80150497	Vicepresidente Técnico encargado
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Soranye Duque Valdés Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 31448412	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Gustavo Adolfo Raad De La Ossa Fecha de inicio del cargo: 11/05/2023	CC - 73578651	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023130899-000 del día 5 de diciembre de 2023 que con documento del 2 de octubre de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente de Desarrollo Corporativo y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1189 del 26 de octubre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8100819431573333

Generado el 18 de marzo de 2024 a las 09:06:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gelman Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2023	CC - 80373854	Vicepresidente de Indemnizaciones
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Cristian Gerardo Gómez Zuleta Fecha de inicio del cargo: 08/06/2023	CC - 1144043872	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024002797-000 del día 11 de enero de 2024, la entidad informa que, con Acta 1191 del 30 de noviembre de 2023, fue removido del cargo de Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Sandra Milena Salamanca Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 20/04/2023	CC - 52797206	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022197699-000-000 del día 23 de diciembre de 2022, que con documento del 23 de noviembre de 2022 renunció al cargo de ViceRepresentante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1172 del 24 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8100819431573333

Generado el 18 de marzo de 2024 a las 09:06:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Janneth Rocío Badillo Siatama Fecha de inicio del cargo: 11/05/2023	CC - 52427274	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente de Litigios
Cristian Gerardo Gómez Zuleta Fecha de inicio del cargo: 14/10/2023	CC - 1144043872	Representante legal en asuntos laborales y administrativos, en calidad de Gerente de Talento Humano encargado (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024008108-000 del día 24 de enero de 2024, la entidad informa que, con Acta 1191 del 30 de noviembre de 2023, fue removido del cargo de Representante legal en asuntos laborales y administrativos, en calidad de Gerente de Talento Humano encargado. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8100819431573333

Generado el 18 de marzo de 2024 a las 09:06:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Señores

PROCURADURIA DELEGADA PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA:

SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PARA AGOTAR

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONVOCANTE:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

CONVOCADO:

CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA

LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.511.668 de Bucaramanga, mayor de edad y vecina de la misma ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., la cual recibirá notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.395.114** y portador de la tarjeta profesional No. **39.116** del C.S. de la J., el cual recibirá notificaciones al correo electrónico notificaciones@gha.com.co para que en nombre y representación de la entidad mencionada presente solicitud de conciliación por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reglado por el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, ante su despacho y en contra de la **CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA**, en el que se pretende declarar nulos los actos administrativos expedidos en el marco del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-48-20, concretamente: i) fallo con responsabilidad fiscal No. 14 del 13 de octubre de 2023, ii) auto No. 1 del 1 de febrero de 2024 *"por medio del cual se decide sobre un recurso de reposición"* y, iii) los demás que los adicionen o modifiquen.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistír y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Compañía.

Atentamente,

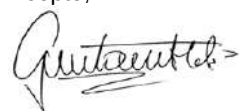

LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA

C.C. N° 63.511.668 de Bucaramanga

Representante Legal Judicial y Administrativo

La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Acepto,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. N° 19.395.114

T.P. 39.116 del C.S. de la J.

ABOGADO INTERNO: Andrés Humberto Pulgarín

N° DE LITISOFT: Derivado del 29182

FECHA DE ASIGNACIÓN DEL CASO: 14 de marzo de 2024

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | Línea Nacional: 018000 910 554

Bogotá: (+57) 601 348 7555 | PBX Bogotá: (+57) 601 348 5757

Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co

APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González

Suplente: Dra. Bertha García Meza

Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá

Teléfono: (+57) 601 6108161 Horario: L-V 8 a.m. a 6 p.m.

Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)

www.ustarizabogados.com

-  **PREVISORA.SEGUROS**
-  **PREVISORASEGUROS**
-  **PREVISORA SEGUROS S.A**
-  **PREVISORA SEGUROS**
-  **@SomosPREVISORA**

RV: PODER LITISOFT 29182 - SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

Vie 22/03/2024 8:07

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

CC:poderes antecedentes <poderesyantecedentes@previsora.gov.co>

 2 archivos adjuntos (498 KB)

certificado SFC PREVISORA 18-03-2024.pdf; PODER LITISOFT 29182.pdf;

Señores

PROCURADURIA DELEGADA PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA (REPARTO)
E. S. D.REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PARA AGOTAR
REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONVOCANTE: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

CONVOCADO: CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA

LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.511.668 de
Bucaramanga, mayorde edad y vecina de la misma ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal
Judicial y Extrajudicial deLA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sociedad de economía mixta del orden
nacional, sometida alrégimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de
Hacienda y CréditoPúblico, con domicilio en Bogotá D.C., la cual recibirá notificaciones al correo electrónico
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, todo lo cual acredito mediante certificado
adjunto expedido por laSuperintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y
suficiente a GUSTAVOALBERTO HERRERA AVILA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía
No. 19.395.114 yportador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. de la J., el cual recibirá notificaciones
al correo electróniconotificaciones@gha.com.co para que en nombre y representación de la entidad mencionada
presente solicitudde conciliación por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reglado
por el artículo 138 de laLey 1437 de 2011, ante su despacho y en contra de la CONTRALORIA GENERAL DEL
CAUCA, en el que sepretende declarar nulos los actos administrativos expedidos en el marco del proceso de
responsabilidad fiscal No.PRF-48-20, concretamente: i) fallo con responsabilidad fiscal No. 14 del 13 de octubre de
2023, ii) auto No. 1 del 1de febrero de 2024 "por medio del cual se decide sobre un recurso de reposición" y, iii) los
demás que los adicionen

o modifiquen.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en
los términos del Artículo77 del Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las
facultades de conciliar,

desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Conciliación y
Defensa Judicial de la
Compañía.
Atentamente



87 SEGURO PREVIALCALDIAS PÓLIZA MULTIRIESGO

SOLICITUD DÍA 11 MES 4 AÑO 2018			CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 779356-MUNICIPIO DE TIMBIO												NIT 891.500.742-5					
DIRECCIÓN												TELÉFONO					
ASEGURADO 779356-MUNICIPIO DE TIMBIO												NIT 891.500.742-5					
DIRECCIÓN CL 15 KRA 17 ESQ, TIMBIO, CAUCA												TELÉFONO 278536					
EMITIDO EN POPAYAN				CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos						DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00				1602	16	11	4	2018	31	3	2018	00:00	31	12	2018	00:00	275
CARGAR A: MUNICIPIO DE TIMBIO									FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DIA				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 6,327,715,545.00				

AMPAROS CONTRATADOS INCENDIO

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO	5,233,406,847.00	NO	0.00
3	EXPLOSION SIN CALDERAS	5,233,406,847.00	NO	0.00
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION	5,233,406,847.00	NO	0.00
6	DAÑOS POR AGUA	5,233,406,847.00	NO	0.00
7	DAÑOS POR ANEGACION	5,233,406,847.00	NO	0.00
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO	5,233,406,847.00	SI	1,182,893.33
1	AMIT Y HMACC	4,695,459,162.00	NO	943,379.92

AMPAROS CONTRATADOS TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	5,233,451,847.00	NO	0.00
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.	5,233,451,847.00	NO	3,288,354.06

AMPAROS CONTRATADOS SUSTRACCION

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	456,666,847.00	NO	0.00
6	COBERTURA DE SUSTRACCION	456,666,847.00	SI	344,064.07

AMPAROS CONTRATADOS ROTURA DE MAQUINARIA

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA	16,230,000.00	SI	24,456.16
100	** IMPERICIA O NEGLIGENCIA DE LOS EMPLE	16,230,000.00	NO	0.00
100	** CORTOCIRCUITO, ARCO VOLTAICO O EFECTO	16,230,000.00	NO	0.00

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA \$****9,353,095.80

GASTOS \$*****0.00

IVA \$***1,777,088.20

TOTAL VALOR A PAGAR EN Pesos

\$**11,130,184.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

17/03/2021 16:55:58

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				5572	2	LUIS HERNANDO BARRIOS	15.00	360,000.00
				5572	2	LUIS HERNANDO BARRIOS	15.00	177,434.00
				5572	2	LUIS HERNANDO BARRIOS	15.00	141,506.99
				5572	2	LUIS HERNANDO BARRIOS	15.00	51,609.61
				5572	2	LUIS HERNANDO BARRIOS	15.00	493,253.11
				5572	2	LUIS HERNANDO BARRIOS	15.00	78,750.00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
100	** ERRORES EN DISEÑO, CALCULO MONTAJE, D	16,230,000.00	NO	0.00
100	** FALTA DE AGUA EN CALDERAS	16,230,000.00	NO	0.00
100	** FUERZA CENTRIFUGA, PERO SOLAMENTE POR	16,230,000.00	NO	0.00
100	** CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN E	16,230,000.00	NO	0.00
100	** DEFECTO DE ENGRASE AFLOJAMIENTO DE PI	16,230,000.00	NO	0.00
100	** FALLO EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACI	16,230,000.00	NO	0.00
101	** OTRAS CAUSAS NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA	16,230,000.00	NO	0.00
101	** INCENDIO INTERNO, EXPLOSION QUÈMICA Y	16,230,000.00	NO	0.00

AMPAROS CONTRATADOS CORRIENTE DEBIL

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO Y SOBRE	321,411,851.00	NO	0.00
2	** PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNETICOS	321,411,851.00	NO	0.00
3	** AISLAMIENTO INSUFICIENTE	321,411,851.00	NO	0.00
4	** INUNDACION, ACCION DEL AGUA Y HUMEDAD	321,411,851.00	NO	0.00
5	** PERDIDA DE AISLAMIENTO	321,411,851.00	NO	0.00
6	** ACCION DEL AGUA Y HUMEDAD	321,411,851.00	NO	0.00
7	** INCENDIO Y/O IMPACTO DE RAYO, EXPLOSI	321,411,851.00	NO	0.00
8	** EXPLOSION	321,411,851.00	NO	0.00
9	** CAIDA DE AERONAVES	321,411,851.00	NO	0.00
10	** CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE	321,411,851.00	NO	0.00
11	** HUMO, HOLLIN, GASES, LIQUIDOS O POLVO	321,411,851.00	NO	0.00
12	** ERRORES DE CONSTRUCCION, FALLAS DE MO	321,411,851.00	NO	0.00
13	** DESCUIDO, SABOTAJE, IMPERICIA, NEGLIG	321,411,851.00	NO	0.00
14	** GRANIZO, HELADA O TEMPESTAD	321,411,851.00	NO	0.00
15	** HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENT	321,411,851.00	NO	0.00
17	COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO	321,411,851.00	SI	181,619.71
33	TERREMOTO,TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	321,411,851.00	NO	181,619.71
1	AMIT Y HMACC	224,988,295.70	NO	100,089.13
1	HURTO SIMPLE	321,411,851.00	NO	0.00
2	HURTO CALIFICADO	321,411,851.00	NO	0.00
7	COBERTURA DE HURTO CORRIENTE DEBIL	321,411,851.00	NO	181,619.71

AMPAROS CONTRATADOS RESPONSABILIDAD CIVIL

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	COBERTURA R.C. EXTRACONTRACTUAL	200,000,000.00	SI	525,000.00

AMPAROS CONTRATADOS MANEJO

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	100,000,000.00	NO	0.00
2	RENDICION Y RECONSTRUCCION DE CUENTAS	100,000,000.00	NO	0.00
9	COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL	100,000,000.00	SI	2,400,000.00

BENEFICIARIOS
VARIOS

Riesgo: 1 -
CL 15 KR 17 ALCALDIA MUNICIPAL, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 1 - MANEJO

Categoria: 2-DE 26 A 50 CARGOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	100,000,000.00	NO	0.00
2	RENDICION Y RECONSTRUCCION DE CUENTAS	100,000,000.00	NO	0.00
9	COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL	100,000,000.00	SI	2,400,000.00
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Ramo: 3 - INCENDIO

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Categoría: 5-CONTENIDO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	195,178,647.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	195,178,647.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	195,178,647.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	195,178,647.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	195,178,647.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	44,115.72
	LIMITE AGREGADO ANUAL	195,178,647.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Categoría: 6-DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	22,602.74
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Categoría: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	466,070,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	466,070,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	466,070,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	466,070,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

	LIMITE AGREGADO ANUAL	466,070,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	105,344.59
	LIMITE AGREGADO ANUAL	466,070,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			

Categoria: 10-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	3,668.42
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			

Categoria: 17-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	145,258,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	145,258,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	145,258,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	145,258,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	145,258,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	32,832.33
	LIMITE AGREGADO ANUAL	145,258,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			

Ramo: 4 - SUSTRACCION

Categoria: 5-CONTENIDO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	195,178,647.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

6 COBERTURA DE SUSTRACCION SI 147,052.41
LIMITE AGREGADO ANUAL 195,178,647.00
LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA

Categoria: 6-DINERO DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		SI	75,342.47
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLV			DEL VALOR DE LA PERDIDA

Categoria: 11-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		SI	12,228.08
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLV			DEL VALOR DE LA PERDIDA

Categoria: 18-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	145,258,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		SI	109,441.11
	LIMITE AGREGADO ANUAL	145,258,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLV			DEL VALOR DE LA PERDIDA

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 5-CONTENIDO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	195,178,647.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	117,641.92
	LIMITE AGREGADO ANUAL	195,178,647.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMLV			DEL VALOR DE LA PERDIDA

Categoria: 6-DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	60,273.97
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMLV			DEL VALOR DE LA PERDIDA

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Categoría: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	466,070,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	280,918.90
	LIMITE AGREGADO ANUAL	466,070,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Categoría: 10-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	9,782.47
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Categoría: 17-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	145,258,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	87,552.89
	LIMITE AGREGADO ANUAL	145,258,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Ramo: 13 - RESPONSABILIDAD CIVIL

Categoría: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	200,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	200,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	200,000,000.00	NO	0.00
4	COBERTURA R.C. EXTRACONTRACTUAL	200,000,000.00	SI	525,000.00
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				
5	PRODUCTOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	6,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	2,000,000.00		
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	20,000,000.00		
10	BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	4,000,000.00	NO	0.00
11	VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	60,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	20,000,000.00		
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	200,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	200,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	200,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	200,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	200,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	200,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	200,000,000.00	NO	0.00

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	200,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	200,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	200,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	200,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	200,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	200,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	200,000,000.00	NO	0.00
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	20,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	10,000,000.00		

Ramo: 81 - ROTURA DE MAQUINARIA

Categoria: 9-OTRAS PLANTAS Y EQUIPOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA		SI	24,456.16
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 2.00 SMLLV	DEL VALOR DE LA PERDIDA	
100	** IMPERICIA O NEGLIGENCIA DE LOS EMPL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
100	** CORTOCIRCUITO, ARCO VOLTAICO O EFECTO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
100	** ERRORES EN DISEÑO, CALCULO MONTAJE, D		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
100	** FALTA DE AGUA EN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
100	** FUERZA CENTRIFUGA, PERO SOLAMENTE POR		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
100	** CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN E		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
100	** DEFECTO DE ENGRASE AFLOJAMIENTO DE PI		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
100	** FALLO EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACI		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
101	** OTRAS CAUSAS NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
101	** INCENDIO INTERNO, EXPLOSION QUÈMICA Y		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 83 - CORRIENTE DEBIL

Categoria: 16-EQUIPOS MOVILES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO Y SOBRE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,401,290.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	HURTO SIMPLE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,401,290.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

2	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.50 SMMLV	DEL VALOR DE LA PERDIDA
	** PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNETICOS	NO 0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL 78,401,290.00	
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00	
2	HURTO CALIFICADO	NO 0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL 78,401,290.00	
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00	
3	** AISLAMIENTO INSUFICIENTE	NO 0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL 78,401,290.00	
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00	
4	** INUNDACION, ACCION DEL AGUA Y HUMEDAD	NO 0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL 78,401,290.00	
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00	
5	** PERDIDA DE AISLAMIENTO	NO 0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL 78,401,290.00	
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00	
6	** ACCION DEL AGUA Y HUMEDAD	NO 0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL 78,401,290.00	
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00	
7	** INCENDIO Y/O IMPACTO DE RAYO, EXPLOSI	NO 0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL 78,401,290.00	
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00	
7	COBERTURA DE HURTO CORRIENTE DEBIL	NO 44,302.10
	LIMITE AGREGADO ANUAL 78,401,290.00	
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00	
8	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV	DEL VALOR DE LA PERDIDA
	** EXPLOSION	NO 0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL 78,401,290.00	
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00	
9	** CAIDA DE AERONAVES	NO 0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL 78,401,290.00	
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00	
10	** CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE	NO 0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL 78,401,290.00	
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00	
11	** HUMO, HOLLIN, GASES, LIQUIDOS O POLVO	NO 0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL 78,401,290.00	
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00	
12	** ERRORES DE CONSTRUCCION, FALLAS DE MO	NO 0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL 78,401,290.00	
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00	
13	** DESCUIDO, SABOTAJE, IMPERICIA, NEGLIG	NO 0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL 78,401,290.00	
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00	
14	** GRANIZO, HELADA O TEMPESTAD	NO 0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL 78,401,290.00	
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00	
15	** HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENT	NO 0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL 78,401,290.00	
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00	
17	COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO	SI 44,302.10
	LIMITE AGREGADO ANUAL 78,401,290.00	
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00	
33	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV	DEL VALOR DE LA PERDIDA
	TERREMOTO,TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	NO 44,302.10
	LIMITE AGREGADO ANUAL 78,401,290.00	
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00	
	Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV	DEL VALOR DE LA PERDIDA

Categoría: 18-EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO Y SOBRE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	243,010,561.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 8 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

1	HURTO SIMPLE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	243,010,561.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 1.50 SMMLV	DEL VALOR DE LA PERDIDA	
2	** PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNETICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	243,010,561.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
2	HURTO CALIFICADO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	243,010,561.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	** AISLAMIENTO INSUFICIENTE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	243,010,561.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
4	** INUNDACION, ACCION DEL AGUA Y HUMEDAD		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	243,010,561.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	** PERDIDA DE AISLAMIENTO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	243,010,561.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	** ACCION DEL AGUA Y HUMEDAD		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	243,010,561.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	** INCENDIO Y/O IMPACTO DE RAYO, EXPLOSI		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	243,010,561.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE HURTO CORRIENTE DEBIL		NO	137,317.61
	LIMITE AGREGADO ANUAL	243,010,561.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 0.00 SMMLV	DEL VALOR DE LA PERDIDA	
8	** EXPLOSION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	243,010,561.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
9	** CAIDA DE AERONAVES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	243,010,561.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
10	** CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	243,010,561.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
11	** HUMO, HOLLIN, GASES, LIQUIDOS O POLVO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	243,010,561.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
12	** ERRORES DE CONSTRUCCION, FALLAS DE MO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	243,010,561.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
13	** DESCUIDO, SABOTAJE, IMPERICIA, NEGLIG		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	243,010,561.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
14	** GRANIZO, HELADA O TEMPESTAD		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	243,010,561.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
15	** HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENT		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	243,010,561.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
17	COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO		SI	137,317.61
	LIMITE AGREGADO ANUAL	243,010,561.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 2.00 SMMLV	DEL VALOR DE LA PERDIDA	
33	TERREMOTO,TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA		NO	137,317.61
	LIMITE AGREGADO ANUAL	243,010,561.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 2.00 SMMLV	DEL VALOR DE LA PERDIDA	

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social
MUNICIPIO DE TIMBIO
Texto continúa en Hojas de Anexos...

Documento
NIT 8915007425

Porcentaje Tipo Benef
100.000 % NO APLICA

HOJA ANEXA No. 9 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Riesgo: 2 -
CL 4 A 16 53 57 CS DE LA CULTURA, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	36,005,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	36,005,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	36,005,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	36,005,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	36,005,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	8,138.12
	LIMITE AGREGADO ANUAL	36,005,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	36,005,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	23,058.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	36,005,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA

Riesgo: 3 -
CL 15 16 42 46, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,705,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,705,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,705,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,705,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,705,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	1,063.46
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,705,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 44-AVISOS PUBLICITARIOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,750,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	3,041.95
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,750,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Riesgo: 4 -

KR 8 18 91 POLIDEPORTIVO, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,291,110,585.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,291,110,585.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,291,110,585.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,291,110,585.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,291,110,585.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	291,826.37
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,291,110,585.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,291,110,585.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	817,113.82
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,291,110,585.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Riesgo: 5 -
CL 17 16 52 KR 17 17 4 OF TRANSITO BIBLIOTECA, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	311,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	311,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	311,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	311,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	311,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	70,486.64
	LIMITE AGREGADO ANUAL	311,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	311,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	204,411.27
	LIMITE AGREGADO ANUAL	311,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA

Riesgo: 6 -
CL 17 19 32 SEC AGRICULTURA, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 12 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	5,458.56
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	15,829.83
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Riesgo: 7 -
CL 17 19 48 BG ALM, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	5,458.56
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	15,829.83
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 13 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Riesgo: 8 -
KR 17 19 40 KR 19 17 41 GALERIA, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,206,006,246.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,206,006,246.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,206,006,246.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,206,006,246.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,206,006,246.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	272,590.45
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,206,006,246.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,206,006,246.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	726,907.87
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,206,006,246.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA

Riesgo: 9 -
KR 20 KR 21 CL 19 A MATADERO, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	812,932,289.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	812,932,289.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	812,932,289.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	812,932,289.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 14 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	812,932,289.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	183,744.97
	LIMITE AGREGADO ANUAL	812,932,289.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	812,932,289.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	532,860.41
	LIMITE AGREGADO ANUAL	812,932,289.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Riesgo: 10 -

CL 17 19 22 EMTIMBIO, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	21,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	21,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	21,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	21,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	21,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	4,746.58
	LIMITE AGREGADO ANUAL	21,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	21,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	13,765.07
	LIMITE AGREGADO ANUAL	21,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 15 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Riesgo: 11 -
CL 17 19 56 LC, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	11,550,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	11,550,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	11,550,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	11,550,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	11,550,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	2,610.62
	LIMITE AGREGADO ANUAL	11,550,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	11,550,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	7,570.79
	LIMITE AGREGADO ANUAL	11,550,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA

Riesgo: 12 -
CL 17 19 64 LC, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	25,200,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	25,200,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	25,200,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	25,200,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 16 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	25,200,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	5,695.89
	LIMITE AGREGADO ANUAL	25,200,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	25,200,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	16,518.08
	LIMITE AGREGADO ANUAL	25,200,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Riesgo: 13 -
KR 20 17 3 LC, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	5,616.78
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	16,288.66
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 17 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Riesgo: 14 -
CL 18 6 92, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	123,002,310.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	123,002,310.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	123,002,310.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	123,002,310.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	123,002,310.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	27,801.89
	LIMITE AGREGADO ANUAL	123,002,310.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	123,002,310.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	80,625.49
	LIMITE AGREGADO ANUAL	123,002,310.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA

Riesgo: 15 -
KR 15 14 21 PL TRATAMIENTO Y DUCTOS, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	246,740,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	246,740,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	246,740,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	246,740,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 18 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	246,740,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	55,770.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	246,740,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	246,740,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	161,733.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	246,740,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Riesgo: 16 -

KR 11 CL 20 HOGAR AGRUPADO CDI, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	147,418,570.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	147,418,570.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	147,418,570.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	147,418,570.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	147,418,570.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	33,320.64
	LIMITE AGREGADO ANUAL	147,418,570.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	147,418,570.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	96,629.84
	LIMITE AGREGADO ANUAL	147,418,570.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 19 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Riesgo: 17 -
AMIT P A R A TODOS LOS RIESGOS, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 47-RIESGOS POLITICOS (TERRORISMO)

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	AMIT Y HMACC		NO	943,379.92
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,695,459,162.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 15.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 10.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Ramo: 83 - CORRIENTE DEBIL

Categoria: 17-RIESGOS POLITICOS (TERRORISMO)

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	AMIT Y HMACC		NO	100,089.13
	LIMITE AGREGADO ANUAL	224,988,296.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 15.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 5.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

PRPYP-002-003 - POLIZA MULTIRIESGO PYME

A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y DE ACUERDO A LA COMUNICACION DE ACEPTACION DE LA OFERTA DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. MC-015-2018, SE EMITE LA PRESENTE POLIZA.

BIENES ASEGURADOS:

=====

INCENDIO

Edificios	\$ 4.530.000.000
INSTALACIONES ALCALDIA MUNICIPAL C1 15 KR 17	\$ 466.070.000
INSTALACIONES CASA CULTURA C14A No 16-53 Y 57	\$ 36.005.000
INSTALACIONES ARCHIVO C15 No 16-42 Y 46	\$ 4.750.000
INSTALACIONES POLIDEPORTIVO KR8 No 18-91	\$ 1.291.110.585
INSTALACIONES TRANSITO Y BIBLIOTECA C17 16-52 Y K 17 17-04	\$ 311.850.000
INSTALACIONES SECRETARIA AGRICULTURA C17 No19-32	\$ 24.150.000
INSTALACIONES BODEGA ALMACEN C17 No 19-48	\$ 24.150.000
INSTALACIONES GALERIA K17 No 19-40 Y K19 No 17-41	\$ 1.206.006.246
INSTALACIONES MATADERO K20 K21 C19A	\$ 812.932.289
INSTALACIONES EMTIMBIO C17 No 19-22	\$ 21.000.000
INSTALACIONES LOCAL C17 No 19-56	\$ 11.550.000
INSTALACIONES LOCAL C17 No19-64	\$ 25.200.000
INSTALACIONES LOCAL K20 No 17-03	\$ 24.850.000
INSTALACIONES ANCIANATO C18 No 6-92	\$ 123.002.310
PLANTA TRATAMIENTO Y DUCTOS K15 No 14-21	\$ 246.740.000
HOGAR AGRUPADO CDI KR 11 CALLE 20	\$ 147.418.570
Muebles y Enseres	\$ 145.058.200
Maquinaria y Equipo	\$ 16.230.000
Instrumentos Musicales	\$ 12.300.000
Dineros Dentro y Fuera de Caja	\$ 100.000.000
Materiales Didacticos	\$ 42.000.000
Libros	\$ 71.000.000
Equipos de oficina, seguridad, herramientas, comedor, material fijo, otros elementos	\$ 69.878.647

SUSTRACCION

Muebles y Enseres	\$ 145.058.200
Maquinaria y Equipo	\$ 16.230.000
Instrumentos Musicales	\$ 12.300.000
Dineros Dentro y Fuera de Caja	\$ 50.000.000
Texto Continúa en Hojas de Anexos...	

HOJA ANEXA No. 20 DE LA PÓLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Materiales Didacticos	\$ 42.000.000
Libros	\$ 71.000.000
Equipos de oficina, seguridad, herramientas, comedor, material fijo, otros elementos	\$ 69.878.647
ROTURA DE MAQUINARIA	
Maquinaria y Equipo	\$ 16.230.000
CORRIENTE DEBIL	
Equipo Electrónico	\$ 243.010.561
Equipo Móvil y Portátil	\$ 78.401.290
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$ 200.000.000
GLOBAL DE MANEJO	\$ 100.000.000

A. SEGURO DE INCENDIO

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del MUNICIPIO DE TIMBIO CAUCA y aquellos por los cuales sea responsable y sus contenidos ubicados en el municipio DE TIMBIO CAUCA y dentro del territorio nacional, contra pérdidas y los daños materiales.

Amparos Ofrecidos:

- " Incendio y/o Rayo
- " Terremoto, temblor y erupción volcánica
- " Explosión
- " Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga, sublimite, Actos mal intencionados de terceros - Terrorismo- actos subversivos sublimite, responsabilidad máxima de la Compañía 90% de toda y cada pérdida por evento y en el agregado anual.
- " Anegación
- " Daños por agua
- " Gran cobertura (extended Coverage)

Cláusulas particulares otorgadas

- " Remoción de escombros hasta \$ 250.000.000
- " Incendio inherente 100%
- " Anticipo de indemnización, 50% del valor de la pérdida: Una vez demostrada ocurrencia y cuantía.
- " Gastos de preservación de bienes hasta \$ 50.000.000
- " Reconstrucción o reposición de archivos hasta \$ 50.000.000
- " Amparo automático de nuevos bienes y predios aviso 60 días, hasta \$ 50.000.000
- " Gastos de extinción de incendios, hasta \$ 50.000.000
- " Traslado temporal de maquinaria y equipo, hasta \$ 50.000.000
- " Vidrios: 100%

Otras Cláusulas otorgadas

- " Actos de autoridad, 100%
- " Arbitramento
- " Ampliación aviso de siniestro 60 días
- " Cancelación póliza 60 días, 10 días para Amit, Hamccv
- " Conocimiento del riesgo
- " Participación sobre salvamento
- " Definición de bienes
- " Denominación en libros
- " Designación de ajustadores, según nómina de previsora.
- " Modificaciones a favor del asegurado.
- " Labores y materiales, aviso 30 días. Sublimite \$ 200 millones.
- " Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, excepto para Amit, hamcc, sabotaje Y terrorismo.
- " Reposición o reemplazo, hasta 3 años de fabricación
- " Bienes bajo cuidado tenencia y control: : Hasta 50.000.000 Siempre y cuando estén dentro de la suma asegurada reportada, de lo contrario la entidad deberá reportarlos con el cobro de prima
- " Índice variable del 10%

DEDUCIBLES OTORGADOS :

Terremoto, temblor y/o erupción volcánica: 3% del valor de la pérdida mínimo 3 smmlv.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 21 DE LA PÓLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

HAMCCoP, Amit y terrorismo: 15% del valor de la pérdida mínimo 10 smmlv
Demás eventos: 10% de la pérdida mínimo 1 smmlv.

B.SEGURO DE SUSTRACCIÓN

OBJETO DEL SEGURO

Amparar muebles y enseres, equipo de oficina no eléctrico, equipos de internet, equipos de fotografía, equipos de topografía, de medición, precisión y de laboratorio, instrumentos de la escuela de música de propiedad del Municipio o que estén bajo su responsabilidad y elementos de consumo en almacén.

Amparos otorgados.

" Hurto simple
" Hurto calificado
" Atraco
" Sustracción sin violencia par máquinas y equipos de oficina no eléctrico
" Todo riesgo para equipos fotográficos, equipos de laboratorio, equipos de medición, precisión , de laboratorio y herramientas.

Cláusulas particulares otorgadas:

" Equipos móviles y portátiles no electrónicos.
" Anticipo de indemnización, hasta un 50%: Una vez demostrada ocurrencia y cuantía.
" Amparo automático de nuevos bienes aviso 30 días, hasta \$ 100.000.000
" Traslado temporal de bienes, maquinaria y equipo, hasta \$ 50.000.000
" Dinero dentro y fuera de cajas fuerte \$ 20.000.000

Otras Cláusulas otorgadas:

" Actos de autoridad
" Ampliación aviso de siniestro 60 días.
" Cancelación póliza 60 días, para Amit, Hamccv 10 días.
" Conocimiento del riesgo
" Participación sobre el salvamento
" Definición de bienes
" Bienes bajo cuidado tenencia y control, sublímite \$ 50 millones y debe estar incluido dentro del valor asegurado, de lo contrario deben suministrar relación individual de características valores individuales y se cobrará la prima respectiva.
" Denominación en libros
" Designación de ajustadores, según nómina de Previsora
" Modificaciones a favor del asegurado
" Restablecimiento automático del valor asegurado por pago del siniestro, con cobro de prima adicional.
" Reposición o reemplazo, equipos hasta 3 años de fabricación
" Índice Variable del 10%
" No aplicación de demérito por uso para bienes hasta 3 años, a los demás se aplicará la siguiente tabla:

Años de vida	Demérito anual	Demerito acumulado
0 a 3	0.0%	0%
4 a 10	1.0%	6%
11 a 20	3.0%	30%
21 o más	5.0%	60% máximo

DEDUCIBLES OTORGADOS

HURTO CALIFICADO 10% MINIMO 0 SMMLV
HURTO SIMPLE: 10% MINIMO 1.5 SMMLV
Demás amparos: 10% mínimo 1 smmlv

C. SEGURO DE CORRIENTE DÉBIL

Amparar todos los bienes eléctricos, electrónicos, de comunicación, de procesamiento de datos y audiovisuales con sus accesorios, equipos de laboratorio y sus accesorios, de propiedad del Municipio incluidos los equipos de semaforización(semáforos y los equipos que los controlan) y aquellos que estén bajo su responsabilidad, incluyendo celulares, radio teléfonos, radio teléfonos portátiles.

Amparos Otorgados:

" Básico
" Hurto calificado
" Hurto Simple

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 22 DE LA PÓLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

" Daños por agua
" Gran cobertura (extended coverage)
" Terremoto, temblor y erupción volcánica
" Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga, sublimite , Actos mal intencionados de terceros - Terrorismo- actos subversivos sublimite, responsabilidad máxima de la Compañía 70% de toda y cada pérdida por evento y en el agregado anual.
" Aneagación
" Para los celulares deducible único de \$50.000.00

" Cláusulas particulares otorgadas:
" Equipos móviles y portátiles , hurto calificado y hurto simple, al 100% del valor declarado por el Asegurado
" Movilización de equipos, hasta \$ 50.000.000
" Amparo automático de nuevos bienes aviso 60 días
" Anticipo de indemnización hasta el 20% del valor asegurado.
" Gastos de preservación de bienes, hasta \$ 50.000.000
" Regrabación de la información, hasta \$ 20.000.000
" Portadores externos de datos hasta \$ 30.000.000
" Traslado temporal de maquinaria y equipo, hasta \$ 100.000.000. Se excluye transporte
" Actos de autoridad, hasta el 100%.

Otras Cláusulas otorgadas:
" Ampliación aviso de siniestro 60 días
" Arbitramento
" Cancelación póliza 60 días ,para Amit, Hamccv 10 días
" Conocimiento del riesgo
" Participación sobre salvamento
" Definición de bienes.
" Bienes bajo cuidado tenencia y control, sublimite \$ 50 millones y debe estar incluido dentro del valor asegurado, de lo contrario deben suministrar relación individual de características valores individuales y se cobrará la prima respectiva.
" Definición de bienes
" Designación de ajustadores, según nómina de Previsora
" Modificaciones a favor del asegurado
" Restablecimiento automático del valor asegurado por pago del siniestro, con cobro de prima adicional a excepción de AMIT Y HMCCOP
" Reposición o reemplazo, equipos hasta 3 años de fabricación.
" Índice Variable del 10%
" No aplicación de demerito por uso para equipos hasta 3 años de fabricación, los demás según tabla de demerito de previsora.

AÑOS DE VIDA EQUIPO DEMERITO ANUAL DEMERITO ACUMULADO

0 a 3	0.0% 0%
4 a 10	1.0% 6%
11 a 20	2.0% 20%
21 o más	3.0% 50% máximo

DEDUCIBLES OTORGADOS

Terremoto, temblor y/o erupción volcánica 3% del valor de la pérdida mínimo 2 smmlv.
HAMCCOP, AMIT 15% del valor de la pérdida, mínimo 5 smmlv
Hurto Calificado 10% del valor de la pérdida, mínimo 0 smmlv.
Hurto Simple 10% del valor de la pérdida, mínimo 1.5 smmlv
Demás Eventos 10% del valor de la pérdida, mínimo 2

D. SEGURO MANEJO GLOBAL

OBJETO DEL SEGURO

Amparar a la entidad contra los riesgos que impliquen menoscabo de recursos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos asegurados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o fallos con responsabilidad fiscal.

Amparos otorgados:

- Delitos contra la administración pública
- Amparo de empleados no identificados, hasta un 50% del valor asegurado
- Gastos de reconstrucción de cuentas
- Gastos de rendición de cuentas

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 23 DE LA PÓLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

- Juicios con responsabilidad civil fiscal
- Alcances fiscales
- Amparo perdida por personal temporal y/o firmas especializadas

Clasificaciones de cargos

Total empleados de planta y temporales de acuerdo a la relación que suministre la Entidad.

Cláusulas particulares otorgadas:

- Revocación póliza 60 días
- Restablecimiento automático de valor asegurado por pago de siniestro, hasta por una (1) vez, con cobro adicional de prima.
- Extensión de coberturas 30 días del retiro laboral del empleado
- Errores y omisiones no intencionadas
- Designación de ajustadores, según nómina de Previsora
- Contratistas, a los cuales se expedirá póliza individual con los requisitos exigidos para tal fin
- Bienes a terceros, hasta un 5%
- Anticipo de Indemnización, hasta un 50%: Una vez demostrada ocurrencia y cuantía.
- Amparo automático de nuevos cargos, aviso 30 días.
- Manejo de cajas menores
- Protección de depósitos bancarios, hasta un 50%.
- Aviso de siniestro 60 días.

DEDUCIBLES OTORGADOS

PERSONAL NO IDENTIFICADO 10% DE LA PERDIDA MINIMO 4 SMMLV

DEMÁS AMPAROS 10% DE LA PERDIDA 2 SMMLV.

E. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales que sufra el MUNICIPIO. como consecuencia de la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL originada dentro o fuera de sus instalaciones en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ellas, lo mismo que en los actos de sus funcionarios en todo el territorio nacional, así como la responsabilidad derivada de todos los bienes de terceros que se encuentren en poder del MUNICIPIO en calidad de préstamo, arrendamiento, cuidado, tenencia, control o cualquier otro título.

Amparos otorgados:

1. Básico (Predio Labores y Operaciones) \$ 200.000.000

2. Patronal. Sublimitado a 10% por evento y 50% por vigencia. Opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados

3. Gastos médicos. sublimitado a 5% por evento, máximo 15 SMMLV por persona y 10% por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta cinco (5) días calendarios siguientes al accidente; para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.

4. Contaminación, accidental súbita e imprevista. Se excluye contaminación paulatina

5. Bienes bajo tenencia cuidado y control. sublimitado a 1% por evento y 2% por vigencia se amparan los daños y/o perjuicios que se causen a terceros con ocasión del uso de los bienes de propiedad de terceros por los cuales el asegurado sea legalmente responsable y que deba responder por disposición de la ley, que se encuentren bajo la custodia y control en los predios descritos en la póliza. Se excluye el daño y hurto en cualquiera de sus formas de dichos bienes

6. Productos. sublimitado a 1% por evento y 3 % por vigencia. se ampara la responsabilidad civil que sea imputable al asegurado como consecuencia de daños o lesiones a terceros ocasionados por los productos fabricados, entregados o suministrados por el mismo. Los riesgos de daños procedentes de entregas y suministros que hayan sido efectuados con anterioridad al inicio de vigencia de la presente póliza no serán objeto de la cobertura de éste seguro. Cuando haya varios daños derivados de la misma o igual causa, se considerarán como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos haya tenido lugar con independencia de su ocurrencia real.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 24 DE LA PÓLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

7. Vehículos propios y no propios. Sublimitado a 10% por evento y 30% por vigencia. se ampara la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables al asegurado legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios y no propios; opera en exceso de \$100.000.000 / \$100.000.000 / \$200.000.000 del seguro de automóviles, SOAT y de cualquier otro seguro de responsabilidad civil que el vehículo posea, en caso de no contar con póliza opera en exceso de \$100.000.000 / \$100.000.000 / \$200.000.000

8. Actividades deportivas y culturales

9. Avisos y vallas

10. Responsabilidad Civil Cruzada:: sublimitado a 10% por evento y por vigencia, Opera en exceso de las pólizas que los contratistas y/o subcontratistas deben tener contratadas, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 100 SMMLV. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por un contratista a otro, a consecuencia de las labores previamente contratadas por el asegurado y que se efectúen dentro de los predios del mismo

11. Responsabilidad Parqueaderos, sublimitado a 5% por vehículo y 20% por vigencia. Queda entendido y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control el asegurado incluyendo los daños, el hurto simple y calificado de automóviles y motos, siempre y cuando se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos y personas. Se excluye el hurto de accesorios, contenidos y carga, vehículos de funcionarios, contratistas del asegurado y de todo aquel que pague por hacer uso del servicio de parqueadero.

12. Contratistas y subcontratistas, sublimitado a 10% por evento y por vigencia. Opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 200 SMMLV. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación directa o indirecta con la actividad del asegurado

13. Eventos sociales \$ 200.000.000 que solo la alcaldía realice en función de su actividad.

14. Daño moral

15. Lucro Cesante

16. Gastos de Defensa, sublimitado a 5% por evento y 10% por vigencia

17. Espectáculos y eventos \$ 200.000.00, se excluyen conciertos, corridas de toros y espectáculos con juegos pirotécnicos.

Cláusulas particulares

1. Bienes bajo tenencia cuidado y control. sublimitado a 1% por evento y 2% por vigencia se amparan los daños y/o perjuicios que se causen a terceros con ocasión del uso de los bienes de propiedad de terceros por los cuales el asegurado sea legalmente responsable y que deba responder por disposición de la ley, que se encuentren bajo la custodia y control en los predios descritos en la póliza. Se excluye el daño y hurto en cualquiera de sus formas de dichos bienes

2. Amparo automático de nuevos bienes, con cobro de prima adicional, aviso 60 días. Hasta el 100%, siempre y cuando tengan que ver con su objeto social.

3. Anticipo de indemnización, máximo del 20% una vez demostrada la ocurrencia y cuantía

OTRAS CLAUSULAS:

1. Revocación póliza 60 días

2. Restablecimiento automático de valor asegurado, por pago de siniestro hasta una sola vez y con cobro de prima adicional

3. Ampliación aviso de siniestro 60 días

4. Modificación a favor del asegurado

Para efectos de ampliar, definir y adicionar las coberturas indicadas anteriormente y establecer las condiciones para el pago de las reclamaciones

Para el anexo de Responsabilidad Civil Parqueaderos, deberá tenerse en cuenta los parqueaderos del Municipio o los que contrate para tal fin y las coberturas se extenderán a los vehículos que sean retenidos por el Municipio por el incumplimiento de normas y que estén bajo la responsabilidad del municipio mientras estén retenidos. Se excluyen patios debido a restricciones de nuestras políticas.

DEDUCIBLES OTORGADOS:

DEDUCIBLES GASTOS MEDICOS SIN DEDUCIBLES,

DEMÁS AMPAROS 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 3 SMMLV.

F. ROTURA DE MAQUINARIA

OBJETO DEL SEGURO

HOJA ANEXA No. 25 DE LA PÓLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Amparar la indemnización de los daños materiales que sufra prácticamente todo tipo de maquinaria equipo o instalación industrial, como consecuencia de hechos de carácter accidental inherentes a su funcionamiento o manejo, que se manifiesten en forma súbita imprevista, de propiedad del Municipio DE TIMBIO CAUCA-.

Amparos mínimos que debe contener la oferta:

Amparo Básico:

Impericia, negligencia, descuido, manejo inadecuado, sabotaje individual .Acción directa de la energía eléctrica, corto circuito, arco voltaico, sobre voltaje, falla de aislamiento, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, acción directa de electricidad atmosférica. Errores de diseño o construcción, defectos de material o de fabricación, fatiga molecular, sobrecalentamiento, mano de obra y montaje incorrecto .Rotura debida a fuerza centrífuga. Cuerpos extraños que se introduzcan a bienes asegurados o los golpeen

Errores humanos de manejo por trabajadores inexpertos o, incluso, sabotaje. Explosiones de origen interno. En el caso de maquinaria móvil, el choque o vuelco de la misma. Condición de aseguramiento: La maquinaria puede estar o no operando, en revisión, mantenimiento, acondicionamiento o stand by.

Coberturas Adicionales:

" Gastos adicionales por horas extras, sublímite \$ 5 millones.

" Incendio interno, explosión química interna y caída directa de rayo. Inundación y enlodamiento.

" Flete aéreo, sublímite \$ 1 millon

" Gastos para la descontaminación, sublímite \$ 1 millón

" Remoción de escombros, sublímite \$ 5 millones

" Cobertura para la explosión en motores de combustión interna y generadores refrigerados por hidrógeno, hasta el 100%.

" Lucro o pérdida de utilidad bruta.

Cláusulas particulares:

Para Efectos de ampliar, definir y adicionar las coberturas indicadas anteriormente y establecer las condiciones para el pago de las indemnizaciones, deberán incluirse las siguientes clausulas particulares obligatorias:

" Amparo automático de nuevos equipos, hasta \$100 millones, aviso 30 días.

" Restablecimiento automático del valor asegurado, excepto para amit

" Movilización hasta el 100%.

" Traslado Temporal de maquinaria, hasta \$100 millones.

OTRAS CLAUSULAS:

" Cancelación póliza 90 días AMIT Y HMACCOP y Terrorismo 10 días

" Aviso de siniestro 90 días

" Actos de autoridad

" Modificaciones a favor del asegurado.

DEDUCIBLES:

10% de la pérdida mínimo 2 smmlv.

Cláusula de Inclusión de Equipos Pararrayos y Equipos de Protectores contra Sobretensiones:

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN ADICIONES A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES SÓLO INDEMNIZARAN AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADOS EN LA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, LOS PORTADORES DE DATOS, Y LOS EVENTUALES GASTOS ADICIONALES A CONSECUENCIA DE IMPACTO DE RAYO O SOBRETENSIÓN SI LA REFERIDA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS ESTÁ PROVISTA DE EQUIPOS PARARRAYOS Y EQUIPOS PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIONES, ASÍ COMO DE EQUIPOS DETECTORES, SIEMPRE QUE ÉSTOS SE HALLEN INSTALADOS Y MANTENIDOS SEGÚN LAS RECOMENDACIONES DE LOS FABRICANTES DE LA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA AL IGUAL QUE CONFORME A LAS RECOMENDACIONES DE LOS FABRICANTES DE LOS EQUIPOS PARARRAYOS Y PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIONES.

NOTA: SE INCLUYEN CLAUSULADOS AMIT INC-009-3 Y TERREMOTO INC-011-2.

Continuación Intermediarios

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISION
5572	2	LUIS HERNANDO BARRIOS	15.00	3,668.42
5572	2	LUIS HERNANDO BARRIOS	15.00	54,485.91
5572	2	LUIS HERNANDO BARRIOS	15.00	15,013.37
5572	2	LUIS HERNANDO BARRIOS	15.00	27,242.96



87 SEGURO PREVIALCALDIAS PÓLIZA MULTIRIESGO

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.					
DÍA	MES	AÑO	PRORROGA			2						NO					
2	1	2019															
TOMADOR		779356-MUNICIPIO DE TIMBIO							NIT			891.500.742-5					
DIRECCIÓN									TELÉFONO								
ASEGURADO		779356-MUNICIPIO DE TIMBIO							NIT			891.500.742-5					
DIRECCIÓN		CL 15 KRA 17 ESQ, TIMBIO, CAUCA							TELÉFONO			278536					
EMITIDO EN		POPAYAN		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA		Pesos				DÍA	MES	AÑO	DESDE		HASTA		A LAS				
TIPO CAMBIO		1.00							DÍA	MES	AÑO	A LAS		DÍA		MES	AÑO
				1602	16	2	1	2019	31	12	2018	00:00	21	3	2019	00:00	80
CARGAR A: MUNICIPIO DE TIMBIO								FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL						
								34. REGIONAL ESTATAL			\$ 6,393,634,907.00						

AMPAROS CONTRATADOS RESPONSABILIDAD CIVIL

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	COBERTURA R.C. EXTRA CONTRACTUAL	200,000,000.00	SI	166,575.34

AMPAROS CONTRATADOS MANEJO

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	100,000,000.00	NO	0.00
2	RENDICION Y RECONSTRUCCION DE CUENTAS	100,000,000.00	NO	0.00
9	COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL	100,000,000.00	SI	767,123.29

AMPAROS CONTRATADOS INCENDIO

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO	5,243,863,278.00	NO	0.00
3	EXPLOSION SIN CALDERAS	5,243,863,278.00	NO	0.00
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION	5,243,863,278.00	NO	0.00
6	DAÑOS POR AGUA	5,243,863,278.00	NO	0.00
7	DAÑOS POR ANEGACION	5,243,863,278.00	NO	0.00
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO	5,243,863,278.00	SI	362,830.25
1	AMIT Y HMACC	4,695,459,162.00	NO	343,734.79

AMPAROS CONTRATADOS TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	5,243,908,278.00	NO	0.00
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.	5,243,908,278.00	NO	958,445.55

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****2,979,171.43
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$****566,042.57

TOTAL VALOR A PAGAR EN Pesos

\$***3,545,214.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.

Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

17/03/2021 16:56:38

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				5572	2	LUIS HERNANDO BARRIOS	15.00	115,068.49
				5572	2	LUIS HERNANDO BARRIOS	15.00	54,424.54
				5572	2	LUIS HERNANDO BARRIOS	15.00	51,560.22
				5572	2	LUIS HERNANDO BARRIOS	15.00	15,357.48
				5572	2	LUIS HERNANDO BARRIOS	15.00	143,766.83
				5572	2	LUIS HERNANDO BARRIOS	15.00	24,986.30

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

AMPAROS CONTRATADOS SUSTRACCION

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	467,123,278.00	NO	0.00
6	COBERTURA DE SUSTRACCION	467,123,278.00	SI	102,383.18

AMPAROS CONTRATADOS ROTURA DE MAQUINARIA

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA	16,230,000.00	SI	10,031.47
100	** IMPERICIA O NEGLIGENCIA DE LOS EMPLE	16,230,000.00	NO	0.00
100	** CORTOCIRCUITO, ARCO VOLTAICO O EFECTO	16,230,000.00	NO	0.00
100	** ERRORES EN DISEÑO, CALCULO MONTAJE, D	16,230,000.00	NO	0.00
100	** FALTA DE AGUA EN CALDERAS	16,230,000.00	NO	0.00
100	** FUERZA CENTRIFUGA, PERO SOLAMENTE POR	16,230,000.00	NO	0.00
100	** CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN E	16,230,000.00	NO	0.00
100	** DEFECTO DE ENGRASE AFLOJAMIENTO DE PI	16,230,000.00	NO	0.00
100	** FALLO EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACI	16,230,000.00	NO	0.00
101	** OTRAS CAUSAS NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA	16,230,000.00	NO	0.00
101	** INCENDIO INTERNO, EXPLOSION QUÈMICA Y	16,230,000.00	NO	0.00

AMPAROS CONTRATADOS CORRIENTE DEBIL

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO Y SOBRE	366,418,351.00	NO	0.00
2	** PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNETICOS	366,418,351.00	NO	0.00
3	** AISLAMIENTO INSUFICIENTE	366,418,351.00	NO	0.00
4	** INUNDACION, ACCION DEL AGUA Y HUMEDAD	366,418,351.00	NO	0.00
5	** PERDIDA DE AISLAMIENTO	366,418,351.00	NO	0.00
6	** ACCION DEL AGUA Y HUMEDAD	366,418,351.00	NO	0.00
7	** INCENDIO Y/O IMPACTO DE RAYO, EXPLOSI	366,418,351.00	NO	0.00
8	** EXPLOSION	366,418,351.00	NO	0.00
9	** CAIDA DE AERONAVES	366,418,351.00	NO	0.00
10	** CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE	366,418,351.00	NO	0.00
11	** HUMO, HOLLIN, GASES, LIQUIDOS O POLVO	366,418,351.00	NO	0.00
12	** ERRORES DE CONSTRUCCION, FALLAS DE MO	366,418,351.00	NO	0.00
13	** DESCUIDO, SABOTAJE, IMPERICIA, NEGLIG	366,418,351.00	NO	0.00
14	** GRANIZO, HELADA O TEMPESTAD	366,418,351.00	NO	0.00
15	** HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENT	366,418,351.00	NO	0.00
17	COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO	366,418,351.00	SI	66,545.85
33	TERREMOTO,TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	366,418,351.00	NO	66,545.85
1	AMIT Y HMACC	224,988,296.00	NO	68,410.01
1	HURTO SIMPLE	366,418,351.00	NO	0.00
2	HURTO CALIFICADO	366,418,351.00	NO	0.00
7	COBERTURA DE HURTO CORRIENTE DEBIL	366,418,351.00	NO	66,545.85

**BENEFICIARIOS
VARIOS**

Riesgo: 1 -
CL 15 KR 17 ALCALDIA MUNICIPAL, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 1 - MANEJO

Categoria: 2-DE 26 A 50 CARGOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	100,000,000.00	NO	0.00
2	RENDICION Y RECONSTRUCCION DE CUENTAS	100,000,000.00	NO	0.00
9	COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL	100,000,000.00	SI	767,123.29
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 5-CONTENIDO

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	205,635,078.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	205,635,078.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	205,635,078.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	205,635,078.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	205,635,078.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	31,549.49
	LIMITE AGREGADO ANUAL	205,635,078.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Categoría: 6-DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	6,575.34
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Categoría: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	466,070,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	466,070,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	466,070,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	466,070,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	466,070,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	30,645.70

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

LIMITE AGREGADO ANUAL 466,070,000.00
LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA

Categoria: 10-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	1,067.18
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			

Categoria: 17-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	145,258,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	145,258,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	145,258,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	145,258,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	145,258,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	9,551.22
	LIMITE AGREGADO ANUAL	145,258,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			

Ramo: 4 - SUSTRACCION

Categoria: 5-CONTENIDO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	205,635,078.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		SI	45,070.70
	LIMITE AGREGADO ANUAL	205,635,078.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

Categoría: 6-DINERO DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		SI	21,917.81
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Categoría: 11-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		SI	3,557.26
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Categoría: 18-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	145,258,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		SI	31,837.41
	LIMITE AGREGADO ANUAL	145,258,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoría: 5-CONTENIDO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	205,635,078.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	36,056.56
	LIMITE AGREGADO ANUAL	205,635,078.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMLLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Categoría: 6-DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	17,534.25
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMLLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Categoría: 7-EDIFICIO

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	466,070,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	81,721.86
	LIMITE AGREGADO ANUAL	466,070,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Categoria: 10-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	2,845.81
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Categoria: 17-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	145,258,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	25,469.93
	LIMITE AGREGADO ANUAL	145,258,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Ramo: 13 - RESPONSABILIDAD CIVIL

Categoria: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	200,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	200,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	200,000,000.00	NO	0.00
4	COBERTURA R.C. EXTRA CONTRACTUAL	200,000,000.00	SI	166,575.34
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				
5	PRODUCTOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	6,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	2,000,000.00		
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	20,000,000.00		
10	BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	4,000,000.00	NO	0.00
11	VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	60,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	20,000,000.00		
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	200,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	200,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	200,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	200,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	200,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	200,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	200,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	200,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	200,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	200,000,000.00	NO	0.00

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

22	* LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	200,000,000.00	NO	0.00
23	* POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	200,000,000.00	NO	0.00
24	* ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	200,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	200,000,000.00	NO	0.00
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	20,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	10,000,000.00		

Ramo: 81 - ROTURA DE MAQUINARIA

Categoria: 9-OTRAS PLANTAS Y EQUIPOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA		SI	10,031.47
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMLV		DEL VALOR DE LA PERDIDA	
100	** IMPERICIA O NEGLIGENCIA DE LOS EMPLE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
100	** CORTOCIRCUITO, ARCO VOLTAICO O EFECTO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
100	** ERRORES EN DISEÑO, CALCULO MONTAJE, D		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
100	** FALTA DE AGUA EN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
100	** FUERZA CENTRIFUGA, PERO SOLAMENTE POR		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
100	** CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN E		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
100	** DEFECTO DE ENGRASE AFLOJAMIENTO DE PI		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
100	** FALLO EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACI		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
101	** OTRAS CAUSAS NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
101	** INCENDIO INTERNO, EXPLOSION QUÈMICA Y		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,230,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 83 - CORRIENTE DEBIL

Categoria: 16-EQUIPOS MOVILES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO Y SOBRE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,401,290.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	HURTO SIMPLE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,401,290.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.50 SMLV		DEL VALOR DE LA PERDIDA	
2	** PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNETICOS		NO	0.00

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,401,290.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
2	HURTO CALIFICADO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,401,290.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	** AISLAMIENTO INSUFICIENTE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,401,290.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
4	** INUNDACION, ACCION DEL AGUA Y HUMEDAD		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,401,290.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	** PERDIDA DE AISLAMIENTO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,401,290.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	** ACCION DEL AGUA Y HUMEDAD		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,401,290.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	** INCENDIO Y/O IMPACTO DE RAYO, EXPLOSI		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,401,290.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE HURTO CORRIENTE DEBIL		NO	12,887.88
	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,401,290.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
8	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMLV		DEL VALOR DE LA PERDIDA	
	** EXPLOSION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,401,290.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
9	** CAIDA DE AERONAVES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,401,290.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
10	** CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,401,290.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
11	** HUMO, HOLLIN, GASES, LIQUIDOS O POLVO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,401,290.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
12	** ERRORES DE CONSTRUCCION, FALLAS DE MO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,401,290.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
13	** DESCUIDO, SABOTAJE, IMPERICIA, NEGLIG		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,401,290.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
14	** GRANIZO, HELADA O TEMPESTAD		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,401,290.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
15	** HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENT		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,401,290.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
17	COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO		SI	12,887.88
	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,401,290.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
33	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMLV		DEL VALOR DE LA PERDIDA	
	TERREMOTO,TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA		NO	12,887.88
	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,401,290.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMLV		DEL VALOR DE LA PERDIDA	

Categoría: 18-EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO Y SOBRE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	288,017,061.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	HURTO SIMPLE		NO	0.00

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 8 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

	LIMITE AGREGADO ANUAL	288,017,061.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
2	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.50 SMLV		DEL VALOR DE LA PERDIDA	
	** PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNETICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	288,017,061.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
2	HURTO CALIFICADO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	288,017,061.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	** AISLAMIENTO INSUFICIENTE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	288,017,061.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
4	** INUNDACION, ACCION DEL AGUA Y HUMEDAD		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	288,017,061.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	** PERDIDA DE AISLAMIENTO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	288,017,061.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	** ACCION DEL AGUA Y HUMEDAD		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	288,017,061.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	** INCENDIO Y/O IMPACTO DE RAYO, EXPLOSI		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	288,017,061.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE HURTO CORRIENTE DEBIL		NO	53,657.97
	LIMITE AGREGADO ANUAL	288,017,061.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
8	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMLV		DEL VALOR DE LA PERDIDA	
	** EXPLOSION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	288,017,061.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
9	** CAIDA DE AERONAVES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	288,017,061.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
10	** CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	288,017,061.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
11	** HUMO, HOLLIN, GASES, LIQUIDOS O POLVO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	288,017,061.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
12	** ERRORES DE CONSTRUCCION, FALLAS DE MO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	288,017,061.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
13	** DESCUIDO, SABOTAJE, IMPERICIA, NEGLIG		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	288,017,061.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
14	** GRANIZO, HELADA O TEMPESTAD		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	288,017,061.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
15	** HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENT		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	288,017,061.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
17	COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO		SI	53,657.97
	LIMITE AGREGADO ANUAL	288,017,061.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
33	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMLV		DEL VALOR DE LA PERDIDA	
	TERREMOTO,TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA		NO	53,657.97
	LIMITE AGREGADO ANUAL	288,017,061.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMLV		DEL VALOR DE LA PERDIDA	

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social
MUNICIPIO DE TIMBIO

Documento
NIT 8915007425

Porcentaje Tipo Benef
100.000 % NO APLICA

Riesgo: 2 -

CL 4 A 16 53 57 CS DE LA CULTURA, TIMBIO, CAUCA

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 9 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoría: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	36,005,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	36,005,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	36,005,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	36,005,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	36,005,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	2,367.45
	LIMITE AGREGADO ANUAL	36,005,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoría: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	36,005,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	6,707.78
	LIMITE AGREGADO ANUAL	36,005,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Riesgo: 3 -

CL 15 16 42 46, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoría: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,705,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,705,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,705,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,705,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,705,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

48 COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO SI 309.37
LIMITE AGREGADO ANUAL 4,705,000.00
LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLLV DEL VALOR DE LA PERDIDA

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 44-AVISOS PUBLICITARIOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,750,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	884.93
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,750,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMLLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			

Riesgo: 4 -

KR 8 18 91 POLIDEPORTIVO, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,291,110,585.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,291,110,585.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,291,110,585.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,291,110,585.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,291,110,585.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	84,894.94
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,291,110,585.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,291,110,585.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	237,705.84
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,291,110,585.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMLLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			

Riesgo: 5 -

CL 17 16 52 KR 17 17 4 OF TRANSITO BIBLIOTECA, TIMBIO, CAUCA

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	311,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	311,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	311,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	311,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	311,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	20,505.21
	LIMITE AGREGADO ANUAL	311,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	311,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	59,465.10
	LIMITE AGREGADO ANUAL	311,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Riesgo: 6 -

CL 17 19 32 SEC AGRICULTURA, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 12 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

48 COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO SI 1,587.95
LIMITE AGREGADO ANUAL 24,150,000.00
LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	4,605.04
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			

Riesgo: 7 -

CL 17 19 48 BG ALM, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	1,587.95
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	4,605.04
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,150,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			

Riesgo: 8 -

KR 17 19 40 KR 19 17 41 GALERIA, TIMBIO, CAUCA

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 13 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,206,006,246.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,206,006,246.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,206,006,246.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,206,006,246.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,206,006,246.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	79,299.04
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,206,006,246.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,206,006,246.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	211,464.11
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,206,006,246.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Riesgo: 9 -

KR 20 KR 21 CL 19 A MATADERO, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	812,932,289.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	812,932,289.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	812,932,289.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	812,932,289.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	812,932,289.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 14 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

48 COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO SI 53,453.08
LIMITE AGREGADO ANUAL 812,932,289.00
LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	812,932,289.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	155,013.94
	LIMITE AGREGADO ANUAL	812,932,289.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			

Riesgo: 10 -

CL 17 19 22 EMTIMBIO, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	21,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	21,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	21,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	21,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	21,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	1,380.82
	LIMITE AGREGADO ANUAL	21,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	21,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	4,004.38
	LIMITE AGREGADO ANUAL	21,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			

Riesgo: 11 -

CL 17 19 56 LC, TIMBIO, CAUCA

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 15 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	11,550,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	11,550,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	11,550,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	11,550,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	11,550,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	759.45
	LIMITE AGREGADO ANUAL	11,550,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	11,550,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	2,202.41
	LIMITE AGREGADO ANUAL	11,550,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Riesgo: 12 -

CL 17 19 64 LC, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	25,200,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	25,200,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	25,200,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	25,200,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	25,200,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 16 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

48 COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO SI 1,656.99
LIMITE AGREGADO ANUAL 25,200,000.00
LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	25,200,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	4,805.26
	LIMITE AGREGADO ANUAL	25,200,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			

Riesgo: 13 -
KR 20 17 3 LC, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	1,633.97
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	4,738.52
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,850,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			

Riesgo: 14 -
CL 18 6 92, TIMBIO, CAUCA
Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 17 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	123,002,310.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	123,002,310.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	123,002,310.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	123,002,310.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	123,002,310.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	8,087.82
	LIMITE AGREGADO ANUAL	123,002,310.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	123,002,310.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	23,454.69
	LIMITE AGREGADO ANUAL	123,002,310.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Riesgo: 15 -

KR 15 14 21 PL TRATAMIENTO Y DUCTOS, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	246,740,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	246,740,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	246,740,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	246,740,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	246,740,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 18 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

48 COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO SI 16,224.00
LIMITE AGREGADO ANUAL 246,740,000.00
LIMITE POR EVENTO O PERSONA 0.00
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	246,740,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	47,049.60
	LIMITE AGREGADO ANUAL	246,740,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			

Riesgo: 16 -

KR 11 CL 20 HOGAR AGRUPADO CDI, TIMBIO, CAUCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	147,418,570.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	147,418,570.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	147,418,570.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	147,418,570.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	147,418,570.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	9,693.28
	LIMITE AGREGADO ANUAL	147,418,570.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	147,418,570.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	28,110.50
	LIMITE AGREGADO ANUAL	147,418,570.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 3.00 SMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			

Riesgo: 17 -

AMIT P A R A TODOS LOS RIESGOS, TIMBIO, CAUCA

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 19 DE LA POLIZA DE PREVIALCALDIAS
No.1000195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

2

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 47-RIESGOS POLITICOS (TERRORISMO)

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	AMIT Y HMACC		NO	343,734.79
	LIMITE AGREGADO ANUAL	4,695,459,162.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 15.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 10.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

Ramo: 83 - CORRIENTE DEBIL

Categoria: 17-RIESGOS POLITICOS (TERRORISMO)

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	AMIT Y HMACC		NO	68,410.01
	LIMITE AGREGADO ANUAL	224,988,296.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Deducible: 15.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 5.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA				

PRPYP-002-003 - POLIZA MULTIRIESGO PYME

A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y DE ACUERDO AL CDP No. 1037 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, REGISTRO PRESUPUESTAL No. 1434, SE PRORROGA LA PRESENTE POLIZA POR OCHENTA (80) DIAS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA CONTINUAN IGUAL

Continuación Intermediarios

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISION
5572	2	LUIS HERNANDO BARRIOS	15.00	1,504.72
5572	2	LUIS HERNANDO BARRIOS	15.00	19,963.76
5572	2	LUIS HERNANDO BARRIOS	15.00	10,261.50
5572	2	LUIS HERNANDO BARRIOS	15.00	9,981.88

CONDICIONES GENERALES:

LA **PREVISORA** S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA SECCIÓN TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON EstrictAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

SECCIÓN I: AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGA LAS COBERTURAS, DEFINIDAS EN CADA UNA DE LAS SUBSECCIONES SIGUIENTES:

SUBSECCIÓN I: INCENDIO Y ALIADAS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1.1 INCENDIO Y ALIADAS, QUE COMPRENDE:

- a. INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, O DE SUS EFECTOS INMEDIATOS COMO EL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS
- b. INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN APARATOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN ESTA PÓLIZA
- c. IMPACTO DIRECTO DEL RAYO SOBRE APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS
- d. EXPLOSIÓN OCURRIDA DENTRO O FUERA DEL PREDIO ASEGURADO
- e. DAÑOS POR AGUA PROVENIENTE DEL INTERIOR DE CUALQUIER EDIFICIO QUE FORME PARTE DEL RIESGO ASEGURADO
- f. ANEGACIÓN, INUNDACIÓN Y AVALANCHA QUE AFECTEN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA ACCIDENTAL DEL DESBORDAMIENTO O CRECIDA DE RÍOS, QUEBRADAS, LAGOS, AGUAS LLUVIAS, INSUFICIENCIA O ROTURA DE ALCANTARILLAS O POR ROTURA DE TANQUES O TUBERÍAS Y CUALQUIER TIPO DE CONDUCCIÓN DE AGUAS ANÁLOGAS A LAS ANTERIORES SIEMPRE QUE SEAN EXTERIORES AL INMUEBLE ASEGURADO.
- g. ASENTAMIENTO, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO ÚNICAMENTE SI ESTOS HECHOS SON PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO GARANTIZADO ASEGURADO BAJOPOR LA PRESENTE PÓLIZA.

1.2 EXTENDED COVERAGE:

- a. VIENTOS FUERTES, INCLUYENDO HURACÁN, CICLÓN, TORNADO Y TIFÓN
- b. TORMENTA, TEMPESTAD
- c. CAÍDA DE GRANIZO
- d. IMPACTO DE AERONAVES O DE OBJETOS QUE O SE DESPRENDAN DE ELLAS.
- e. IMPACTO CAUSADO POR VEHÍCULOS TERRESTRES, SUS PARTES O CARGA

SUBSECCIÓN II: TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

1. AMPARO BÁSICO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, O POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENÓMENOS.

2. AMPARO OPCIONAL

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA EL SIGUIENTE AMPARO, Y DEBERÁ QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDA OTORGADO.

2.1 AMPARO DE SUELOS Y TERRENOS (POR TERREMOTO)

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, QUE SE ORIGINEN EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- a. ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, DE TAL FORMA QUE LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS DE DICHO SUELO PONGAN EN CONDICIONES INHABITABLES DICHA EDIFICACIÓN.
- b. IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ADOPTADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO, QUE AFECTE EN FORMA GRAVE Y NOTORIA LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO.

QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** SE ESTABLECE RESPECTIVAMENTE ASÍ:

- a. EL VALOR DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO, DE TAL MANERA QUE SE GARANTICE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.
- b. EL COSTO DE ADQUISICIÓN DE UN LOTE O TERRENO DE CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN SIMILARES AL LOTE SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTENDERÁ POR VALOR ASEGURADO EL VALOR COMERCIAL DEL LOTE DE TERRENO ASEGURADO DE ACUERDO CON SU SUPERFICIE Y UBICACIÓN.

PREVISORA EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO ÍTEM DEL PRESENTE AMPARO, UNA VEZ EL ASEGURADO HAYA EFECTUADO A SU COSTA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DEBIDAMENTE REGISTRADA, EL TRASPASO DE LOS DERECHOS SOBRE EL TERRENO ASEGURADO A NOMBRE DE **PREVISORA**

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ PARCIALMENTE LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN III (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, EN LO REFERENTE A PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE SUELOS Y TERRENOS.

SUBSECCIÓN III: HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES EVENTO.

1.1 ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR

LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR PERSONAS INTERVIENIENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES, Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO. ASÍ COMO ASONADA, SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.

1.2 HUELGA

LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

1.3 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

DESTRUCCIÓN O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSION ORIGINADA EN TALES FENOMENOS. TAMBIEN SE AMPARAN LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

PARA EFECTOS DE ESTA SUBSECCIÓN APLICA PRIMA MÍNIMA EN LOS CASOS QUE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA SEA INFERIOR A DOCE (12) MESES, LA PRIMA CORRESPONDIENTE SERÁ LIQUIDAD A CORTO PLAZO, CON UN MÍNIMO EQUIVALENTE AL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LA PRIMA ANUAL.

SUBSECCIÓN IV: SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA**1. AMPARO BÁSICO**

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS MATERIALES SUFRIDAS POR LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA (HURTO CALIFICADO), SEGÚN SE DEFINE ADELANTE, INCLUYENDO LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LAS EDIFICACIONES QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA O DE SU TENTATIVA, EXCEPTUANDO LOS VIDRIOS O CRISTALES.

2. AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

2.1 SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA (HURTO SIMPLE).

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN V (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.2 SUSTRACCIÓN TODO RIESGO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, OCASIONADOS POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE EN CUALQUIER LUGAR, INCLUSIVE AQUELLOS QUE SE DERIVEN DE:

- 2.2.1 SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA
- 2.2.2 TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- 2.2.3 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁN LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 1.1. Y 1.3., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN V (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, EN LO REFERENTE A LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL.

2.3 SUSTRACCIÓN TODO RIESGO PARA EQUIPOS EN AMBULANCIAS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN EN AMBULANCIAS, OCASIONADOS POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE EN CUALQUIER LUGAR, INCLUSIVE AQUELLOS QUE SE DERIVEN DE:

- 2.3.1 SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA
- 2.3.2 TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- 2.3.3 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO

ESTE AMPARO SE OTORGA SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SUMINISTRE ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LA RELACION DETALLADA Y VALORIZADA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE AMPARO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁN LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 1.1. Y 1.3., DEL NÚMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN V (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, EN LO REFERENTE A LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL.

SUBSECCIÓN V: ROTURA DE MAQUINARIA

1. AMPARO BÁSICO

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES INTERNOS QUE SUFRAN LA MAQUINARIA Y/O BIENES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES O MIENTRAS ESTÉN SIENDO DESMONTADAS PARA REVISIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, TRASLADO A OTRO PREDIO O FINES SIMILARES, Y QUE DICHOS DAÑOS O PÉRDIDAS SEAN CONSECUENCIA DE UN HECHO IMPREVISTO, SÚBITO Y ACCIDENTAL, QUE HAGA NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

- 1.1 IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO, ACTOS MALINTENCIONADOS Y MANEJO INADECUADO TANTO POR PARTE DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO COMO DE TERCEROS.
- 1.2 LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOCIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEBIDO A PERTURBACIONES ELÉCTRICAS CONSECUENTES A LA CAÍDA DEL RAYO EN LAS PROXIMIDADES DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES
- 1.3 ERRORES DE DISEÑO, CÁLCULO O MONTAJE, ASÍ COMO DEFECTOS DE FUNDICIÓN, DE MATERIAL, DE CONSTRUCCIÓN, DE MANO DE OBRA Y EMPLEO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
- 1.4 FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS PRODUCTORES DE VAPOR.
- 1.5 FUERZA CENTRÍFUGA, PERO SOLAMENTE LA PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO POR DESGARRAMIENTO EN LA MÁQUINA MISMA.
- 1.6 CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O LOS GOLPEEN.
- 1.7 DEFECTOS DE ENGRASE, AFLOJAMIENTO DE PIEZAS, ESFUERZOS ANORMALES Y AUTOCALENTAMIENTO.
- 1.8 FALLO EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA ASEGURADA.
- 1.9 EXPLOSIONES FÍSICAS Y EXPLOSIONES QUÍMICAS DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS; (SÓLO SE CUBREN LOS DAÑOS POR EXPLOSIÓN DE LA MISMA MÁQUINA ASEGURADA) IMPLOSIÓN E INCENDIO INTERNO.
- 1.10 TEMPESTAD, GRANIZO, HELADA Y DESHIELO.
- 1.11 CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2. AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN EL NÚMERAL 1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR, SI LO DESEA, TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

2.1 DERRAME O FUGAS DE TANQUES O DEPÓSITOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LA PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS A MATERIA PRIMA, PRODUCTOS TERMINADOS Y SEMITERMINADOS COMO RESULTADO DE FUGAS O DERRAMES DE TANQUES O DEPÓSITOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE BAJO EL NÚMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (ROTURA DE MAQUINARIA).

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1.13., DEL NUMERAL 1.1., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.2 INUNDACIÓN Y ENLODAMIENTO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS DE O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O MAQUINARIA ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE INUNDACIÓN O ENLODAMIENTO RESULTADO DE LA ROTURA O ESTALLIDO DE LA TUBERÍA DE CONDUCCIÓN (TUBERÍA DE PRESIÓN SUMINISTRANDO EL AGUA DE ACCIONAMIENTO PARA LA MÁQUINA ASEGURADA), VÁLVULAS DE CIERRE Y/O BOMBAS DE RETORNO CAUSADOS POR LA OCURRENCIA DE RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁRICO) DE LA SUBSECCIÓN V (ROTURA DE MAQUINARIA).

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1.1., DEL NUMERAL 1.1., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, EN LO REFERENTE A LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL.

2.3 MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR LOS BIENES O MAQUINARIA DESCRITOS EN CARÁTULA DE LA PÓLIZA UBICADOS BAJO TIERRA, COMO CONSECUENCIA DE AVENIDAS, INUNDACIONES, CORRIMIENTOS DE TIERRA O CAÍDA DE ROCAS, HUNDIMIENTO DE MINAS, GALERÍAS, TÚNELES.

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA Y CUALQUIER INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO, QUE LOS BIENES O MAQUINARIA ASEGURADA NO HAYAN SIDO ABANDONADOS

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1.10., DEL NUMERAL 1.1., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.4 MATERIALES DE REFRACTARIO Y/O REVESTIMIENTOS DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS DE O DAÑOS SUFRIDOS POR MATERIALES DE REFRACTARIO Y/O REVESTIMIENTO DE LOS HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (ROTURA DE MAQUINARIA)

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2.1., DEL NUMERAL 1.2., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A MATERIALES DE REFRACTARIO Y/O REVESTIMIENTOS DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS.

2.5 ACEITES, LUBRICANTES O REFRIGERANTES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS DE ACEITES, LUBRICANTES Y REFRIGERANTES DE LOS BIENES O MAQUINARIA ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SIEMPRE QUE DICHA PÉRDIDA SEA CAUSADA POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (ROTURA DE MAQUINARIA)

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO QUE:

- 2.5.1 SE HAYA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES AL MOMENTO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO UN VALOR ASEGURADO EXPRESO PARA EL ACEITE LUBRICANTE O REFRIGERANTE Y

- 2.5.2 SE ESTABLEZCA EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES UNA DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN DE ACUERDO CON LA DURACIÓN MEDIA INDICADA POR EL FABRICANTE.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2.2., DEL NUMERAL 1.2., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A ACEITES, LUBRICANTES O REFRIGERANTES.

2.6 CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS DE O DAÑOS SUFRIDOS POR CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS QUE SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (ROTURA DE MAQUINARIA).

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2.1., DEL NUMERAL 1.2., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS.

2.7 VASIJAS A PRESIÓN DEL REACTOR Y AGREGADOS INTERNOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR LA VASIJAS A PRESIÓN DEL REACTOR Y SUS AGREGADOS INTERNOS (EXCEPTO LOS ELEMENTOS COMBUSTIBLES Y ABSORBEDORES QUE SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SECCIÓN V (ROTURA DE MAQUINARIA).

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2.1., DEL NUMERAL 1.2., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A VASIJAS A PRESIÓN DEL REACTOR Y AGREGADOS INTERNOS.

2.8 BIENES REFRIGERADOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS A LOS PRODUCTOS DENTRO DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y EXPRESAMENTE RELACIONADAS, POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS FRIGORÍFICOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LA SUBSECCIÓN V (ROTURA DE MAQUINARIA).

LA PRESENTE COBERTURA SÓLO TENDRÁ VALIDEZ SI:

- 2.8.1 LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADA EN LA PRESENTE COBERTURA ESTÁ AMPARADA POR EL SEGURO.
- 2.8.2 SI LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADA EN ESTA COBERTURA ESTÁ VIGILADA CONSTANTEMENTE POR PERSONAL CALIFICADO O SI ESTÁ CONECTADA A UN PUESTO AUTOMÁTICO DE ALARMA MONITOREADA DÍA Y NOCHE.
- 2.8.3 SI LOS BIENES REFRIGERADOS NO ESTÁN ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE ATMÓSFERA CONTROLADA.
- 2.8.4 SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, LOS BIENES REFRIGERADOS SE HALLAN ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS.
- 2.8.5 SI EL ASEGURADO LLEVA UN LIBRO DE ALMACENAJE CON REGISTROS DIARIOS QUE PERMITAN DEDUCIR PARA CADA CÁMARA FRIGORÍFICA EL TIPO, CANTIDAD Y VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS, ASÍ COMO EL COMIENZO Y FIN DEL PERÍODO DE ALMACENAJE.
- 2.8.6 DESPUÉS DE LA INSPECCIÓN DEL RIESGO SE PUEDA CONSTATAR TÉCNICAMENTE QUE DESPUÉS DE UN CORTE DE ENERGÍA SE PUEDA GARANTIZAR UNA REFRIGERACIÓN ADECUADA DURANTE 72 HORAS, Y QUE SEA INSTALADO UN CONTROL DE TEMPERATURA PERMANENTE.

TODOS LOS SINIESTROS SERÁN AJUSTADOS A BASE DEL VALOR INDICADO EN LA DECLARACIÓN MENSUAL DE LAS MERCANCÍAS QUE ÉSTAS TENÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, O A BASE DEL PRECIO DE VENTA, SEGÚN EL VALOR QUE SEA MÁS BAJO. AL FIJAR LA INDEMNIZACIÓN, SE TENDRÁN EN CUENTA TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERAN INFLUIR EN EL MOMENTO DE LA INDEMNIZACIÓN COMO, POR EJEMPLO: INGRESOS DE LA VENTA DE LAS MERCANCÍAS; O GASTOS DE ALMACENAJE NO EROGADOS A CAUSA DE LA TERMINACIÓN PREMATURA DEL ALMACENAJE.

SI OCURRIDA UNA PÉRDIDA PARCIAL SE COMPROBARA QUE, EN LA ÚLTIMA DECLARACIÓN MENSUAL DE LAS MERCANCÍAS, ANTES DE ORIGINARSE EL DAÑO, CONSTA IMPORTE INFERIOR A AQUEL QUE HUBIESE TENIDO QUE DECLARARSE, LA SUMA DE INDEMNIZACIÓN PAGADERA AL ASEGURADO SE REDUCIRÁ EN LA PORCIÓN QUE GUARDE ESTE IMPORTE INDICADO EN LA DECLARACIÓN MENSUAL CON LA SUMA QUE HUBIESE TENIDO QUE DECLARARSE.

QUEDA ENTENDIDO QUE EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE AMPARO SE ENCUENTRA INCLUIDO DENTRO DEL VALOR ASEGURADO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE HAYA PACTADO COMO VALOR ASEGURADO ADICIONAL CON COBRO DE PRIMA Y QUEDE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2.3., DEL NUMERAL 1.2., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

SUBSECCIÓN VI: CORRIENTE DÉBIL

1. AMPARO BÁSICO

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA SÚBITA Y ACCIDENTAL SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES UNA VEZ QUE LA INSTALACIÓN INICIAL Y LA PUESTA EN MARCHA DE ESTOS BIENES HAYAN SIDO FINALIZADOS SATISFACTORIAMENTE, YA SEA QUE LOS BIENES ESTÉN OPERANDO O EN REPOSO O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE SER LIMPIADOS O REPARADOS, O MIENTRAS SEAN TRASLADADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ESTIPULADOS O MIENTRAS SE ESTÉN EJECUTANDO LAS OPERACIONES MENCIONADAS, O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

- 1.1** INCENDIO Y/O IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN, HUMO, HOLLÍN; GASES O LÍQUIDOS O POLVOS CORROSIVOS.
- 1.2** INUNDACIÓN, ACCIÓN DEL AGUA Y HUMEDAD, SIEMPRE QUE NO PROVENGAN DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES NI DEL AMBIENTE EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES ASEGURADOS.
- 1.3** CORTOCIRCUITO, ARCO VOLTAICO, PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS; AISLAMIENTO INSUFICIENTE, SOBRETENSIONES CAUSADAS POR RAYOS.
- 1.4** DESCUIDO, SABOTAJE, IMPERICIA, NEGLIGENCIA, MANEJO INADECUADO TANTO DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO COMO DE TERCEROS.
- 1.5** ERRORES DE CONSTRUCCIÓN, FALLAS DE MONTAJE, DEFECTOS DE MATERIAL.
- 1.6** GRANIZO, HELADA, TEMPESTAD, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, O
- 1.7** CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2. AMPAROS OPCIONALES:

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

2.1 DAÑO EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN QUE SEAN EXPRESAMENTE ENLISTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL).

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE COBERTURA, QUE EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN CUENTE TODO EL TIEMPO:

- 2.1.1 CON UN SISTEMA DE PRESELECCIÓN DE RANGOS DE TEMPERATURA Y HUMEDAD.
- 2.1.2 SENSORES INDEPENDIENTES REVISADOS CADA SEIS MESES POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR, QUE INDIQUEN MEDIANTE ALARMA ACÚSTICA Y LUMÍNICA CUANDO ESTAS VARIABLES ESTÉN FUERA DE LOS RANGOS MÍNIMO Y MÁXIMO PREESTABLECIDOS PARA LA OPERACIÓN DEL EQUIPO.
- 2.1.3 QUE LOS SENSORES Y ALARMA A QUE SE REFIERE EL LITERAL ANTERIOR SE ACTIVE, A MAS TARDAR QUINCE MINUTOS COMO MÁXIMO, DESPUÉS DE QUE EL EQUIPO ESTE FUERA DE LOS RANGOS MÍNIMOS MENCIONADOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.20., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VII (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.2 INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIONES POR DAÑOS EN SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CUALQUIER GASTO ADICIONAL QUE PRUEBE HABER DESEMBOLSADO EL ASEGURADO PARA CONTRATAR Y/O ARRENDAR Y/O USAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENO Y/O SUPLENTE QUE NO ESTÉ ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO POR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES QUE DE LUGAR A LA INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL) DE ESTA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.17., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VII (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.3 EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES QUE SEAN EXPRESAMENTE ENLISTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL) DE ESTA PÓLIZA MIENTRAS SE ENCUENTREN O SEAN TRANSPORTADOS FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.21, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VII (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

SUBSECCIÓN VII: AMPAROS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL).

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS BÁSICOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 1 DE CADA UNA DE LAS ANTERIORES SUBSECCIONES, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

1. ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, POR LA DESTRUCCIÓN ORDENADA POR ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE PREVENIR LA EXTENSIÓN Y AMINORAR LAS CONSECUENCIAS PROVENIENTES DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2. HONORARIOS PROFESIONALES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

3. GASTOS ADICIONALES CON OCASIÓN DEL SINIESTRO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS ADICIONALES Y DEMOSTRADOS (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES) DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.3, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

4. GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LOS BIENES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CONTRA LOS CUALES SE AMPARAN LOS BIENES ASEGURADOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.4, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

5. GASTOS PARA LA EXTINCIÓN Y/O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS DIRIGIDAS A LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO O EVITAR SU PROPAGACIÓN, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS O EQUIPOS DESTRUIDOS TOTAL O PARCIALMENTE, COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A ESTE MISMO PROPÓSITO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.5, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

6. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS Y AQUELLOS QUE SIN HABER SUFRIDO DAÑO PUEDAN RESULTAR AFECTADOS

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.6, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

7. GASTOS PARA REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS PARA SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DE LOS CONTRATOS TEMPORALES DE TENENCIA DE EQUIPOS, MAQUINARIA, ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES Y DEMÁS GASTOS QUE SE EFECTÚEN CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.6, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

8. PORTADOR EXTERNO DE DATOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA LA REPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DISPONGA DE UNA COPIA DE RESPALDO DE DICHA INFORMACIÓN.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.7, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

9. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y/O CUSTODIA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE Y QUE DEBA RESPONDER EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y/O CUSTODIA, SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD Y RESULTEN AFECTADOS EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.8, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

10. REPOSICIÓN, REMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN MATERIAL DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS, QUE SEAN AFECTADOS POR LA OCURRENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EXTENDIÉNDOSE A LOS GASTOS DE LA TRANSCRIPCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO HONORARIOS Y DEMÁS GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.9, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

11. PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.10., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

12. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE PARA LA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, YA SEA DENTRO DE LOS PREDIOS DECLARADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O SITIOS DIFERENTES, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, DURANTE EL TÉRMINO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTE AMPARO NO CUBRE LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL TRANSPORTE DE DICHOS BIENES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.11., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

13. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES POR ESTUDIANTES Y/O PROFESORADO AUTORIZADO (APLICA ÚNICAMENTE PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS)

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE SEAN RETIRADOS DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y CON DESTINO A CUALQUIER OTRO LUGAR EN EL TERRITORIO NACIONAL, POR ESTUDIANTES Y/O PROFESORES PARA TRABAJOS, OFICIOS O EXPERIMENTOS, BAJO LA CONDICIÓN DE LLEVAR UN CONTROL SOBRE LOS MISMOS, COMO MÍNIMO CON LOS SIGUIENTES DATOS: CLASE Y TIPO D DE BIEN, NUMERO DE SERIE Y MODELO, FECHA DE ENTRADA Y SALIDA, CANTIDAD, FIRMA, NOMBRE, Y CEDULA DE LA PERSONA RESPONSABLE Y DE QUIEN AUTORIZÓ EL TRASLADO. BAJO ESTE AMPARO NO SE CUBRE EL HURTO SIMPLE DE LOS BIENES.

14. AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS DE REEMPLAZO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES DE TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE BAJO LA PÓLIZA, MIENTRAS QUE DURE EL PERÍODO DE ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO Y FINES SIMILARES. ASÍ MISMO, SE CUBREN AUTOMÁTICAMENTE LOS NUEVOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS PARA REPONER O REEMPLAZAR LOS ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA, DESDE EL MOMENTO EN QUE ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

15. BIENES A LA INTEMPERIE

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE DICHOS BIENES ESTÉN DISEÑADOS Y/O CONSTRUÍDOS PARA OPERAR Y/O PERMANECER AL AIRE LIBRE.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.12., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

16. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS BIENES Y/O PROPIEDADES

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBIR AUTOMÁTICAMENTE LOS BIENES Y PROPIEDADES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO ADQUIERA EL DOMINIO O CONTROL DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO, SE DÉ AVISO A **PREVISORA** DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES Y/O PROPIEDADES. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO DICHA SITUACIÓN, CESARÁ ESTE AMPARO Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.

CUANDO LOS BIENES Y/O PROPIEDADES SUPEREN EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES O SE VENZA EL PLAZO ESTIPULADO, EL AMPARO ENTRARÁ A OPERAR ÚNICAMENTE CON ACEPTACIÓN PREVIA Y ESCRITA POR PARTE DE **PREVISORA**.

17. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, POR LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON LA ASEGURADORA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.13., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

18. GASTOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.14., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

19. ÍNDICE VARIABLE: (AJUSTE AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO)

POR VIRTUD DE ESTE AMPARO EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AL MOMENTO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO SERÁ CONSIDERADA BÁSICA Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE HASTA ALCANZAR EL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA UN PORCENTAJE ADICIONAL SEGÚN SE INDICA EN LA MISMA CARÁTULA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

PREVISORA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE RESPONSABILIZA POR LA EXACTITUD DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO Y POR LO TANTO, LAS CONSECUENCIAS QUE LA INEXACTITUD PUEDA CAUSAR, CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

20. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO ASEGURADO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, EL COSTO RAZONABLE DE LOS HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.15., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

21. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS MONTAJES Y/O CONTRUCCIONES

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE NUEVAS CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y/O MONTAJES EN LOS PREDIOS ASEGURADOS CUYO VALOR INDIVIDUAL TOTAL NO SUPERE EL VALOR ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE Y CUANDO SE DE AVISO A **PREVISORA** DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

PARA LAS CONSTRUCCIONES Y/O AMPLIACIONES Y/O MONTAJES CUYO VALOR TOTAL INDIVIDUAL SUPERE EL VALOR ESTABLECIDO, **PREVISORA** CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE EL ASEGURADO SUMINISTRE PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS PODRÁ OTORGAR AMPARO MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, EN CUYO CASO **PREVISORA** DETERMINARÁ UNA PRIMA ADICIONAL QUE DEBERÁ SER PAGADA POR EL ASEGURADO.

22. COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA DE LAS MERCANCÍAS A GRANEL

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES SIEMPRE QUE DICHAS MERCANCÍAS SE ENCUENTREN ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE RELACIONADAS EN ELLA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.16., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

23. RENTA Y/O PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO O EDIFICIOS ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CAUSADA POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 23.1 POR ARRENDAMIENTO SE ENTIENDE LA RENTA BRUTA, MENOS CUALQUIER GASTO QUE NO TENGA NECESARIAMENTE QUE CONTINUAR CAUSÁNDOSE DESPUÉS DE DESTRUIDA POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA TOTALIDAD O PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA.
- 23.2 SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, PREVISORA SÓLO RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA RENTA QUE DEJE DE PRODUCIRLE LA PARTE DEL EDIFICIO QUE RESULTE INOCUPABLE POR CAUSA DEL SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
- 23.3 SI AL TIEMPO DE OCURRIR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA EL EDIFICIO ESTUVIERE OCUPADO EN TODOS O EN PARTE POR EL MISMO ASEGURADO, PREVISORA RECONOCERÁ UN CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL QUE GUARDE RELACIÓN CON EL QUE ESTUVIEREN PRODUCIENDO LAS OTRAS PARTES O DEPENDENCIAS ANÁLOGAS ARRENDADAS A TERCEROS, O EL QUE PRODUZCAN EDIFICIOS SIMILARES.
- 23.4 PREVISORA GARANTIZA LA RENTA, BIEN SEA PARCIAL O TOTAL, SOLAMENTE DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL TÉRMINO ACORDADO.
- 23.5 CUANDO POR CUALQUIER CAUSA EL EDIFICIO ASEGURADO, AFECTADO POR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA NO PUDIERA SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN PARA ELLO UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, PREVISORA CUMPLIRÁ CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZANDO AL ASEGURADO LA RENTA DEL TIEMPO QUE, NORMALMENTE Y EMPLEANDO LA DEBIDA DILIGENCIA, HUBIERE SIDO SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL EDIFICIO DEJÁNDOLO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DEL SINIESTRO.
- 23.6 SI AL TIEMPO DE OCURRIR UNA PÉRDIDA QUE DÉ MOTIVO A INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTA CLÁUSULA, LA RENTA DEL EDIFICIO ASEGURADO FUERE MAYOR QUE LA RENTA ASEGURADA, EL ASEGURADO SE CONSIDERARÁ COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR EL EXCESO DE RENTA NO GARANTIZADA Y, EN CONSECUENCIA, SOPORTARÁ PROPORCIONALMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA DE RENTA SUFRIDA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.17., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

24. ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA ROTURA ACCIDENTAL QUE SUFRAN LOS VIDRIOS, CRISTALES, ESPEJOS Y UNIDADES SANITARIAS ADECUADAMENTE INSTALADOS Y QUE FORMEN PARTE FIJA DEL PREDIO ASEGURADO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO, TODO VIDRIO, CRISTAL, ESPEJO Y UNIDAD SANITARIA DESCRITO SE CONSIDERARÁ LISO Y DE CALIDAD COMÚN Y CORRIENTE, Y COMO COLOCADO EN LA EDIFICACIÓN Y EN LA POSICIÓN ANOTADA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.18., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

25. EXPERTICIO TÉCNICO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS DE INGENIEROS, PERITOS O TÉCNICOS EXPERTOS EN LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA EL ASEGURADO, SEGÚN LOS INTERESES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, QUE SE CONTRATEN PARA DETERMINAR SI EL SINIESTRO CONSTITUYE UNA PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL O CON RELACIÓN A OTROS ASPECTOS DE ORDEN TÉCNICO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIAS, ENTRE **PREVISORA** Y EL ASEGURADO

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.19., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

26. MATERIALES E INSTRUMENTOS DE INSTALACION NO FIJA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, A CONSECUENCIA DE UN RIESGO AMPARADO EN LA PÓLIZA, SUFRAN LOS MATERIALES E INSTRUMENTOS DE INSTALACION NO FIJA DESTINADOS A LA LIMPIEZA, ASEO, CONSERVACION, VIGILANCIA, MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCION DE MEJORAS O MODIFICACIONES DEL PREDIO ASEGURADO. ÚNICAMENTE MIENTRAS DICHOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.

SUBSECCIÓN VIII: LUCRO CESANTE FORMA INGLESA (PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA)

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y SEGÚN LA FORMA DE ASEGURAMIENTO QUE SE PACTE, LA PÉRDIDA QUE EFECTIVAMENTE RESULTE DE LA INTERRUPCIÓN QUE EL NEGOCIO DEL ASEGURADO SUFRA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR UN SINIESTRO CUBIERTO EN LA PRESENTE PÓLIZA BAJO LA SECCIÓN DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, U OTRAS SECCIONES SEGÚN SE INDIQUE EN LA CARÁTULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA SUBSECCIÓN, ES CONDICIÓN, QUE, EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO A CONSECUENCIA DEL DAÑO Y/O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES DEL ASEGURADOS, ESTOS SE ENCUENTREN AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA Y QUE LA **PREVISORA** HAYA PAGADO O RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD RESPECTO DEL SINIESTRO.

QUEDA ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA **PREVISORA** NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL VALOR ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LA MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO PACTADA EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

SEGURO INSUFICIENTE

SI AL MOMENTO DE OCURRIR LA PÉRDIDA RESULTANTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO Y/O PÉRDIDA MATERIAL AMPARADA, LA **UTILIDAD BRUTA** ASEGURADA TIENE UN VALOR INFERIOR A LO ESTABLECIDO COMO VALOR ASEGURABLE, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y, POR LO TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA DE DICHA PÉRDIDA.

1. AMPARO BÁSICO

PREVISORA, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE **UTILIDAD BRUTA** CAUSADA ÚNICAMENTE POR LA **DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS** Y EL **AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

- a) **CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS:** LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL **PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA** AL MONTO EN QUE, A CONSECUENCIA DEL DAÑO, SE HUBIEREN DISMINUIDO LOS **INGRESOS NORMALES** DEL NEGOCIO, DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.

- b) **CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA **DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES** DEL NEGOCIO QUE HUBIEREN OCURRIDO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, SI TALES GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, LA SUMA TOTAL, QUE RESULTE DE APLICAR EL **PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA** AL VALOR DE LA REBAJA EVITADA POR TALES GASTOS.

SE DEDUCIRÁ CUALQUIER SUMA ECONOMIZADA DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, CON RESPECTO A AQUELLOS COSTOS Y GASTOS DEL NEGOCIO QUE HAYAN PODIDO SUPRIMIRSE O REDUCIRSE A CONSECUENCIA DEL DAÑO. SI EL VALOR ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA ES MENOR QUE LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL **PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA** A LOS **INGRESOS ANUALES** DEL NEGOCIO, EL MONTO A PAGAR SERÁ REDUCIDO PROPORCIONALMENTE.

PARA ESTABLECER EL **PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA, INGRESO ANUAL E INGRESO NORMAL** SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- a) LAS CIFRAS DEBEN AJUSTARSE, TENIENDO EN CUENTA LAS TENDENCIAS DEL NEGOCIO Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y DEMÁS CAMBIOS QUE LE AFECTEN ANTES O DESPUÉS DEL DAÑO Y TAMBIÉN AQUELLOS QUE LE HABRÍAN AFECTADO SI NO HUBIERE OCURRIDO EL DAÑO, DE TAL SUERTE QUE, DESPUÉS DE AJUSTADAS, LAS CIFRAS REPRESENTEN HASTA DONDE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE, LAS QUE SE HUBIEREN OBTENIDO DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DESPUÉS DEL DAÑO.
- b) SI DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO U OTRA PERSONA OBRANDO POR CUENTA DE ÉL Y PARA BENEFICIO DEL NEGOCIO VENDE **MERCANCÍAS** O PRESTA SERVICIOS EN LUGARES QUE NO SEAN DEL ESTABLECIMIENTO ANOTADO EN LA PÓLIZA, EL TOTAL DE LAS SUMAS PAGADAS O PAGADERAS AL ASEGURADO POR TALES VENTAS O SERVICIOS ENTRARÁN EN LOS CÁLCULOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LOS **INGRESOS DEL NEGOCIO** DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.
- c) SI ALGÚN GASTO PERMANENTE DEL NEGOCIO ESTUVIERE EXCLUIDO DEL AMPARO DE ESTA CLÁUSULA (POR HABERSE DEDUCIDO AL CALCULAR EL MONTO DE LA **UTILIDAD BRUTA** TAL COMO SE DEFINE EN LA MISMA), AL COMPUTAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DEL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SÓLO ENTRARÁ EN LOS CÁLCULOS, LA PROPORCIÓN DE DICHOS GASTOS ADICIONALES DE FUNCIONAMIENTO, QUE LA **UTILIDAD BRUTA** TIENE EN COMPARACIÓN CON LOS GASTOS NO AMPARADOS, SUMADOS A LA **UTILIDAD BRUTA**.

SUBSECCIÓN IX: AMPAROS OPCIONALES APLICABLES A LA SUBSECCIÓN VIII (LUCRO CESANTE)

EN ADICIÓN AL AMPARO BÁSICO PREVISTO PARA LA FORMA DE ASEGURAMIENTO DEL LUCRO CESANTE QUE SE PACTE EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

1. INTERRUPCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE LA UTILIDAD BRUTA QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCIÓN NECESARIA DEL NEGOCIO, DURANTE UN PERÍODO QUE NO EXCEDA DE DOS (2) SEMANAS CONSECUTIVAS, CUANDO EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO SEA ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑO DE CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE AL ESTABLECIMIENTO DESCRITO, POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

PARA QUE OPERE ESTE AMPARO LA DISTANCIA MÁXIMA AL **PREDIO** ASEGURADO DEBE SER DE TREINTA (30) KILOMETROS. EN TODOS LOS CASOS ESTE AMPARO APLICARÁ ÚNICAMENTE EN CASO DE QUE LA CAUSA DE INTERRUPCIÓN CORRESPONDA A UN AMPARO CUBIERTO BAJO LA PÓLIZA DE **DAÑOS MATERIALES**.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 12, DE LA SUBSECCIÓN IX (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII LUCRO CESANTE DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TÉCNICOS, QUE NECESARIAMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS EN EL SINIESTRO A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 13, DE LA SUBSECCIÓN IX (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII LUCRO CESANTE DE LA SECCIÓN I (AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

3. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR:

3.1. LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO.

3.2. CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR **PREVISORA** AL ASEGURADO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 14, DE LA SUBSECCIÓN IX (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII LUCRO CESANTE DE LA SECCIÓN I (AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

4. PROVEEDORES DISTRIBUIDORES O PROCESADORES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE **UTILIDAD BRUTA** QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL NEGOCIO ASEGURADO, ORIGINADA EN LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO EN LA PLANTA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES DEL ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** CON RESPECTO A CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES NO EXCEDERÁ DE UNA PROPORCIÓN MAYOR A LA QUE TENGA EL VALOR ASEGURADO CON EL PORCENTAJE INDICADO FRENTE A CADA ESTABLECIMIENTO.

LA COBERTURA OTORGADA AL ASEGURADO POR CADA UNO DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES SE LIMITA EN SU EXTENSIÓN, EXCLUSIVAMENTE A LO DESCRITO EN EL PRESENTE AMPARO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN O PROCESAMIENTO Y, A EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA PARA QUE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES REANUDEN LAS OPERACIONES. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO LEGITIMARÁ A **PREVISORA**, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LE HUBIERE CAUSADO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 15, DE LA SUBSECCIÓN IX (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII LUCRO CESANTE DE LA SECCIÓN I (AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

5. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE **UTILIDAD BRUTA** QUE SUFRA EL ASEGURADO CAUSADA POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA, QUE DAÑE O DESTRUYA LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS FUENTES QUE SUMINISTRAN ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS, UTILIZADOS EN EL DESARROLLO **NORMAL** DE SUS ACTIVIDADES, INCLUYENDO DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TABLEROS DE CONTROL, TRANSFORMADORES, ESTACIONES Y DISTRIBUIDORES SUB-ESTACIONES (EXCLUYENDO POSTES Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN), ESTACIONES Y SUB-ESTACIONES DE BOMBEO SIEMPRE Y CUANDO LA FALTA DE CUALQUIERA DE ÉSTOS SUMINISTROS DÉ LUGAR A UN PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, TAL COMO SE DEFINE EN ESTE AMPARO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL ASEGURADO DEBERÁ REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO Y EMPLEAR TODA SU DILIGENCIA PARA RESTABLECER LOS SERVICIOS. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO LEGITIMARÁ A **PREVISORA**, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LE HUBIERE CAUSADO.

PREVISORA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO DURANTE LAS PRIMERAS SETENTA Y DOS (72) HORAS DE SUSPENSIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 16, DE LA SUBSECCIÓN IX (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII LUCRO CESANTE DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

SUBSECCIÓN X: GLOBAL MANEJO SECTOR PRIVADO

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ AL ASEGURADO LAS **PÉRDIDAS PATRIMONIALES** DE DINERO, VALORES Y BIENES DE SU PROPIEDAD, CAUSADAS POR UNO O VARIOS DE SUS **TRABAJADORES** POR INCURRIR EN CONDUCTAS QUE SE TIPIFIQUEN COMO LOS DELITOS DE: **HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA**, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA COMETIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SUBSECCIÓN XI: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE RECONOCERÁ A LOS TERCEROS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL **ASEGURADO** CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS DAÑOSOS IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA **VIGENCIA** DEL SEGURO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

1. AMPARO BÁSICO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA COBERTURA DE ESTE AMPARO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL **ASEGURADO** DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ÉL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2. OTROS AMPAROS

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, **PREVISORA** RECONOCERÁ AL **ASEGURADO** LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS Y HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA:

2.1. COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA

2.1.1. ALCANCE DEL AMPARO

PREVISORA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES DE ESTA PÓLIZA, SE COMPROMETE A PAGAR LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL **ASEGURADO** FRENTE A **RECLAMACIONES** EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR **PREVISORA**.

2.1.2. PROCEDIMIENTO PARA PAGO

PARA LOS PROCESOS PENALES, LOS COSTOS Y GASTOS JUDICIALES INCURRIDOS, TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, LOS GASTOS SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ PROFERIDA SENTENCIA DEFINITIVA O FALLO QUE FINALICE EL PROCESO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HUBIERE SOLICITADO AUTORIZACIÓN PREVIA A PREVISORA PARA INCURRIR EN DICHOS GASTOS Y FUERE DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL FUESE SENTENCIADO, NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO.

EN LOS DEMÁS CASOS LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR PREVISORA, HASTA EL MONTO AUTORIZADO DE LOS MISMOS, APROBACIÓN QUE DEBERÁ SURTIRSE EN TODOS LOS CASOS DE FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO.

2.1.3 OTROS COSTOS DE PROCESOS QUE PROMUEVA LA VÍCTIMA EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE PREVISORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL **ASEGURADO**, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE TEXTO O CUANDO EL **ASEGURADO** AFRONTE EL PROCESO CONTRADIENDO ORDEN EXPRESA DE **PREVISORA**. EN EL CASO DE SER CONDENADO EL **ASEGURADO** A PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR **PREVISORA** ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA POR LA CONDENA EN FUNCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

2.2. COSTOS DE CAUCIONES

PREVISORA, RECONOCERÁ LOS GASTOS Y/O COSTOS EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO** PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES O NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE HECHOS DAÑOSOS DE LOS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA COBERTURA NO IMPLICA EN NINGÚN CASO LA OBLIGACIÓN PARA **PREVISORA** DE OTORGAR LA CAUCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS, LOS COSTOS DE CAUCIONES SÓLO SE RECONOCERÁN EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS CONCEPTOS HUBIEREN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR PREVISORA. EL RECONOCIMIENTO DE DICHOS COSTOS SE REALIZARÁ EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS.

2.3. GASTOS MÉDICOS

PREVISORA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS QUE SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS **OPERACIONES** ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA, ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y, POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA.

3. AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 ANTERIORES, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S) Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN ASEGURADOS:

3.1. AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE LE SEAN CAUSADOS A TERCEROS POR LESIÓN, MUERTE DE PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE AL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, DE VEHÍCULOS PROPIOS, EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES ASEGURABLES EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 1.16, DEL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN XI (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN XI DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL CAUSADA POR LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIOS.

3.2. AMPARO DE PARQUEADEROS

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE LE SEAN CAUSADOS A TERCEROS, POR LOS EVENTOS QUE OCURRAN EN LOS PARQUEADEROS DE PROPIEDAD O SOBRE LOS CUALES EJERZA TENENCIA O CONTROL EL **ASEGURADO**, INCLUYENDO DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS O ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS OBJETOS DEJADOS EN LOS MISMOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 1.26, DEL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN XI (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN XI DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

3.3. AMPARO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SEAN CAUSADOS POR EL **ASEGURADO**, CON OCASIÓN DE LA MUERTE O LESIONES CORPORALES DE SUS EMPLEADOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN CUANTO EXCEDAN LAS PRESTACIONES LABORALES SEÑALADAS PARA TALES EVENTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO QUE EXPRESA:

"CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL PATRONO EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO O DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL, ESTÁ OBLIGADO A LA INDEMNIZACIÓN TOTAL Y ORDINARIA POR PERJUICIO, PERO EL MONTO DE ELLO DEBE DESCONTARSE AL VALOR DE LAS PRESTACIONES EN DINERO PAGADO EN RAZÓN DE LAS NORMAS CONSIGNADAS EN ESTE CAPÍTULO".

LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** POR VIRTUD DE ESTE AMPARO, SOLO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y/O CUALQUIER OTRA INDEMNIZACIÓN QUE HAYA SIDO TOMADO PARA EL MISMO FIN.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 1.5, DEL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN XI (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN XI DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

3.5. AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA.

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, POR LOS CUALES EL **ASEGURADO** SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE Y QUE DEBA RESPONDER EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA Y CONTROL DEL **ASEGURADO** EN LOS **PREDIOS** DESCRITOS EN LA PÓLIZA, HASTA POR EL LÍMITE ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 1.4, DEL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN XI (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN XI DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA Y CONTROL DEL **ASEGURADO**.

3.6. AMPARO AUTOMÁTICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE **OPERACIONES** ADICIONALES O CAMBIO DE **OPERACIONES**, REALIZADAS EN EL **PREDIO** DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

TAMBIÉN SE HACE EXTENSIVO A OTRAS PROPIEDADES Y BIENES SOBRE LOS CUALES EL **ASEGURADO** HAYA ADQUIRIDO EL DOMINIO O CONTROL. ASÍ MISMO A BIENES TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO PARA SU USO, SITUADOS DENTRO O FUERA DE LA PROPIEDAD, SIENDO ENTENDIDO QUE EL **ASEGURADO** DEBERÁ NOTIFICAR A **PREVISORA** TODOS LOS SITIOS U **OPERACIONES** QUE DESEE TENER INCLUIDOS Y AMPARADOS POR EL SEGURO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES PARA EFECTOS DEL AJUSTE DE PRIMA Y LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO POR PARTE DE **PREVISORA**.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, SOLO SE ENTENDERÁN CUBIERTOS POR EL SEGURO, LOS **PREDIOS Y OPERACIONES** ADICIONALES NOTIFICADOS EN DEBIDA FORMA POR PARTE DEL **ASEGURADO**, CON LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO POR PARTE DE **PREVISORA**.

3.8. AMPARO DE POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, GASES, ÁCIDOS, ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, MATERIALES DE DESECHO U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O PULULANTES DENTRO, SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CUALQUIER CURSO DE AGUA, CUANDO SE CUMPLAN TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. QUE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE SEA ACCIDENTAL, INESPERADO Y NO DEPENDA EXCLUSIVAMENTE DE LA VOLUNTAD DEL **ASEGURADO**.
- B. QUE EL COMIENZO DE DICHOS EVENTOS OCURRA DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA.
- C. QUE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE SEA FÍSICAMENTE EVIDENTE PARA EL **ASEGURADO**, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS SIGUIENTES DE HABER COMENZADO TAL DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE.
- D. QUE LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS CAUSADOS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE OCURRAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS SIGUIENTES DE HABER COMENZADO LA MISMA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 1.19, DEL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN XI (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN XI DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A DAÑOS ORIGINADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DEL MEDIO AMBIENTE.

SUBSECCIÓN XIII: TRANSPORTE DE VALORES

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS **DESPACHOS DE VALORES** ASEGURADOS REALIZADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, QUE SEAN EFECTUADOS POR EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE SU OBJETO Y ACTIVIDAD EN LOS CUALES TUVIERA INTERÉS ASEGURABLE, CONTRA LOS RIESGOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

1. AMPARO BÁSICO

1.1. DAÑO MATERIAL DE LOS VALORES TRANSPORTADOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE INCENDIO Y/O RAYO, VIENTOS FUERTES, HUNDIMIENTO, CAÍDA A ABISMOS O COLISIÓN O DESBARRANCAMIENTO O VOLCAMIENTO O FALLAS MECÁNICAS IMPREVISTAS DEL MEDIO DE TRANSPORTE, INUNDACIONES, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, EXPLOSIÓN, CAÍDA DE AERONAVES U OTROS OBJETOS QUE SE DESPRENDAN DE ELLA U OTROS OBJETOS AÉREOS, ENCALLAMIENTO, , MAREMOTO, TSUNAMI, MAR DE LEVA, MAREA ALTA, ICEBERG, TEMPESTADES, HURACANES, VIENTOS FUERTES EN GENERAL, NEVADAS, CICLÓN, GRANIZO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, AVALANCHAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ASENTAMIENTOS, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

1.2. HURTO CALIFICADO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO (DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL), SUMINISTRO DE SUSTANCIAS A LOS -TRANSPORTADORES DE LOS VALORES QUE PROVOQUEN DOBLEGACIÓN DE LA VOLUNTAD, APODERAMIENTO FORZOSO DEL MEDIO DE TRANSPORTE.

1.3. GASTOS ADICIONALES

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO LOS GASTOS RAZONABLES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO O PARA EL MANEJO DEL SALVAMENTO DE LOS **VALORES** ASEGURADOS CONFORME CON LO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2. AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

2.1. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS **VALORES** ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN XIII EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN XIII: TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

2.2. HUELGA, ASONADA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, ACTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES.

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE HUELGA, ASONADA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, ACTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 2 DE LA SUBSECCIÓN XIII EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN XIII: TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

2.3. INFIDELIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA INFIDELIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 7 DE LA SUBSECCIÓN XIII EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN XIII: TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

2.4. EXTRAVÍO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE EXTRAVÍO

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 8 DE LA SUBSECCIÓN XIII EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN XIII: TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

2.5. HURTO SIMPLE DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE HURTO SIMPLE DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 11 DE LA SUBSECCIÓN XIII EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN XIII: TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

SUBSECCIÓN I: EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

PREVISORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGA RELACIÓN SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. MATERIALES NUCLEARES Y LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE TAL COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.
2. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL (DECLARADAS O NO), INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, REBELIÓN Y SEDICIÓN REALIZADA:
 - a. POR UN GOBIERNO O PODER, DE HECHO, O DE DERECHO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD CON MANDO Y JURISDICCIÓN SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS;
 - b. POR FUERZAS ARMADAS, EJÉRCITO O AVIACIÓN, OPERANDO POR SU PROPIA CUENTA;
 - c. POR AGENTE O AGENTES DE CUALQUIER GOBIERNO, PODER, ORGANIZACIÓN O FUERZA ARMADA EXTRANJERA.
3. ACTOS DE AUTORIDAD SALVO QUE SE HUBIERE CONTRATADO ESTA COBERTURA.
4. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA SUBSECCIÓN XII: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA SECCIÓN I – AMPAROS CUANDO ESTA SE HUBIERE CONTRATADO
5. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O DE CUALQUIER PARIENTE SUYO HASTA EL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL, O DE SUS EMPLEADOS, REPRESENTANTES O SOCIOS.
6. INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE LOS ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA SUBSECCIÓN X: GLOBAL MANEJO SECTOR PRIVADO DE LA SECCIÓN I – AMPAROS CUANDO ALGUNA DE ESTAS SE HUBIERE CONTRATADO.
7. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ÉSTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL ASEGURADO POR TAL CONTAMINACIÓN. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN CASO DE QUE TAL CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA AFECTE DIRECTAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTO TERMINADO, EN CUYO CASO SE INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE DICHOS MATERIALES, SIEMPRE QUE SU CAUSA U ORIGEN NO ESTÉ EXCLUIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.
8. DAÑO INTERNO O ROTURA DE MAQUINARIA, SALVO QUE SE HUBIERE CONTRATADO LA SUBSECCIÓN V DE ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS) POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

9. DAÑOS O PÉRDIDAS RESULTANTES DEL DESGASTE, USO O ANTIGÜEDAD, CAMBIOS BRUSCOS DE TEMPERATURA, ABUSO, DETERIORO GRADUAL, FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN, ENMOHECIMIENTO, CORROSIÓN, HERRUMBRE, INCRUSTACIONES, HUMEDAD Y RASPADURAS. NO OBSTANTE, EL DAÑO O PÉRDIDA ACCIDENTAL Y SÚBITA DE OTRAS PARTES O COMPONENTES DE LA MÁQUINA AFECTADA SÍ ESTÁN CUBIERTOS.
10. LA IMPOSICIÓN DE CONDICIONES ANORMALES A LA MAQUINARIA, OBRAS CIVILES O EQUIPOS EN GENERAL, RESPECTO DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MISMOS. IGUALMENTE SE EXCLUYE DAÑOS Y PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE ENSAYOS EXPERIMENTOS O PRUEBAS, DAÑOS POR SOBRECARGA DE LAS MÁQUINAS Y DAÑOS O DEFECTOS EXISTENTES EN LOS MISMOS ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
11. DEFICIENCIA O FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES Y MANUALES DETERMINADOS POR EL FABRICANTE.
12. ASENTAMIENTOS, HUNDIMIENTOS Y/O DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO QUE NO SEAN CAUSADOS POR UN EVENTO ESPECÍFICAMENTE CUBIERTO EN LA PÓLIZA.
13. MONTAJES Y DESMONTAJES DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DAÑOS OCASIONADOS DURANTE OPERACIONES DE PRUEBA YA SEA EN EQUIPOS NUEVOS O USADOS.
14. DAÑOS O PÉRDIDAS DURANTE EL TRANSPORTE FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA.
15. EXCLUSIÓN ESPECIFICA DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE RIESGOS ELECTRÓNICOS TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING Y/O ATAQUE POR PARTE DE "HACKERS", FALLAS Y ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ENTRE OTROS.
16. SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS SALVO QUE SE HUBIERE CONTRATADO LA COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PREVISTA EN LA SUBSECCIÓN IV DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).
17. DAÑOS INTERNOS O EXTERNOS SUFRIDOS POR EQUIPOS ELECTRÓNICOS SALVO QUE SE HUBIERA CONTRATADO LA COBERTURA DE CORRIENTE DÉBIL PREVISTA EN LA SUBSECCIÓN VI DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).
18. EL HURTO SIMPLE, SALVO QUE SE HUBIERA CONTRATADO EL AMPARO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA PREVISTA EN LA SUBSECCIÓN IV (SUSTRACCIÓN) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).
19. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS AL PRODUCTO EN PROCESO O TERMINADO POR DEFICIENCIAS EN: CALIDAD, CLASIFICACIÓN Y/O DOSIFICACIÓN DE LA MATERIA PRIMA Y/O COMBUSTIBLES, O COMO CONSECUENCIA DE LA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DURANTE EL PROCESO DE LOS MISMOS, A MENOS QUE DICHA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO HAYA SIDO CAUSADA POR UN DAÑO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO DEL EQUIPO.
20. LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE O EN CONEXIÓN A SUELOS INESTABLES, ASÍ COMO DAÑOS Y/O DETERIORES PREEXISTENTES.
21. LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR INSECTOS, PLAGAS, POLVO, MERMAS Y EVAPORACIÓN.
22. INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS SOBRE BIENES QUE SE ENCUENTREN AL AIRE LIBRE O QUE NO SE ENCUENTREN EN EDIFICIOS COMPLETAMENTE CERRADOS.
23. CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, DESAPARICIÓN MISTERIOSA O INEXPLICABLE.
24. PÉRDIDAS DERIVADAS POR LA SIMPLE SUSPENSIÓN DE LABORES.
25. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE REPARACIONES Y/O MODIFICACIONES NO AVALADAS POR EL FABRICANTE Y/O CONSTRUCTOR Y/O FIRMAS ESPECIALIZADAS EN DICHOS BIENES O EQUIPOS, ASÍ COMO DAÑOS DERIVADOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL DEFECTUOSA O DE UNA REPARACIÓN REALIZADA SIN APROBACIÓN DE **PREVISORA**.
26. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO DE BIENES Y/O EQUIPOS.

27. BIENES UBICADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS A MENOS QUE EXISTA UN ACUERDO EN CONTRARIO, EN CUYO CASO DEBERÁ TENERSE UNA COMPLETA DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS MISMOS Y SIEMPRE Y CUANDO NO SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.
28. EQUIPOS Y/O PARTES EN REEMPLAZO DE LOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO HASTA TANTO NO SE HAYA IDENTIFICADO Y CORREGIDO PLENAMENTE LA CAUSA DEL EVENTO Y ADICIONALMENTE DICHOS EQUIPOS Y/O PARTES HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERÍODO DE PRUEBAS.
29. DAÑOS O PÉRDIDA COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO QUE AFECTE POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS UBICADAS POR FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO TAMBIÉN EN OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA.
30. IMPACTO A MUELLES Y OBRAS CIVILES SIMILARES, ASÍ COMO A SUS EQUIPOS.
31. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PÉRDIDA DE DATOS Y RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS:
 - a. EL BORRADO, LA DESTRUCCIÓN, LA CORRUPCIÓN, LA SUSTRACCIÓN, LA MALVERSACIÓN O LA MALA INTERPRETACIÓN DE DATOS.
 - b. CUALQUIER ERROR EN LA CREACIÓN, LA MODIFICACIÓN, EL INGRESO, LA SUPRESIÓN O EL USO DE DATOS.
 - c. CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCIÓN EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR DATOS.
32. CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, GASTO, O LUCRO CESANTE CAUSADO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE POR COHETES, MISILES Y PROYECTILES EN GENERAL, SEAN ESTOS FABRICADOS MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN ARMAS DE ESTE TIPO O A PARTIR DE ELEMENTOS ADAPTADOS PARA TAL PROPÓSITO TALES COMO CILINDROS, TUBOS, RECIPIENTES O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE INICIALMENTE HAYA SIDO DISEÑADO PARA UN PROPÓSITO DIFERENTE.
33. CIMIENTOS POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO.
34. TERRENOS, SIEMBRAS, BOSQUES.
35. LAS VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, SUS COMPLEMENTOS Y SUS ANEXOS.
36. ANIMALES VIVOS.
37. AERONAVES, EMBARCACIONES, EQUIPO MÓVIL TALES COMO TRACTORES, MOTO NIVELADORAS, RETROEXCAVADORAS Y DEMÁS VEHÍCULOS O MÁQUINAS A MOTOR.
38. EXPLOSIVOS, ARMAS, MUNICIONES, EXCEPTO AQUELLAS DE USO EXCLUSIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN DECLARADOS ESPECÍFICAMENTE Y POSEAN EL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO VIGENTE.
39. PIELES, JOYAS, RELOJES, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS Y MENAJE DOMÉSTICOS.
40. MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, COLECCIONES Y OBRAS DE ARTE EN GENERAL, ANTIGÜEDADES, FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LOS EDIFICIOS O ESTÉN PINTADOS ALLÍ Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE BIEN QUE TENGA VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O HISTÓRICO.
41. POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, ANTENAS, EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES DE AMPLIFICACIÓN, RADARES Y RADIO AYUDAS UBICADOS POR FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA EXCEPTO LOS TANQUES Y SU CONTENIDO SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

42. PARTES DESGASTABLES DE LAS MÁQUINAS, TALES COMO: CORREAS, BANDAS DE TRANSMISIÓN, CABLES DE ACERO, CADENAS, TROQUELES, RODILLOS, VIDRIOS, MOLDES, CUCHILLAS, LUBRICANTES Y MEDIOS REFRIGERANTES. NO OBSTANTE, SI EL DAÑO PROVIENE DE UNA PARTE O COMPONENTE DIFERENTE A LOS MENCIONADOS, **PREVISORA** INDEMNIZARÁ DICHAS PARTES DESGASTABLES APLICANDO EL DEMÉRITO RESPECTIVO SEGÚN SU VIDA ÚTIL TRANSCURRIDA.
43. SOFTWARE (PROGRAMAS). ASÍ COMO LAS LICENCIAS PARA UTILIZAR LOS MISMOS.
44. MÁQUINAS Y EQUIPOS PROTOTIPOS.
45. MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, DAÑADOS COMO CONSECUENCIA ÚNICAMENTE DE LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES ASÍ ESTOS DAÑOS SE DEBAN A UN EVENTO CUBIERTO.
46. MERCANCÍAS QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO EN COMISIÓN O EN CONSIGNA.
47. MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.
48. DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, RECIBOS DE LIBROS DE COMERCIO.
49. TÍTULOS VALORES.
50. REPRESAS, PUENTES Y TÚNELES.
51. EQUIPOS ADQUIRIDOS A TERCEROS DIFERENTES AL REPRESENTANTE AUTORIZADO Y/O USADO QUE NO CUENTEN CON CERTIFICACIÓN DE UN PERITO EVALUADOR CERTIFICADO.
52. EQUIPOS ARRENDADOS Y/O ALQUILADOS A TERCEROS BAJO CUALQUIER MODALIDAD.

SUBSECCIÓN II: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN I INCENDIO Y ALIADAS DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA COMO FUEGO SUBTERRÁNEO CON EXCEPCIÓN DE RAYO.
2. ASENTAMIENTO, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO; CONTRACCIÓN, DILATACIÓN Y AGRIETAMIENTO DE EDIFICIOS, A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
3. LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE O DESPUÉS DEL SINIESTRO.
4. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES TALES COMO PERO NO LIMITADAS A PÉRDIDA DE USO, OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O PÉRDIDA DE MERCADO ENTRE OTRAS, LO MISMO QUE LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS CONTINGENTES.
5. BIENES AVERIADOS O DESTRUIDOS POR: FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE, DAÑOS OCASIONADOS POR CALEFACCIÓN O DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.
6. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O DE CUALQUIER OTRA FORMA PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO GRUPO O COMPONENTES NUCLEARES DE ÉSTOS.
7. DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA O DISPOSITIVO QUE EMPLEE LA FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN, FUERZA O SUSTANCIA RADIOACTIVA SIMILAR.
8. VIENTOS QUE NO SUPEREN LA CARGA DE DISEÑO EN ESTRUCTURAS O CONSTRUCCIONES QUE HAYAN SIDO O DEBIDO SER DISEÑADAS PARA SOPORTAR CARGAS DE VIENTOS.

9. RIESGOS FINANCIEROS, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ADMINISTRADORES O DE CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO Y LOS FALTANTES DE INVENTARIOS.
10. PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE Y/O. INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS Y/O PÉRDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES, A MENOS QUE ÉSTOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO FÍSICO ASEGURADO DE OTRA FORMA.
11. MULTAS DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE TRABAJO Y EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA QUE SE VEA OBLIGADO EL ASEGURADO A PAGAR.
12. ACTOS DE AUTORIDAD CONSISTENTES EN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES, APROPIACIONES O REQUISICIÓN ENTRE OTROS.
13. ACCIÓN DE LA LUZ, CAMBIO DE COLOR, TEXTURA O ACABADO, MERMAS, DAÑOS POR ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN.
14. PLAGAS EN GENERAL, TALES COMO RATAS, GORGOJO, COMEJÉN Y POLILLA.
15. DEFECTOS EXISTENTES QUE PRESENTEN LOS BIENES ANTES DE INICIARSE EL CONTRATO DE SEGURO.
16. COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
17. FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN Y GASTOS PARA LIMPIEZA O DESCONTAMINACIÓN DE LOS PREDIOS O DEL MEDIO AMBIENTE (TIERRA, SUBSUELO, AIRE, AGUAS, ETC
18. CAMBIOS DE CALIDAD DE FÍSICOS, QUÍMICOS O BIOLÓGICOS DEL SUELO, DEL AIRE O DEL AGUA, INCLUYENDO AGUA SUBTERRÁNEA.
19. ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.
20. TERRENOS, AGUAS, COSTOS DE ACONDICIONAMIENTO O MODIFICACIONES DEL TERRENO, JARDINES, CÉSPEDES, PLANTAS, ARBUSTOS, ÁRBOLES, BOSQUES O COSECHAS EN PIE, MADERA ALMACENADA, EXCEPTO CUANDO SE TRATA DE EXISTENCIAS O CONTENIDOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA ORIGINAL.
21. CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULOS TERRESTRES EXCEPTUANDO AQUELLOS QUE ESTÉN EN STOCK EN FÁBRICAS, ENSAMBLADORES O DISTRIBUIDORES DE VEHÍCULOS, QUEDANDO EXCLUSIVAMENTE CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS DE INCENDIO.
22. CUALQUIER CLASE DE INSTALACIÓN FLOTANTE Y/O VEHÍCULO FLOTANTE.
23. EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO ESTRUCTURAS, PLANTAS, OBRAS CIVILES TERMINADAS O EQUIPO Y MAQUINARIA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN, MONTAJE O DESMONTAJE, QUE ESTÉN SIENDO SOMETIDOS A PRUEBAS, INCLUYENDO LOS MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LOS MISMOS.
24. BIENES DEL ASEGURADO, O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DECLARADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
25. TODOS AQUELLOS BIENES CUYO VALOR SUPERE EL DE LOS MATERIALES QUE LO COMPONEN (TALES COMO COLECCIONES DE TODA CLASE, OBJETOS MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O HISTÓRICO, DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS VALORES, ARCHIVOS MAGNÉTICOS O DIGITALES, DISQUETES, CASSETTES, MICROFILMS, Y OTROS MEDIOS DE ARCHIVO MAGNÉTICOS, ENTRE OTROS).
26. DOCUMENTOS U OBLIGACIONES DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, RECIBOS Y LIBROS DE CONTABILIDAD.

27. LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO INCLUYENDO ALAMBRES, POSTES, CABLES, ANDAMIOS, SOPORTES, MÁSTILES Y OBJETOS QUE PERTENECEN O ESTÁN RELACIONADOS CON ÉSTAS ÉSTAS, ASÍ COMO CON LAS (SUB) ESTACIONES TRANSFORMADORAS Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS.
28. REVESTIMIENTO REFRACTARIO DE CALDERAS Y HORNOS DE FUNDICIÓN.
29. VÍAS FÉRREAS Y EQUIPOS DE FERROCARRIL.
30. INVERNADEROS, CAMPOS DE GOLF Y PÉRDIDA DE PLAYAS.
31. ESCULTURAS Y MURALES.
32. SUELOS, TERRENOS, CARRETERAS, DIQUES, MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS.
33. MINAS, TÚNELES Y TODO TIPO DE INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA TAL Y COMO MÁQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA OPERACIÓN DE BOMBEO, PERFORACIÓN O EXTRACCIÓN DE GASES Y/O DE PETRÓLEO, EXCEPTO CUANDO LOS MISMOS SE ENCUENTRAN DESMONTADOS Y/O DEPOSITADOS EN ALMACENES.
34. CUALQUIER CONTRATO LEASING O DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO A BASE DE LEASING.
35. RIESGOS DE ALGODÓN EN PACAS Y EN SEMILLAS.
36. EQUIPOS DE CÓMPUTO EN GENERAL, CENTRALES Y EQUIPOS DE TELEFONÍA, EQUIPOS DE MEDICIÓN Y CONTROL, RADARES Y RADIO AYUDAS, ENTRE OTROS.
37. CUALQUIER CLASE DE MAQUINARIA PESADA UTILIZADA EN LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE POZOS O EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES PROPIOS DE LA COBERTURA DE TODO RIESGO MAQUINARIA EXCEPTO MAQUINARIA QUE SE ENCUENTRA EN STOCK EN FÁBRICAS, ENSAMBLADORAS O DISTRIBUIDORAS QUEDANDO EXCLUSIVAMENTE CUBIERTAS BAJO LOS AMPAROS DE INCENDIO.
38. POLIDUCTOS, GASODUCTOS Y REDES DE ACUEDUCTOS, SALVO LA INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A ESTE TIPO DE RIESGOS TALES COMO ESTACIONES DE BOMBEO.

SUBSECCIÓN III: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES Y SUELOS Y TERRENOS. POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES. SE CONSIDERA CIMIENTO AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DE LA EDIFICACIÓN A LA QUE SE TIENE ACCESO.
2. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
3. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NO REPENTINOS Y/O QUE SEAN NORMALES Y/O PRODUCIDOS DE MANERA PAULATINA
4. MAREJADA O INUNDACIÓN, AUNQUE ESTAS FUERAN ORIGINADAS POR ALGUNOS DE LOS RIESGOS DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

SUBSECCIÓN IV: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. LA SUSPENSIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES.
2. EN CASO DE QUE SE CONTRATE EL SEGURO DE LUCRO CESANTE COMO EXTENSIÓN A ÉSTA CLAÚSULA, NO QUEDARÁN CUBIERTAS LAS PÉRDIDAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRESENTEN POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
3. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES, ETC.)
4. CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA, O QUÍMICA NUCLEAR/RADIOACTIVA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS
5. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO.
6. EL TERRORISMO QUE INVOLUCRE EL USO DE CUALQUIER ARMA NUCLEAR.
7. LA SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, A MENOS QUE EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PÉRDIDA FUE CAUSADA DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE CUBREN POR MEDIO DE ESTA SECCIÓN.

SUBSECCIÓN V: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 1.1 HURTO SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
- 1.2 HURTO O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE, EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD, O CUALQUIER TRABAJADOR DEL ASEGURADO.
- 1.3 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y/O DAÑOS CONSIGUIENTES, EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
 - a. CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO
 - b. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
 - c. GUERRA (DECLARADA O NO)
 - d. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, SABOTAJE, TERRORISMO, SEDICIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN, USURPACIÓN DEL PODER, O CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS DETERMINANTES DE PROCLAMACIÓN O MANTENIMIENTO DE LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN, REQUISA Y DESTRUCCIÓN.
 - e. DAÑO DE LA PROPIEDAD POR MEDIO O BAJO ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA LOCAL O CUALQUIER ACTO DE CUALESQUIER PERSONA O PERSONAS ACTUANDO POR CUENTA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN ENTRE CUYOS OBJETIVOS SE INCLUYAN EL DERROCAMIENTO O INFLUENCIA SOBRE CUALQUIER GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO MEDIANTE TERRORISMO O CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO.

- 1.4 FALTANTES DE INVENTARIO
- 1.5 JOYERÍAS, PRENDERÍAS Y CASAS DE CAMBIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE RIESGOS CONEXOS A ESTAS ACTIVIDADES. SIN IMPORTAR SI ES O NO LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ASEGURADO.
- 1.6 INCENDIO O EXPLOSIÓN AÚN CUANDO ESTOS SUCESOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.
- 1.7 EL HURTO Y/O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES, CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.
- 1.8 SALVO QUE HAYA EN LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS CUBRA, CON INDICACIÓN ESPECÍFICA DE SUS VALORES, EL HURTO DE MERCANCÍAS U OBJETOS RECIBIDOS POR EL ASEGURADO A TÍTULO DE CONSIGNACIÓN, A COMISIÓN O EN DEPÓSITO; LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE MERCANCÍAS U OBJETOS QUE SE ENCUENTREN EN VITRINAS, TARIMAS, Y CUALQUIER MUEBLE QUE DE A LA CALLE, O SITIO DE LIBRE ACCESO AL PÚBLICO; DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y SUS ACCESORIOS, DE ANIMALES VIVOS; DE ESCRITURAS, BONOS, ACCIONES, Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL, DINEROS EN EFECTIVO, TÍTULOS DE PROPIEDAD, DOCUMENTOS, DE ESTAMPILLAS, MEDALLAS, MONEDAS O COLECCIONES DE LAS MISMAS; DE LIBROS DE CONTABILIDAD, JOYAS, OBJETOS DE METAL Y PIEDRAS PRECIOSAS EN GENERAL, ESCULTURAS, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES Y ARCHIVOS, MANUSCRITOS DE CUALQUIER CLASE.
- 1.9 EL LUCRO CESANTE.
- 1.10 DAÑOS Y/O PÉRDIDAS EN INFORMACIÓN Y/O DATOS O SOFTWARE ESPECIALMENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DESFAVORABLE DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS A CONSECUENCIA DE BORRADO, DE DESTRUCCIÓN O DE DESFIGURACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORIGINARIA, ASÍ COMO LOS SINIESTROS DE LUCRO CESANTE QUE SE DERIVEN DE ELLO.
- 1.11 DAÑOS A CAUSA DE UN MENOSCABO EN EL FUNCIONAMIENTO, EN LA DISPONIBILIDAD, EN LA POSIBILIDAD DE USO O EN EL ACCESO DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL LUCRO CESANTE RESULTANTE DE ELLO.
- 1.12 SI EN EL CURSO DEL CONTRATO, EL ASEGURADO CIERRA EL PREDIO QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS O LO DEJA DESHABITADO POR OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS O MÁS, NO TENDRÁ DERECHO A NINGUNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO QUE OCURRA, A NO SER QUE HAYA OBTENIDO CON ANTERIORIDAD LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE **PREVISORA** PARA ELLO.
- 1.13 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y/O INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES.
- 1.14 ERRORES CONTABLES.
- 1.15 ERRORES FINANCIEROS.
- 1.16 SE EXCLUYEN DAÑOS O PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE ÓRDENES O ACTOS DE AUTORIDAD CONSISTENTES EN CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN, REQUISICIÓN, EMGARGOS, SECUESTROS, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISOS, EXPROPIACIONES Y SANCIONES CIVILES.

2. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN TODO RIESGO PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN IV, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 2.1 CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.
- 2.2 DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, MOHO, O DAÑOS CAUSADOS POR RATAS, POLILLA, COMEJEN, GORGOJO U OTRAS PLAGAS.
- 2.3 ROTURA DE ARTÍCULOS DE NATURALEZA FRÁGIL O QUEBRADIZA.

2.4 CONTAMINACIÓN, FILTRACIONES, POLUCIÓN O DAÑOS AMBIENTALES DE CUALQUIER FORMA QUE SE DENOMINEN.

SUBSECCIÓN VI: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES O PARTES DE LA MAQUINARIA MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1.1 EVENTOS, COSTOS O MAQUINARIA EXCLUIDOS

- 1.1.1. INCENDIO, EXPLOSIÓN (EXCEPTUANDO LAS EXPLOSIONES DE GASES EN CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA PREVISTO EN EL LITERAL i) DE LA CLÁUSULA PRIMERA AMPAROS), HURTO Y HURTO CALIFICADO, DESPLOME DE EDIFICIOS HUNDIMIENTO DEL TERRENOS MINAS GALERÍAS O TÚNELES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS Y/O CAÍDA DE ROCAS, DESBORDAMIENTO, INUNDACIÓN, ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, ENLODAMIENTO TEMBLOR DE TIERRA, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, HURACANES Y DEMÁS FUERZAS EXTRAORDINARIAS DE LA NATURALEZA. IGUALMENTE, CHOQUES, CAÍDA DE AVIONES O SIMILARES U OBJETOS DESPRENDIDOS DE LOS MISMOS
- 1.1.2. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR CUALQUIER FALLA, VICIOS O DEFECTOS EN LA MAQUINARIA ASEGURADA, YA EXISTENTE AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES RESPONSABLES DE LA MISMA.
- 1.1.3. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL DEL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LA MAQUINARIA.
- 1.1.4. MANTENIMIENTO EN SERVICIO DE UN OBJETO ASEGURADO DESPUÉS DE UN SINIESTRO, ANTES DE QUE HAYA TERMINADO LA REPARACIÓN DEFINITIVA A SATISFACCIÓN DE LA PREVISORA.
- 1.1.5. PÉRDIDAS INDIRECTAS DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O USO, SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE CONTRATOS, MULTAS CONTRACTUALES Y, EN GENERAL, CUALQUIER PERJUICIO INDIRECTO O CONSECUENCIAL COMO PÉRDIDA DE BENEFICIOS, DE MERCADO, DE UTILIDADES, DE CONTENIDOS, MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS RESULTANTES DE CUALQUIER EVENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA.
- 1.1.6. LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.
- 1.1.7. FALTANTES DE INVENTARIO.
- 1.1.8. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIÓN Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PARTES DE LA MAQUINARIA ASEGURADA.
- 1.1.9. LUCRO CESANTE DE CUALQUIER CLASE Y SURGIDO DE CUALQUIER EVENTO QUE SUFRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA.
- 1.1.10. MAQUINARIA O BIENES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO TIERRA.
- 1.1.11. BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS.
- 1.1.12. GASTOS CORRESPONDIENTES A FLETE AÉREO.
- 1.1.13. DERRAME O FUGAS DE TANQUES O DEPÓSITOS.

1.2 PARTES NO ASEGURABLES

- 1.2.1. CORREAS, BANDAS DE TODAS CLASES Y/O, CINTAS TRANSPORTADORAS CABLES, CADENAS, NEUMÁTICOS, MATRICES, TROQUELES, RODILLOS GRABADOS O PARA ESTAMPAR, OBJETOS DE VIDRIO, ESMALTE FIELTROS, COLADERAS O TELAS, CIMENTACIONES, VASIJAS, VASIJAS A PRESIÓN Y/O DE CUALQUIER CLASE, REVESTIMIENTOS Y MATERIALES REFRACTARIOS, QUEMADORES, LLANTAS DE CAUCHO, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, TAMICES, MOLDES, PARTES NO MECÁNICAS, MOLDES, ESMALTES, FIELTROS, ALAMBRES PARA CONEXIONES, BOVINAS, DEVANADOS, BUJES, COJINETES, EMPAQUETADURAS, BROCAS, TALADROS Y, EN GENERAL, CUALQUIER OBJETO DE RÁPIDO DESGASTE DEBIDO A SU FUNCIÓN O HERRAMIENTAS CAMBIABLES QUE DEBAN REMPLAZARSE O ADICIONARSE REPETIDA O PERIÓDICAMENTE.
- 1.2.2. TAMPOCO SE AMPARAN LOS COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, METALIZADORES, CATALIZADORES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, A EXCEPCIÓN DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
- 1.2.3. BIENES REFRIGERADOS.

2. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE BIENES REFRIGERADOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN V (ROTURA DE MAQUINARIA) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN V, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 2.1. DAÑO POR EL DETERIORO QUE PUEDAN SUFRIR LOS BIENES REFRIGERADOS EN LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS DENTRO DEL PERÍODO DE CARENCIA INDICADO POR EL ASEGURADO, A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA PRESCRITA DE REFRIGERACIÓN, A NO SER QUE EL DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS PROVENGA DE CONTAMINACIÓN POR EL DERRAME DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE UNA CONGELACIÓN ERRÓNEA DE LOS BIENES REFRIGERADOS, O EN BIENES REFRIGERADOS FRESCOS QUE AÚN NO HAYAN ALCANZADO LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN EXIGIDA. POR PERÍODO DE CARENCIA SE ENTIENDE AQUEL PLAZO DE TIEMPO QUE SIGUE INMEDIATAMENTE AL FALLAR LA REFRIGERACIÓN Y DURANTE EL CUAL NO SE PRODUCE UN DAÑO O DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS ESTANDO CERRADAS LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS. EL PERÍODO DE CARENCIA TIENE QUE ESTAR DETERMINADO SEGÚN EL PRODUCTO ALMACENADO EL CUAL DEBERÁ SER SUMINISTRADO POR EL ASEGURADO Y ACEPTADO POR LA CEDENTE.
- 2.2. DAÑOS EN LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS A CAUSA DE MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL O PUTREFACCIÓN.
- 2.3. DAÑOS POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN EL MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE O FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA.
- 2.4. DAÑOS QUE RESULTEN DE LA REPARACIÓN PROVISIONAL DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADAS EN LA RELACIÓN DE **MAQUINARIA**, SIEMPRE QUE LA MISMA SE EFECTÚE SIN CONSENTIMIENTO DE LA **PREVISORA**. FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA.

SUBSECCIÓN VII: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES O PARTES DE LA MAQUINARIA MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 1.1 LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.
- 1.2 FALTANTES DE INVENTARIO.

- 1.3 PÉRDIDA DEBIDA A ACTOS FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER CLASE DE PERSONAS A QUIENES SE LES HAYA ENTREGADO BIENES EN CUSTODIA.
- 1.4 PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR ERRORES COMETIDOS EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS O EN INSTRUCCIONES DADAS A EQUIPOS; ASÍ COMO LA PROGRAMACIÓN MAL INTENCIONADA (VIRUS INFORMÁTICO).
- 1.5 PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR CUALQUIER FALLA O DEFECTO EXISTENTE AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES RESPONSABLES DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 1.6 LA IMPOSIBILIDAD DE USO DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE UN DETERMINADO PERÍODO, POR ENCONTRARSE BAJO EL CONTROL DE TERCEROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN O FUNCIONAMIENTO NORMAL; SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES ESTÉN EN PERFECTO ESTADO.
- 1.7 DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO LOS DEFECTOS O RASPADURAS HAYAN SIDO CAUSADAS POR PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS.
- 1.8 LUCRO CESANTE, DERIVADO DE DAÑO O PÉRDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS, O PERJUICIOS CONSECUCIALES DE CUALQUIER TIPO.
- 1.9 GASTOS ADICIONALES POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO
- 1.10 GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO
- 1.11 TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.
- 1.12 GASTOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
- 1.13 MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.
- 1.14 HURTO CALIFICADO.
- 1.15 HURTO SIMPLE.
- 1.16 TIFÓN, CICLÓN Y HURACÁN.
- 1.17 INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIONES POR DAÑOS EN SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS.
- 1.18 PÉRDIDA DE ALQUILER EN INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO UN DE DATOS (IPED) ARRENDADAS.
- 1.19 PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE RIESGOS ELECTRÓNICOS TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING Y/O ATAQUE POR PARTE DE "HACKERS", FALLAS Y ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ENTRE OTROS.
- 1.20 DAÑO EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN.
- 1.21 DAÑOS EN EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES MIENTRAS SE ENCUENTREN O SEAN TRANSPORTADOS FUERA DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO

2. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS), **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 2.1 CUANDO DICHOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN DESCUIDADOS, SIN ATENCIÓN O ABANDONADOS, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO SE HALLEN DENTRO DE UN PREDIO O VEHÍCULO MOTORIZADO.
- 2.2 CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN INSTALADOS EN O SEAN TRANSPORTADOS POR UNA AERONAVE, ARTEFACTO AÉREO O EMBARCACIÓN.

SUBSECCIÓN VIII: EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SUBSECCIONES I, II, III, IV, V Y VI, DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y A LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA CADA UNA DE LAS SUBSECCIONES, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES O PARTES DE LA MAQUINARIA MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 1.1 ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE.
- 1.2 HONORARIOS PROFESIONALES.
- 1.3 GASTOS ADICIONALES CON OCASIÓN DEL SINIESTRO.
- 1.4 GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
- 1.5 GASTOS PARA LA EXTINCIÓN Y/O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.
- 1.6 GASTOS QUE SE EFECTÚEN CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELARAR LA REPARACIÓN EL REEMPLAZO DE LOS MISMOS.
- 1.7 DAÑOS QUE SUFRA LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.
- 1.8 DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, QUE ESTEN BAJO EL CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y/O CUSTODIA DEL ASEGURADO.
- 1.9 GASTOS DE REPOSICIÓN, REMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS.
- 1.10 DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 1.11 DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE.
- 1.12 BIENES A LA INTEMPERIE.
- 1.13 GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.
- 1.14 GASTOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO.
- 1.15 GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO ASEGURADO.
- 1.16 COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA DE LAS MERCANCÍAS A GRANEL.
- 1.17 RENTA Y/O PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO.
- 1.18 ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS.
- 1.19 GASTOS DE EXPERTICIO TÉCNICO.
- 1.20 DAÑOS MATERIALES A OBRAS CIVILES.

- 2. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE PORTADOR EXTERNO DE DATOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 2.1 CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE ERRORES DE PROGRAMACIÓN, PERFORACIÓN, CLASIFICACIÓN, INSERCIÓN, ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIONES DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y PÉRDIDAS DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS.
- 2.2 PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER CLASE.
- 2.3 DESGASTE NORMAL DE LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.

- 3. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE REPOSICIÓN, REMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 3.1 COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS.
- 3.2 PÉRDIDA DE INFORMACIÓN Y/ O PERJUICIOS A CAUSA DE LA PÉRDIDA DE INFORMACIÓN.
- 3.3 CUALQUIER TIPO DE SOFTWARE.

- 4. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL PERSONAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 4.1 VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO
- 4.2 JOYAS Y OBJETOS DE VALOR SIMILARES
- 4.3 DINEROS

- 5. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 5.1 OCURRIDOS DURANTE O A CONSECUENCIA DEL TRANSPORTE DE LOS BIENES.
- 5.2 OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- 5.3 DEFICIENCIAS DEL MANTENIMIENTO.

- 6. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL AUTOMÁTICO PARA NUEVOS MONTAJES Y/O CONSTRUCCIONES PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 6.1 LUCRO CESANTE
- 6.2 ALOP (ADVANCE LOSS OF PROFIT) PÉRDIDA ANTICIPADA DE UTILIDADES.
- 6.3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 6.4 PRUEBAS
- 6.5 ERRORES DE DISEÑO Y/O MONTAJE

- 7. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 7.1 RELIEVES, GRABADOS, PLATEADOS, LETREROS CURVAS ORIFICIOS DE NINGUNA CLASE, A MENOS QUE SEAN ESPECÍFICAMENTE DESCRITOS Y ASEGURADOS.
- 7.2 VIDRIOS RAJADOS O IMPERFECTOS O RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES DE CUALQUIER PIEZA.
- 7.3 VIDRIOS QUE, HABIÉNDOSE ROTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, HAYAN SIDO PAGADOS O REEMPLAZADOS POR PREVISORA, A MENOS QUE SE PAGUE UNA PRIMA ADICIONAL A PRORRATA PARA ASEGURARLOS HASTA LA PRÓXIMA RENOVACIÓN.
- 7.4 BARROTES DE VENTANAS, MARCOS DE TODA CLASE, ELEMENTOS O ADITAMENTOS PARA CIERRE HERMÉTICO O DE OTRAS CLASES; NI EL PERJUICIO O DETRIMENTO A ELEMENTOS REMOVIBLES

QUE DEBAN QUITARSE MIENTRAS SE COLOCAN LOS VIDRIOS, Y COLOCARSE DE NUEVO A COSTA DEL ASEGURADO.

- 7.5 INTERRUPCIÓN O DEMORA EN LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO O DE CUALQUIERA OTRA PERSONA DURANTE EL TIEMPO QUE CORRA ENTRE LA ROTURA Y SU REPARACIÓN.
- 7.6 RECALENTAMIENTO CAUSADO POR GAS, EXPLOSIÓN, O DE DERRUMBAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE CUALQUIER EDIFICIO DURANTE LA EJECUCIÓN DE REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS O PINTURA DEL TODO O PARTE DEL MISMO O DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO O QUE SEAN DEBIDAS AL CAMBIO DE POSICIÓN DE LOS VIDRIOS ASEGURADOS; NI PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SOBREVENGAN DURANTE LOS PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN DE LOS VIDRIOS, TALES COMO PLATEADURA, COLORACIÓN, PINTURA, DORADURA, GRABADURA, CORTE, HECHURA DE LETREROS O RELIEVES Y OTROS TRABAJOS SEMEJANTES.
- 7.7 INUNDACIONES, FUEGO SUBTERRÁNEO, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, O QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE ELLAS.
- 7.8 GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA MEDIADO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN MILITAR, NAVAL O AÉREO, USURPACIÓN DEL PODER, LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO, O CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINAN LA PROCLAMACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE LA LEY MARCIAL O EL ESTADO DE SITIO.

8. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE DAÑOS MATERIALES PARA OBRAS CIVILES PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, III, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 8.1. LA PÉRDIDA O EL DAÑO CAUSADO O AGRAVADO POR CUALQUIER ERROR O DEFECTO LATENTE O INHERENTE.
- 8.2. LOS GASTOS DE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS DEBIDO A USO Y DESGASTE, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN O DETERIORO A CAUSA DE INUTILIZACIÓN O CONDICIONES METEOROLÓGICAS NORMALES.
- 8.3. AVERÍA MECÁNICA O ELÉCTRICA DE **MAQUINARIA** O DE INSTALACIONES ELECTRÓNICAS.
- 8.4. LA PÉRDIDA O EL DAÑO CAUSADO POR UNA SOBRECARGA INTENCIONADA QUE IMPLIQUE LA IMPOSICIÓN DE CONDICIONES OPERATIVAS ANORMALES, PERO LAS EXCLUSIONES ANTERIORES, NO EXCLUIRÁN LA PÉRDIDA O EL DAÑO SUBSIGUIENTE DEBIDO A UNA CAUSA NO EXCLUIDA.
- 8.5. TODOS LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA POR LA RECTIFICACIÓN O REPARACIÓN DE TRABAJOS DEFICIENTES QUE NO HAYAN LLEGADO A ORIGINAR DAÑOS.
- 8.6. PÉRDIDA DE CUALESQUIERA BIENES ASEGURADOS DEBIDO A DESAPARICIÓN O ESCASEZ QUE SE REVELAN SOLAMENTE AL HACER INVENTARIO, SALVO SI TAL INVENTARIO SE HACE A EFECTOS DE CUANTIFICAR CUALQUIER OTRO DAÑO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- 8.7. LOS GASTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA EVACUACIÓN DE MATERIAL QUE CONTIENE ASBESTO.
- 8.8. CUALQUIER TIPO DE DAÑO CONSECUENCIAL.
- 8.9. CUALQUIER TIPO DE DAÑO ESTÉTICO.

- 8.10. CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR CONTAMINACIÓN, PERO SIN EXCLUIR LA PÉRDIDA O EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS, NO EXPRESAMENTE EXCLUIDOS, CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN RESULTANTE DE UN HECHO ACCIDENTAL ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA.
- 8.11. PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DAÑO A CUALESQUIERA BIENES, O DAÑOS O GASTOS DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO DAÑOS CONSECUENCIALES.
- 8.12. TERRENOS, SUBSUELOS, AGUAS.
- 8.13. BIENES PERSONALES DE LOS EMPLEADOS.
- 8.14. CUALESQUIERA EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES.
- 8.15. CULTIVOS EN PIE, ÁRBOLES, PLANTAS, BOSQUES Y OTROS TIPOS DE CULTIVOS Y ANIMALES
- 8.16. PLANOS, DISEÑOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS, CUENTAS, FACTURAS, DINERO, MONEDAS, SELLOS, BILLETES, RECONOCIMIENTOS DE DEUDAS, ACTAS O TÍTULOS VALORES.
- 8.17. CUALQUIER OBJETO EN CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REFORMA MAYOR.

SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VIII LUCRO CESANTE DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES O PARTES DE LA MAQUINARIA MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
2. PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, AGUA, GAS, COMUNICACIONES).
3. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.
4. LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO DESCRITO POR HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LA PROPIEDAD O CON LA REANUDACIÓN O CONTINUACIÓN DEL NEGOCIO.
5. LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL **PREVISORA** SERÁ RESPONSABLE SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE, Y SIN EXCEDER DEL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
6. **PREVISORA** TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DE LA CLIENTELA, NI POR NINGUNA OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN LA SECCIÓN DE LUCRO CESANTE
7. LA SUSPENSIÓN DE LABORES A CONSECUENCIA DE HURTO SIMPLE Y/O HURTO CALIFICADO.
8. PÉRDIDA O DAÑO QUE SE PRESENTE EN CUALQUIER CLASE DE APARATO O EQUIPO ELECTRÓNICO O DE PROCESAMIENTO DE DATOS.
9. CUALQUIER PÉRDIDA DE INFORMACIÓN Y/O SOFTWARE.
10. GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA.
11. PÉRDIDA DE NÓMINA POR SEMANAS NO AMPARADA POR LA UTILIDAD BRUTA.
12. INTERRUPCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL.
13. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.
14. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES.

15. PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA DESTRUCCIÓN O DAÑO EN LA PLATA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES.
16. SUSPENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS.
17. PÉRDIDA DE UTILIDAD DEBIDO A LA INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA OPERACIÓN DE LAS CENTRALES TERMOELÉCTRICAS ASEGURADAS.
18. CUALQUIER PÉRDIDA A CONSECUENCIA DE SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA.

**SUBSECCIÓN X: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN X: GLOBAL
MANEJO SECTOR PRIVADO DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

ESTE SEGURO NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO CONSECUENCIA DE:

1. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL DINERO, LOS BIENES O LOS VALORES POR CUALQUIER CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONDUCTA O ACTIVIDAD DE CUALQUIER **TRABAJADOR** DEL ASEGURADO.
2. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN EL DINERO, LOS BIENES O VALORES POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRO HECHO DE LA NATURALEZA, GUERRA CIVIL E INTERNACIONAL, HUELGAS, ASONADAS, MOTINES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, Y EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

IGUALMENTE, SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTA PÓLIZA EN QUE INCURRA UNO O VARIOS TRABAJADORES AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR LOS EVENTOS ESPECIFICADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

3. SANCIONES ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS O MULTAS IMPUESTAS AL **TRABAJADOR**.
4. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO AL TRABAJADOR, COMISIONES, HONORARIOS, SALARIOS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
5. LUCRO CESANTE O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO.
6. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO SIN PERJUICIO DEL ASEGURADO.
7. ACTOS CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO EJECUTADOS POR SUS TRABAJADORES, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO O CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO.
8. PÉRDIDAS DERIVADAS DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE O DE CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS, NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO CUANDO LA CONDUCTA SE TIPIFIQUE COMO UNO DE LOS DELITOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.
9. PÉRDIDAS RESULTANTES DE FALTANTES DE CAJA DEBIDOS A ERRORES DE CUALQUIER CAJERO.
10. PÉRDIDA DE BIENES DINERO, VALORES O BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO MIENTRAS SEAN OBJETO DE MOVILIZACIÓN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, O QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE FIRMAS TRANSPORTADORAS.
11. LOS GASTOS QUE TENGA QUE HACER EL ASEGURADO PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN A PREVISORA.
12. LA APROPIACIÓN DE BIENES DE ILÍCITO COMERCIO O ILÍCITA PROCEDENCIA.
13. QUE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO QUE CAUSARON DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA PÉRDIDA LA PÉRDIDA NO HAYAN TOMADO UN PERÍODO DE VACACIONES DE MÍNIMO DOS SEMANAS CADA AÑO.
14. QUE EL ASEGURADO NO TENGA MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES EN EL QUE LOS DEBERES DE CADA TRABAJADOR SE DEFINAN CLARAMENTE Y, ADEMÁS, QUE LAS FUNCIONES DE CADA CARGO O PUESTO DE TRABAJO DE CUALQUIER NIVEL NO SE HAYAN DISPUESTO DE TAL MANERA QUE NO SE PERMITA A UN MISMO TRABAJADOR CONTROLAR UNA TRANSACCIÓN Y/O

OPERACIÓN DESDE SU COMIENZO HASTA SU TERMINACIÓN O CUALQUIER CASO EN EL QUE NO HAYA **CONTROL DUAL**.

15. QUE EL ASEGURADO NO TENGA MANUALES DE AUDITORIA.
16. QUE EL ASEGURADO NO LLEVE SU CONTABILIDAD Y/O REGISTROS CONTABLES DE TODOS SUS BIENES Y OPERACIONES DE ACUERDO CON LA LEY.
17. QUE EL ASEGURADO NO PRACTIQUE O REALICE UN ARQUEO Y UN CORTE DE CUENTAS POR LO MENOS ANUALMENTE. PARA LOS COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES AMBULANTES EL ARQUEO DEBERÁ SER DIARIO, Y PARA LOS DEMÁS PAGADORES EL ARQUEO SE HARÁ MENSUALMENTE. LOS RESULTADOS DE LOS ARQUEOS Y CORTE DE CUENTAS DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO, Y CONTENER LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES A CADA PROCEDIMIENTO.
18. QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA, EJECUTE Y/O PONGA EN PRÁCTICA TODA RECOMENDACIÓN Y/O SUGERENCIAS QUE SEAN ESTABLECIDAS EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, DEJANDO POR ESCRITO CONSTANCIA DE DICHO CUMPLIMIENTO.
19. QUE EL ASEGURADO NO VERIFIQUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS SOLICITUDES DE TRABAJO O DOCUMENTOS EQUIVALENTES QUE LOS TRABAJADORES HAYAN ENTREGADO EN FORMA PREVIA A SU CONTRATACIÓN.
20. QUE EL ASEGURADO NO REALICE MENSUALMENTE CONCILIACIÓN DE TODAS SUS CUENTAS BANCARIAS

**SUBSECCIÓN XI: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN XI:
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

1. EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS:

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO CONTENIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO** EN LOS SIGUIENTE CASOS:

- 1.1. LA GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U **OPERACIONES** BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.
- 1.2. **RECLAMACIONES** CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CÁLCULO DE FECHAS.
- 1.3. DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL **ASEGURADO** O SUS REPRESENTANTES.
- 1.4. DAÑOS CAUSADOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:
 - a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS, ENTREGADOS EN COMODATO, DEPÓSITO, DEJADOS BAJO CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN AL **ASEGURADO**, O QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).
 - b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL **ASEGURADO** CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.
 - c. QUE EL **ASEGURADO** TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.

SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE LAS ACCIONES U OMISIONES DE LOS EMPLEADOS Y SUBALTERNOS DEL **ASEGURADO** QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDAS

- 1.5. OBLIGACIONES A CARGO DEL **ASEGURADO** EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
- 1.6. DAÑOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES. ESTA EXCLUSIÓN SE REFIERE A LAS **RECLAMACIONES** PROVENIENTES DE LOS **DAÑOS PATRIMONIALES PUROS**.
- 1.7. **RECLAMACIONES** ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "**ASEGURADO**" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.
- 1.8. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON **OPERACIONES** Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.
- 1.9. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
- 1.10. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE CONVENIOS Y CONTRATOS Y EN GENERAL CUALQUIER FORMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- 1.11. ERRORES, OMISIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES DEL **ASEGURADO** EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL DERIVADA DE UN CONTRATO. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- 1.12. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE LA AUTORIDAD Y DE NORMAS TÉCNICAS POR PARTE DEL **ASEGURADO**.
- 1.13. FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, Y QUEMA DE LOS MISMOS.
- 1.14. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- 1.15. DAÑOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL **ASEGURADO** CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- 1.16. LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** O QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO. CUANDO EN VIRTUD DE LAS CONDICIONES PARTICULARES SE LEVANTE ESTA EXCLUSIÓN TOTAL O PARCIALMENTE, EL AMPARO SE OTORGARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS PROPIAS QUE AMPAREN ESOS MISMOS RIESGOS.
- 1.17. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO**, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, **OPERACIONES** TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. EN GENERAL SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS.
- 1.18. DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 1.19. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO.
- 1.20. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL **ASEGURADO** O POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.
- 1.21. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- 1.22. TODA CLASE DE DAÑOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y TAMBIÉN TODO AQUEL EVENTO QUE SEA RECLAMADO AL **ASEGURADO** POR FUERA DEL PAÍS ASÍ HUBIERE OCURRIDO EN TERRITORIO PATRIO.

1.23. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:

- a. AL **ASEGURADO**, ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL **ASEGURADO** LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, TAMBIÉN SE ENTIENDE POR ESTE TÉRMINO A SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE.
- b. A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.

1.24. EVENTOS QUE OCURRAN FUERA DE LA **VIGENCIA** DE ESTA PÓLIZA.

1.25. DAÑO ESPECIAL, ES DECIR EL DAÑO CAUSADO POR EL ESTADO EN EJERCICIO DE UNA ACTUACIÓN LEGÍTIMA, QUE GENERE UN PERJUICIO A UN ASOCIADO QUE DESBORDE LOS LÍMITES QUE NORMALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A SOPORTAR LOS DEMÁS ASOCIADOS, EN VIRTUD DEL DEBER DE SOPORTAR EL EJERCICIO DE LAS CARGAS PÚBLICAS.

1.26. POR EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS **PREDIOS** DEL **ASEGURADO** POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL **ASEGURADO** Y/O SU PERSONAL Y/O TERCEROS AL INTERIOR DE LOS MISMOS.

1.27. RESPONSABILIDAD PROPIA Y/O PERSONAL DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS SALVO QUE LOS MISMOS FIGUREN EXPRESAMENTE COMO **ASEGURADOS** EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO** GENERADA POR EL HECHO DE SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, EN DICHO EVENTO LA COBERTURA OTORGADA AL **ASEGURADO** POR ESTA PÓLIZA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE TENGAN CONTRATADAS DICHOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

1.28. DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, POR PARTE DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES DE BIENES QUE NO SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO Y TENENCIA DEL **ASEGURADO**.

1.29. DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA GESTIÓN, MANEJO MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, VIOLACIÓN, FALTA DE PROTECCIÓN USO Y TRATAMIENTO DE CUALQUIER INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES QUE ADQUIERA O TENGA EL **ASEGURADO** DE CLIENTES, EMPLEADOS Y/O DE CUALQUIER TERCERO, ASÍ COMO DE INFORMACIÓN CORPORATIVA Y LAS CONSECUENCIAS DE CADA UNA DE ELLAS

1.30. DERIVADA DE LA PÉRDIDA, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN DAÑO O REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, MICROSHIP, CIRCUITO INTEGRADO, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS TANTO INTERNOS COMO EXTERNOS O UN DISPOSITIVO SIMILAR.

1.31. DERIVADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE ACCIONES U OMISIONES INCURRIDAS POR LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO TALES.

1.32. DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS A NAVES O AERONAVES Y LOS PERJUICIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN.

1.33. QUE EL **ASEGURADO** HAYA CELEBRADO ACUERDOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON TERCEROS O HAYA RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE **PREVISORA**.

1.34. QUE EL **ASEGURADO** NO MANTENGA LOS **PREDIOS** Y LOS BIENES, INHERENTES A SU ACTIVIDAD, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO NO HAGA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS QUE CORRESPONDEN, NO TOMA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD O NO SE ATIENDAN LAS RECOMENDACIONES DE ACUERDO CON EL ESTADO DE ARTE, LAS BUENAS PRÁCTICAS, LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES, ASÍ COMO LAS CONDICIONES QUE HAYAN PODIDO ESTABLECER LOS FABRICANTES CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.

2. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE VEHÍCULOS PROPIOS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, **PREVISORA** NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE:

- 2.1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
- 2.2. LOS DAÑOS, PÉRDIDAS O AVERÍAS QUE SE PRODUZCAN EN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE AMPARO.
- 2.3. LA UTILIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DEL **ASEGURADO** DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.

**SUBSECCIÓN XIII: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN XIII:
TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

PREVISORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS **VALORES** ASEGURADOS QUE TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN ESTÉN EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

1. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
2. HUELGA, ASONADA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, ACTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES.
3. EL ENVÍO POR CUALQUIER TIPO DE CORREO DE JOYAS, METALES O PIEDRAS PRECIOSAS.
4. DECOMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN Y, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LOS **VALORES** ASEGURADOS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
5. EL ABUSO DE CONFIANZA, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
6. ACTOS ILÍCITOS.
7. INFIDELIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.
8. EXTRAVÍO.
9. LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
10. LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CÁLCULOS CON FECHAS Y PÉRDIDAS DE VALORES UTILIZANDO MEDIOS ELECTRÓNICOS
11. HURTO SIMPLE O NO CALIFICADO DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
12. LA OMISIÓN DEL ASEGURADO DE REPORTAR A PREVISORA LA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIÓN DE LOS **DESPACHOS** EN LA FORMA INDICADA EN LA CLÁUSULA QUINTA SIGUIENTE, DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO PARA ELLO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.
13. INCUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS DEL TRANSPORTADOR EN LO REFERENTE AL MODO Y FORMA DEL EMPAQUE; EL PESO Y MEDIDA; Y, AL CIERRE DE LOS PAQUETES QUE CONTENGA LOS **VALORES** ASEGURADOS.
14. INOBSERVAR EN CADA **DESPACHO** LA DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS **VALORES** INVOLUCRADOS SU NATURALEZA Y RESPECTIVO COSTO, MONTO O CANTIDAD.
15. QUE EL ASEGURADO NO HAGA FIRMAR POR PARTE DEL RECEPTOR O DESTINATARIO DE LOS **VALORES** DEL **DESPACHO**, UN COMPROBANTE CERTIFICANDO SU ENTREGA.
11. EL INCUMPLIMIENTO EN CADA DESPACHO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:
 - 16.1. QUE DESPACHOS CUYO VALOR SEA DE HASTA 25 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES SEAN REALIZADOS POR MENSAJERO PARTICULAR.
 - 16.2. QUE DESPACHOS CUYO VALOR SEA DE MAS 25 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y HASTA 65 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SEAN REALIZADOS UN MENSAJERO PARTICULAR Y CON UN **ACOMPAÑANTE**.
 - 16.3. QUE DESPACHOS CUYO VALOR SEA DE MÁS DE 65 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y HASTA 120 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES,

SEAN REALIZADOS CON UN EL MENSAJERO PARTICULAR Y UN **ACOMPAÑANTE** PROVISTO DE ARMA DE FUEGO Y CON LICENCIA PARA SU USO.

- 16.4. QUE DESPACHOS CUYO VALOR EXCEDA 120 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SEAN REALIZADOS CON UN MENSAJERO PARTICULAR Y UN ESCOLTA DE FIRMA DE SEGURIDAD ARMADO.

EN LOS EVENTOS EN LOS QUE SE REQUIERE **ACOMPAÑANTE**, ÉSTE PODRÁ SER SUSTITUIDO POR PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL O FUERZAS MILITARES.

SECCIÓN III: DEFINICIONES

SUBSECCIÓN I: DEFINICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA:

Para los efectos de las coberturas y exclusiones de esta póliza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. INTERESES ASEGURADOS

- a. **DAÑOS MATERIALES:** Sujeto a las condiciones de esta póliza **PREVISORA** se obliga a indemnizar al asegurado, los daños y/o pérdidas materiales causados por los riesgos amparados bajo la póliza a los bienes de propiedad del asegurado o aquellos en los cuales el asegurado tuviese interés asegurable o por los cuales sea o pueda llegar a ser responsable, incluyendo los recibidos a cualquier título, tales como, pero no limitados a edificio, muebles y enseres, equipos eléctricos y electrónicos, maquinaria y equipo, existencias y mercancías, dineros y contenidos en general, siempre y cuando se encuentren debidamente incluidos en el valor asegurado, estén localizados dentro de los predios asegurados y no se encuentren excluidos en las condiciones de la póliza.
- b. **LUCRO CESANTE:** Sujeto a las condiciones de esta póliza **PREVISORA** se obliga a indemnizar al asegurado la pérdida que efectivamente resulte de la interrupción que el negocio del asegurado sufra como consecuencia directa de daños y/o pérdidas materiales de los bienes asegurados causados directamente por un siniestro cubierto en la póliza, en las secciones específicamente contratadas con Lucro.

2. **VALOR ASEGURABLE:** Corresponde al valor de reposición o reemplazo de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el asegurado tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la Póliza.

3. **VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO:** Es la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere, y excluyendo los costos financieros.

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado.

Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados por terremoto, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente – NSR98, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor que implican estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de **PREVISORA** podrá ser superior al valor asegurado. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

4. **VALOR REAL:** el valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez, y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo al momento del siniestro.
5. **VALOR ASEGURADO:** corresponde a la máxima responsabilidad de **PREVISORA**, en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados bajo la presente póliza. El valor asegurado será indicado en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza.

6. **DEDUCIBLE:** Para daños materiales el deducible es el monto o porcentaje establecido en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares que se deduce del siniestro y que debe ser asumido por el asegurado. Para **lucro cesante** dicho **deducible** se establecerá en días y/u horas, dicho deducible temporal comienza en la fecha de ocurrencia del siniestro. Si una interrupción o interferencia sobrepasa el deducible temporal, la indemnización se reduce en la misma proporción existente entre el deducible temporal y el período de afectación
7. **PREDIO:** Propiedad de tipo inmueble identificada en la carátula de esta póliza y/o sus condiciones particulares, que contienen los bienes asegurados que se haya conformada por una cantidad de terreno delimitada. dicha delimitación (linde), puede encontrarse materializada físicamente a través de mojones, vallas o cualquier otro sistema destinado al fin de delimitación, o en su defecto, según lo definido en escritura pública de propiedad.
8. **ROTURA DE MAQUINARIA:** El daño interno sufrido por la maquinaria asegurada y sus equipos auxiliares e soporte solo estará cubierto cuando se adquiera por parte del tomador y/o asegurado la cobertura opcional de rotura de maquinaria.
9. **DINEROS:** comprende Dinero líquido representado por billetes bancarios y/o monedas de cualquier país con cotización en la República de Colombia. Bajo este concepto se incluyen a su vez, títulos valores, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito, bonos, acciones, cheques bancarios y otros objetos que representen garantía en dinero.
10. **EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO:** Los daños internos o externos sufridos por equipos electrónicos, tales como computadores, equipos de procesamiento de datos con sus equipos auxiliares o de soporte, máquinas de escribir, equipos de oficina, sistemas de comunicación, copiado o fotocopiado, equipos de laboratorio, análisis y precisión, sistemas de vídeo y proyección, sistemas de alarma, prevención o protección, sólo estará cubierto si se ha adquirido la cobertura opcional de corriente débil.
11. **EDIFICIOS:** Las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo todas las instalaciones sanitarias y para aguas tuberías de cualquier clase subterráneas, o no, así como las electrónicas de aire acondicionado subterráneas o no, mejoras locativas, chimeneas, ascensores de servicio, así como el costo de honorarios por dirección de la obra y/o interventoría, costo de los patios y demás anexos de la construcción principal que formen parte de la propiedad del ASEGURADO o por las que sea responsable siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la VALOR ASEGURADO y no estén cubiertos por otra póliza de seguros.
12. **CONTENIDOS:** Consiste principalmente en: Escritorios, papeleras de piso y escritorio, sillas para escritorio fijas y rodantes, archivadores, estantes, folderamas, gavetas, gabinetes, neveras, grecas y cafeteras y en general aquellos bienes que el ASEGURADO determine como muebles y enseres, aunque no se hayan mencionado específicamente.
13. **MERCANCÍAS:** Consistentes en materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, , suministros, lubricantes, repuestos y en general todo elemento que los asegurados determinen como mercancías
14. **MAQUINARIA:** Aparatos mecánicos o eléctricos, tales como: compresores, ascensores, plantas eléctricas, elevadores, transformadores, subestaciones, motobombas, bombas, aparatos de aire acondicionado o de calefacción, antenas, refrigeradores, y herramientas eléctricas de propiedad del ASEGURADO o por las que sea responsable, que se encuentren dentro de las instalaciones del ASEGURADO.
15. **NÓMINA:** Corresponde al valor total de las remuneraciones fijas u ordinarias, cesantías, primas de servicio, bonificaciones habituales, gratificaciones y todas las prestaciones sociales, ya sean legales, extralegales, contractuales o pactadas en convenciones, únicamente de la planta de personal.
16. **DATOS:** Información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma. no se considerarán como datos los de bienes utilizados por el asegurado en los predios, ni de propiedad utilizada por el asegurado en los predios o fuera de ellos, para los efectos de esta póliza.
17. **HUESPEDES:** Se entiende por huéspedes para los efectos de esta póliza, las personas que figuran con tal calidad en los registros del hotel, que en el momento de su registro no sufran o padezcan lesiones físicas o corporales.

No se consideran como huéspedes las personas que lleven más de tres meses consecutivos hospedados en el hotel.

- 18. EQUIPAJE:** Conjunto de bienes de uso personal y normal del huésped en sus viajes, que por su naturaleza o cantidad puede determinarse que son usados para sus fines personales.

SUBSECCIÓN II DEFINICIONES APLICABLES A LA SUBSECCIÓN VIII LUCRO CESANTE DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

Para los efectos de las coberturas y exclusiones de esta forma de aseguramiento del lucro cesante se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1.1. AÑO DEL EJERCICIO:** Año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.
- 1.2. UTILIDAD BRUTA:** Es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo. Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado, aplicando las respectivas depreciaciones.
- 1.3. GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO**

Son aquellos gastos y/o costos que fluctúan proporcionalmente con las variaciones en el nivel de producción, los cuales dependen de las condiciones específicas de cada asegurado, razón por la cual deberán ser declaradas por él mismo al inicio de la vigencia del seguro, tales como pero no limitado a:

- Todas las compras de materias primas e insumos (menos los descuentos otorgados)
- Costos de transporte (Fletes)
- Fuerza motriz (consumo de energía y combustibles)
- Compras de material de empaque.
- Elementos de consumo
- Descuentos concedidos
- Mantenimiento y reparaciones
- Otros gastos de administración

- 1.4. INGRESOS DEL NEGOCIO:** Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.
- 1.5. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN:** Es el período que empieza con la ocurrencia del daño y termina a más tardar el número de meses acordados después del mismo y durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del daño.
- 1.6. PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA:** Es la relación porcentual que representa la utilidad bruta respecto a los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de ocurrencia del daño.
- 1.7. INGRESO ANUAL:** Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.
- 1.8. INGRESO NORMAL:** Es el ingreso durante el período de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño, que corresponda con el período de indemnización.

SUBSECCIÓN III DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN X GLOBAL MANEJO SECTOR PRIVADO DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

Para los efectos del presente contrato de seguro, los términos que se relacionan a continuación tendrán el siguiente alcance y significado:

1. **TRABAJADOR:** Para los efectos de la presente póliza, la palabra "Trabajador" significa la persona natural que presta sus servicios al asegurado dentro del territorio nacional, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden o contrato de prestación de servicios, trabajadores ocasionales, temporales, transitorios y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado.
2. **UNIDAD DE EVENTO:** El conjunto de pérdidas amparadas de conformidad con la Cláusula Primera (amparos) ocurridas durante la vigencia del seguro en los que exista identidad de tipo penal y/o bien jurídico tutelado, en los cuales haya participado un mismo trabajador se considerarán para los efectos de la póliza como un solo siniestro.

3. **ARQUEO:** Aplicable a operaciones relacionadas con el manejo de dineros y títulos valores. Se define el arqueo como el conteo físico de dineros y títulos valores en las diferentes dependencias que tienen el encargo o responsabilidad del manejo de los valores de la entidad estatal asegurada, adelantados por personas diferentes a quienes tienen la responsabilidad de su manejo.

Los arqueos constarán por escrito, con indicación de la fecha y firmas de las personas que lo adelantan y deberán ser debidamente conciliados, es decir, establecer la igualdad o las diferencias y las razones por las cuales se presentan las diferencias al comparar los valores arqueados y los valores registrados en la contabilidad.

4. **CONTROL DUAL:** Aplicable a las áreas de cartera, existencias de mercancías y activos fijos, y manejo de toda clase de valores, títulos valores, giros, cuentas de depósito inactivas, códigos, claves, combinaciones bien sea de cajas fuertes o bóvedas.

Se define el control dual como la herramienta de chequeo utilizada por la entidad estatal asegurada para verificar la existencia de bienes y derechos, y consecuentemente comparar los resultados frente a dos o más clases de registros.

En el área de cartera, es la verificación de las cuentas por cobrar por medio de facturas físicas o electrónicas, la relación de cuentas por cobrar o cartera y los registros contables.

En el área de existencia de mercancías, es el levantamiento de un inventario físico y la verificación con el control de existencias o kárdex y la respectiva conciliación con los registros contables.

En el área de activos fijos, es el levantamiento de un inventario físico y la verificación con el control de existencias y la respectiva conciliación con los registros contables.

Las verificaciones y levantamiento de inventarios físicos deberán ser realizados por personas diferentes a quienes tienen la responsabilidad del manejo, control y custodia de los bienes.

La periodicidad de los chequeos o el levantamiento de los inventarios se adelantarán como mínimo cada seis (6) meses y en forma obligatoria al final del ejercicio contable en diciembre de cada año. Para el manejo y custodia de dinero y transacciones de títulos valores se entiende como la condición de que la entidad estatal asegurada no concentrará en una sola persona la responsabilidad en estos procedimientos. Deben intervenir por lo menos dos personas.

5. **AUDITORÍA:** Aplicable a todas las operaciones económicas de la entidad estatal asegurada. Se define auditoría como la verificación, análisis y evaluación objetiva de operaciones de la entidad estatal asegurada, por personal que tiene la calidad de auditores o tienen el encargo de realizar estas labores.

Los resultados de las auditorías deben ser indicados en informes escritos remitidos a un superior en la jerarquía de directivos del organigrama de la entidad estatal asegurada.

La periodicidad de las auditorías es de por lo menos una (1) vez en el año.

6. **PÉRDIDA PATRIMONIAL:** Destrucción o menoscabo del patrimonio de la entidad asegurada, causado por los trabajadores a consecuencia de la comisión de los eventos cubiertos, la cual debe tener lugar, es decir registrarse contablemente durante la vigencia del contrato de seguro.
7. **VALORES:** Significa todo documento o título (negociable o no negociable) o contratos representativos de dinero u otros bienes, incluyendo sellos de impuestos y otras estampillas de uso corriente y cheques.

SUBSECCIÓN IV DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN XI RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

1. **ASEGURADO:** es la persona natural o jurídica que pueda verse afectada en su patrimonio por la realización del riesgo y que figure como tal en la carátula de esta póliza; además de este se ampara también la responsabilidad civil extracontractual imputable a los trabajadores del **asegurado**, pero únicamente cuando actúen en ejercicio de sus funciones laborales o se encuentren bajo su supervisión o le presten servicios al mismo.

En ningún caso pueden considerarse como terceros **beneficiarios** las personas arriba nombradas a menos que se haya contratado el amparo opcional de responsabilidad patronal.

2. **BENEFICIARIO:** es el tercero damnificado, la víctima o sus causahabientes, los cuales se constituyen en las personas que jurídicamente están facultadas para solicitar el pago de la indemnización.

3. VIGENCIA: es el periodo comprendido entre la fecha de iniciación y de terminación del amparo que brinda este seguro, el cual aparece señalado en la carátula de esta póliza o en el anexo respectivo.

4. SINIESTRO: es todo hecho dañoso, generador de responsabilidad civil extracontractual, acaecido durante la **vigencia** de la póliza y que sea imputable al **asegurado**.

Constituye un único **siniestro** el acontecimiento, o serie de acontecimientos dañosos, debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, de **reclamaciones** formuladas, o de personas legalmente responsables.

5. DEDUCIBLE: es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustrae del valor de la indemnización, y que siempre queda a cargo del **asegurado**. El **deducible** será el pactado en la carátula de la póliza y se aplicará de acuerdo con el amparo afectado.

6. LOCALES-PREDIOS: es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el **asegurado** desarrolla su actividad profesional, descritos en la solicitud y carátula de esta póliza.

7. OPERACIONES: las actividades que realicen personas vinculadas al **asegurado** mediante el contrato de trabajo dentro del giro normal de los negocios materia del presente contrato.

8. RECLAMACIÓN: cualquier acción judicial o extrajudicial contra el **asegurado** como consecuencia de un hecho dañoso, ocurrido durante la **vigencia** de la presente póliza.

Comunicación escrita proveniente del **asegurado** o de la víctima (tercero), alegando un perjuicio o un daño de un hecho dañoso, amparado por esta póliza.

9. DAÑO PATRIMONIAL PURO: se entiende por **daño patrimonial puro** todo daño patrimonial que no sea consecuencia directa o indirecta de daños físicos a personas o bienes.

SUBSECCIÓN V DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN XIII TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

1. VALORES: para efectos de la presente póliza se entienden por **valores** los siguientes:

- Dinero
- Títulos valores
- Joyas
- Metales y piedras preciosas
- Piezas artísticas

Artículos de colección o coleccionables

2. DESPACHO: Entiéndase por **despacho**, el envío hecho por el asegurado, desde un preciso lugar y en un solo medio de transporte, con destino a uno o varios destinatarios, bajo un solo contrato de transporte y representado en una sola declaración de importación o exportación, que corresponda a un solo conocimiento de embarque, guía férrea o aérea, remesa terrestre de carga, pedido, o documento similar.

El **despacho** transportado inicialmente en un solo medio de transporte y posteriormente fraccionado en varios medios, se considerarán **despachos** individuales y se deberá establecer tanto la cantidad, la identidad como el valor de los **Valores** que se movilicen en cada medio de transporte especificado.

Cuando el medio de transporte sea "**mensajero particular**" se entenderá por **despacho** el monto de los **valores** transportador por cada mensajero, enviado por uno o varios remitentes desde uno o varios lugares hasta uno o varios destinos y a uno o varios destinatarios

3. MENSAJERO PARTICULAR: Persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo con el asegurado. Este podrá ejercer las labores de recaudo y distribución de los **valores** asegurados adquiriendo de esta forma la figura de recaudador y pagador.

4. ESCOLTA: Persona natural provista de arma de fuego con su correspondiente carga perteneciente a una empresa de seguridad legalmente constituida.

5. ACOMPAÑANTE: Persona natural mayor de edad que ayuda a la custodia y cuidado de los **valores** movilizados, este podrá ser persona natural o perteneciente a una empresa de seguridad legalmente constituida según se indique en las condiciones particulares.

SECCIÓN IV: ESTIPULACIONES OPCIONALES**SUBSECCIÓN I: ESTIPULACIÓN OPCIONAL DE LA SUBSECCIÓN V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y DE LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)**

En adición a las cláusulas previstas en la presente póliza, el tomador podrá contratar si lo desea la siguiente cláusula, y deberá quedar expresamente indicada en la carátula de la póliza para que se entienda otorgada.

1. CLÁUSULA DE PIEZAS DE CONJUNTO

Salvo estipulación expresa en contrario, el daño, pérdida o avería de una o más piezas, que forman parte de un juego o conjunto asegurado bajo la presente póliza, se indemnizará tomando en consideración el valor de las piezas averiadas o dañadas evaluadas unitariamente y no en relación con el valor del conjunto o juego de que forman parte.

SUBSECCIÓN II: ESTIPULACIONES OPCIONALES DE LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

En adición a las cláusulas previstas en la presente póliza, el tomador podrá contratar si lo desea todos o alguno(s) de la(s) siguiente(s) cláusula(s), y deberán quedar expresamente indicadas en la carátula de la póliza para que se entiendan otorgadas.

1. CLÁUSULA DE DEFINICIÓN DE EVENTO DE SINIESTRO

Los eventos descritos a continuación que ocurran dentro de un periodo de 72 horas consecutivas se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total del valor asegurado.

- a. Huracán, tifón, tormenta de viento, tormenta de lluvia, tormenta de granizo y/o tornado.
- b. Terremoto, maremoto, mar de leva y/o erupción volcánica.
- c. Motines, huelgas, conmociones civiles y daños maliciosos

2. ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida amparada, según criterio de **PREVISORA** y a petición escrita del asegurado, podrá efectuar un anticipo parcial hasta por el porcentaje y/o cuantía establecida en la carátula de la póliza o en anexo a ella, del valor total en que se haya establecido, en forma razonable, la posible indemnización definitiva, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, mientras se formaliza la reclamación correspondiente.

En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado por **PREVISORA** dentro de los treinta (30) días comunes siguientes de recibida la petición escrita del asegurado, en la que se establezca la ocurrencia del siniestro.

En el evento que el anticipo que **PREVISORA** adelante al asegurado, llegue a exceder el valor total indemnizable a que tenga derecho el asegurado por el siniestro, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

3. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra -seguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

4. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO

PREVISORA otorgará al asegurado la primera opción de compra del salvamento cuando a ella hubiere lugar, siempre y cuando el asegurado iguale la mejor oferta.

5. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO

No obstante lo estipulado en el Código de Comercio, se amplía el plazo al asegurado para avisar el siniestro a **PREVISORA** hasta el plazo estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, excepto para los amparos de huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo para los cuales no se otorga dicha ampliación.

6. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO PARA EL AMPARO DE HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

No obstante lo estipulado en el Código de Comercio, se amplía el plazo al asegurado para avisar el siniestro a **PREVISORA** hasta el plazo estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

7. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

El valor asegurado se entenderá restablecido automáticamente desde el momento del siniestro en el importe correspondiente y se cobrará la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata. Para la Subsección III huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo, no habrá restablecimiento.

8. DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES

En caso de siniestros que afecten la póliza y que a juicio de **PREVISORA** se deban nombrar ajustadores, estos serán designados de común acuerdo con el asegurado basándose en el listado de los ajustadores con los que **PREVISORA** trabaja.

9. CONOCIMIENTO DEL RIESGO

Siempre y cuando **PREVISORA** haya inspeccionado los riesgos, se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo, atendiendo los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1060 del Código del Comercio. **PREVISORA** se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Únicamente se otorgará conocimiento de riesgo sin inspección si queda expresamente estipulado de esa manera en la póliza y/o sus condiciones particulares.

10. DESIGNACIÓN Y/O DEFINICIÓN DE BIENES

PREVISORA acepta el título, nombre o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe las propiedades aseguradas en sus registros o libros de comercio o contabilidad siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física del riesgo.

11. ADAPTACIÓN A NORMAS DE SISMO RESISTENCIA

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

12. SISTEMA FLOTANTE DE DECLARACIONES MENSUALES

En caso de que se pacte expresamente por condición particular la presente póliza podrá operar bajo el sistema flotante de declaraciones mensuales, sujeto a las siguientes condiciones:

- 12.1 La responsabilidad de la **PREVISORA** no excederá en ningún caso del límite asegurado para cada uno de los riesgos.
- 12.2 El asegurado se compromete a suministrar por escrito a la **PREVISORA** dentro de los treinta (30) días siguientes al primero de cada mes de amparo, una declaración que determine el valor promedio de las existencias durante el mes inmediatamente anterior.

Cuando la póliza ampare varios riesgos con límites separados, deberá presentarse declaración independiente por cada uno de ellos.

Ninguna circunstancia exime al asegurado de presentar su declaración escrita dentro del plazo estipulado. A falta de ella, la **PREVISORA** aplicará para cada mes de amparo no declarado, los límites asegurados para el correspondiente cobro de acuerdo con la modalidad contratada.

El asegurado garantiza que indicará a la **PREVISORA**, en las declaraciones a que se refiere esta condición, el valor real de las existencias amparadas. En caso de incumplimiento de esta garantía, la **PREVISORA** podrá dar por terminado el seguro desde el momento de la infracción.

- 12.3 Bajo la modalidad de ajuste anual el asegurado se compromete a pagar a la iniciación del seguro y como prima provisional el porcentaje (%) de la prima correspondiente al periodo del seguro que se indique en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza, el cual se calculará sobre cada uno de los límites asegurados. A la expiración de cada período se hará el ajuste de la prima definitiva.

Si la prima liquidada resultare mayor que el depósito provisional, el asegurado queda obligado a pagar la diferencia en el término establecido en las condiciones generales de la póliza. Si la prima final resultare menor que dicho depósito, la **PREVISORA** devolverá al asegurado la diferencia, pero retendrá como prima mínima el porcentaje (%) de la prima que corresponda a cada uno de los límites, conforme se indique en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza.

- 12.4 Bajo la modalidad de cobro mensual o trimestral una vez recibida la declaración mensual la **PREVISORA** expedirá la aplicación y liquidará la prima respectiva a la doceava parte de la tasa anual correspondiente a cada riesgo.

Si la liquidación es trimestral, la prima a cobrar será la suma de las correspondientes a los tres (3) meses declarados.

La prima mínima de cada declaración mensual será igual al porcentaje (%) que se indique en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza (de la doceava parte de la prima correspondiente a cada uno de los límites. Si la declaración es trimestral la prima mínima se tendrá en cuenta para cada mes declarado.

La prima deberá ser pagada por el tomador, a más tardar dentro del término de un (1) mes contado a partir de la expedición de la aplicación correspondiente.

- 12.5 Los límites pueden ser aumentados o rebajados durante la vigencia de la póliza. Los cambios en los límites solo serán efectivos mediante solicitud previa y escrita del asegurado y entrarán a regir desde el momento de su aceptación por la **PREVISORA**. La sola declaración mensual de existencias no constituye compromiso de modificaciones de los límites.

- 12.6 En caso de revocación de la póliza, la liquidación de la prima se efectuará de la siguiente forma:

- a. Ajuste anual: si el asegurado revoca la póliza para remplazarla por otra de suma igual o mayor por un periodo igual o mayor o para unificar vencimientos, la liquidación se hará a prorrata, sin retención del porcentaje (%) que fuere establecido en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza.

Cuando el asegurado por otro motivo revoca la póliza antes de su vencimiento, el cálculo de la prima definitiva se hará a corto plazo, pero la **PREVISORA** retendrá la prima mínima acordada en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza liquidada a prorrata por el periodo durante el cual el seguro estuvo en vigencia.

- b. Cobros mensuales o trimestrales: si el asegurado revoca la póliza, se obtendrá el promedio de valor asegurado que arrojen la o las declaraciones expedidas. Este promedio se aplicará a las no expedidas hasta completar el período de vigencia de la póliza.

Sobre cada una de ellas se cobrará el diez por ciento (10%) de la prima que hubiere correspondido a cada mes no declarado.

Si la revocación se efectúa por voluntad de la **PREVISORA**, en cualquier modalidad contratada, el cálculo de la prima definitiva se hará a prorrata sobre el promedio de las declaraciones o de las aplicaciones expedidas, sin sujeción a la prima mínima.

- 12.7 Los límites no se reducen por el pago de un siniestro y por lo tanto el tomador pagará a la **PREVISORA** la prima a prorrata correspondiente al monto de la indemnización, desde la fecha del siniestro, hasta la expiración de la póliza.

- 12.8 Si este anexo es emitido por periodo menor de un año, no podrá prorrogarse durante su vigencia para completar periodos anuales, pero si podrá renovarse.
- 12.9 El asegurado debe llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas establecidas por la ley y se obliga con la **PREVISORA**, a exhibir sus libros en horas hábiles de trabajo durante la vigencia de la póliza.

13. PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA

En caso de que se pacte expresamente por condición particular la presente póliza podrá operar a primera pérdida absoluta sujeto a las siguientes condiciones:

En caso de siniestro causado por un evento cubierto bajo la presente póliza,

- 13.1 **PREVISORA** pagará la indemnización en una suma que, después de aplicar el deducible (si lo hay), no exceda el límite de indemnización determinado como valor asegurado, sin aplicar, en ningún caso, la regla proporcional por seguro insuficiente.
- 13.2 Para la suscripción de esta cláusula, será requisito indispensable que los valores asegurables estén soportados por un avalúo de los bienes, realizado por una empresa previamente aprobada por la **PREVISORA** que cuente con la debida idoneidad para llevarlo a cabo. el avalúo debe ser presentado a más tardar dentro del plazo estipulado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares, en caso de no presentar el avalúo o que este no sea aprobado por **PREVISORA**, habrá lugar a la aplicación de infraseguro.
- 13.3 **PREVISORA** no adquiere responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia del valor asegurado que delimita la responsabilidad máxima de **PREVISORA**.

14. COASEGURO PACTADO

En caso de que se pacte expresamente por condición particular, la presente póliza podrá operar con coaseguro pactado sujeto a las siguientes condiciones:

Si al momento de un siniestro el valor asegurado de la propiedad amparada por esta póliza es igual o:

- 14.1 Mayor que la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor de reposición de tal propiedad, no se aplicará la cláusula seguro insuficiente de las condiciones generales de la póliza.
- 14.2 Si el valor asegurado es menor, **PREVISORA** sólo será responsable por aquella parte de la pérdida en la proporción que tenga el valor asegurado con la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor de reposición de la propiedad, sin exceder, en ningún caso, del valor asegurado por la póliza.
- 14.3 Cuando la póliza ampare dos o más riesgos, es indispensable asignar valores asegurados separados a cada uno. En contrario, la presente cláusula no tendrá aplicación.
- 14.4 Cuando la póliza comprenda varios artículos, los dos puntos anteriores se aplicarán separadamente a cada uno de ellos. Entiéndase por artículo para los fines de este seguro, el conjunto de bienes para los cuales se ha asignado un valor específico.
- 14.5 No será necesario inventario o tasación de la propiedad no dañada en un siniestro, cuando la cantidad reclamada sea igual o menor a 10 SMLMV.

15. MARCAS DE FÁBRICA

Si cualquier propiedad asegurada que sufriera pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados bajo la presente póliza y/o sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometen la responsabilidad del asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará, así:

- 15.1 Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
- 15.2 Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad la cuantía de la indemnización será su costo total.

- 15.3 **PREVISORA** Podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada, las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones que ostente.

16. RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE Y/O INFRASEGURO

PREVISORA indemnizará las pérdidas o daños amparados bajo esta póliza, sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable al momento del siniestro no supere el porcentaje establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Para renuncia a la aplicación de la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro en un porcentaje mayor o totalmente, el asegurado deberá entregar a **PREVISORA** en el plazo establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares avalúo certificado y actualizado de los bienes asegurados, realizado por una firma autorizada.

17. PROPIEDAD HORIZONTAL

En el evento que el edificio asegurado se encuentre sometido al régimen de propiedad horizontal, **PREVISORA** ampara bajo la presente póliza exclusivamente la parte de propiedad del asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la edificación que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado.

18. LABORES Y MATERIALES

PREVISORA autoriza al asegurado a efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el buen funcionamiento de los bienes asegurados, siempre y cuando sean avisadas por escrito a **PREVISORA** dentro del plazo estipulado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares, contado a partir de la iniciación de las mismas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que cese la extensión de esta cobertura.

19. RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE Y DE DEMÉRITO (APLICABLE ÚNICAMENTE A ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL O TERRITORIAL)

La responsabilidad máxima de **PREVISORA** por cada inmueble que en virtud del pago de la prima y de los exentos, que resultaren beneficiados con el seguro, será hasta por el valor que figure registrado en la ficha catastral, renunciando **PREVISORA** a la aplicación de demérito por uso o vetustez y al infraseguro.

SUBSECCIÓN IV: ESTIPULACIONES OPCIONALES DE LA SUBSECCIÓN VIII (LUCRO CESANTE) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

En adición a las cláusulas previstas en la presente póliza, el tomador podrá contratar si lo desea todos o alguno(s) de la(s) siguiente(s) cláusula(s), y deberán quedar expresamente indicadas en la carátula de la póliza para que se entiendan otorgadas.

1. AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA

En el caso que el porcentaje de la utilidad bruta obtenida (durante el ejercicio anual más concurrente con cualquier periodo de vigencia del seguro), tal como quedan certificados por el contador público del asegurado, fueren menores que las respectivas sumas aseguradas, se le devolverá al asegurado a prorrata el excedente de prima pagada no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras, hasta el porcentaje máximo de la prima pagada respecto del valor asegurado para la correspondiente vigencia del seguro, porcentaje que debe estar definido en la carátula y/o sus condiciones particulares.

Si hubiere ocurrido algún daño, que dé lugar a una reclamación bajo la póliza, tal devolución será efectuada solamente respecto al monto de la diferencia que no sea consecuencia del daño.

2. AJUSTE DE LA PRIMA

Acorde con lo establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares de la póliza, de manera expresa se podrá pactar el ajuste de la prima de Lucro Cesante, así:

- a. **Cobro inicial de prima de la Utilidad Bruta Anual:** Al inicio de la vigencia se cobrará una prima provisional resultante de la multiplicación de la tasa de lucro cesante por la **utilidad bruta** inicial declarada por el asegurado.
- b. **Ajuste de prima al finalizar la vigencia:** Una vez terminada la vigencia, se cobrará un ajuste de prima resultante de aplicar la tasa establecida al 100% de la diferencia entre la **Utilidad Bruta Anual** real al final de la vigencia y el valor asegurado al inicio de la vigencia. Sin

embargo, la Utilidad Bruta Anual Real al final de la vigencia no podrá ser más del doble de la Utilidad Bruta Inicial declarada por el asegurado.

3. EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE A LA CLÁUSULA DE DAÑOS

Acorde con lo establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares de la póliza, si por razón del deducible aplicable a las secciones correspondientes a daños materiales (secciones I a VI) no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de **PREVISORA** únicamente porque la pérdida amparada no llega al monto del deducible estipulado, no operará lo establecido al respecto en la sección VIII de lucro cesante, y en consecuencia se procederá al pago de la indemnización de conformidad con los términos estipulados en la cobertura siempre que exista responsabilidad de **PREVISORA**.

4. BASE ALTERNATIVA

Conforme con lo establecido en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza, se podrá acordar que, a opción del Asegurado, el término "Ingresos del Negocio" puede ser sustituido por el término "Producción". Para efectos de esta póliza, "Producción" significará el valor neto de venta de los productos fabricados por el asegurado en el establecimiento. Es entendido que solamente uno de dichos términos será aplicado a la liquidación de una pérdida determinada, amparada por esta póliza.

5. EXISTENCIAS ACUMULADAS

Conforme con lo establecido en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza, se podrá acordar que, al ajustar la pérdida, se tenga en cuenta el hecho de que los ingresos del negocio no disminuyan o disminuyan parcialmente durante el período de indemnización, debido a que se recurra a existencias de productos terminados acumuladas en bodegas o depósitos. Para estos efectos, se considerará indemnizable el mayor costo en que realmente incurra el asegurado por recuperación del inventario mínimo necesario para quedar operativo.

SECCIÓN V: CONDICIONES GENERALES

SUBSECCIÓN I. CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso temporal comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo.

CLÁUSULA SEGUNDA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares y/o especiales, a menos que se defina de otra manera.

En caso de que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente la República de Colombia.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR ASEGURADO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE PREVISORA

El valor total asegurado para los bienes e intereses cubiertos bajo esta póliza constituye el límite de responsabilidad máxima de **PREVISORA** en caso de daños y/o pérdidas materiales parciales o totales y/o por lucro cesante.

En caso de que figure en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares el término "sublímite", se entenderá que los valores consignados para estos conceptos constituyen límites de indemnización y no incrementarán el valor asegurado.

El asegurado deberá informar a **PREVISORA** el valor asegurado que sea equivalente al valor de reposición de los bienes e intereses asegurados conforme con las definiciones del presente clausulado y mantenerla actualizada durante la vigencia.

Este contrato es de simple indemnización y jamás podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

CLÁUSULA CUARTA: INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE

Conforme a lo previsto en el artículo 1102 del Código de Comercio si el valor asegurado indicado en la carátula de la Póliza es inferior al **valor real o al valor de reposición a nuevo**, de acuerdo con la cláusula anterior **PREVISORA** solo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre el valor asegurado y la que no lo esté.

Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito **PREVISORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el Tomador o el Asegurado podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

PARÁGRAFO: Se entenderá como eventos que implican modificación material del riesgo los siguientes:

1. Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los edificios Asegurados o que contengan los objetos Asegurados

2. Traslado de todos o de parte de los bienes Asegurados a locales distintos de la designación de la póliza.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio, **PREVISORA**, podrá pagar la indemnización en dinero, o si lo estima conveniente, podrá reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

CLÁUSULA NOVENA: DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE

1. La determinación de los daños y/o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por los eventos amparados por la presente póliza, se hará por el valor de reposición o reemplazo de dichos bienes, entendiéndose por tal, el valor a nuevo de ellos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, (excepto en pérdidas totales de equipos por rotura de maquinaria y corriente débil), o cualquier otro concepto, dentro de los límites del valor asegurado menos el deducible pactado para el evento ocurrido, y sin perjuicio de la aplicación de la regla proporcional en caso de seguro insuficiente o infraseguro, salvo que se haya presentado avalúo.
2. En lo que corresponde a daños y pérdidas totales en corriente débil o por rotura de maquinaria se aplicará la tabla de demérito acordada en la emisión de la póliza en su carátula y/o condiciones particulares.

Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o por parte de ellos, el asegurado hiciere cualquier mejora en sus instalaciones, diferentes a las que implique la reposición o reemplazo en los términos expresados en los literales anteriores de esta cláusula, el reemplazo por unos bienes superiores o de mayor capacidad serán de cuenta del asegurado en lo que corresponde a los mayores costos que tal decisión lleve consigo.

Como pérdida total se entiende la destrucción total de la máquina asegurada, de forma tal que no sea factible su reposición, o cuando el costo de la reparación iguale o exceda el valor real de dicha maquinaria y/o equipo.

No se considerará como pérdida total un daño que no pueda ser reparado en razón de no poderse obtener piezas de repuesto o por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministro por sus representantes o proveedores. En tales casos, el cálculo de la indemnización se hará por la forma prevista como pérdida parcial, considerando para tal efecto el valor de reposición de los repuestos en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

3. Cualquier siniestro que afecte los intereses asegurados bajo la Subsección VIII (Lucro Cesante) se indemnizará aplicando las siguientes reglas:
 - 3.1 La indemnización no podrá exceder del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares. Si el valor asegurado bajo esta póliza es menor que la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta a los ingresos anuales del negocio, el monto a pagar será reducido proporcionalmente, teniendo en cuenta el periodo de indemnización contratado.
 - 3.2 El monto de la indemnización se establecerá de la siguiente manera:
 - **Con respecto a la disminución de ingresos:** La suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto que, a consecuencia de las pérdidas amparadas, se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio, durante el período de indemnización.
 - **Con respecto a los gastos de funcionamiento:** Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio que hubieren ocurrido durante el período de indemnización, pero sin exceder en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al valor de la reducción de los ingresos evitada por tales gastos.
 - 3.3 Al liquidar una pérdida cubierta bajo esta póliza se tendrá en cuenta a favor del asegurado, el hecho de que los ingresos del negocio no disminuyan parcialmente, durante el período de interrupción, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el Asegurado,

Se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse durante la interrupción causada por las pérdidas amparadas.

antes de ocurrir el siniestro correspondiente, siempre y cuando el asegurado no tenga capacidad para reponer sus inventarios.

- 3.4 En el caso de que el porcentaje de utilidad bruta obtenida (durante el ejercicio anual más concurrente con cualquier período de vigencia del seguro), tal como quedan certificados por el Contador Público del Asegurado, fueren menores que las respectivas sumas aseguradas, se le devolverá al Asegurado a prorrata el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras (hasta un máximo del porcentaje definido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares de la prima pagada respecto del valor asegurado para la correspondiente vigencia del seguro).

Si hubiere ocurrido una pérdida amparada por esta póliza no habrá lugar a dicha devolución.

- 3.5 Bajo la forma de aseguramiento americana (industrial y comercial) si el asegurado puede reducir las pérdidas reanudando parcial o completamente las operaciones del establecimiento asegurado o haciendo uso de otras propiedades o de existencias (materias primas, productos en proceso o productos elaborados), en establecimientos asegurados o en otros, **PREVISORA** tendrá en cuenta tal reducción para establecer el monto de la pérdida.

Parágrafo: No obstante lo estipulado en la presente cláusula, se conviene que en el caso de pérdida total de uno o varios equipos por causa de rotura de maquinaria o de corriente débil, la indemnización se efectuará en concordancia con lo previsto en la presente cláusula, pero a valor real.

4. Cuando en los bienes asegurados se afecten tubos de equipos de Rayos X las pérdidas se indemnizarán a valor real, de acuerdo con la siguiente tabla:

Edad (meses)	Valor Real en % del Valor de Reposición
<18	100
<24	90
<30	80
<36	70
<42	60
<50	50
<56	40
<62	30
<70	20
<76	10
<82	0

En caso de pérdida total de equipos eléctricos o electrónicos, el demérito a aplicar en caso de siniestro se efectuará teniendo en cuenta la mejora tecnológica, la vida útil, el estado de conservación y mantenimiento de acuerdo a lo establecido por el fabricante.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO.

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de **PREVISORA** se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el tomador y/o asegurado cumplirá estrictamente con las siguientes conductas durante la vigencia de la póliza:

1. Mantener los equipos asegurados en buen estado físico, con excelentes condiciones de limpieza interna y externa, y a operarlos dentro de los parámetros normales de funcionamiento y con sus apropiadas condiciones ambientales.
2. No sobrecargarlos habitual o esporádicamente ni utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron contruidos.
3. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, mantenimiento y funcionamiento de la maquinaria y equipos tales como alarmas ópticas para el control de temperatura, humedad, humo y estabilizadores apropiados a las necesidades de los equipos.
4. No mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, salvo aquellos que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones
5. Mantener vigentes los contratos de mantenimiento para cada uno de los equipos, con firmas especializadas y quienes son los responsables de las adecuadas conexiones, de las óptimas condiciones de funcionamiento y del suministro de las partes y repuestos originales. En su defecto contar con personal idóneamente capacitado para realizar el mantenimiento de acuerdo con las normas, recomendaciones y procedimientos de los fabricantes.
6. Instalar transistores de Transigentes, de ruido y de picos de voltaje, para todos los puntos de las redes telefónicas de comunicaciones, de datos y de los tomacorrientes eléctricos.
7. Conectar los equipos a supresores de picos con su adecuada polaridad y secuencia de fases, con contactos firmes y conexiones adecuadas.
8. Mantener un óptimo y dedicado polo a tierra del que se conecten confiablemente los equipos.
9. Disponer de un regulador Electrónico de voltaje, con potencia y Voltaje Nominal adecuado, que cumpla con estrictas normas nacionales e internacionales (UL-CSA), al que se conecte exclusivamente el equipo electrónico y del que formará parte integral; igualmente, para todo accesorio o dispositivo que utilice circuitos integrados, semiconductores o microprocesadores.
10. Disponer de los sistemas de drenaje necesario y suficiente para la evacuación de inundaciones.
11. Realizar la inspección de turbinas, turbogeneradores, turbocompresores y calderas:
 - El asegurado revisará y reacondicionará completamente tanto las partes mecánicas como las eléctricas de dichas instalaciones y equipos asegurados. Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la máquina y tendrá lugar, por lo menos una vez cada dos (2) años independientemente de la vigencia del seguro. Solamente en caso de turbogeneradores de vapor que excedan de 30.000 KW, esta revisión se llevará a cabo cada veinte mil (20.000) horas de servicio o, por lo menos cada tres (3) años. Las calderas y/o recipientes de presión habrán de ser revisados anualmente interna y externamente por un ingeniero calificado.

- Cada año las calderas, los recipientes y tanques de presión deberán someterse a una prueba hidrostática realizada a una y media (1 y 1/2) veces la presión de trabajo y una revisión del espesor de la pared. Sin embargo, la primera revisión ha de llevarse a cabo antes de transcurrir el período de garantía otorgado por el fabricante.
- Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el Asegurado debe solicitarlo por escrito a **PREVISORA** la cual dará su consentimiento escrito solamente si en su opinión no pueden surgir peligros adicionales para los equipos.
- El asegurado informará a **PREVISORA** con siete (7) días de anticipación la fecha en que inicie la revisión para que ésta pueda enviar a un experto.
- Los gastos ocasionados por el experto de **PREVISORA** serán a cargo de la misma.

Las anteriores garantías son de estricto cumplimiento por parte del tomador y/o asegurado, en de caso que una cualquiera de ellas sea incumplida en todo o en parte, el presente contrato de seguro será anulable o se dará por terminado en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SALVAMENTOS Y RECOBROS

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

PARÁGRAFO: PREVISORA no podrá exigir la enajenación o entrega de los bienes objeto del salvamento, en aquellos casos en que, de hacerlo, se creen conflictos o se produzcan perjuicios para el Asegurado, en caso del secreto industrial o la protección de marcas.

En caso de daño a las mercancías elaboradas por el Asegurado que contengan una marca, nombre comercial o etiqueta, **PREVISORA** puede tomar toda o cualquier parte de la propiedad a un valor estimado acordado con el Asegurado. De ser así, **PREVISORA** deberá:

1. Quitar la marca, nombre comercial o etiqueta siempre y cuando esto no dañe físicamente el bien.
2. De no ser posible lo anterior, colocar una etiqueta de Salvamento en el bien dañado

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, contra las personas responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO, PÉRDIDA O DAÑO

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.
2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio. **PREVISORA** le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.
3. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a **PREVISORA** ejercer la subrogación;
4. Proveer al salvamento de la propiedad asegurada, preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de **PREVISORA**, o de un agente autorizado cuando a ello haya lugar;
5. No hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de **PREVISORA**.

6. Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses asegurados.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Conforme dispone el artículo 1092 del Código de Comercio en caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad.

Según establece el artículo 1093 del Código de Comercio, el tomador y/o asegurado deberá informar por escrito a **PREVISORA** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real y/o valor de reposición del interés asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TRANSFERENCIA O TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURABLE

- a. Por acto entre vivos. La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado producirá automáticamente la extinción del Contrato, al menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado, caso en el cual subsistirá el Contrato en la medida necesaria para proteger el interés asegurable, siempre que el asegurado informe a **PREVISORA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.
- b. Por causa de muerte. La transmisión por causa de muerte del asegurado, del interés asegurable radicado en cabeza suya a que esta Póliza se refiere, dejará subsistente el Contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. El adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición o de la formalización de la escritura de liquidación y adjudicación de la herencia, para comunicar a **PREVISORA** la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se producirá la extinción del Contrato.

La extinción del seguro generará en cabeza de **PREVISORA** la obligación de devolver la prima no devengada a la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro amparado que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, **PREVISORA** podrá:

1. Ingresar en los edificios, locales o predios en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión.
2. Examinar, clasificar y/o evaluar los bienes asegurados.
3. De común acuerdo con el asegurado podrá disponer y/o trasladar los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

Conforme a lo previsto por el artículo 1112 del Código de Comercio, al asegurado o al beneficiario según el caso no le estará permitido el abandono de los bienes y/o maquinaria asegurados con ocasión de un siniestro a **PREVISORA** salvo acuerdo en contrario.

Las facultades conferidas a **PREVISORA** en esta cláusula podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

El simple ejercicio de las facultades conferidas a **PREVISORA** en la presente Cláusula no significa que este contrae obligación con el asegurado para el pago de la indemnización, ni tampoco disminuirá sus derechos de apoyarse en cualquiera de las Cláusulas de esta póliza con respecto al siniestro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el **siniestro** en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al **asegurado**, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al **asegurado** ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Cualquier declaración o notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito cuando la Ley así lo exija.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INSPECCIÓN

PREVISORA tiene el derecho de inspeccionar la propiedad y bienes Asegurados bajo la presente póliza, en cualquier día y hora por personas debidamente autorizadas. Así mismo tiene el derecho de solicitar al Asegurado el examen de libros y registros que se estimen necesarios para verificación de valores y desarrollo del negocio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el asegurado y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares o especiales de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier acuerdo adicional, cambios o adiciones que se hagan a esta póliza, no serán válidos, a menos que incluyan en un documento anexo a la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme Al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

PREVISORA incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a **PREVISORA**, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el tomador facilite a **PREVISORA** información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a **PREVISORA** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El tomador y/o asegurado autorizan a **PREVISORA** para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con **PREVISORA** y con terceros.

SUBSECCIÓN II: CONDICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN X GLOBAL DE MANEJO DE SECTOR PRIVADO DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

CLÁUSULA PRIMERA – AMPARO AUTOMÁTICO POR CAMBIOS EN LA DENOMINACIÓN DEL CARGO O NOMINACIÓN DE TRABAJADORES

La presente póliza cubre automáticamente todos los cambios en la denominación de los cargos y nominación de los **Trabajadores** designados para ocuparlos durante la vigencia del seguro, bien sea que quienes los desempeñen actúen en propiedad o como encargados, siempre y cuando el asegurado informe dichos cambios a **PREVISORA** a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a que tengan lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA – REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado, en los casos que aplique deberá efectuar una relación con el valor de las prestaciones sociales o cualquier otro concepto adeudado, que legalmente pueda ser retenido y consignarlo a nombre del trabajador en el despacho que adelante la respectiva investigación, para que la justicia competente decida si este ha perdido el derecho a recibirlas.

Tratándose de trabajadores cuyas cesantías se encuentren en poder de los fondos de cesantías, el asegurado deberá solicitar al despacho que oficie a estas entidades depositarias, para que coloquen a disposición del mismo los valores que por este concepto le correspondan al trabajador o que se abstengan de hacer entrega de ellos, mientras se dicta el fallo definitivo.

En caso de pérdida del derecho del **Trabajador** a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de la siguiente forma:

1. Si no se ha pagado la indemnización, disminuirán el monto de la pérdida.
2. Si ya se ha verificado el pago de la indemnización, se reembolsarán estos valores a PREVISORA hasta la concurrencia de lo indemnizado por ésta.

CLÁUSULA TERCERA - RECUPERACIONES

1. El asegurado se obliga a devolver a PREVISORA cualquier suma, que obtenga del **trabajador** o de terceros dirigida a restringir la pérdida después de efectuado el pago de la indemnización, en su misma proporción.
2. Si después de pagado el siniestro, el trabajador fuera exonerado de responsabilidad, Previsora tiene derecho a que el asegurado le reintegre el valor de la indemnización.

CLÁUSULA CUARTA- DEDUCIBLE

Es la suma que invariablemente se deduce del monto de cualquier indemnización de acuerdo con lo estipulado en la carátula de la presente póliza y que en consecuencia queda a cargo del asegurado.

El deducible se aplicará a la indemnización por cada **pérdida patrimonial** amparada, teniendo en cuenta para tales efectos la definición de **Unidad de Evento** incluida en el numeral 2 de la Subsección III de la Sección III (Definiciones).

CLÁUSULA QUINTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Si después de pagado el siniestro, el trabajador fuere exonerado de responsabilidad, PREVISORA tiene derecho a que la Entidad asegurada le reintegre el valor de la indemnización, en la proporción correspondiente a la exoneración.

SUBSECCIÓN III: CONDICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN XI RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

CLÁUSULA PRIMERA: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad, asumido por **PREVISORA** al producirse el evento amparado, será el que se encuentra estipulado en la carátula de la presente póliza.

Si se presentaren varias **reclamaciones** contra el **asegurado**, la responsabilidad máxima de **PREVISORA**, por ningún motivo podrá exceder los límites globales indicados en la carátula de la presente póliza.

Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por **siniestro** cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será el límite máximo de indemnización.

Este límite asegurado se reducirá en igual cantidad del monto indemnizado y no habrá restablecimiento automático del valor asegurado

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- A. En caso de **siniestro** o de tener conocimiento de **reclamaciones**, el **Asegurado** está obligado a:
- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las **reclamaciones** de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.
 - Dar noticia a **PREVISORA** del acaecimiento del **siniestro** y también de cualquier **reclamación** judicial o extrajudicial formulada en su contra. La noticia deberá darse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.
- B. En caso de **siniestro**, el **asegurado** deberá informar a **PREVISORA**, de los seguros coexistentes, con indicación de la aseguradora y de la suma asegurada.

- C. En caso de que el tercero damnificado exija directamente a **PREVISORA** indemnización por los daños ocasionados por el **Asegurado**, deberá proporcionar toda la información y pruebas pertinentes que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho y la cuantía que motiva la acción del tercero perjudicado.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones por parte del **asegurado** legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

CLÁUSULA TERCERA: CONTROL DE LAS RECLAMACIONES Y DEL PROCESO

PREVISORA tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre del **asegurado**, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las **reclamaciones**, o a formular en nombre de los **asegurados** y en su propio beneficio, demanda de reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de parte de terceros.

PREVISORA no conciliará ni transará ninguna **reclamación**, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con terceros, sin el consentimiento del **asegurado**. En caso de que este último rehúse consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar **PREVISORA** con los terceros o rechace la oferta de **PREVISORA** en cuanto a conciliar o transar una **reclamación**, la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del **asegurado**.

No obstante lo anterior, el **asegurado** queda autorizado para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales **reclamaciones**, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de **PREVISORA** de manera oportuna.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido un **siniestro**, **PREVISORA** está facultada para:

1. Entrar en los **predios** o sitios en que ocurrió el **siniestro**, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
2. Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el **asegurado**, los bienes que hayan resultado afectados en el **siniestro**.
3. Transigir o desistir, así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el **siniestro**.
4. Tomar las medidas que considere convenientes para liquidar o reducir una **reclamación** en nombre del **asegurado**.
5. Beneficiarse con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al **asegurado** y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el **asegurado**.
6. Verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA Y COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concurra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo riesgo, **PREVISORA** sólo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados. En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas referentes a la coexistencia de seguros, previstas en el artículo 1.092 del Código de Comercio, con arreglo a las cuales, los diversos aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **asegurado** haya actuado de buena fe.

**SUBSECCIÓN V: CONDICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN XIII
TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)****CLÁUSULA PRIMERA: AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA**

El carácter automático del contrato consagrado en esta sección consiste en que, durante su vigencia, PREVISORA asegura en las condiciones aquí estipuladas todos los despachos de valores asegurados indicados en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, que le sean reportados por el asegurado dentro de los términos pactados, es decir, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

En el reporte el asegurado suministrará la siguiente información necesaria para la expedición del correspondiente certificado de seguro:

1. Trayecto
2. Medio de transporte
3. Características de los valores asegurados transportados: naturaleza, cantidad, empaque y número de unidades.
4. Factores integrantes para el cálculo de valor asegurado (valor de factura, fletes e impuestos de nacionalización, este último, si es el caso).

En los despachos bajo el sistema de declaraciones mensuales, el asegurado enviará a PREVISORA la relación detallada y valorizada de los bienes movilizados, dentro del plazo pactado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR ASEGURADO

EL valor máximo por despacho establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares constituye el límite máximo de responsabilidad de PREVISORA por cada despacho.

El valor asegurado deberá corresponder al valor real de los valores transportados en cada Despacho.

El **despacho** transportado inicialmente en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo **despacho**.

Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el **mensajero particular** deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los **valores** asegurados, se entenderá por **despacho** la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los valores asegurados son recibidos por la empresa, entidad o persona encargada de la conducción, hasta la entrega de éstos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción.

Esta sección no otorga cobertura a los valores durante la permanencia en ningún punto inicial, intermedio o final del trayecto asegurado. Sin embargo, podrá el asegurado solicitar una ampliación de la cobertura otorgada para proteger los valores durante su permanencia en puntos intermedios, caso en el cual, si PREVISORA lo acepta, deberá pagarse la prima adicional correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.
2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio.

PREVISORA le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.

3. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a **PREVISORA** ejercer la subrogación. Así mismo, deberá presentarse contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las

pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley cuando dicho requerimiento sea indispensable para exigir la responsabilidad del transportador.

4. Proveer al salvamento de la propiedad asegurada, preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de **PREVISORA**, o de un agente autorizado cuando a ello haya lugar;
5. Cuando se trate de un transporte terrestre o aéreo el asegurado no podrá hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de **PREVISORA**, salvo que haya existido previa autorización escrita para ello por parte de **PREVISORA**. Cuando se trate de transporte marítimo, se aplicarán las normas para el seguro Marítimo contempladas en el Capítulo VII del Título XIII del Libro V del Código de Comercio.
6. Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

CLÁUSULA QUINTA: LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de **PREVISORA** tendrá como límite máximo de responsabilidad por despacho pactado, sin perjuicio de la aplicación del infraseguro o seguro insuficiente indicado en la Cláusula Séptima anterior.

1. El valor declarado por el remitente al transportador para los **valores** en cuanto al daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los mismos, el cual, según el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio, está compuesto por el importe del valor en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
2. Si para los **valores** asegurados no se declara el valor al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el inciso 3o. del artículo 1010 del Código de Comercio, el límite máximo de responsabilidad de Previsora será el ochenta por ciento (80%) del valor de los mismos en su lugar de destino.
3. Si en el contrato de transporte relativo a los **valores** asegurados se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de los **valores**, según el artículo 1031 del Código de Comercio), Previsora indemnizará al asegurado por concepto de daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los **valores**, hasta por el límite inferior pactado y no hasta por el valor declarado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de pérdida parcial el límite máximo de la indemnización a cargo de la Previsora se determinará en forma proporcional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos contemplados en los numerales 2 y 3 de esta Cláusula, no habrá lugar a devolución alguna de prima.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso temporal comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo

No obstante lo anterior, los **despachos** que se encuentren en curso al finalizar la vigencia de la póliza, cuentan con cobertura hasta la entrega en destino final según los documentos del transporte o del **despacho** o hasta el número de días pactado en indicado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



CONTROL FISCAL EFICIENTE,
CAUCA MÁS TRANSPARENTE

130

Popayán

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
PERVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Carrera 6 # 4-21 piso 2 / POPAYAN


Radicado No. 202101300005392
Fecha Radicado 2021-01-27 15:28:44
Recibido: DIEGO HERNAN PINZON CORDOBA
Destino: COMPAÑIA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A.
Dependencia: 130 DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA - 130
Remitente: NELLY AMPARO TANDEOY JOAQUI
Folios: 1
Anexos: 0 DOC



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Asunto: 065 - COMUNICACIÓN
Fecha de Radicado: 12/03/2021 10:39:55 a.m. Destino: 731
No. radicado: 2021-CR-0107209-0000-01 Folios: 10

ASUNTO: COMUNICACIÓN Auto Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal. PRF-48-20 al folio 649 del L.R, Municipio de TIMBIO – Cauca.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito comunicar el AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 48-20 FOLIO 649 DEL LR No.04 del veinte (20) de enero de 2021 DEL MUNICIPIO DE TIMBIO

Se adjunta copia del Auto mencionado en DIEZ (10) folios, para los fines pertinentes.

Atentamente

NELLY AMPARO TANDEOY JOAQUI

Profesional Universitario

Proyectó y revisó: Amparo Tandey Joaqui

Archivado en serie 130-20 subserie 130-20.04



CO18/R554

Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán
PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900
www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co
Código Postal: 190003

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 02 - AUTO APERTURA PROCESO FISCAL	CODIGO:FO-MA-GD-S1-02
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 1 DE 20

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 4

En la ciudad de Popayán, a los veinte (20) días del mes de Enero de dos mil veintiuno (2021), el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General del Cauca, procede a dictar el presente Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado bajo Partida PRF-48-20 al folio 649 del L.R., que se adelantará con miras a determinar presuntas irregularidades en el Municipio de Timbío (C) con NIT.891500742-5, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

El conocimiento de las presentes diligencias se avoca con base en la competencia ordinaria prevista en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal; artículos 40, 41 y siguientes de la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Capítulo VIII, Sección Primera, Subsecciones II y III; Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, Ley 330 de 1996, en atención a que el proceso se adelantará por hechos ocurridos en las dependencias del municipio de Municipio de Timbío (C) con NIT.891500742-5, sujeto a fiscalización por parte de este órgano de control.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 006-01-2013 que determina la Estructura Orgánica de la Contraloría General del Cauca, corresponde a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, adelantar y culminar los procesos de responsabilidad fiscal de conformidad con lo establecido en la Ley y Auto No. 48 de 3 de diciembre de 2020, de mediante el cual se avoca el conocimiento y asigna un proceso.

ANTECEDENTES

Mediante Memorando No. 202001400043373 de 12 de agosto de 2020, suscrito por la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo de la Contraloría General del Cauca, remite el Hallazgo Fiscal No. 56 de 12 de agosto de 2020, determinado sobre la ejecución del Contrato C1-223-2018 del 19 de diciembre de 2018, Contrato de Prestación de Servicios No. C1-223-2018, de 19 de diciembre de 2018, (Carta de Aceptación de Oferta), suscrita por el señor LIBARDO VASQUEZ MANZANO, Alcalde del Municipio de Timbío – Cauca, en la cual acepta la oferta del proceso de selección de mínima cuantía No. MC-086-2018 a favor de VUELOS Y VACACIONES, con Nit. 901069331-9, Representado legalmente por la señora MONICA LILI GUERRA CASTILLO, Contratista, objeto:

[Firma]

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 02 - AUTO APERTURA PROCESO FISCAL	CODIGO:FO-MA-GD-S1-02
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 2 DE 20

"contratar un operador logístico para el desarrollo de las actividades de bienestar social para los empleados públicos de la alcaldía municipal de Timbío, vigencia 2018", se determina un hallazgo fiscal por el valor de \$11.639.140.

El hallazgo Fiscal N. 56, en su contenido señala:

"¿QUE OCURRIO? (HECHOS)

En la Auditoria Gubernamental modalidad Regular al Municipio de Timbío Cauca, vigencia auditadas 2017 y 2018, informe final comunicado el 30 de diciembre de 2019, se encontró el siguiente hallazgo:

Observación de Auditoria N°.9. En el contrato C1-223-2018 del 19 de diciembre de 2018, objeto: *"contratar un operador logístico para el desarrollo de las actividades de bienestar social para los empleados públicos de la alcaldía municipal de Timbío, vigencia 2018"*, por valor de \$20.000.000. Se determina detrimento al patrimonio público por valor de \$11.639.140 generado por una gestión fiscal antieconómica al realizar el pago de actividad de bienestar social a contratistas, en contravía de lo establecido por la Ley y el pago de la celebración cumpleaños y/o entrega de 21 estímulos, sin soportes que evidencien el cumplimiento.

Condición: En el contrato C1-223-2018 del 19 de diciembre de 2018, se cancelaron actividades de bienestar social a contratistas y personas no vinculadas con la Administración Municipal de Timbío Cauca, en contravía de lo establecido por la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, con respecto a los planes de bienestar, establece:

"ARTÍCULO 2.2.10.1. Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

(Decreto 1227 de 2005, art. 69)

ARTÍCULO 2.2.10.2. Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales".

"ARTÍCULO 2.2.19.6.10. Bienestar. Con los programas institucionales de bienestar se buscará intervenir en las áreas de calidad de vida laboral, entendida como las estrategias para mejorar el clima laboral, los estilos de dirección y servicios sociales, para atender las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, con el propósito de mejorar sus niveles de salud, recreación y cultura.

Los programas de bienestar partirán de diagnósticos precisos sobre las problemáticas que se desean intervenir, para lo cual se contará con la activa participación de todos los empleados de las Superintendencias en la identificación de sus necesidades y las de su familia."

"ARTÍCULO 2.2.10.3. Programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales. Los programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales no podrán suplir las responsabilidades asignadas por la ley a las Cajas de Compensación Familiar, las Empresas Promotoras de Salud, los Fondos de Vivienda y Pensiones y las Administradoras de Riesgos Profesionales."

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 02 - AUTO	CODIGO:FO-MA-GD-S1-02
	APERTURA PROCESO	VERSION: 04
	FISCAL	FECHA: 12/12/2016
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	PAGINA: 3 DE 20

No se evidencia normatividad que establezca que los contratistas tengan derecho actividades de bienestar.

Por lo anterior, se considera que no es procedente incluir dentro de los programas de bienestar de la entidad a las personas que prestan sus servicios personales bajo la modalidad de un contrato, dada su temporalidad y la independencia laboral de éstos frente a la entidad.

Al incluir dentro de los programas de bienestar a los contratistas que prestan los servicios al Municipio, se estaría incumpliendo las disposiciones antes transcritas, así como también los deberes consagrados en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.

Con respecto a los equipos de trabajo, el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.10.9. Plan de incentivos institucionales. *El jefe de cada entidad adoptará anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en él los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo.*

Dicho plan se elaborará de acuerdo con los recursos institucionales disponibles para hacerlos efectivos. En todo caso los incentivos se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política y la ley.

Parágrafo. *Se entenderá por equipo de trabajo el grupo de personas que laboran en forma interdependiente y coordinada, aportando las habilidades individuales requeridas para la consecución de un resultado concreto, en el cumplimiento de planes y objetivos institucionales. Los integrantes de los equipos de trabajo pueden ser empleados de una misma dependencia o de distintas dependencias de la entidad.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

EMTIMBIO SA E.S.P, es una empresa con personería jurídica independiente a la Administración Municipal de Timbío, Cauca, por lo tanto, no sería procedente vincular como equipo de trabajo a personas vinculadas con la Empresa. Los equipos de trabajo se conforman según lo citado anteriormente por empleados de una misma dependencia o de distintas dependencias de la entidad.

Teniendo en cuenta la documentación del contrato y la certificación emitida por la Técnico Administrativo con funciones de Jefe de Personal de la Alcaldía Municipal de Timbío Cauca, de fecha 26 de junio de 2019, se determina lo siguiente:

1. Mediante Resolución No. 770 del 31 de agosto de 2018, se adopta el plan de Bienestar e incentivos de la Administración Municipal de Timbío Cauca, para la vigencia 2018
2. Se determina detrimento al patrimonio público por valor de \$11.639.140 generado por una gestión fiscal antieconómica al realizar el pago de actividad de bienestar social a contratistas y personas no vinculadas con la Administración Municipal de Timbío Cauca, en contravía de lo establecido por la Ley y el pago de la celebración cumpleaños y/o entrega de 21 estímulos, sin soportes que evidencien el cumplimiento, como se detalla a continuación:

[Firma manuscrita]

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 02 - AUTO APERTURA PROCESO FISCAL	CODIGO:FO-MA-GD-S1-02
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 4 DE 20

Contrato Prestación de Servicios C1-223-2018				Participantes de la actividad de bienestar, según certificación emitida por el Jefe de Personal -			
CANTIDAD	ESPECIFICACIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	Funcionarios y Familia = 51 (de los cuales 50 registran que recibieron reconocimiento estímulos)	Contratistas = 69	sin soportes que evidencien el cumplimiento de la celebración cumpleaños y/o entrega de 21 estímulos	Valor Total
110	Pasadia Centro Recreacional "ardes caleñas" ubicada en Rozo Valle, Incluye: Transporte en bus de turismo con aire acondicionado desde Alcaldía Municipal de Timbío hasta Centro Recreacional ida y regreso, Piscinas, baño turco, piscina con olas, río emociones Jacuzzi, Sauna, Cancha de fútbol, cancha de voley playa tarzanera, Muro de escalar, juego de sapo, Canopy salón de baile billar pool toro mecánico, Toboganes Pisciplado Kayak Almuerzo x1 (3 menús disponibles) Desayunos X 1 Coordinador de viaje.	138,860	15,274,800	7,081,880	8,192,740		15,274,600
70	Celebración de cumpleaños de funcionarios y contratistas desde el mes de julio a diciembre	20,000	1,400,000			1,400,000	1,400,000
130	Estímulos a funcionarios y contratistas por servicios prestados 2018	25,580	3,325,400	1,279,000	1,509,220	537,180	3,325,400
TOTAL			20,000,000	8,360,880	9,701,960	1,937,180	20,000,000

talle del Presunto hallazgo fiscal:

			VALOR PRESUNTO HALLAZGO FISCAL		
CANTIDAD	ESPECIFICACIONES	VALOR UNITARIO	Contratistas = 59	sin soportes que evidencien el cumplimiento de la celebración cumpleaños y/o entrega de 21 estímulos	Valor total presunto hallazgo
Contratistas 59	Pasadia Centro Recreacional incluye: - Transporte en bus de turismo con aire acondicionado desde Alcaldía Municipal de Timbío hasta Centro Recreacional ida y regreso. - Pscinas, baño turco, piscina con olas, río emociones Jacuzzi, Sauna, Cancha de fútbol, cancha de voley playa tarzanera, Muro de escalar, juego de sapo, Canopy salón de baile billar pool toro mecánico. - Toboganes Pisciplado Kayak - Almuerzo x1 (3 menús disponibles) - Desayunos X 1 - Coordinador de viaje.	138,860	8,192,740		8,192,740
Celebración de cumpleaños y entrega de estímulos					
70 sin soportes que evidencien el cumplimiento	Celebración de cumpleaños de funcionarios y contratistas desde el mes de julio a diciembre	20,000		1,400,000	1,400,000
59 estímulos a contratistas y 21 estímulos sin soportes que evidencie la ejecución	Estímulos a funcionarios y contratistas por servicios prestados 2018	25,580	1,509,220	537,180	2,046,400
TOTAL			9,701,960	1,937,180	11,639,140

En respuesta al informe preliminar se manifiesta:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 02 - AUTO APERTURA PROCESO FISCAL	CODIGO:FO-MA-GD-S1-02
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 5 DE 20

"A) Vemos que la CGC a través del Auditor, en su Informe Preliminar fundamenta el hallazgo N° 9, Fiscal y Disciplinariamente, con el Decreto 1083 de 2015; Y No atiende el informe de la Oficina de Personal que indica que la norma Aplicable es el DECRETO N° 1072 DE 2015 "(...) CAPÍTULO 6 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Artículo 2.2.4.6.1. Objeto y campo de aplicación. El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

B) Del Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.3. Seguridad y salud en el trabajo (SST). La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones. Luego la Administración municipal, al vincular a los trabajadores de la Empresa EMTIMBIO, SA ESP que es una entidad que forma parte de la estructura de la Administración Municipal en el sector descentralizado, en ningún momento está desconociendo el ordenamiento legal (Acuerdo N° 08 de 2002). Es importante Resaltar que estas actividades están avaladas y planeadas bajo la Resolución N° 113 de 2017 Por medio del cual el ente Territorial adopto la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo."

Posición de la Contraloría:

La respuesta no desvirtúa el hallazgo, por lo tanto se mantiene y se dará traslado a la instancia competente.

¿CUANDO? 19 de diciembre de 2018

¿DONDE? (ENTIDAD, LUGARES) Municipio de Timbío

¿COMO? (METODO)

En la Auditoria Regular al Municipio de Timbío Cauca, en el contrato C1-223-2018 del 19 de diciembre de 2018, objeto: "contratar un operador logístico para el desarrollo de las actividades de bienestar social para los empleados públicos de la alcaldía municipal de Timbío, vigencia 2018", por valor de \$20.000.000. Se determina detrimento al patrimonio público por valor de \$11.639.140 generado por una gestión fiscal antieconómica al realizar el pago de actividad de bienestar social a contratistas, en contravía de lo establecido por la Ley y el pago de la celebración cumpleaños y/o entrega de 21 estímulos, sin soportes que evidencien el cumplimiento

¿PORQUE? (CAUSAS)

-Deficiencias en la etapa de planeación contractual.
Deficiencias en las labores de supervisión

PRESUNTO MONTO O DAÑO PATRIMONIAL:

TAKO'

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 02 - AUTO APERTURA PROCESO FISCAL	CODIGO:FO-MA-GD-S1-02
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 6 DE 20

VALOR: \$11.639.140: LETRAS: once millones seiscientos treinta y nueve mil ciento cuarenta pesos"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2, 6, 29, 123, 124, 209, 267, 268 numeral 5°, 272, 365, 366 de la Constitución Política de Colombia, aclarando que los artículos 267, 268 y 272 fueron modificados por el Acto Legislativo No. 4 del 18 de septiembre de 2019. Decreto Ley 403 de 2020.

ARTICULO 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 6°. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 02 - AUTO APERTURA PROCESO FISCAL	CODIGO:FO-MA-GD-S1-02
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 7 DE 20

ARTICULO 123. *Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

ARTICULO 124. *La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.*

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 267. (Modificado por el Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019). *La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.*

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en

ACD

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 02 - AUTO APERTURA PROCESO FISCAL	CODIGO:FO-MA-GD-S1-02
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 8 DE 20

forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

(...).

ARTICULO 268. (Modificado por el Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019) *El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)

5. *Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.*

(...).

ARTÍCULO 272. (Modificado por el Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019). *La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.*

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

(...).

ARTICULO 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

(...).

ARTICULO 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Ley 610 de 2.000, que faculta al Ente de Control Departamental para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal:

"Artículo 1°. Definición. *El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y*

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 02 - AUTO APERTURA PROCESO FISCAL	CODIGO:FO-MA-GD-S1-02
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 9 DE 20

de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 4°, modificado por el Artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020. "Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal."

Artículo 6°, modificado por el Artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 02 - AUTO APERTURA PROCESO FISCAL	CODIGO:FO-MA-GD-S1-02
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO __	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 10 DE 20

el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno."

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción): en el CAPÍTULO VIII Medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción, en SUBSECCIÓN II introdujo Modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 y ss.

Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo):

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal:

"Artículo 4. Ámbito de competencia de las contralorías territoriales. Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten."

"Artículo 45. Sistemas de control fiscal. Para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de acuerdo con lo previsto en el presente título"

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 02 - AUTO APERTURA PROCESO FISCAL	CODIGO:FO-MA-GD-S1-02
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 11 DE 20

“Artículo 47. Control de legalidad. El control de legalidad es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables.”

“Artículo 48. Control de Gestión. El control de gestión es el examen de la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.”

Ley 330 de 1996:

ARTÍCULO 1o. COMPETENCIA. *Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.”*

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

La Entidad afectada en consecuencia del presunto daño es el municipio de Timbío, Cauca, NIT. 891500742-5.

Los presuntos responsables fiscales contra quienes está dirigida la presente investigación son:

- LIBARDO VASQUEZ MANZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.775.546 expedida en Timbío, Cauca, en su calidad de Alcalde del Municipio de Timbío cauca durante el periodo 2016 a 2019, registra en su Hoja de Vida, dirección de correspondencia: Carrera 22 No. 19-19 Barrio San Judas, Timbío-Cauca, email: livasquez1960@hotmail.com
- TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.282.824, Técnico Administrativo, con funciones de Jefe de Personal del Municipio de Timbío-Cauca, registra en su Hoja de Vida, dirección de correspondencia: Vereda Samboni, Timbío-Cauca, teléfono celular: 3127917415, email: tulitogarcia@hotmail.com
- VUELOS Y VACACIONES, con Nit. 901069331-9, Representado legalmente por la señora MONICA LILI GUERRA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.281.731, dirección: Carrera 7 Número 4-22 Plaza Colonial – Popayán (Cauca), teléfono celular: 3206269200.

ESTIMACION DEL DAÑO PATRIMONIAL Y SU CUANTIA

Según lo determina el Hallazgo Fiscal No. 56 de 12 de agosto de 2020, el presunto daño patrimonial ocasionado al Municipio de Timbío-Cauca, está representado en



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 02 - AUTO APERTURA PROCESO FISCAL	CODIGO:FO-MA-GD-S1-02
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 12 DE 20

la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$11.639.140).

FECHA DE OCURRENCIA DEL HECHO

De conformidad con el hallazgo fiscal No. 56 de 12 de agosto de 2020, y los documentos soportes, relacionado con presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. C1-223-2018, de 19 de diciembre de 2018, (Carta de Aceptación de Oferta), suscrita por el señor LIBARDO VASQUEZ MANZANO, Alcalde del Municipio de Timbio – Cauca, en el cual acepta la oferta del proceso de selección de mínima cuantía No. MC-086-2018 a favor de la VUELOS Y VACACIONES, con Nit. 901069331-9, Representado legalmente por la señora MONICA LILI GUERRA CASTILLO, Contratista, el último pago se realizó mediante comprobante de Egreso No. 4657 de 28 de marzo de 2019 (FL. 66), por consiguiente, no ha operado la caducidad de la acción fiscal, conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

MEDIOS DE PRUEBA

1. PRUEBAS DOCUMENTALES

- Memorando No.202001400043373 de 12 de agosto de 2020 firmado por la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo, (FL. 1).
- Listado de chequeo (FL. 2).
- Hallazgo Fiscal No. 56 de 12 de agosto de 2020, (FL.8).
- Copia Ayuda memoria Mesa de Trabajo. (FL.15 y 16).
- Copia oficio 201901200110002 de 30/12/2019, comunicación informe final enviado al Alcalde de Timbio-Cauca, suscrito la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo (FL. 9 a 12).
- Copia oficio D.A-100-580 de diciembre 6 de 2019, respuesta informe Preliminar enviado por el Alcalde Municipal de Timbio ©, a la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo y documentos anexos (FL. 13 a 20).
- Copia SEGURO PREVIALCALDIÁS POLIZA MULTIRIESGO No. 1000195 de fecha 11/04/2018, expedida por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (FL. 21).
- Certificado de disponibilidad Presupuestal No 1012 de 11/12/2018 (FL. 23).
- Copia de estudios previos de noviembre de 2018, suscrito por el señor Tulio Marino García Muñoz, Técnico Administrativo con funciones de Jefe de Personal (FL. 23 revés y 24 a 33).
- Copia carta de presentación de oferta de 15 de diciembre de 2018, presentada por la señora Mónica Lili Guerra Castillo, y documentos anexos (FL. 32 a 39).
- Copia Comunicación de Aceptación de oferta – Contrato de Prestación de Servicios No. C1-223-2018 (FL. 40 a 42).
- Copia Garantía única de Seguros de Cumplimiento a favor de entidades estatales, Póliza No. GU155630, expedida el 19 de diciembre de 2018 por la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A., NIT 860.070.374-9,

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	- ANEXO 02 - AUTO APERTURA PROCESO FISCAL	CODIGO:FO-MA-GD-S1-02
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 13 DE 20

tomador/garantizado: Vuelos y Vacaciones S.A.S, Asegurado/Beneficiario: Municipio de Timbío (C), tipo certificado: nuevo (FL.43 revés).

- Copia Acta de Inicio Contrato de Prestación de Servicios No. C1-223-2018, de 19 de diciembre de 2018, suscrita por el señor Tulio Marino García Muñoz, Técnico Administrativo, Jefe de Personal y Mónica Lili Guerra Castillo, Contratista (FL. 45).
- Copia Acta de liquidación del contrato, firmada el 23 de enero de 2019 por el Supervisor, Alcalde y Contratista, documentos anexos (FL. 46 a 53).
- Copia comprobante de egreso No. 3573 de 20 de diciembre de 2018 (FL. 54).
- Copia Obligación No. 3044 de 20 de diciembre de 2018 (FL. 55).
- Copia informa de actividades según Contrato de Prestación de Servicios No. C1-223-2018 (FL.55 revés, 56 a 64).
- Copia Acta de liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. C1-223-2018 y recibo a Satisfacción de 29 de diciembre de 2018 (FL. 65 y revés).
- Copia Comprobante de egreso No. 4657 de 28 de marzo de 2019 y obligación No. 3478 de 31/12/2018 (FL. 66 y revés).
- Copia documento denominado Plan de Bienestar e Incentivos – Municipio de Timbío-Cauca (FL. 70 a 105).
- Copia certificación de la menor cuantía para contratar. (FL. 106 a 112).
- Copia de cedula de ciudadanía, Hoja de Vida, formato único-declaración juramentada de bienes del señor Libardo Vásquez Manzano. (FL. 113 a 116).
- Copia de cedula de ciudadanía, Hoja de Vida, formato único-declaración juramentada de bienes del señor Tulio Marino García Muñoz (FL. 117 a 119).
- Copia Decreto N°144 de 2006 de fecha 6 de agosto, Por el cual se modifica el manual de funciones laborales para la planta global del Municipio de Timbío-Cauca (FL.120 a 124).
- **ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:**
 - Auto No. 48 de 3 de diciembre de 2020, mediante el cual se avoca el conocimiento (FL. 125 a 127).
 - Copia de diligencia de comunicación personal. (FL 128).

CONSIDERANDOS.

El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, según definición del artículo 1 de la Ley 610 de 2000.

La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa e indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el

AKG

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 02 - AUTO APERTURA PROCESO FISCAL		CODIGO:FO-MA-GD-S1-02
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>		VERSION: 04
			FECHA: 12/12/2016
			PAGINA: 14 DE 20

cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal, según las voces del artículo 4 ibídem, modificado por el Artículo 124 del Decreto Ley 402 de 2020.

Los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal son: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa e indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado - Un daño patrimonial al Estado - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Así las cosas, a través de la presente actuación la Contraloría General del Cauca, adelantará las diligencias administrativas tendientes a determinar y establecer la responsabilidad de servidores públicos y particulares o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa e indirectamente y como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa hayan dado lugar a causar daño patrimonial alguno en el municipio de Timbío - Cauca, con ocasión a presuntas irregularidades en la ejecución Contrato de Prestación de Servicios No. C1-223-2018, al realizar el pago de actividad de bienestar social a contratistas y personas no vinculadas con la Administración Municipal de Timbío Cauca, en contravía de lo establecido por la Ley, y el pago de la celebración cumpleaños y/o entrega de 21 estímulos, sin soportes que evidencien el cumplimiento, como se detalla a continuación:

			VALOR PRESUNTO HALLAZGO FISCAL		
CANTIDAD	ESPECIFICACIONES	VALOR UNITARIO	Contratistas = 59	sin soportes que evidencien el cumplimiento de la celebración cumpleaños y/o entrega de 21 estímulos	Valor total presunto hallazgo
Contratistas 59	Pasadía Centro Recreacional incluye: - Transporte en bus de turismo con alre acondicionado desde Alcaldía Municipal de Timbio hasta Centro Recreacional ida y regreso. - Piscinas, baño turco, piscina con olas, río emociones Jacuzzi, Sauna, Cancha de futbol, cancha de voley playa tarzanera, Muro de escalar, juego de sapo, Canopysalon de baile billar pool toro mecánico. - Toboganes Pisciplado Kayak - Almuerzo x1 (3 menús disponibles) - Desayunos X1 - Coordinador de viaje.	138,860	8,192,740		8,192,740
Celebración de cumpleaños y entrega de estímulos					
70 sin soportes que evidencien el cumplimiento	Celebración de cumpleaños de funcionarios y contratistas desde el mes de julio a diciembre	20,000		1,400,000	1,400,000
59 estímulos a contratistas y 21 estímulos sin soportes que evidencie la ejecución	Estimulos a funcionarios y contratistas por servicios prestados 2018	25,580	1,509,220	537,180	2,046,400
TOTAL			9,701,960	1,937,180	11,639,140

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 02 - AUTO APERTURA PROCESO FISCAL	CODIGO:FO-MA-GD-S1-02
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 15 DE 20

Por ello considera este Despacho que se materializa el daño, principal elemento para activar la acción fiscal, como lo describe el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020 ***"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"***.

En consideración a lo anterior, se tiene que el elemento daño patrimonial está determinado y cuantificado en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$11.639.140).

Como bien lo informa la Ley 610 de 2000, en el proceso de responsabilidad fiscal se debe determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Premisa ésta que ha sido confirmada por la Corte Constitucional en distintas jurisprudencias, entre otras la sentencia C-840 de 2001:

"Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacénista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado."

VINCULACIÓN DEL GARANTE:

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000, establece claramente que la compañía de seguros se vincula en calidad de tercero civilmente responsable y que tiene los mismos derechos y facultades que el principal implicado.



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 02 - AUTO APERTURA PROCESO FISCAL	CODIGO:FO-MA-GD-S1-02
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 16 DE 20

La vinculación está limitada por el riesgo amparado y las fechas en que la póliza otorgó su cobertura, es decir que deviene de una relación eminentemente contractual de seguros.

De acuerdo con la Honorable Corte Constitucional, la vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable, en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública.

Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

De igual manera la sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-735 de 26 de agosto de 2003, estableció que:

“...Lo que examinan las contralorías es la responsabilidad fiscal y es en relación con ella que éstas son competentes para asegurar el resarcimiento oportuno del Estado a través del mecanismo establecido en la norma acusada que permite, por economía procesal, vincular como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, asegurando así el pago inmediato de la indemnización a que tiene derecho el Estado...”.

Hay que recordar el carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros que contiene la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, *“contrato de seguros que surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios”* (Sentencia C-648 de 2002).

El objeto del legislador al permitir la vinculación de las compañías de seguros lo constituye un propósito evidente de protección del interés general, en la medida en que permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista vinculado a un proceso de responsabilidad fiscal, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, en caso que su gestión se encuentre amparada en la póliza de seguros, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

La efectividad de las pólizas de seguros que ampara contratos estatales, es posible a través del mecanismo especial permitido por la Ley 610 de 2000, esto es, mediante la vinculación de la compañía de seguros al proceso de responsabilidad

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 02 - AUTO APERTURA PROCESO FISCAL		CODIGO:FO-MA-GD-S1-02
			VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>		FECHA: 12/12/2016
			PAGINA: 17 DE 20

fiscal por parte del órgano que ejerce el control fiscal como tercero civilmente responsable, cuando quiera que el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza de seguros, vinculación ésta que tiene como fin resarcir en forma efectiva e inmediata el patrimonio público ante el detrimento que ha sufrido por la conducta del responsable fiscal.

De la lectura del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, y conforme los documentos adjuntos al Hallazgo No. 65 de 2020, se encuentra que los recursos del municipio de Timbío, Cauca, durante el periodo en que presentó la gestión fiscal que se reprocha, estaban amparados con las siguientes pólizas:

- SEGURO PREVIALCALDIAS POLIZA MULTIRIESGO No. 1000195 de fecha 11/04/2018, No. certificado 0, expedida por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit. 860002400-2, con vigencia 31 de marzo de 2018 hasta 31 de diciembre de 2018, tomador/asegurado: Municipio de Timbío-Cauca, Amparos: Cobertura global de manejo oficial, Valor asegurado \$100.000.000 (FL. 21).
- SEGURO PREVIALCALDIAS POLIZA MULTIRIESFGO, MULTIRIESGO No. 1000195 de fecha 2/01/2019, Certificado de prórroga, No. certificado 2, expedida por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit. 860002400-2, con vigencia 31 de diciembre de 2018 hasta 21 de marzo de 2019, tomador/asegurado: Municipio de Timbío-Cauca, Amparos: Cobertura global de manejo oficial, Valor asegurado \$100.000.000 (FL. 22).
- Garantía única de Seguros de Cumplimiento a favor de entidades estatales Póliza No. GU155630, expedida 19 diciembre de 2018 por la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A., NIT 860.070.374-9, tomador/garantizado: Vuelos y Vacaciones S.A.S, tipo certificado: nuevo (FL.43 revés).

AMPAROS	VIGENCIA		Valor Asegurado Anterior en pesos	Vr. Asegurado Nuevo en pesos
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO CONTRATO	19/12/2018	29/06/2019	0.00	4.000.000
ANTICIPO	19/12/2018	29/06/2019	0.00	10.000.000

Objeto de la Póliza, ampara el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. C1-223-2018 de fecha 19 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vincula en calidad de tercero civilmente responsable a las siguientes compañías: SEGURO PREVIALCALDÍAS POLIZA MULTIRIESGO No. 1000195 de fecha 11/04/2018, No. certificado 0, expedida por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit. 860002400-2, y Prorroga de fecha 2 de enero de 2019, y Garantía única de Seguros de Cumplimiento a favor de entidades estatales Póliza No. GU155630, expedida 19 diciembre de 2018 por la Compañía Aseguradora de



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 02 - AUTO APERTURA PROCESO FISCAL	CODIGO:FO-MA-GD-S1-02
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 18 DE 20

Fianzas Confianza S.A., NIT 860.070.374-9, tomador/garantizado: Vuelos y Vacaciones S.A.S, tipo certificado: nuevo (FL.43 revés).

La Corte Constitucional, a través de la sentencia C-648 de agosto 13 de 2002 señaló:

"....el objeto de las garantías lo constituye la protección del interés general, en la medida en que permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el Incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el servidor público encargado de la gestión fiscal, por el mal manejo, deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por los hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros....Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados..".

En mérito de lo expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir el proceso de Responsabilidad Fiscal procedimiento ordinario PRF-48-20 al folio 649 del L.R., a tramitarse por el proceso ordinario de responsabilidad fiscal, por el presunto daño patrimonial generado al Municipio de Timbío, Cauca, con NIT.891500742-5, determinado y cuantificado en cuantía ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$11.639.140), M/cte. en contra de las siguientes personas: LIBARDO VASQUEZ MANZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.775.546 expedida en Timbío, Cauca, en su calidad de Alcalde del Municipio de Timbío cauca durante el periodo 2016 a 2019; TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.282.824, Técnico Administrativo, con funciones de Jefe de Personal del Municipio de Timbío-Cauca, y VUELOS Y VACACIONES, con Nit. 901069331-9, Representado legalmente por la señora MONICA LILI GUERRA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.281.731, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, vincular en calidad de tercero civilmente responsable dentro del proceso radicado bajo partida PRF-48-20 folio 649 del L.R, a:

- SEGURO PREVIALCALDIAS POLIZA MULTIRIESGO No. 1000195 de fecha 11/04/2018, No. certificado 0, expedida por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit. 860002400-2, con vigencia 31 de marzo de 2018 hasta 31 de diciembre de 2018, tomador/asegurado: Municipio de Timbío-Cauca, Amparos: Cobertura global de manejo oficial, Valor asegurado \$100.000.000 (FL. 21).
- SEGURO PREVIALCALDIAS POLIZA MULTIRIESFGO, MULTIRIESGO No. 1000195 de fecha 2/01/2019, Certificado de prórroga, No. certificado 2,

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 02 - AUTO APERTURA PROCESO FISCAL		CODIGO:FO-MA-GD-S1-02
			VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>		FECHA: 12/12/2016
			PAGINA: 19 DE 20

expedida por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit. 860002400-2, con vigencia 31 de diciembre de 2018 hasta 21 de marzo de 2019, tomador/asegurado: Municipio de Timbío-Cauca, Amparos: Cobertura global de manejo oficial, Valor asegurado \$100.000.000 (FL. 22).

- Garantía única de Seguros de Cumplimiento a favor de entidades estatales Póliza No. GU155630, expedida 19 diciembre de 2018 por la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A., NIT 860.070.374-9, tomador/garantizado: Vuelos y Vacaciones S.A.S, tipo certificado: nuevo (FL.43 revés).

AMPAROS	VIGENCIA		Valor Asegurado Anterior en pesos	Vr. Asegurado Nuevo en pesos
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO CONTRATO	19/12/2018	29/06/2019	0.00	4.000.000
ANTICIPO	19/12/2018	29/06/2019	0.00	10.000.000

Objeto de la Póliza, ampara el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. C1-223-2018 de fecha 19 de diciembre de 2018.

Comunicar el presente Auto a los Representantes legales de las citadas Compañías.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente este proveído a los señores: LIBARDO VASQUEZ MANZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.775.546 expedida en Timbío, Cauca, TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.282.824 y la señora MONICA LILI GUERRA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.281.731, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2.000, informándoles que podrán designar un apoderado de confianza para que los asista y represente durante el proceso. Así mismo podrán ser oídos en diligencia de versión libre y espontánea.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Oficiar a la Administración Municipal de Timbio, Cauca, con el fin que se sirva certificar e informar lo siguiente:

1). Cuál es el origen de los recursos mediante los cuales se financió el Contrato de Prestación de Servicios C1-223-2018 del 19 de diciembre de 2018.

2).- Remitir copia de los actos administrativos mediante los cuales el señor TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ, fue nombrado como Técnico Administrativo y le fueron asignadas funciones como Jefe de Personal en la Alcaldía Municipal de Timbio-Cauca.



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 02 - AUTO APERTURA PROCESO FISCAL	CODIGO:FO-MA-GD-S1-02
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 20 DE 20

3).- Remitir copia de los soportes de las diferentes actividades realizadas con ocasión del contrato de Prestación de Servicios C1-223-2018 del 19 de diciembre de 2018.

ARTICULO QUINTO: Realizar la circularización para la búsqueda de bienes, y de ser viable decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar de conformidad con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente Auto a la Alcaldesa del municipio de Timbío, Cauca, solicitando su oportuna colaboración.


GUSTAVO ADOLFO VALENCIA GARCÍA

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Amparo Tandeoy Joaquí
Archivado en serie 130-18 .Subserie 130-18.04

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	VERSION: 05 FECHA: 12/12/2016 PAGINA: 1 DE 39

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN

COACTIVA

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.11

En la ciudad de Popayán a los siete (7) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca, procede a proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal dentro del proceso radicado bajo partida PRF-48-20 folio 649 del L.R., correspondiente al municipio de Timbío – Cauca NIT. 891500742-5, que se tramita por el procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante Memorando No. 202001400043373 de 12 de agosto de 2020, suscrito por la Directora Técnica de Auditorias y Control Fiscal Participativo de la Contraloría General del Cauca, remite el Hallazgo Fiscal No. 56 de 12 de agosto de 2020, resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular, vigencia 2018, practicada al Municipio de Timbío-Cauca, donde se determina un presunto detrimento patrimonial cuantificado en ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$11.639.140) M/CTE, identificando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: LIBARDO VASQUEZ MANZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.775.546 expedida en Timbío Cauca en su calidad de Alcalde de Timbío, para la época de los hechos, TULIO MARINO GARCÍA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.282.824 expedida en Timbío (Cauca), en su calidad de Técnico Administrativo con funciones de Jefe de Personal del Municipio de Timbío, para la época de los hechos, y VUELOS Y VACACIONES, con Nit. 901069331-9, Representado legalmente por la señora MONICA LILI GUERRA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.281.73, objeto: “contratar un operador logístico para el desarrollo de las actividades de bienestar social para los empleados públicos de la alcaldía municipal de Timbío, vigencia 2018”, se determina un hallazgo fiscal por el valor de \$11.639.140.

Según el contenido del Hallazgo Fiscal No. 56 de 12 de agosto de 2020, el daño patrimonial se presenta por los siguientes hechos:

(...) En el contrato C1-223-2018 del 19 de diciembre de 2018, objeto: “contratar un operador logístico para el desarrollo de las actividades de bienestar social para los empleados públicos de la alcaldía municipal de Timbío, vigencia 2018”, por valor de \$20.000.000. Se determina detrimento al patrimonio público por valor de \$11.639.140 generado por una gestión fiscal antieconómica al realizar el pago de actividad de bienestar social a contratistas, en contravía de lo establecido por la Ley y el pago de la celebración cumpleaños y/o entrega de 21 estímulos, sin soportes que evidencien el cumplimiento.

Condición: En el contrato C1-223-2018 del 19 de diciembre de 2018, se cancelaron actividades de bienestar social a contratistas y personas no vinculadas con la Administración Municipal de Timbío Cauca, en contravía de lo establecido por la Ley.



ANEXO 12 - AUTO DE
IMPUTACION

CONTROLADO SI X NO

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 05

FECHA: 12/12/2016

PAGINA: 2 DE 39

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, con respecto a los planes de bienestar, establece:

“ARTÍCULO 2.2.10.1. Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social. (Decreto 1227 de 2005, art. 69)

ARTÍCULO 2.2.10.2. Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales”.

“ARTÍCULO 2.2.19.6.10. Bienestar. Con los programas institucionales de bienestar se buscará intervenir en las áreas de calidad de vida laboral, entendida como las estrategias para mejorar el clima laboral, los estilos de dirección y servicios sociales, para atender las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, con el propósito de mejorar sus niveles de salud, recreación y cultura. Los programas de bienestar partirán de diagnósticos precisos sobre las problemáticas que se desean intervenir, para lo cual se contará con la activa participación de todos los empleados de las Superintendencias en la identificación de sus necesidades y las de su familia.”

“ARTÍCULO 2.2.10.3. Programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales. Los programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales no podrán suplir las responsabilidades asignadas por la ley a las Cajas de Compensación Familiar, las Empresas Promotoras de Salud, los Fondos de Vivienda y Pensiones y las Administradoras de Riesgos Profesionales.”

No se evidencia normatividad que establezca que los contratistas tengan derecho actividades de bienestar.

Por lo anterior, se considera que no es procedente incluir dentro de los programas de bienestar de la entidad a las personas que prestan sus servicios personales bajo la modalidad de un contrato, dada su temporalidad y la independencia laboral de éstos frente a la entidad.

Al incluir dentro de los programas de bienestar a los contratistas que prestan los servicios al Municipio, se estaría incumpliendo las disposiciones antes transcritas, así como también los deberes consagrados en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.

Con respecto a los equipos de trabajo, el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.10.9. Plan de incentivos institucionales. El jefe de cada entidad adoptará anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en él los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo.

Dicho plan se elaborará de acuerdo con los recursos institucionales disponibles para hacerlos efectivos. En todo caso los incentivos se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política y la ley.

Parágrafo. Se entenderá por equipo de trabajo el grupo de personas que laboran en forma interdependiente y coordinada, aportando las habilidades individuales requeridas para la consecución de un resultado concreto, en el cumplimiento de planes y objetivos institucionales. Los integrantes de los equipos de trabajo pueden ser empleados de

una misma dependencia o de distintas dependencias de la entidad. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

EMTIMBIO SA E.S.P, es una empresa con personería jurídica independiente a la Administración Municipal de Timbío, Cauca, por lo tanto, no sería procedente vincular como equipo de trabajo a personas vinculadas con la Empresa. Los equipos de trabajo se conforman según lo citado anteriormente por empleados de una misma dependencia o de distintas dependencias de la entidad.

Teniendo en cuenta la documentación del contrato y la certificación emitida por la Técnico Administrativo con funciones de Jefe de Personal de la Alcaldía Municipal de Timbío Cauca, de fecha 26 de junio de 2019, se determina lo siguiente:

1. Mediante Resolución No. 770 del 31 de agosto de 2018, se adopta el plan de Bienestar e incentivos de la Administración Municipal de Timbío Cauca, para la vigencia 2018

2. Se determina detrimento al patrimonio público por valor de \$11.639.140 generado por una gestión fiscal antieconómica al realizar el pago de actividad de bienestar social a contratistas y personas no vinculadas con la Administración Municipal de Timbío Cauca, en contravía de lo establecido por la Ley y el pago de la celebración cumpleaños y/o entrega de 21 estímulos, sin soportes que evidencien el cumplimiento, como se detalla a continuación:

			VALOR PRESUNTO HALLAZGO FISCAL		
CANTIDAD	ESPECIFICACIONES	VALOR UNITARIO	Contratistas = 59	sin soportes que evidencien el cumplimiento de la celebración cumpleaños y/o entrega de 21 estímulos	Valor total presunto hallazgo
Contratistas 59	Pasadia Centro Recreacional incluye: - Transporte en bus de turismo con aire acondicionado desde Alcaldía Municipal de Timbio hasta Centro Recreacional ida y regreso. - Pscinas, baño turco, piscina con olas, rio emociones Jacuzzi, Sauna, Cancha de futbol, cancha de volej playa tarzanera, Muro de escalar, juego de sapo, Canopy salon de baile billar pool toro mecánico. - Toboganes Pisciplado Kayak - Almuerzo x1 (3 menús disponibles) - Desayunos X 1 - Coordinador de viaje.	138,860	8,192,740		8,192,740
Celebración de cumpleaños y entrega de estímulos					
70 sin soportes que evidencien el cumplimiento	Celebración de cumpleaños de funcionarios y contratistas desde el mes de julio a diciembre	20,000		1,400,000	1,400,000
59 estímulos a contratistas y 21 estímulos sin soportes que evidencie la ejecución	Estímulos a funcionarios y contratistas por servicios prestados 2018	25,580	1,509,220	537,180	2,046,400
TOTAL			9,701,960	1,937,180	11,639,140

En respuesta al informe preliminar se manifiesta:

MC



**ANEXO 12 - AUTO DE
IMPUTACION**

CONTROLADO SI X NO

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 05

FECHA: 12/12/2016

PAGINA: 4 DE 39

"A) Vemos que la CGC a través del Auditor, en su Informe Preliminar fundamenta el hallazgo N° 9, Fiscal y Disciplinariamente, con el Decreto 1083 de 2015; Y No atiende el informe de la Oficina de Personal que indica que la norma Aplicable es el DECRETO N° 1072 DE 2015 "(...) CAPÍTULO 6 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Artículo 2.2.4.6.1. Objeto y campo de aplicación. El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

B) Del Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.3. Seguridad y salud en el trabajo (SST). La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones. Luego la Administración municipal, al vincular a los trabajadores de la Empresa EMTIMBIO, SA ESP que es una entidad que forma parte de la estructura de la Administración Municipal en el sector descentralizado, en ningún momento está desconociendo el ordenamiento legal (Acuerdo N° 08 de 2002). Es importante Resaltar que estas actividades están avaladas y planeadas bajo la Resolución N° 113 de 2017 Por medio del cual el ente Territorial adopto la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo."

Posición de la Contraloría:

La respuesta no desvirtúa el hallazgo, por lo tanto se mantiene y se dará traslado a la instancia competente.

¿CUANDO? 19 de diciembre de 2018

¿DONDE? (ENTIDAD, LUGARES) Municipio de Timbío

¿COMO? (METODO)

En la Auditoria Regular al Municipio de Timbío Cauca, en el contrato C1-223-2018 del 19 de diciembre de 2018, objeto: "contratar un operador logístico para el desarrollo de las actividades de bienestar social para los empleados públicos de la alcaldía municipal de Timbío, vigencia 2018", por valor de \$20.000.000. Se determina detrimento al patrimonio público por valor de \$11.639.140 generado por una gestión fiscal antieconómica al realizar el pago de actividad de bienestar social a contratistas, en contravía de lo establecido por la Ley y el pago de la celebración cumpleaños y/o entrega de 21 estímulos, sin soportes que evidencien el cumplimiento

¿PORQUE? (CAUSAS)

-Deficiencias en la etapa de planeación contractual.
Deficiencias en las labores de supervisión

• PRESUNTO MONTO O DAÑO PATRIMONIAL:

	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	VERSION: 05
		FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 5 DE 39

VALOR: \$11.639.140: LETRAS: once millones seiscientos treinta y nueve mil ciento cuarenta pesos

Con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, verificar si en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, han causado por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño, menoscabo, mengua, o detrimento al patrimonio del Estado, o si se ha destruido, dañado o deteriorado algún bien mueble o inmueble propiedad del estado o si se ha infringido alguna disposición de carácter fiscal vigente, este Despacho, luego de avocar el conocimiento del asunto y asignar la sustanciación emite el Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 4 del 20 de enero de 2021, iniciando el proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado bajo partida PRF-48-20, folio 649 del L.R., en contra de quienes fueron señalados como presuntos responsables en el Hallazgo Fiscal trasladado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2, 6, 29, 95, 123, 124, 128, 209, 267, 268 y 272 de la Constitución Política, con las modificaciones hechas por el Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; Ley 330 de 1996; Ley 1474 de 2011, Decreto 111 de 1996; Ley 610 de 2000, que faculta al Ente de Control Departamental, para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal; Sentencia C-090 de 2022 mediante la cual la Corte Constitucional decide: "Declarar INEXEQUIBLES los artículos 124 a 148 del Decreto Ley 403 de 2020, "por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", por cuanto regulan materias ajenas a las facultades extraordinarias otorgadas al presidente de la República por el parágrafo transitorio del artículo 268 del Acto Legislativo 04 de 2019."

La sentencia C-090 de 2022 otorga efectos a futuro a la inexequibilidad de los artículos 124 a 148 del Decreto Ley 403 de 2020 y la reviviscencia de las normas de la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.

COMPETENCIA

La competencia específica está dada por la Ordenanza 092 de diciembre 5 de 2012 Decretos No. 006-01-2013 de 3 de enero de 2013, "Por el cual se determina la estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" Decreto No. 009-01-2013 "Por el cual se establece la nueva planta del personal de la Contraloría General del Cauca", la Resolución No. 014 de enero 14 de 2013 "Por la cual se incorpora a los servidores públicos de la Contraloría a la nueva Planta", y la Resolución No. 311 de 5 de octubre de 2021, Por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría General del Cauca" y Auto No. 48 de 3 de diciembre de 2020, mediante el cual se avoca conocimiento y se asigna un proceso de responsabilidad fiscal.

La sentencia C-090 de 2022 otorga efectos a futuro a la inexequibilidad de los artículos 124 a 148 del Decreto Ley 403 de 2020 y la reviviscencia de las normas de la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.



ANEXO 12 - AUTO DE
IMPUTACION

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 05

FECHA: 12/12/2016

PAGINA: 6 DE 39

CONTROLADO SI X NO

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL Y LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES

La Entidad afectada en consecuencia del daño es el Municipio de Timbío, Cauca con NIT. 891500742-2

Los presuntos responsables fiscales contra quienes está dirigida la presente investigación son:

- LIBARDO VASQUEZ MANZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.775.546 expedida en Timbío, Cauca, en su calidad de Alcalde del Municipio de Timbío cauca durante el periodo 2016 a 2019, registra en su Hoja de Vida, dirección de correspondencia: Carrera 22 No. 19-19 Barrio San Judas, Timbío-Cauca, correo electrónico: livasquez1960@hotmail.com
- TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.282.824, en su calidad de Técnico Administrativo, con funciones de Jefe de Personal del Municipio de Timbío-Cauca, para la época de los hechos, registra en su Hoja de Vida, dirección de correspondencia: Vereda Samboni, Timbío-Cauca, teléfono celular: 3127917415, correo electrónico: tulitogarcia@hotmail.com

VINCULACIÓN DEL GARANTE

De conformidad con el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vincula a las siguientes compañías:

- SEGURO PREVIALCALDIAS POLIZA MULTIRIESGO No. 1000195 de fecha 11/04/2018, No. certificado 0, expedida por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit. 860002400-2, con vigencia 31 de marzo de 2018 hasta 31 de diciembre de 2018, tomador/asegurado: Municipio de Timbío-Cauca, Amparos: Cobertura global de manejo oficial, Valor asegurado \$100.000.000 (FL. 21).
- SEGURO PREVIALCALDIAS POLIZA MULTIRIESFGO, MULTIRIESGO No. 1000195 de fecha 2/01/2019, Certificado de prórroga, No. certificado 2, expedida por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit. 860002400-2, con vigencia 31 de diciembre de 2018 hasta 21 de marzo de 2019, tomador/asegurado: Municipio de Timbío-Cauca, Amparos: Cobertura global de manejo oficial, Valor asegurado \$100.000.000 (FL. 22).

INSTANCIAS

En consideración a lo normado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el presente proceso es de **única instancia**, teniendo en cuenta que la menor cuantía

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	VERSION: 05 FECHA: 12/12/2016 PAGINA: 7 DE 39

para contratar en un municipio de sexta categoría como Timbio y el monto del daño fiscal investigado no supera esa cifra (FL. 106).

MEDIOS DE PRUEBA

Documentales:

- Memorando No.202001400043373 de 12 de agosto de 2020 firmado por la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo, (FL. 1).
- Listado de chequeo (FL. 2).
- Hallazgo Fiscal No. 56 de 12 de agosto de 2020, (FL.8).
- Copia Ayuda memoria Mesa de Trabajo. (FL.15 y 16).
- Copia oficio 201901200110002 de 30/12/2019, comunicación informe final enviado al Alcalde de Timbío-Cauca, suscrito la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo (FL. 9 a 12).
- Copia oficio D.A-100-580 de diciembre 6 de 2019, respuesta informe Preliminar enviado por el Alcalde Municipal de Timbio ©, a la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo y documentos anexos (FL. 13 a 20).
- Copia SEGURO PREVIALCALDÍAS POLIZA MULTIRIESGO No. 1000195 de fecha 11/04/2018, expedida por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (FL. 21).
- Certificado de disponibilidad Presupuestal No 1012 de 11/12/2018 (FL. 23).
- Copia de estudios previos de noviembre de 2018, suscrito por el señor Tulio Marino García Muñoz, Técnico Administrativo con funciones de Jefe de Personal (FL. 23 revés y 24 a 33).
- Copia carta de presentación de oferta de 15 de diciembre de 2018, presentada por la señora Mónica Lili Guerra Castillo, y documentos anexos (FL. 32 a 39).
- Copia Comunicación de Aceptación de oferta – Contrato de Prestación de Servicios No. C1-223-2018 (FL. 40 a 42).
- Copia Garantía única de Seguros de Cumplimiento a favor de entidades estatales, Póliza No. GU155630, expedida el 19 de diciembre de 2018 por la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A., NIT 860.070.374-9, tomador/garantizado: Vuelos y Vacaciones S.A.S, Asegurado/Beneficiario: Municipio de Timbío (C), tipo certificado: nuevo (FL.43 revés).
- Copia Acta de Inicio Contrato de Prestación de Servicios No. C1-223-2018, de 19 de diciembre de 2018, suscrita por el señor Tulio Marino García Muñoz, Técnico Administrativo, Jefe de Personal y Mónica Lili Guerra Castillo, Contratista (FL. 45).
- Copia Acta de liquidación del contrato, firmada el 23 de enero de 2019 por el Supervisor, Alcalde y Contratista, documentos anexos (FL. 46 a 53).
- Copia comprobante de egreso No. 3573 de 20 de diciembre de 2018 (FL. 54).
- Copia Obligación No. 3044 de 20 de diciembre de 2018 (FL. 55).
- Copia informa de actividades según Contrato de Prestación de Servicios No. C1-223-2018 (FL.55 revés, 56 a 64).
- Copia Acta de liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. C1-223-2018 y recibo a Satisfacción de 29 de diciembre de 2018 (FL. 65 y revés).

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	VERSION: 05
		FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 8 DE 39

- Copia Comprobante de egreso No. 4657 de 28 de marzo de 2019 y obligación No. 3478 de 31/12/2018 (FL. 66 y revés).
- Copia documento denominado Plan de Bienestar e Incentivos – Municipio de Timbío-Cauca (FL. 70 a 105).
- Copia certificación de la menor cuantía para contratar. (FL. 106 a 112).
- Copia de cedula de ciudadanía, Hoja de Vida, formato único-declaración juramentada de bienes del señor Libardo Vásquez Manzano. (FL. 113 a 116).
- Copia de cedula de ciudadanía, Hoja de Vida, formato único-declaración juramentada de bienes del señor Tulio Marino García Muñoz (FL. 117 a 119).
- Copia Decreto N°144 de 2006 de fecha 6 de agosto, Por el cual se modifica el manual de funciones laborales para la planta global del Municipio de Timbío-Cauca (FL.120 a 124).

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- Auto No. 48 del 3 de diciembre de 2020, Mediante el cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso, (FL. 125 a 127).)
- Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 4 de 20 de enero de 2021, (FL. 129 a 138).
- VERSIÓN LIBRE
- LIBARDO VASQUEZ MANZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.775.546 expedida en Timbio, en calidad de Alcalde del municipio de Timbio, enviado mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2023, (FL. 188 a 195).
- TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.282.824, radicado en la oficina de correspondencia de esta entidad el 23 de mayo de 2023 (FL. 196 a 208).

MOTIVACIÓN JURÍDICO FISCAL.

La Ley 610 de 2000, norma que regula el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, prevé en su artículo 48 la formulación de imputación de responsabilidad fiscal, en los siguientes términos:

“Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	VERSION: 05
		FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 9 DE 39

2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.

3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.”

Dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF-48-20 folio 649 del L.R., se dio inicio a la actuación fiscal con fundamento en el Hallazgo Fiscal No. 56 de 12 de agosto de 2020, producto de la Auditoría practicada en el municipio de Timbío, relacionado con irregularidades en la inversión de recursos para actividades de bienestar social incluyendo a contratistas y personal no vinculado con la administración municipal.

Como quedó descrito anteriormente en los fundamentos de hecho, el hallazgo fiscal No. 56 de 12 de agosto de 2020, da a conocer lo siguiente:

“(…) En el contrato C1-223-2018 del 19 de diciembre de 2018, objeto: “contratar un operador logístico para el desarrollo de las actividades de bienestar social para los empleados públicos de la alcaldía municipal de Timbío, vigencia 2018”, por valor de \$20.000.000. Se determina detrimento al patrimonio público por valor de \$11.639.140 generado por una gestión fiscal antieconómica al realizar el pago de actividad de bienestar social a contratistas, en contravía de lo establecido por la Ley y el pago de la celebración cumpleaños y/o entrega de 21 estímulos, sin soportes que evidencien el cumplimiento.

Condición: En el contrato C1-223-2018 del 19 de diciembre de 2018, se cancelaron actividades de bienestar social a contratistas y personas no vinculadas con la Administración Municipal de Timbío Cauca, en contravía de lo establecido por la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, con respecto a los planes de bienestar, establece:

“ARTÍCULO 2.2.10.1. Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

(Decreto 1227 de 2005, art. 69)

ARTÍCULO 2.2.10.2. Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales”.

“ARTÍCULO 2.2.19.6.10. Bienestar. Con los programas institucionales de bienestar se buscará intervenir en las áreas de calidad de vida laboral, entendida como las estrategias para mejorar el clima laboral, los estilos de dirección y servicios sociales, para atender las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, con el propósito de mejorar sus niveles de salud, recreación y cultura.

Los programas de bienestar partirán de diagnósticos precisos sobre las problemáticas que se desean intervenir, para lo cual se contará con la activa participación de todos los empleados de las Superintendencias en la identificación de sus necesidades y las de su familia.”

“ARTÍCULO 2.2.10.3. Programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales. Los programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales no

471



ANEXO 12 - AUTO DE
IMPUTACION

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 05

FECHA: 12/12/2016

PAGINA: 10 DE 39

CONTROLADO SI X NO

podrán suplir las responsabilidades asignadas por la ley a las Cajas de Compensación Familiar, las Empresas Promotoras de Salud, los Fondos de Vivienda y Pensiones y las Administradoras de Riesgos Profesionales."

No se evidencia normatividad que establezca que los contratistas tengan derecho actividades de bienestar.

Por lo anterior, se considera que no es procedente incluir dentro de los programas de bienestar de la entidad a las personas que prestan sus servicios personales bajo la modalidad de un contrato, dada su temporalidad y la independencia laboral de éstos frente a la entidad.

Al incluir dentro de los programas de bienestar a los contratistas que prestan los servicios al Municipio, se estaría incumpliendo las disposiciones antes transcritas, así como también los deberes consagrados en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.

Con respecto a los equipos de trabajo, el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.10.9. Plan de incentivos institucionales. *El jefe de cada entidad adoptará anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en él los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo.*

Dicho plan se elaborará de acuerdo con los recursos institucionales disponibles para hacerlos efectivos. En todo caso los incentivos se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política y la ley.

Parágrafo. *Se entenderá por equipo de trabajo el grupo de personas que laboran en forma interdependiente y coordinada, aportando las habilidades individuales requeridas para la consecución de un resultado concreto, en el cumplimiento de planes y objetivos institucionales. Los integrantes de los equipos de trabajo pueden ser empleados de una misma dependencia o de distintas dependencias de la entidad.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

EMTIMBIO SA E.S.P, es una empresa con personería jurídica independiente a la Administración Municipal de Timbío, Cauca, por lo tanto, no sería procedente vincular como equipo de trabajo a personas vinculadas con la Empresa. Los equipos de trabajo se conforman según lo citado anteriormente por empleados de una misma dependencia o de distintas dependencias de la entidad.

Teniendo en cuenta la documentación del contrato y la certificación emitida por la Técnico Administrativo con funciones de Jefe de Personal de la Alcaldía Municipal de Timbío Cauca, de fecha 26 de junio de 2019, se determina lo siguiente:

1. Mediante Resolución No. 770 del 31 de agosto de 2018, se adopta el plan de Bienestar e incentivos de la Administración Municipal de Timbío Cauca, para la vigencia 2018
2. Se determina detrimento al patrimonio público por valor de \$11.639.140 generado por una gestión fiscal antieconómica al realizar el pago de actividad de bienestar social a contratistas y personas no vinculadas con la Administración Municipal de Timbío Cauca, en contravía de lo establecido por la Ley y el pago de la celebración cumpleaños y/o entrega de 21 estímulos, sin soportes que evidencien el cumplimiento

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 05
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 11 DE 39

Sobre los hechos dados a conocer en el Hallazgo Fiscal No. 56 de 12 de agosto de 2020 y del respectivo auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 4 de 20 de enero de 2021, los presuntos responsables fueron formalmente vinculados así: LIBARDO VASQUEZ MANZANO, notificado por medio electrónico el 27 de febrero de 2021, TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ, notificado personalmente el 17 de agosto de 2021, y la señora MONICA LILI GUERRA CASTILLO, notificada por medio electrónico el 15 de abril de 2021.

Seguidamente fueron enviados oficios de citación a versión libre y reiterados en varias oportunidades, a fin de que presentar versión libre y espontánea, como medio de defensa previsto por la ley, no comparecieron y se procedió a nombrarles Apoderado de oficio.

Posteriormente los señores LIBARDO VASQUEZ MANZANO y TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ, allegan vía correo electrónico y mediante oficio radicado en la oficina de correspondencia de esta entidad, respectivamente, en la cual envían su versión libre.

El señor LIBARDO VASQUEZ MANZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.775.546 expedida en Timbío, quien fue Alcalde del municipio de Timbío para la fecha de los hechos, con escrito enviado mediante correo electrónico de 23 de mayo de 2021, presenta versión libre, como obra a folios 188 a 195: en el cual manifiesta lo siguiente:

Describe el contenido del Hallazgo Fiscal No. 56 de 12 de agosto de 2020, y manifiesta lo siguiente:

"(...)

2. ANTECEDENTES:

2.1. CON RESPECTO A LO EXRESADO POR EL AUDITOR DE CGC ES IMPORTANTE PRECISAR LO SIGUIENTE:

- Que estamos hablando del Contrato de Prestación de Servicios No C1-223-2018 del 19 de diciembre de 2018, cuyo objeto es: "CONTRATAR UN OPERADOR LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS DENTRO DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ALCALDIA DE TIMBÍO, VIGENCIA 2018"; prestación de servicios suscrita con la Empresa Vuelos y Vacaciones Nit 901-069.331-9. Representada Legalmente por Mónica Lili Guerra Castillo, Cc 25.281.731 con quien suscribimos el acta de inicio el 19 de diciembre de 2018.
- Que esta prestación de servicios la suscribió la administración anterior teniendo de en cuenta que se cumplió con las condiciones y documentos establecidos en la en la invitación publica de mínima cuantía No 086 de 2018, aceptando la oferta presenta por "Empresa Vuelos y Vacaciones Nit 901-069.331-9. Representada Legalmente por Mónica Lili Guerra Castillo, Cc 25.281.731, estableciendo un posible detrimento patrimonial por de \$11.639.140. así:

14

			VALOR PRESUNTO HALLAZGO FISCAL		
CANTIDAD	ESPECIFICACIONES	VALOR UNITARIO	Contratistas = 59	sin soportes que evidencien el cumplimiento de la celebración cumpleaños y/o entrega de 21 estímulos	Valor total presunto hallazgo
Contratistas 59	Pasadia Centro Recreacional incluye: - Transporte en bus de turismo con aire acondicionado desde Alcaldía Municipal de Timbio hasta Centro Recreacional ida y regreso. - Piscinas, baño turco, piscina con olas, río emociones Jacuzzi, Sauna, Cancha de fútbol, cancha de voley playa tarzanera, Muro de escalar, juego de sapo, Canopy salon de baile billar pool toro mecánico. - Toboganes Pisciplado Kayak - Almuerzo x1 (3 menús disponibles) - Desayunos X 1 - Coordinador de viaje.	138,860	8,192,740		8,192,740
Celebración de cumpleaños y entrega de estímulos					
70 sin soportes que evidencien el cumplimiento	Celebración de cumpleaños de funcionarios y contratistas desde el mes de julio a diciembre	20,000		1,400,000	1,400,000
59 estímulos a contratistas y 21 estímulos sin soportes que evidencie la ejecución	Estímulos a funcionarios y contratistas por servicios prestados 2018	25,580	1,509,220	537,180	2,046,400
TOTAL			9,701,960	1,937,180	11,639,140

2.2. Que, de conformidad con el Plan de Bienestar e Incentivos, y el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo vigencia 2018, seguimos los lineamientos establecidos en el Decreto Nacional No 1083 de 2015, Decreto Nacional 1072 de 2015 en armonía con el Decreto 612 de 2018; De estas actividades se beneficiaron dos grupos de personas que asistieron a la integración en el Centro Recreativo “Acua-parque Tardes Caleñas – Rozo, Valle del Cauca, el día (19) de diciembre de 2018, así:

- **GRUPO I**
- **FUNCIONARIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE TIMBIO.**
- **FUNDAMENTO LEGAL.**

2.3. “(...) DECRETO NACIONAL. 1083 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.10.2. Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

1. Deportivos, recreativos y vacacionales. (...)”

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	VERSION: 05
		FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 13 DE 39

“(…) **ARTÍCULO 2.2.10.9. Plan de incentivos institucionales.** El jefe de cada entidad adoptará anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en él los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo.

Dicho plan se elaborará de acuerdo con los recursos institucionales disponibles para hacerlos efectivos. En todo caso los incentivos se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política y la ley.

Parágrafo. Se entenderá por equipo de trabajo el grupo de personas que laboran en forma interdependiente y coordinada, aportando las habilidades individuales requeridas para la consecución de un resultado concreto, en el cumplimiento de planes y objetivos institucionales. Los integrantes de los equipos de trabajo pueden ser empleados de una misma dependencia o de distintas dependencias de la entidad. (…)”

2.4. **Decreto 1072 de 2015, “(…) Artículo 2.2.1.2.3.2. Programas recreativos, culturales o de capacitación.** El empleador elaborará los programas que deban realizarse para cumplir con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990; Dichos programas estarán dirigidos a la realización de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, incluyendo en éstas las relativas a aspectos de salud ocupacional, **procurando la integración de los trabajadores, el mejoramiento de la productividad y de las relaciones laborales.** (…)” (negrilla fuera de texto).

2.5. Por lo anterior expuesto adoptamos mediante la PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR E INCENTIVOS de la Administración Municipal de Timbío-Cauca 2018,ver expediente Folios (70 a 105) para el desarrollo armónico e integral de los servidores, mediante actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida del servidor y su grupo familiar y que a la vez propicien condiciones de calidad de vida laboral que permitan incrementar el sentido de pertenencia y la productividad para el logro de los objetivos institucionales de los (59) funcionarios y su grupo familiar que en el momento asistieron a la actividad del 19 de diciembre de 2018 planeada de conformidad.

2.6. De igual manera adoptamos mediante la: Resolución No 113 del 31 enero de 2017 “Por medio de la cual se adopta la política de seguridad y salud en el trabajo en la Alcaldía de Timbío-Cauca”, el Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida laboral, lograr una reducción de los costos generados por los accidentes y las enfermedades laborales, mejorar la calidad de los servicios y ante todo generar ambientes sanos para los que allí trabajan.

- GRUPO II

3. CONTRATISTAS Y EMTIMBIO SA ESP

- FUNDAMENTO LEGAL POR INTEGRACION CON CONTRATISTAS:



ANEXO 12 - AUTO DE
IMPUTACION

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 05

FECHA: 12/12/2016

CONTROLADO SI X NO

PAGINA: 14 DE 39

3.1. DECRETO 1072 DE 2015 “(...) CAPÍTULO 6 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 2.2.4.6.1. Objeto y campo de aplicación. El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y **tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.** (Negrilla fuera de texto)

Artículo 2.2.4.6.3. Seguridad y salud en el trabajo (SST). La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Artículo 2.2.4.6.4. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.

Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud **de los trabajadores y/o contratistas**, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).

Parágrafo 1°. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) debe adaptarse al tamaño y características de la empresa; **igualmente, puede ser compatible con los otros sistemas de gestión de la empresa y estar integrado en ellos.** (negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO 2. Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	VERSION: 05 FECHA: 12/12/2016 PAGINA: 15 DE 39

Artículo 2.2.4.6.5. Política de seguridad y salud en el trabajo (SST). El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, **independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas.** Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente.(*NEGRILLA FUERA DE TEXTO*)(...)"

• **FUNDAMENTO LEGAL INTEGRACION CON “EMTIMBIO” S.A E.S.P:**

- 3.2. De conformidad con el “(...) **Artículo 5°** del Acuerdo del Concejo Municipal No 12 de 1996, fue creada Emtimbio SA ESP como una empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, patrimonio propio.
Artículo 37 ° En Términos generales, las personas que prestan sus servicios en Emtimbio E.S.P., son trabajador Oficiales, Exceptuándose el Administrador y las personas que según Estructura Orgánica y funcional de la planta de personal que se adopten, **realicen actividades de dirección y confianza,** motivo por el cual tendrán la calidad de **empleados públicos. (...)**”(negrilla fuera de texto)
- 3.3. La Empresa Emtimbio S.A E.S.P mediante la Resolución No 85 DE 2015 - (Diciembre 30 de 2015) adopto el programa de bienestar social e incentivos para sus funcionarios, con la finalidad de propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación de sus servidores públicos, lo mismo que la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño.
- 3.4. El Decreto 612 de 2018 Artículo: "**2.2.22.3.14. Integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción.** Las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción de que trata el artículo **74** de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar los planes institucionales y estratégicos que se relacionan a continuación y publicarlo, en su respectiva página web, a más tardar el 31 de enero de cada año:1. Plan Institucional de Archivos de la Entidad PINAR, 2. Plan Anual de Adquisiciones, 3. Plan Anual de Vacantes, 4. Plan de Previsión de Recursos Humanos, 5. Plan Estratégico de Talento Humano, 6. Plan Institucional de Capacitación, **7. Plan de Incentivos Institucionales,8. Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo,** 9. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, 10. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones PETI, 11. Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información, 12. Plan de Seguridad y Privacidad de la Información. (*negrilla fuera de texto*)

PARÁGRAFO 1. La integración de los planes mencionados en el presente artículo se hará sin perjuicio de las competencias de las instancias respectivas para formularlos y adoptarlos.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION		CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO___		VERSION: 05
			FECHA: 12/12/2016
			PAGINA: 16 DE 39

Cuando se trate de planes de duración superior a un (1) año, se integrarán al Plan de Acción las actividades que correspondan a la respectiva anualidad.

PARÁGRAFO 2. Harán parte del Plan de Acción las acciones y estrategias a través de las cuales las entidades facilitarán y promoverán la participación de las personas en los asuntos de su competencia, en los términos señalados en la Ley 1757 de 2015. (...)”

- 3.5. Mediante el Concepto 7583 de 2020 D.A.F.P. dijo: “(...) Es importante señalar que el decreto no pretende agrupar instrumentos ni metodologías para la formulación de los diferentes planes, solamente unifica su fecha de presentación **“y su propósito es orientar a las entidades a que de manera articulada definan todo lo necesario para la consecución de los objetivos y metas institucionales”**, de modo tal que los responsables puedan desagregar cada uno de los temas en rutas de acción detalladas, de forma articulada y orientada al direccionamiento estratégico de la entidad. Lo anterior, con el propósito de mejorar el impacto que estos temas tienen en las entidades y que dejen de verse como operativos, y que se eleve su importancia y se tomen las decisiones al más alto nivel de la entidad. (...)”**(negrilla fuera de texto)**.
- 3.6. De la anterior normatividad adoptada en el municipio de Timbío-Cauca, vemos claramente que por expresa disposición legal del Decreto 1072 de 2015 al ordenar la implementación de la política de seguridad y salud en el trabajo (SS-SST) artículo 2.2.4.6.5, introdujo el alcance sobre todos los centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas; igualmente son beneficiarios los familiares de los funcionarios de los planes de bienestar con el decreto 1083 de 2015.
- 3.7. Luego es congruente que las actividades en el marco de los dos planes tanto el de bienestar como el de seguridad y salud en el trabajo, en ambas instituciones (Etimbio y Alcaldía) concurrieran con esta actividad donde sus fines, metas y ordenamientos, son muy similares como por ejemplo la actividad de integración del 29 de diciembre de 2017; Actividad certificada por la Jefe de Personal de Timbío, Sandra Rojas Alegría, en comunicación enviada a la Contraloría General del Cauca, Radicado N°2019-012000059761 de fecha 2019-07-09.

4. CONCLUSION:

- 4.1. Se observa que el investigador fiscal no amplió el concepto de conducta dolosa o culposa y su nexo causal que a toda luces no existe, pues se puede evidenciar en el presente escrito de fallo con responsabilidad fiscal # 04-2021, que el funcionario no le da ningún tipo de valor o credibilidad a lo expresado con anterioridad y el marco legal vigente en tratándose de las normas de seguridad y salud en el trabajo y su adopción al sistema integral de bienestar de los trabajadores y contratistas de la Administración Municipal de Timbío-Cauca, con lo cual se incurre en una indebida motivación, puesto que a este le asiste la obligación de analizar todos los

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	VERSION: 05 FECHA: 12/12/2016 PAGINA: 17 DE 39

aspectos, positivos y negativos, para el esclarecimiento de los hechos y fundadamente poder fallar con Responsabilidad Fiscal a quien legalmente le asista; No hacerlo tal es ir en contra vía a lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley 610 de 2000, en consonancia con el Artículo 176 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P).

- 4.2.
- En tanto que el nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer qué para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.
- 4.3.
- Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario, sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal. De los 3 elementos de la responsabilidad fiscal señalados en el artículo 5 de la Ley 610 del 2000, el más importante es el daño, sin no existe daño, no se puede imputar responsabilidad fiscal, y mucho menos fallar con responsabilidad fiscal, toda vez que está demostrado que el contrato **C1-223-2018**, por valor de \$20.000.000. se invirtió en su totalidad en la actividad recreativa del 19 diciembre de 2018, con los funcionarios, sus familias y los contratistas y del Municipio de Timbío.
- 4.4.
- En tanto que el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 dispone que “Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (...)”. De acuerdo con lo expresado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-840 de 2001, este debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de su monto, sino debe examinarse sí a pesar de una irregular gestión fiscal la administración obtuvo algún beneficio.(subrayado y negrilla fuera de texto) En el caso que nos ocupa, tenemos que el daño, se establece como el menoscabo al patrimonio estatal, dado que el ente territorial al momento de hacer efectivo el contrato de prestación de servicios C1-222de 2018, cuyo objeto era; **“CONTRATAR UN OPERADOR LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS DENTRO DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ALCALDIA DE TIMBÍO, VIGENCIA 2018”**
- 4.5.
- Por lo anterior es evidente que ente territorial obtuvo un beneficio cuando Invirtió los dineros en una actividad de bienestar planeada y jurídicamente aceptada como quiera que fueron beneficiados los funcionarios con sus familias y un grupo de



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA

ANEXO 12 - AUTO DE
IMPUTACION

CONTROLADO SI X NO

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 05

FECHA: 12/12/2016

PAGINA: 18 DE 39

trabajo (contratistas) que hace parte del mismo ente territorial; Por tanto desapareció el principal elemento de la responsabilidad fiscal, como lo es el daño, donde automáticamente desaparecen de la conducta de los Imputados el dolo y la culpa grave, y el nexo causal, y en consecuencia cualquier forma de detrimento patrimonial alguno.

- 4.6. Le sugiero que verifiquen "El Plan Institucional de bienestar e incentivos Vigencia 2022 – Subdirección de Gestión de Talento Humano – del Ministerio de Salud, sobre todo las páginas 10 a la 15, y se observaron que todos los contratistas son beneficiarios de este plan.

5. **PRETENSIONES.**

- 5.1. De conformidad con lo anteriormente descrito y soportado en los presentes anexos comedidamente y con todo respeto solicito ordenar a quien corresponda atender mi defensa y contradicción y se archive mi investigación dentro del proceso fiscal **Radicación PRF 48-20 AL FOLIO 649 DEL LR.** para mi caso en particular por tanto no se reúnen los tres requisitos establecidos en la ley 610 de 2000, investigación que se adelantada desde la Contraloría General del Cauca.
- 5.2. Con lo antes expuesto solicito muy respetuosa y comedidamente que se archive el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, como Ex alcalde para la época de los hechos en el Municipio de Timbío – Cauca, según los Cargos señalados en el Auto de apertura # 004 de del 20 de enero de 2021.

6. **PRUEBAS.**

- 6.1. *Constancia de técnico administrativo de ejecución de contrato y listado de funcionarios – se anexa*
- 6.2. Documento a folios 70 a 105 Por medio de la cual se adopta el PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR E INCENTIVOS de la Administración Municipal de Timbío-Cauca para la vigencia 2018. En su carpeta.
- 6.3. Resolución No 113 del 31 enero de 2017 "Por medio de la cual se adopta la política de seguridad y salud en el trabajo en la Alcaldía de Timbío-Cauca"
- 6.4. Acuerdo Concejo Municipal No 12 de 1996, creación de Emtimbio SA ESP. En la carpeta.
- 6.5. Resolución No 85 DE 2015 - (diciembre 30 de 2015) adopto el programa de bienestar social e incentivos para sus funcionarios de Emtimbio SA ESP. En la carpeta.
- 6.6. Resolución No. 770 DE 2018 – (agosto 31 de 2018) El municipio de Timbio adoptó el programa de bienestar social e incentivo para sus funcionarios, se anexa.
- 6.7. *Concepto 7583 de 2020 D.A.F.P. Integración Planes Decreto 612 de 2018.*
- 6.8. Valores del Comprobante de pago
- 6.9. Informe Final de Supervisión Contrato C1-223-2018
- 6.10. Acta de Liquidación Contrato C1-223-2018.
- 6.11. Factura Empresa Vuelos y Vacaciones Nit 901-069.331-9".

El señor TULIO MARINO GARCÍA MUÑOZ, radicado escrito de versión libre el día 23 de mayo de 2023, similar a la del señor LIBARDO VASQUEZ MANZANO; agregando:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	VERSION: 05
		FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 19 DE 39

Con lo antes expuesto solicito muy respetuosa y comedidamente que se archive el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, como Jefe de Talento Humano, para la época de los hechos en el Municipio de Timbío – Cauca, según los Cargos señalados en el Auto de apertura # 004 de del 20 de enero de 2021

(...) 6. PRUEBAS;

- 6.1 Informe del Contratista; Listado de asistencia, Registro Fotográfico; 1, 2 y 3
- 6.2 Documento a folios 70 a 105 Por medio de la cual se adopta el PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR E INCENTIVOS de la Administración Municipal de Timbío-Cauca para la vigencia 2018.
- 6.3 ,Resolución No 113 del 31 enero de 2017 “Por medio de la cual se adopta la política de seguridad y salud en el trabajo en la Alcaldía de Timbío-Cauca”.
- 6.4 Acuerdo Concejo Municipal No 12 de 1996, creación de Entimbio SA ESP.
- 6.5 Resolución No 85 DE 2015 - (diciembre 30 de 2015) adopto el programa de bienestar social e incentivos para sus funcionarios de Entimbio SA ESP.
- 6.6 Concepto 7583 de 2020 D.A.F.P. Integración Planes Decreto 612 de 2018.
- 6.7 Valores del Comprobante de pago
- 6.8 Informe Final de Supervisión Contrato C1-223-2018
- 6.9 Acta de Liquidación Contrato C1-223-2018.
- 6.10 Factura Empresa Vuelos y Vacaciones Nit 901-069.331-9”.

Con lo descrito anteriormente y teniendo en cuenta lo expuesto en el hallazgo fiscal, se procederá a determinar si los contratistas deben estar incluidos en los programas de bienestar social de las entidades públicas; y la entrega de 21 estímulos sin soportes que evidencien su cumplimiento.

El Decreto 1567 de 5 de agosto de 1998 “Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del estado”, sobre los programas de bienestar social dispuso en el artículo 20:

“ARTÍCULO 20. Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

PARÁGRAFO. Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias. (Subrayas añadidas).”

Del artículo transcrito es claro que la regulación de los programas de bienestar se establece para “todos los empleados” y sus familias, sin hacer referencia alguna a los contratistas.

Ahora bien, dado que el párrafo en cita hace referencia a los “empleados” es preciso extraer un fragmento del concepto No. 74771 de 2016, del Departamento Administrativo de la Función Pública en el cual precisa el alcance del concepto ‘servidor público’ y ‘contratistas de prestación de servicios’, para aclarar si los

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	VERSION: 05 FECHA: 12/12/2016 PAGINA: 20 DE 39

contratistas por prestación de servicios se consideran o no empleados públicos. La conclusión del concepto fue:

“En ese orden de ideas, se considera procedente concluir lo siguiente:

En criterio de esta Dirección, servidor público es toda persona natural que mediante relación de trabajo y bajo continuada dependencia y subordinación ejerce funciones públicas en forma permanente o temporal a una entidad estatal, atribuidas al cargo o la relación laboral y que constan en la Constitución Política, la ley o el reglamento o le son señaladas por autoridad competente. También son servidores públicos los trabajadores oficiales, los de elección popular y periodo fijo.

Como puede observarse de las normas anteriormente señaladas, los contratos de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, no obstante, no tienen la calidad de empleados públicos.

De acuerdo con el Consejo de estado, de los presupuestos de la definición legal y de los elementos analizados, se concluye que particulares que colaboran con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios o cualquier otro, tipificado en la ley 80 de 1993 o producto de la autonomía de la voluntad, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son, por tanto, servidores públicos”.

El artículo 123 de la Constitución Política de Colombia establece:

“ARTÍCULO 123.- Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”.

De acuerdo con lo anterior, los servidores públicos que prestan sus servicios al Estado, pueden clasificarse como miembros de las corporaciones públicas, empleados y trabajadores del Estado. No se incluyen en la categoría de servidores públicos a los contratistas del estado, por lo tanto, no pueden beneficiarse de los programas de bienestar social de las entidades públicas.

En la versión libre presentada por el señor LIBARDO VASQUEZ MANZANO sustenta su defensa indicando que se incluyó a contratistas y personal de la Empresa de Servicios Públicos EMTIMBIO S.A. E.S.P. con fundamento en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. En este punto vale aclarar

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	VERSION: 05
		FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 21 DE 39

que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo como lo indica el versionista está basado en el ciclo PHVA (Planear, Hacer, Verificar y Actuar) y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

Así mismo, el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, es responsabilidad de todos y cada uno de los servidores de Función Pública quienes con su compromiso de autocuidado en salud y el firme apoyo de la entidad posibilitan la prevención del riesgo laboral, es decir que propenden por impedir la ocurrencia del accidente de trabajo, la exposición al factor de riesgo y desarrollo de la enfermedad laboral; de igual manera, contribuyen al control total de pérdidas no solamente en su salud, sino sobre el medio ambiente y los activos de la entidad, sean éstos materiales, equipos e instalaciones.

Los recursos destinados al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad tendrán el carácter de inversión básica, tendientes a asegurar el bienestar integral de todos los servidores, en relación con su trabajo y a proteger a la Entidad contra posibles pérdidas.

Como se observa, el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo está comprendido por una serie de etapas que deben cumplir las empresas con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo, en decir, su fin es la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. No se trata entonces de realizar actividades como paseos, porque éstas hacen parte del plan de bienestar social, que es totalmente diferente.

También los señores LIBARDOVASQUEZ MANZANO y TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ, en el punto FUNDAMENTO LEGAL INTEGRACION CON EMTIBIO S.A. E.S.P, explican en su versión que *"De conformidad con el (...) Artículo 5° del Acuerdo del Concejo Municipal No 12 de 1996, fue creada Emtimbio SA ESP como una empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, patrimonio propio", y agrega, "En Términos generales, las personas que prestan sus servicios en Emtimbio E.S.P., son trabajadores Oficiales, Exceptuándose el Administrador y las personas que según Estructura Orgánica y funcional de la planta de personal que se adopten, realicen actividades de dirección y confianza, motivo por el cual tendrán la calidad de empleados públicos. (...) La Empresa Emtimbio S.A E.S.P mediante la Resolución No 85 DE 2015 - (Diciembre 30 de 2015) adopto el programa de bienestar social e incentivos para sus funcionarios, con la finalidad de propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación de sus servidores públicos, lo mismo que la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño."*

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	VERSION: 05
		FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 22 DE 39

Lo manifestado por los investigados, no es otra cosa que reafirmar que en efecto, EMTIMBIO S.A. ESP es una empresa industrial y comercial del Estado, distinta al municipio de Timbio, por tanto goza de personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, patrimonio propio. Estas características de las empresas industriales y comerciales del Estado las confirma la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-691 de 5 de septiembre de 2007:

“Las empresas industriales y comerciales del Estado (i) son organismos que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagre la ley; (ii) deben tener personería jurídica y autonomía administrativa y financiera conforme a los actos que las rigen; (iii) deben tener capital independiente, constituido totalmente por fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución; (iv) en el acto de creación debe definirse su vinculación a un ministerio o un departamento administrativo; (v) en el cumplimiento de sus actividades se ceñirán a las ley o norma que las creó o autorizó y a sus estatutos internos; (vi) gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales según el caso, pero no podrán ejercer aquellas prerrogativas y privilegios que impliquen menoscabo de los principios de igualdad y de libre competencia frente a las empresas privadas; (vii) su dirección estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, y será el representante legal de la correspondiente entidad; (viii) los actos que expidan para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado; (ix) los contratos que celebren se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales, con excepción de aquellos que celebren las empresas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que EMTIMBIO S.A. ESP, fue creada mediante Acuerdo No. 12 de 1996 emitido por el Concejo Municipal de Timbio, dicha empresa debe gestionar su propio plan de bienestar e incentivos, máxime si como lo afirman los señores LIBARDO VASQUEZ MANZANO y TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ *“La Empresa Emtimbio S.A E.S.P mediante la Resolución No 85 DE 2015 - (Diciembre 30 de 2015) adopto el programa de bienestar social e incentivos para sus funcionarios,”*.

Se tiene entonces que la Empresa de Servicios Públicos de Timbio EMTIMBIO S.A. ESP, con su propio presupuesto es la que debe ejecutar el plan de bienestar social e incentivo de sus trabajadores y empleados, dado que goza de autonomía administrativa y financiera de acuerdo a los actos que la rigen. Luego, no se debe incluir a la empresa dentro del plan de bienestar de la alcaldía municipal.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	VERSION: 05 FECHA: 12/12/2016 PAGINA: 23 DE 39

Entre los documentos que soportan el hallazgo fiscal, se encuentra listado con firmas de 81 personas que asistieron al Paseo de fin de año (dice en el inicio del formato) (FL. 47 a 52).

A folios 87 a 102 del expediente, obra copia de constancia de fecha 26 de junio de 2019, suscrita por la Técnico Administrativo – Jefe de Personal de la Alcaldía Municipal de Timbío-cauca, Sandra Liliana Rojas Alegría, en la que clasifica en grupos las personas que asistieron a la actividad de Bienestar Social, mediante la integración realizada en el Centro Recreativo “Tardes Caleñas” Valle del Cauca el día 21 de diciembre de 2018, de la siguiente manera:

GRUPO I

FUNCIONARIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE TIMBIO (Folios 89 a 94).

Se describe nombre, Cédula de ciudadanía, vinculación, reconocimiento estímulos, componente alimentario (R1) y (R2) refrigerios, (A) almuerzo, transporte ida y regreso y entrada..

(...) 1.5 TABLA DE REGISTROS:

TOTAL: cincuenta y un (51) personas

Recibieron estímulos: 50.

GRUPO II

CONTRATISTAS:

(...) 2.4 TABLA DE REGISTROS:

TOTAL: cincuenta y nueve (59) personas

Recibieron estímulos: 59.

(...) 2.5 TABLA DE RESUMEN DE REGISTROS:

FUNCIONARIOS: 51

FAMILIA 0

CONTRATISTAS: 59

Par un total de ciento diez (110) personas.

Dentro del plan de bienestar social de la Alcaldía municipal de Timbio se realizó actividad el día 21 de diciembre de 2018, consistente en un paseo al Centro Recreativo “Tardes Caleñas” Valle del Cauca, que incluyó la entrega de reconocimiento de 109 anquetas, componente alimentario (110): transporte (110) y entrada Acuparque ciento diez (110) personas.

Por lo expuesto anteriormente, considera el despacho que se cumplen los presupuestos citados en la Ley 610 de 2000, artículo 48 para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal:

ARTICULO 48. AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos,*

**ANEXO 12 - AUTO DE
IMPUTACION****CODIGO:FO-MM-RF-S1-01****VERSION: 05****FECHA: 12/12/2016****CONTROLADO SI X NO****PAGINA: 24 DE 39**

peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

Antes de entrar a pronunciarse sobre los elementos de responsabilidad fiscal, es pertinente manifestar, que el Despacho profirió auto de *Apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal, contra los señores; LIBARDO VASQUEZ MANZANO*, en su calidad de Alcalde de Timbío, para la época de los hechos, *TULIO MARINO GARCÍA MUÑOZ*, en su condición de Técnico Administrativo con funciones de Jefe de Personal del Municipio de Timbío, para la época de los hechos, y *VUELOS Y VACACIONES*, con Nit. 901069331-9, Representado legalmente por la señora *MONICA LILI GUERRA CASTILLO*, Contratista, y verificado el hallazgo Fiscal No. 56 de 2018, se puede evidenciar que el presunto detrimento no se dio por incumplimiento del contrato; las irregularidades encontradas por el grupo auditor están relacionadas en la inversión de recursos para actividades de bienestar social incluyendo a contratistas y personal no vinculado con la administración municipal, celebración de cumpleaños de funcionarios y contratistas desde el mes de julio a diciembre, estímulos a funcionarios y contratistas por servicios prestados, tal como se puede ver en el cuadro del citado hallazgo fiscal (valor presunto hallazgo fiscal), por consiguiente el Despacho no se considera pertinente imputar responsabilidad fiscal a la Empresa Vuelos y Vacaciones, Representada legalmente por la señora *MONICA LILICA GUERRA CASTILLO*, y se procede a desvincularla del proceso.

Respecto del punto **CONCLUSION:** descrito en la versión libre por los señores *Libardo Vásquez Manzano* y *Tulio Marino García Muñoz*, en el que manifiestan que "(...)Se observa que el investigador fiscal no amplió el concepto de conducta dolosa o culposa y su nexo causal que a toda luces no existe, pues se puede evidenciar en el presente escrito de fallo con responsabilidad fiscal # 04-2021, que el funcionario no le da ningún tipo de valor o credibilidad a lo expresado con anterioridad y el marco legal vigente en tratándose de las normas de seguridad y salud en el trabajo y su adopción al sistema integral de bienestar de los trabajadores y contratistas de la Administración Municipal de Timbío-Cauca, con lo cual se incurre en una indebida motivación, puesto que a este le asiste la obligación de analizar todos los aspectos, positivos y negativos, para el esclarecimiento de los hechos y fundadamente poder fallar con Responsabilidad Fiscal a quien legalmente le asista; No hacerlo tal es ir en contra vía a lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley 610 de 2000, en consonancia con el Artículo 176 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P)...", es pertinente aclarar, que en proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo partida PRF.48-20, folio 649 de L.R.; se emitió Auto de Apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal, y no fallo con responsabilidad fiscal, por consiguiente no es de recibo para el Despacho el escrito de conclusión descrita en la versión libre por los investigados.

Hechas las anteriores precisiones, continúa el Despacho con el análisis de los elementos necesarios para la imputación de responsabilidad fiscal exigidos en la Ley 610 de 2000:

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 5º de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, determinó que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	VERSION: 05 FECHA: 12/12/2016 PAGINA: 25 DE 39

Un daño patrimonial al Estado.

Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

ESTIMACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y CUANTÍA

El daño es el elemento más importante de la responsabilidad fiscal, consagrado en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 y se entiende como la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

En este sentido, se tiene que el daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario: consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado, representada en el menoscabo del cual se deriva la obligación de resarcirlo, por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que no consulta el cumplimiento de los cometidos estatales. Además, es fundamental para predicar la existencia de daño que esté debidamente estimado, que sea cierto, especial, anormal, cuantificado o al menos cuantificable a su real magnitud.

El daño debe ser entendido como la lesión que se causa al patrimonio público de la cual se deriva un menoscabo que debe ser amparado: se constituye como presupuesto procesal para la apertura o iniciación por parte de esta entidad del respectivo proceso de responsabilidad fiscal y para que sea resarcido o reparado se requiere que esté consolidado, sea cierto, real y cuantificable.

Lo que busca el ente de fiscalizador y de control, es salvaguardar los intereses generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado.

Efectuadas las anteriores precisiones, se ocupa el despacho en analizar los hechos y pruebas que demuestran la existencia de un detrimento al patrimonio del Estado, consistente en invertir recursos públicos destinados a programas de bienestar social para empleados públicos del municipio de Timbío, incluyendo a personal vinculado como contratistas y personas no vinculadas con la administración municipal.

El Hallazgo Fiscal No. 56 de 12 de agosto de 2020, determina y cuantifica el elemento daño patrimonial en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$11.639.140) M/CTE que corresponde al valor proporcional pagado a 59 contratistas, celebración de cumpleaños de funcionarios y contratistas desde el mes de julio a diciembre y estímulos a funcionarios y contratistas por servicios prestados 2018, como lo presenta en el siguiente cuadro:

461



ANEXO 12 - AUTO DE
IMPUTACION
CONTROLADO SI X NO

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
VERSION: 05
FECHA: 12/12/2016
PAGINA: 26 DE 39

			VALOR PRESUNTO HALLAZGO FISCAL		
CANTIDAD	ESPECIFICACIONES	VALOR UNITARIO	Contratistas = 59	sin soportes que evidencien el cumplimiento de la celebración cumpleaños y/o entrega de 21 estímulos	Valor total presunto hallazgo
Contratistas 59	Pasadia Centro Recreacional incluye: - Transporte en bus de turismo con aire acondicionado desde Alcaldía Municipal de Timbio hasta Centro Recreacional ida y regreso. - Piscinas, baño turco, piscina con olas, río emociones Jacuzzi, Sauna, Cancha de fútbol, cancha de voley playa tarzanera, Muro de escalar, juego de sapo, Canopy salón de baile billar pool toro mecánico. - Toboganes Pisciplado Kayak - Almuerzo x1 (3 menús disponibles) - Desayunos X 1 - Coordinador de viaje.	138,860	8,192,740		8,192,740
Celebración de cumpleaños y entrega de estímulos					
70 sin soportes que evidencien el cumplimiento	Celebración de cumpleaños de funcionarios y contratistas desde el mes de julio a diciembre	20,000		1,400,000	1,400,000
59 estímulos a contratistas y 21 estímulos sin soportes que evidencie la ejecución	Estímulos a funcionarios y contratistas por servicios prestados 2018	25,580	1,509,220	537,180	2,046,400
TOTAL			9,701,960	1,937,180	11,639,140

El Decreto 1567 de 5 de agosto de 1998 “Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del estado”, sobre los programas de bienestar social dispuso en el artículo 20:

“ARTÍCULO 20. Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

PARÁGRAFO. Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias. (Subrayas añadidas).”

Del artículo transcrito es claro que la regulación de los programas de bienestar se establece para “todos los empleados” y sus familias, sin hacer referencia alguna a los contratistas.

El artículo 123 de la Constitución Política de Colombia establece:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	VERSION: 05 FECHA: 12/12/2016 PAGINA: 27 DE 39

"ARTÍCULO 123.- Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio".

El concepto No. 74771 de 2016, del Departamento Administrativo de la Función Pública precisa el alcance del concepto 'servidor público' y 'contratistas de prestación de servicios', allegando a la siguiente conclusión:

"En ese orden de ideas, se considera procedente concluir lo siguiente:

En criterio de esta Dirección, servidor público es toda persona natural que mediante relación de trabajo y bajo continuada dependencia y subordinación ejerce funciones públicas en forma permanente o temporal a una entidad estatal, atribuidas al cargo o la relación laboral y que constan en la Constitución Política, la ley o el reglamento o le son señaladas por autoridad competente. También son servidores públicos los trabajadores oficiales, los de elección popular y periodo fijo.

Como puede observarse de las normas anteriormente señaladas, los contratos de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, no obstante, no tienen la calidad de empleados públicos.

De acuerdo con el Consejo de Estado, de los presupuestos de la definición legal y de los elementos analizados, se concluye que particulares que colaboran con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios o cualquier otro, tipificado en la ley 80 de 1993 o producto de la autonomía de la voluntad, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son, por tanto, servidores públicos".

De acuerdo a lo anterior, el despacho encuentra que la administración municipal de Timbío no debió de incluir dentro del plan de bienestar a los 59 contratistas.

De igual manera tenemos que EMTIMBIO S.A. ESP es una empresa industrial y comercial del Estado, distinta al municipio de Timbío, por tanto goza de personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, patrimonio propio. Estas características de las empresas industriales y comerciales del Estado las confirma la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-691 de 5 de septiembre de 2007:



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA

ANEXO 12 - AUTO DE
IMPUTACION

CONTROLADO SI X NO

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 05

FECHA: 12/12/2016

PAGINA: 28 DE 39

"Las empresas industriales y comerciales del Estado (i) son organismos que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagre la ley; (ii) deben tener personería jurídica y autonomía administrativa y financiera conforme a los actos que las rigen; (iii) deben tener capital independiente, constituido totalmente por fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución; (...)."

Así las cosas, teniendo en cuenta que EMTIMBIO S.A. ESP, fue creada mediante Acuerdo No. 12 de 1996 emitido por el Concejo Municipal de Timbío, dicha empresa debe gestionar su propio plan de bienestar e incentivos, máxime si como lo manifiesta los señores LIBARDO VASQUEZ MANZANO y TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ, en la versión libre *"La Empresa Emtimbio S.A E.S.P mediante la Resolución No 85 DE 2015 - (Diciembre 30 de 2015) adopto el programa de bienestar social e incentivos para sus funcionarios,"*.

Por lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos de Timbío EMTIMBIO S.A. ESP, con su propio presupuesto debe ejecutar el plan de bienestar social e incentivo de sus trabajadores y empleados, dado que goza de autonomía administrativa y financiera de acuerdo a los actos que la rigen. Luego, la alcaldía municipal de Timbío no debió incluir a los trabajadores y/o empleados de EMTIMBIO en el plan de bienestar del ente territorial.

Concluyendo que el daño patrimonial generado al municipio de Timbío está debidamente determinado y cuantificado en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$11.639.140) M/CTE.

Así las cosas, la obligación que surge es de carácter solidario, frente a la pluralidad de actores dañinos, en este sentido ha sustentado su posición el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 11 de abril de 1.994, al señalar: *"Cuando el hecho perjudicial ha sido causado por dos o más personas (los sujetos son su causa eficiente) no se procede una división de la responsabilidad, como si cada uno llevara apenas una parte de la culpa, sino que por mandato legal surge una obligación solidaria de responder"*.

En igual sentido, el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, estipula:

"Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobre costos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial."

DE LA CONDUCTA

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	VERSION: 05 FECHA: 12/12/2016 PAGINA: 29 DE 39

Se entiende como aquel comportamiento que es contrario a derecho, para el caso del proceso de responsabilidad fiscal, una conducta es antijurídica cuando una persona que maneja bienes o fondos públicos, actúa de manera tal que ocasiona pérdidas, mermas o deterioros al patrimonio que se le ha confiado, en forma dolosa o culposa.

La gestión fiscal definida en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, contempla una serie de actividades que pueden ser desarrolladas tanto por los servidores públicos como por personas de derecho privado respecto de unos bienes o fondos públicos puestos a su cargo. De acuerdo con lo anterior, solo de las personas que desarrollan gestión fiscal se puede predicar la responsabilidad fiscal, la citada norma dispone:

"Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

En este sentido lo primero es precisar que la responsabilidad fiscal, no es universal o general para todos los servidores públicos o particulares, ese ámbito del deber se aplica únicamente a los gestores fiscales, como elemento orgánico, es decir, cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o con ocasión a esta.

Luego, por mandato legal y constitucional en las actuaciones administrativas, se debe determinar o establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares que manejen bienes o recursos públicos o, que realicen una gestión fiscal inadecuada que lesionen el patrimonio estatal.

Así, los destinatarios del control fiscal son todos aquellos que profieran decisiones de gestión fiscal y quienes desempeñen funciones de ordenación del gasto, control, dirección, coordinación y asesoramiento, en la función pública, contratistas y particulares, es decir, toda persona natural o jurídica que directa o indirectamente se hayan relacionado en la prestación de servicios en forma dependiente o independiente, que con su acción u omisión causaren detrimento al Tesoro Público.

En este punto del análisis y valoración legal del asunto, entramos a examinar el elemento de la responsabilidad fiscal- Conducta-. La misma norma señala que la conducta de los servidores públicos o particulares que hayan desplegado gestión

44/1



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA

**ANEXO 12 - AUTO DE
IMPUTACION**

CONTROLADO SI X NO

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 05

FECHA: 12/12/2016

PAGINA: 30 DE 39

fiscal y en la cual se observen hechos irregulares causados por acción u omisión, se debe hacer a título de dolo o culpa grave y es sobre este precepto que se debe hacer la imputación de cargos como hecho generador del daño patrimonial.

La conducta se refiere a la responsabilidad funcional, reglamentada o contractual de un servidor público o del particular que en ejercicio de la cual, o con ocasión de esta, se haya generado el daño al patrimonio del Estado.

La culpa es una omisión de la conducta debida, destinada a prever y evitar un daño. Se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes. Cuando hablamos de culpa grave nos referimos a que no se empleó el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían.

Conforme a la Constitución Política, Artículo 315 son atribuciones del Alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo municipal.
2. Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales de conformidad con los acuerdos municipales respectivos.
5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo: planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos municipales correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
8. Colaborar con el concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	VERSION: 05 FECHA: 12/12/2016 PAGINA: 31 DE 39

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

En relación con la administración municipal, el alcalde tiene entre otras funciones las siguientes:

- Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente.
- Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.
- Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales, municipales y dictar los actos necesarios para su administración.
- Distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

Considera el despacho que la Conducta desplegada por el señor LIBARDO VASQUEZ MANZANO, en calidad de Alcalde del municipio de Timbío - Cauca, es contraproducente con el patrimonio del estado dado que de acuerdo a sus funciones como representante legal del ente territorial, tenía bajo su dirección recursos públicos, como ordenador del gasto, por tanto debía velar con diligencia y precaución en la gestión de los mismos, de tal manera que al aprobar la inversión de recursos, en esta caso para cumplir con el plan de bienestar e incentivos de la alcaldía a su cargo, debió tener en cuenta que conforme a la normatividad solamente tienen derecho al plan de bienestar los empleados de la entidad.

Debe recordarse que conforme al manual de funciones del municipio de Timbío, le corresponde al alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo municipal; Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes; Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos municipales correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado; Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto; las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Es así como el municipio de Timbío - Cauca en cabeza del señor LIBARDO VASQUEZ MANZANO, debía cumplir con lo regulado en el Decreto 1567 de 5 de agosto de 1998 "Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del estado", norma que sobre los programas de bienestar social dispuso en el artículo 20:



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA

**ANEXO 12 - AUTO DE
IMPUTACION**

CONTROLADO SI X NO

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 05

FECHA: 12/12/2016

PAGINA: 32 DE 39

"ARTÍCULO 20. Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

PARÁGRAFO. Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias. (Subrayas añadidas).

Siendo una de las funciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo municipal, era su obligación cumplir con el plan de bienestar social e incentivos de la alcaldía solamente con quienes ostentaban la calidad empleados de la entidad, sin tener en cuenta a los contratistas, dado que éstos son particulares que colaboran con el Estado y no tienen la calidad de servidores públicos.

Igualmente en su calidad de alcalde debió tener en cuenta que la Empresa de Servicios Públicos de Timbío EMTIMBIO S.A. ESP, si bien es una empresa industrial y comercial del Estado adscrita al municipio de Timbío, ésta goza de autonomía administrativa y financiera, tiene su propio presupuesto y como tal debe gestionar su propio plan de bienestar e incentivos. La empresa EMTIMBIO S.A. ESP, como bien lo manifiesta el señor VASQUEZ MANZANO en la versión, fue creada mediante Acuerdo No. 12 de 1996 emitido por el Concejo Municipal de Timbío, y agrega "La Empresa Emtimbio S.A E.S.P mediante la Resolución No 85 DE 2015 - (Diciembre 30 de 2015) adopto el programa de bienestar social e incentivos para sus funcionarios,".

Por lo anterior el alcalde en este caso está llamado a responder fiscalmente producto del incumplimiento de sus funciones como representante legal del ente territorial, siendo su deber cumplir con lo ordenado en la Constitución Política y la normatividad que regula el tema de programas de bienestar social, por tanto se endilga responsabilidad fiscal al señor LIBARO VASQUEZ MANZANO a título de culpa grave.

Respecto del señor TULIO MARINO GARCÍA MUÑOZ en su calidad de Técnico Administrativo con funciones de Jefe de Personal del municipio de Timbío, de acuerdo al manual específico de funciones y de competencias laborales, le correspondía entre otras, las siguientes funciones:

- Planear, organizar, controlar y evaluar de acuerdo con las políticas institucionales, normas y procedimientos de administración de personal, la selección, desarrollo, inducción y evaluación de los servidores públicos del municipio.
- Dirigir, coordinar de manera eficiente la administración del personal de planta.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 05
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 33 DE 39

- Planear, organizar, controlar y evaluar, de acuerdo con las políticas institucionales, la gestión administrativa, remuneración, relaciones laborales y bienestar social, salud ocupacional y seguridad industrial de los servidores públicos municipales.
- Proyectar los actos administrativos necesarios sobre la administración de personal en el municipio.
- Desempeñar las demás funciones que en el marco de su objeto se deriven de los planes, programas y proyectos a cargo de su dependencia y que le sean asignadas por autoridad competente.

Para el cargo de Técnico Administrativo con funciones de Jefe de Personal, el manual específico de funciones y de competencias laborales, indica como propósito principal realizar estudios, capacitaciones e investigaciones tendientes a promover el desarrollo integral del talento humano al servicio de la entidad.

En cumplimiento de las funciones propias de su cargo, el señor TULIO GARCÍA MUÑOZ elaboró el estudio previo proceso mínima cuantía que denominó *"ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR UN OPERADOR LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIMBIO, VIGENCIA 2018"*. Dentro del contenido del citado documento en el numeral 3. Alcance del Objeto, se indica *"El contratista realizará el objeto del contrato, es decir, proveerá el apoyo logístico PARA 120 PERSONAS en DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS DENTRO DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS Y CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIMBIO, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ACCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL VIGENCIA 2018"*.

En la Resolución No. 770 de 3 de agosto de 2018 *"Por medio de la cual se adopta el PLAN DE BIENESTAR E INCENTIVOS de la Administración Municipal de Timbío Cauca"*, se mencionan algunas normas y se transcriben algunos de sus artículos como el Decreto 1227 de 2005 artículo 76, Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.10.1 y Artículo 2.2.10.2, la citada normatividad hace referencia siempre a los empleados y servidores públicos.

Tenemos entonces que el señor TULIO MARINO GARCÍA MUÑOZ al elaborar los estudios previos que precedieron el contrato de prestación de servicios No. C1-223-2018 de 19 de diciembre de 2018, no solo desconoció el plan de bienestar e incentivos de la administración municipal de Timbío adoptado mediante la Resolución No. 770 de 3 de agosto de 2018, también desconoció las normas que reglan la materia y que refieren que dichos programas de bienestar e incentivos están dirigidos únicamente para los servidores y sus familias.

Sin embargo, en los estudios previos, en el alcance del objeto, el funcionario ya prevé que en el plan de bienestar social e incentivos de la alcaldía de Timbío para el año 2018, no solo va a beneficiar a los funcionarios de la administración municipal, sino que también tiene en cuenta a los contratistas de la Alcaldía.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 05
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 34 DE 39

Desconoce entonces el Jefe de Talento Humano que los planes de bienestar social solo benefician a los empleados de la entidad y sus familias, y que no podía por mandato legal incluir a contratistas, como tampoco a trabajadores y/o empleados de otra entidad como la empresa EMTIMBIO S.A. E.S.P., empresa industrial y comercial del Estado adscrita al municipio de Timbío, que goza de autonomía administrativa y financiera, tiene su propio presupuesto y como tal debe gestionar su propio plan de bienestar e incentivos.

Continuando con los estudios previos encontramos en la página 7 de 12, la definición de riesgos imprevisibles *“Se consideran riesgos no previsibles, por la incertidumbre de su ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerras, asonadas o eventos que alteren el orden público y delitos contra la propiedad.”*

Para el despacho es claro que en el caso bajo examen el señor TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ, como Jefe de Personal debía conocer toda la normatividad que regula el tema de manejo de personal en la entidad territorial. En el caso específico de los planes de bienestar e incentivos debió acatar toda la normatividad que regula la materia, la cual es clara en indicar que los beneficiarios de los programas de bienestar social son todos los empleados de la entidad y sus familias, y por tanto no debió incluir al personal vinculado como contratistas, como tampoco a los trabajadores y/o servidores de otra entidad como la empresa EMTIMBIO S.A.

En ese sentido, el Técnico Administrativo con funciones de Jefe de Personal del municipio de Timbío TULIO MARINO GARCÍA MUÑOZ, incumplió su deber legal de acatar las normas sobre los planes de bienestar social para los empleados y sus familias, lo cual conllevó a perjudicar los intereses económicos del ente territorial al sufragar gastos como entradas, almuerzos, refrigerios, transporte, reconocimiento a personas que no laboran en la entidad, así como a contratistas que no tienen la calidad de servidores públicos.

Por lo anterior y con fundamento en las normas previamente analizadas, aplicables a quienes ejercieron gestión fiscal en la suscripción y trámite del Contrato de Prestación de Servicios No. C1-223-2018 de 19 de diciembre de 2018 (Aceptación de oferta presentada para el proceso de mínima cuantía No. MC-086-2018), el despacho le imputa responsabilidad fiscal a título de culpa grave al señor TULIO MARINO GARCÍA MUÑOZ.

RELACIÓN NEXO - CAUSALIDAD

Entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa- efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva.

Este nexo se rompe por circunstancias o causales de exculpación o eximentes de responsabilidad, como lo son la fuerza mayor y el caso fortuito.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	VERSION: 05 FECHA: 12/12/2016 PAGINA: 35 DE 39

El nexo causal como tercer elemento de la responsabilidad fiscal: Partimos de la simple definición de nexo, el cual nos lleva a establecer que este no es otra cosa que el vínculo que debe existir entre la causa y su efecto, esto es, entre la conducta desplegada por el servidor público y/o el particular con el daño causado (detrimento). Ya que como resultado de esa acción y en razón a la relación determinante y condicionante, el daño es el resultado de la conducta activa u omisiva desplegada por quienes han intervenido.

De conformidad con la siguiente definición de nexo causal, señalada por la Sala de lo Contencioso Administra tivo en Sección Primera del Consejo de Estado en sentencia del trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012), con el Radicación numero: 15001-23-31-000- 2009-00247-01, que establece:

"(...) el nexo causal es la relación que existe entre un hecho antecedente y un resultado, de forma tal que si el primero no se hubiere presentado, el segundo tampoco."

Igualmente debemos tener presente que el nexo solo se puede romper por circunstancias o causales de exculpación o eximentes de responsabilidad, como son la fuerza mayor o el caso fortuito, por lo tanto, bajo el entendido de que fuerza mayor o caso fortuito según el Código Civil en su artículo 64 - subrogado por la Ley 95 de 1980, artículo 1, expresa: "Se llama fuerza mayor y caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.". Para lo cual, en el presente caso, no se cumplen esas causales, cuando está plenamente probado que existió una omisión en el cumplimiento de la normatividad concerniente a los planes de bienestar e incentivos como son el Decreto Ley 1567 de 1998, Decreto Ley 1227 de 2005, Decreto 4661 de 2007 Decreto 1083 de 2015, Ley 909 de 2004, entre otras normas, todas ellas refieren o enmarcan como beneficiarios de los programas de bienestar social a todos los empleados de la entidad y sus familias.

Sin embargo, señor LIBARDO VASQUEZ MANZANO al suscribir el contrato para cumplir con el plan de bienestar del municipio de Timbío vigencia 2018 incluyó a contratistas y también a personal de la empresa de servicios públicos EMTIMBIO S.A. E.S.P., lo que incrementó los costos en la ejecución del citado plan, generando para la entidad una carga económica que legalmente no debía asumir, causando así un daño patrimonial.

Ahora bien, según las pruebas recogidas por la Contraloría y allegadas a la presente investigación dentro del expediente y a la luz de las consideraciones hechas en los acápite de daño y culpabilidad, se logra demostrar que el señor LIBARDO VASQUEZ MANZANO ejerció el cargo de Alcalde del municipio de Timbío Cauca durante el cuatrienio 2016 a 2019, es decir que durante ese periodo fue el representante legal del ente territorial, por tanto ordenador del gasto y por supuesto el responsable del cumplimiento del plan de bienestar social de su municipio.



**ANEXO 12 - AUTO DE
IMPUTACION**

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 05

FECHA: 12/12/2016

CONTROLADO SI X NO

PAGINA: 36 DE 39

De la misma manera el señor TULIO MARINO GARCÍA MUÑOZ, Técnico Administrativo con funciones de Jefe de Personal del municipio de Timbío, desconoció la normatividad que regula los planes de bienestar social e incentivos incluyendo desde los estudios previos que él elaboró a contratistas., sin tener éstos derecho a estos incentivos por no ser beneficiarios dada su calidad de contratistas o por pertenecer a otra entidad, causado así un gasto injustificado para la entidad.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000, establece claramente que la compañía de seguros se vincula en calidad de tercero civilmente responsable y que tiene los mismos derechos y facultades que el principal implicado.

La vinculación está limitada por el riesgo amparado y las fechas en que la póliza otorgó su cobertura, es decir que deviene de una relación eminentemente contractual de seguros.

De acuerdo con la Honorable Corte Constitucional, la vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable, en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública.

Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

De igual manera la sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-735 de 26 de agosto de 2003, estableció que:

“...Lo que examinan las contralorías es la responsabilidad fiscal y es en relación con ella que éstas son competentes para asegurar el resarcimiento oportuno del Estado a través del mecanismo establecido en la norma acusada que permite, por economía procesal, vincular como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, asegurando así el pago inmediato de la indemnización a que tiene derecho el Estado...”.

Hay que recordar el carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros que contiene la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, “contrato de seguros que surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios” (Sentencia C-648 de 2002).

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 05
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 37 DE 39

El objeto del legislador al permitir la vinculación de las compañías de seguros lo constituye un propósito evidente de protección del interés general, en la medida en que permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista vinculado a un proceso de responsabilidad fiscal, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, en caso que su gestión se encuentre amparada en la póliza de seguros, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

La efectividad de las pólizas de seguros que ampara contratos estatales, es posible a través del mecanismo especial permitido por la Ley 610 de 2000, esto es, mediante la vinculación de la compañía de seguros al proceso de responsabilidad fiscal por parte del órgano que ejerce el control fiscal como tercero civilmente responsable, cuando quiera que el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza de seguros, vinculación ésta que tiene como fin resarcir en forma efectiva e inmediata el patrimonio público ante el detrimento que ha sufrido por la conducta del responsable fiscal.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, y conforme los documentos adjuntos al Hallazgo No. 56 de 12 de agosto de 2020, y lo acopiado dentro del trámite de la presente actuación, se determina que los recursos del Municipio de Timbío - Cauca, para la época de los hechos investigados estaban amparados con la siguientes pólizas expedida por; SEGURO PREVIALCALDIAS POLIZA MULTIRIESGO No. 1000195 de fecha 11/04/2018, No. certificado 0, expedida por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit. 860002400-2, con vigencia 31 de marzo de 2018 hasta 31 de diciembre de 2018, tomador/asegurado: Municipio de Timbío-Cauca, Amparos: Cobertura global de manejo oficial, Valor asegurado \$100.000.000 (FL. 21); SEGURO PREVIALCALDIAS POLIZA MULTIRIESFSGO, MULTIRIESGO No. 1000195 de fecha 2/01/2019, Certificado de prórroga, No. certificado 2, expedida por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit. 860002400-2, con vigencia 31 de diciembre de 2018 hasta 21 de marzo de 2019, tomador/asegurado: Municipio de Timbío-Cauca, Amparos: Cobertura global de manejo oficial, Valor asegurado \$100.000.000 (FL. 21 Y 22).

Por lo anterior se procederá a mantener a LA PREVISORA S.A., como tercero civilmente responsable dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal que se radica bajo partida PRF-48-20 al folio 649 del L.R., de acuerdo a las condiciones del Seguro Previalcaldías Póliza Multiriesgo No. 1000195 No. Certificado 2, expedida el 11 de abril de 2018 y Seguro Previalcaldías Póliza Multiriesgo No. 10000195 expedida el 2 de enero de 2019,

Respecto de la Póliza de Garantía única de Seguros de Cumplimiento a favor de entidades estatales Póliza No. GU155630, expedida 19 diciembre de 2018 por la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A., NIT 860.070.374-9, tomador/garantizado: Vuelos y Vacaciones S.A.S, tipo certificado: nuevo, que

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 05
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 38 DE 39

amparaba el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. C1-223-2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, en atención a que la Empresa Vuelos y Vacaciones S.A.S se desvincula del proceso tal como se expuso anteriormente, por consiguiente la Compañía de Aseguradora de Fianzas La Confianza que garantizaba el mencionado contrato también se desvincula del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar Responsabilidad Fiscal dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo partida PRF-48-20 al folio 649 del L.R., a las siguientes personas LIBARDO VASQUEZ MANZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.775.546 expedida en Timbío Cauca en su calidad de Alcalde de Timbío, para la época de los hechos, y TULIO MARINO GARCÍA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.282.824 expedida en Timbío (Cauca), en su calidad de Técnico Administrativo con funciones de Jefe de Personal del municipio de Timbío, para la época de los hechos, por el daño patrimonial generado al municipio de Timbío, Cauca, con NIT. 891500742-5, determinado y cuantificado en ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$11.639.140) M/cte.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desvincular del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo Partida PR-48-20, Folio 649 del L.R, a: la Empresa Vuelos y Vacaciones, con No. 901069331-9, Representada legalmente por la señora Mónica Lili Guerra Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.181.731, y la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A, Nit, 860.070.374-9, tomador/garantizado, Vuelos y Vacaciones S.A.S.

ARTICULO TERCERO: Tener como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. NIT. 860.002.400-2, de acuerdo a: SEGURO PREVIALCALDIAS POLIZA MULTIRIESGO No. 1000195 de fecha 11/04/2018, No. certificado 0, expedida por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit. 860002400-2, con vigencia 31 de marzo de 2018 hasta 31 de diciembre de 2018, tomador/asegurado: Municipio de Timbío-Cauca, Amparos: Cobertura global de manejo oficial, Valor asegurado \$100.000.000 (FL. 21); SEGURO PREVIALCALDIAS POLIZA MULTIRIESFGO, MULTIRIESGO No. 1000195 de fecha 2/01/2019, Certificado de prórroga, No. certificado 2, expedida por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit. 860002400-2, con vigencia 31 de diciembre de 2018 hasta 21 de marzo de 2019, tomador/asegurado: Municipio de Timbío-Cauca, Amparos: Cobertura global de manejo oficial, Valor asegurado \$100.000.000.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente este proveído a los señores: LIBARDO VASQUEZ MANZANO, TULIO MARINO GARCÍA MUÑOZ o a su Apoderado de oficio; a la Apoderado de oficio de Vuelos y Vacaciones, representada legalmente por la señora Mónica Lili Guerra Castillo, Sara Cumbal

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 12 - AUTO DE IMPUTACION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 05
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 39 DE 39

Mellizo, así como al Representante Legal o Apoderado de la PREVISORA S.A. Compañía de Seguros y al Representante legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas La Confianza S.A.; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Colocar a disposición de los imputados, así como a la compañía garante, el presente auto y el expediente, para que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 610 de 2000, presenten sus descargos, aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, para lo cual disponen de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación personal del auto de imputación o de la entrega del Aviso.

ARTÍCULO SEXTO: De no ser posible la notificación personal a los implicados, compañía garante o sus apoderados se procederá conforme al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a notificar por aviso.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARLEM GONZALEZ VELASCO

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: NATJ /DTRFJC
Revisó: MGV/DTRFJC
Archivado en: Serie 130-18 Subserie 130-18.04

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 1 DE 40

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN
COACTIVA.**

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 14

RADICACIÓN: PRF-48-20 al folio 649 del L.R.

VINCULADOS:

- LIBARDO VASQUEZ MANZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.775.546 expedida en Timbío Cauca en su calidad de Alcalde de Timbío, para la época de los hechos.
- TULIO MARINO GARCÍA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. Cédula de ciudadanía número 76.282.824 expedida en Timbío (Cauca), en su calidad de Técnico Administrativo con funciones de Jefe de Personal del Municipio de Timbío, para la época de los hechos.

ENTIDAD AFECTADA: Municipio de municipio de Timbío–Cauca NIT. 891500742-5

TERCERO CIVIL: Previsora S.A., NIT. 860002400/2

En la Ciudad de Popayán, hoy trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca, profiere el presente Fallo Con Responsabilidad Fiscal dentro del proceso fiscal radicado bajo partida PRF-48-20, folio 649 del L.R., tramitado por el procedimiento ordinario de única instancia, cuya entidad afectada es el Municipio de Timbío Cauca, con NIT. 891500742-5 teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante Memorando No. 202001400043373 de 12 de agosto de 2020, suscrito por la Directora Técnica de Auditorias y Control Fiscal Participativo de la Contraloría General del Cauca, remite el Hallazgo Fiscal No. 56 de 12 de agosto de 2020, resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular, vigencia 2018, practicada al Municipio de Timbío-Cauca.

En el Hallazgo Fiscal No. 56 de 12 de agosto de 2020, se describen irregularidades por invertir recursos públicos destinados a programas de bienestar social para empleados públicos del municipio de Timbío, incluyendo a personal vinculado como contratistas.

En el hallazgo fiscal No. 56 de 12 de agosto de 2020, da a conocer lo siguiente:
 “(...) En el contrato C1-223-2018 del 19 de diciembre de 2018, objeto: “contratar un operador logístico para el desarrollo de las actividades de bienestar social para los empleados públicos

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 2 DE 40

de la alcaldía municipal de Timbío, vigencia 2018", por valor de \$20.000.000. Se determina detrimento al patrimonio público por valor de \$11.639.140 generado por una gestión fiscal antieconómica al realizar el pago de actividad de bienestar social a contratistas, en contravía de lo establecido por la Ley y el pago de la celebración cumpleaños y/o entrega de 21 estímulos, sin soportes que evidencien el cumplimiento.

Condición: En el contrato C1-223-2018 del 19 de diciembre de 2018, se cancelaron actividades de bienestar social a contratistas y personas no vinculadas con la Administración Municipal de Timbío Cauca, en contravía de lo establecido por la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, con respecto a los planes de bienestar, establece:

“ARTÍCULO 2.2.10.1. Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.
(Decreto 1227 de 2005, art. 69)

ARTÍCULO 2.2.10.2. Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales”.

“ARTÍCULO 2.2.19.6.10. Bienestar. Con los programas institucionales de bienestar se buscará intervenir en las áreas de calidad de vida laboral, entendida como las estrategias para mejorar el clima laboral, los estilos de dirección y servicios sociales, para atender las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, con el propósito de mejorar sus niveles de salud, recreación y cultura.

Los programas de bienestar partirán de diagnósticos precisos sobre las problemáticas que se desean intervenir, para lo cual se contará con la activa participación de todos los empleados de las Superintendencias en la identificación de sus necesidades y las de su familia.”

“ARTÍCULO 2.2.10.3. Programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales. Los programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales no podrán suplir las responsabilidades asignadas por la ley a las Cajas de Compensación Familiar, las Empresas Promotoras de Salud, los Fondos de Vivienda y Pensiones y las Administradoras de Riesgos Profesionales.”

No se evidencia normatividad que establezca que los contratistas tengan derecho actividades de bienestar.

Por lo anterior, se considera que no es procedente incluir dentro de los programas de bienestar de la entidad a las personas que prestan sus servicios personales bajo la modalidad de un contrato, dada su temporalidad y la independencia laboral de éstos frente a la entidad.

Al incluir dentro de los programas de bienestar a los contratistas que prestan los servicios al Municipio, se estaría incumpliendo las disposiciones antes transcritas, así como también los deberes consagrados en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.

Con respecto a los equipos de trabajo, el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.10.9. Plan de incentivos institucionales. El jefe de cada entidad adoptará anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en él los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 3 DE 40

Dicho plan se elaborará de acuerdo con los recursos institucionales disponibles para hacerlos efectivos. En todo caso los incentivos se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política y la ley.

Parágrafo. Se entenderá por equipo de trabajo el grupo de personas que laboran en forma interdependiente y coordinada, aportando las habilidades individuales requeridas para la consecución de un resultado concreto, en el cumplimiento de planes y objetivos institucionales. Los integrantes de los equipos de trabajo pueden ser empleados de una misma dependencia o de distintas dependencias de la entidad. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta la documentación del contrato y la certificación emitida por la Técnico Administrativo con funciones de Jefe de Personal de la Alcaldía Municipal de Timbío Cauca, de fecha 26 de junio de 2019, se determina lo siguiente:

1. Mediante Resolución No. 770 del 31 de agosto de 2018, se adopta el plan de Bienestar e incentivos de la Administración Municipal de Timbío Cauca, para la vigencia 2018

2. Se determina detrimento al patrimonio público por valor de \$11.639.140 generado por una gestión fiscal antieconómica al realizar el pago de actividad de bienestar social a contratistas y personas no vinculadas con la Administración Municipal de Timbío Cauca, en contravía de lo establecido por la Ley y el pago de la celebración cumpleaños y/o entrega de 21 estímulos, sin soportes que evidencien el cumplimiento, como se detalla a continuación:

			VALOR PRESUNTO HALLAZGO FISCAL		
CANTIDAD	ESPECIFICACIONES	VALOR UNITARIO	Contratistas = 59	sin soportes que evidencien el cumplimiento de la celebración cumpleaños y/o entrega de 21 estímulos	Valor total presunto hallazgo
Contratistas 59	Pasadia Centro Recreacional incluye: - Transporte en bus de turismo con aire acondicionado desde Alcaldía Municipal de Timbio hasta Centro Recreacional ida y regreso. - Piscinas, baño turco, piscina con olas, río emociones Jacuzzi, Sauna, Cancha de fútbol, cancha de voley playa tarzanera, Muro de escalar, juego de sapo, Canopy salon de baile billar pool toro mecánico. - Toboganes Pisciadero Kayak - Almuerzo x1 (3 menús disponibles) - Desayunos X 1 - Coordinador de viaje.	138,860	8,192,740		8,192,740
Celebración de cumpleaños y entrega de estímulos					
70 sin soportes que evidencien el cumplimiento	Celebración de cumpleaños de funcionarios y contratistas desde el mes de julio a diciembre	20,000		1,400,000	1,400,000
59 estímulos a contratistas y 21 estímulos sin soportes que evidencie la ejecución	Estímulos a funcionarios y contratistas por servicios prestados 2018	25,580	1,509,220	537,180	2,046,400
TOTAL			9,701,960	1,937,180	11,639,140

En respuesta al informe preliminar se manifiesta:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 4 DE 40

"A) Vemos que la CGC a través del Auditor, en su Informe Preliminar fundamenta el hallazgo N° 9, Fiscal y Disciplinariamente, con el Decreto 1083 de 2015; Y No atiende el informe de la Oficina de Personal que indica que la norma Aplicable es el DECRETO N° 1072 DE 2015 "(...) CAPÍTULO 6 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Artículo 2.2.4.6.1. Objeto y campo de aplicación. El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

B) Del Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.3. Seguridad y salud en el trabajo (SST). La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones. Luego la Administración municipal, al vincular a los trabajadores de la Empresa EMTIMBIO, SA ESP que es una entidad que forma parte de la estructura de la Administración Municipal en el sector descentralizado, en ningún momento está desconociendo el ordenamiento legal (Acuerdo N° 08 de 2002). Es importante Resaltar que estas actividades están avaladas y planeadas bajo la Resolución N° 113 de 2017 Por medio del cual el ente Territorial adopto la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo."

Posición de la Contraloría:

La respuesta no desvirtúa el hallazgo, por lo tanto se mantiene y se dará traslado a la instancia competente.

¿CUANDO? 19 de diciembre de 2018

¿DONDE? (ENTIDAD, LUGARES) Municipio de Timbío

¿COMO? (METODO)

En la Auditoria Regular al Municipio de Timbío Cauca, en el contrato C1-223-2018 del 19 de diciembre de 2018, objeto: "contratar un operador logístico para el desarrollo de las actividades de bienestar social para los empleados públicos de la alcaldía municipal de Timbío, vigencia 2018", por valor de \$20.000.000. Se determina detrimento al patrimonio público por valor de \$11.639.140 generado por una gestión fiscal antieconómica al realizar el pago de actividad de bienestar social a contratistas, en contravía de lo establecido por la Ley y el pago de la celebración cumpleaños y/o entrega de 21 estímulos, sin soportes que evidencien el cumplimiento

¿PORQUE? (CAUSAS)

-Deficiencias en la etapa de planeación contractual. Deficiencias en las labores de supervisión

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, Artículos: 2.2.10.1. Programas de estímulos. 2.2.10.2. Beneficiarios y 2.2.19.6.10 Bienestar.

Ley 1474 de 2011, artículo 83. "SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 5 DE 40

contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.

(...)”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2, 6, 29, 95, 123, 124, 128, 209, 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia (los 3 últimos modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019); Ley 330 de 1996, 42 de 1993; Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 610 de 2000, que faculta al Ente de Control Departamental, para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal.

COMPETENCIA

La competencia específica está dada por la Ordenanza 046 de 23 de junio de 2021 “*Por el cual se determina la estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*” y la Resolución No. 311 de 5 de octubre de 2021, *Por la cual se adopta el Manual específico de Funciones y competencia laboral de la planta de Cargos de la Contraloría General del Cauca*”, y Auto No. 48 de 3 de diciembre de 2020, mediante el cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso de responsabilidad fiscal.

ACTUACIONES PROCESALES

Dentro de las presentes diligencias se han adelantado las siguientes actuaciones:

- Auto No. 48 del 3 de diciembre de 2020, Mediante el cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso, (FL. 125 a 127).)
- Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 4 de 20 de enero de 2021, (FL. 129 a 138).
- Auto de Imputación de responsabilidad fiscal No. 11 de 7 de Junio de 2023 (FL. 217 a 236).
- Actas de nombramiento de Apoderados de oficio para la señora Mónica Lili Guerra (FL.169).
- Acta de nombramiento de Apoderado de oficio para el señor Tulio Marino García Muñoz (FL.171).
- Auto No. 7 de 27 de junio de 2023, Por medio del cual se decide un incidente de Nulidad (FL. 339 a 348).
- Auto de Pruebas de fecha 8 de agosto de 2023 (FL. 351 a 354).

MEDIOS DE PRUEBA

Documentales:

- Memorando No.202001400043373 de 12 de agosto de 2020 firmado por la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo, (FL. 1).

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 6 DE 40

- Listado de chequeo (FL. 2).
- Hallazgo Fiscal No. 56 de 12 de agosto de 2020, (FL.8).
- Copia Ayuda memoria Mesa de Trabajo. (FL.15 y 16).
- Copia oficio 201901200110002 de 30/12/2019, comunicación informe final enviado al Alcalde de Timbío-Cauca, suscrito la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo (FL. 9 a 12).
- Copia oficio D.A-100-580 de diciembre 6 de 2019, respuesta informe Preliminar enviado por el Alcalde Municipal de Timbio ©, a la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo y documentos anexos (FL. 13 a 20).
- Copia SEGURO PREVIALCALDIAS POLIZA MULTIRIESGO No. 1000195 de fecha 11/04/2018, expedida por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (FL. 21).
- Certificado de disponibilidad Presupuestal No 1012 de 11/12/2018 (FL. 23).
- Copia de estudios previos de noviembre de 2018, suscrito por el señor Tulio Marino García Muñoz, Técnico Administrativo con funciones de Jefe de Personal (FL. 23 revés y 24 a 33).
- Copia carta de presentación de oferta de 15 de diciembre de 2018, presentada por la señora Mónica Lili Guerra Castillo, y documentos anexos (FL. 32 a 39).
- Copia Comunicación de Aceptación de oferta – Contrato de Prestación de Servicios No. C1-223-2018 (FL. 40 a 42).
- Copia Garantía única de Seguros de Cumplimiento a favor de entidades estatales, Póliza No. GU155630, expedida el 19 de diciembre de 2018 por la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A., NIT 860.070.374-9, tomador/garantizado: Vuelos y Vacaciones S.A.S, Asegurado/Beneficiario: Municipio de Timbío (C), tipo certificado: nuevo (FL.43 revés).
- Copia Acta de Inicio Contrato de Prestación de Servicios No. C1-223-2018, de 19 de diciembre de 2018, suscrita por el señor Tulio Marino García Muñoz, Técnico Administrativo, Jefe de Personal y Mónica Lili Guerra Castillo, Contratista (FL. 45).
- Copia Acta de liquidación del contrato, firmada el 23 de enero de 2019 por el Supervisor, Alcalde y Contratista, documentos anexos (FL. 46 a 53).
- Copia comprobante de egreso No. 3573 de 20 de diciembre de 2018 (FL. 54).
- Copia Obligación No. 3044 de 20 de diciembre de 2018 (FL. 55).
- Copia informa de actividades según Contrato de Prestación de Servicios No. C1-223-2018 (FL.55 revés, 56 a 64).
- Copia Acta de liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. C1-223-2018 y recibo a Satisfacción de 29 de diciembre de 2018 (FL. 65 y revés).
- Copia Comprobante de egreso No. 4657 de 28 de marzo de 2019 y obligación No. 3478 de 31/12/2018 (FL. 66 y revés).
- Copia documento denominado Plan de Bienestar e Incentivos – Municipio de Timbío-Cauca (FL. 70 a 105).
- Copia certificación de la menor cuantía para contratar. (FL. 106 a 112).
- Copia de cedula de ciudadanía, Hoja de Vida, formato único-declaración juramentada de bienes del señor Libardo Vásquez Manzano. (FL. 113 a 116).
- Copia de cedula de ciudadanía, Hoja de Vida, formato único-declaración juramentada de bienes del señor Tulio Marino García Muñoz (FL. 117 a 119).

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 7 DE 40

- Copia Decreto N°144 de 2006 de fecha 6 de agosto, Por el cual se modifica el manual de funciones laborales para la planta global del Municipio de Timbío-Cauca (FL.120 a 124).
- Documentos aportados por el señor Tulio Marino García Muñoz (FL: 209 a 213).
- Documentos de fecha 16 de junio de 2023, mediante el cual el señor Libardo Vásquez Manzano, presenta Proposición de Nulidad, y anexa documentos soportes (FL. 244 a 270).
- Documento radicado en la oficina de correspondencia de esta entidad con el No. 202301300136391 de 20 de junio de 2023, mediante el cual el señor Tulio Marino García Muñoz, presenta Proposición de Nulidad, y anexa documentos soportes (FL. 244 a 270), y anexa documentos soportes (FL. 272 a 322).

Versión Libre y Espontánea:

- LIBARDO VASQUEZ MANZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.775.546 expedida en Timbio, en calidad de Alcalde del municipio de Timbio, enviada mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2023, (FL. 188 a 195).
- TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.282.824, radicada en la oficina de correspondencia de esta entidad el 23 de mayo de 2023 (FL. 196 a 208).

Descargos:

- Descargos enviados vía correo electrónico el día 26 de junio de 2023 por el Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, Apoderado General de la PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS (FL. 323 a 338).

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS SUJETOS PROCESALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, este despacho coloca a disposición de los responsables fiscales, defensor de oficio y de la compañía garante el expediente radicado bajo partida PRF-48-20 folio 649 del L.R., por el término de diez (10) días hábiles para que presenten descargos, aporten y/o soliciten las pruebas y documentos que consideren pertinentes, respecto del Auto de Imputación de Responsabilidad No. 11 de 7 de junio de 2023, que fuera notificado a los interesados, así.

- A través de correo electrónico de 8 de junio de 2023, fue notificado el señor LIBARDO VASQUEZ MANZANO (FL. 237).
- A través de correo electrónico de 8 de junio de 2023 al señor TULIO MARINO GARCIA MUNOZ (Fl. 238).
- Por correo electrónico al Representante Legal de Aseguradora de Fianzas Confianza (FL. 241).
- Por correo electrónico al Representante Legal de la Previsora S.A. Compañía de Seguros (FL. 242).

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 8 DE 40

En los términos los señores. LIBARDO VASQUEZ MANZANO y TULIO MARINO GARCIA MUNOZ, vía correo electrónico, presentan escritos similares proponiendo tres causales de Nulidad contra el auto de imputación No. 11 de 7 de junio de 2023, las proposición de nulidad No. 1, 2 y 3 se resolvieron mediante el Auto No. 7 de 27 de junio de 2023, Por medio del cual se decide sobre un incidente de Nulidad, Auto que fue notificado por medio de Estado número 66 de 28 de Junio de 2023 e informada la notificación al correo electrónico de los investigados, y en los términos no presentaron Recurso alguno.

Al Representante Legal de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; se notificó el 8 de junio de 2023 el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No.11 de 7 de junio de 2023, por medio electrónico el día 26 de junio de 2023, en los términos con escrito enviado vía correo electrónico por el Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, Apoderado General de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presentó argumentos de defensa (FL.323 a 338), así:

“(…) No obstante, antes de exponer los argumentos mencionados, que justifican la desvinculación de PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a continuación, nos pronunciaremos sobre el proceso de responsabilidad fiscal propiamente dicho, solicitando DESESTIMAR la declaratoria de responsabilidad fiscal en contra de LOS INVESTIGADOS y, consecuentemente, se ordene el ARCHIVO del PRF No. 48-20, que cursa actualmente en la Contraloría General del Cauca, por cuanto de los elementos probatorios que obran en el plenario, no se acreditan de ninguna manera los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, esto es, no se demuestra un patrón de conducta doloso o gravemente culposo en cabeza del presunto responsable que haya causado un supuesto daño al patrimonio de la administración pública.

RESPONSABILIDAD FISCAL - INEXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

Es pertinente precisar a este Despacho que, de conformidad con el análisis realizado al acervo probatorio que obra en el expediente, no se evidencia la configuración de un daño patrimonial al Estado con ocasión del actuar de los investigados, mediante la ejecución del contrato C1-223-2018, toda vez que el dinero en cuestión fue debidamente ejecutado tanto en el bienestar social de los empleados públicos de la Alcaldía del Municipio de Timbío, como en actividades culturales y de recreación que procuraron la integración de sus trabajadores, incluyen a los contratistas, de modo tal que el fundamento jurídico para la contratación no correspondió al Decreto 1567 de 1998 “por el cual se crea el sistema de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del estado”, como erradamente lo consideró el ente de control fiscal, sino el Decreto 1072 de 2015 atinente al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en el cual no se excluye a los contratistas.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 9 DE 40

El propósito del contrato era el de contratar a un operador logístico para el desarrollo de las actividades de bienestar social, mismo en el que se especifica que el alcance del objeto es el de proveer el apoyo logístico para 120 personas en el desarrollo de las actividades programadas dentro del plan de bienestar social para los empleados y contratistas de la alcaldía municipal de Timbío de conformidad con el Plan de Acción de Bienestar Social Laboral vigencia 2018.

Es decir que, en el alcance del objeto, ya se preveía que en el plan de bienestar social e incentivos de la alcaldía de Timbío para el año 2018 no solo se beneficiará a los funcionarios de la administración municipal, sino que también a los contratistas de la alcaldía, por lo que el dinero en la ejecución del contrato fue debidamente usado de acuerdo con el objeto contractual, más aún considerando que el artículo 2.2.1.2.3.2. del Decreto 1072 de 2015 permite la elaboración de programas recreativos, culturales, deportivos o de capacitación con el objetivo de procurar la integración de los trabajadores, el mejoramiento de la productividad y de las relaciones laborales, sin excluir a los contratistas.

El contrato C1-223-2018 fue una materialización de la resolución No. 770 del 31 de agosto de 2018, en virtud de la cual se adoptó el plan de bienestar e incentivos de la administración Municipal de Timbío Cauca para la vigencia 2018. El contrato tuvo como propósito organizar un programa de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, en donde como manifestamos anteriormente, se incluyeron a los contratistas.

(...) Es en este sentido, que en este caso debe tenerse en cuenta el propósito del estos programas y el alcance que pueden llegar a tener, si bien los contratistas no son servidores públicos, claramente sí forman parte de la entidad y garantizan su funcionamiento, en especial en este caso en donde vemos que la entidad depende, en gran cantidad, de estos contratistas.

Garantizando el propósito de estos programas de bienestar vemos que es factible ampliar el espectro de beneficiarios a los contratistas, siempre y cuando haya una disponibilidad presupuestal para tal programa, como sucedió en este caso, en donde desde el principio se tuvo en cuenta a estas personas.

De igual forma, el supuesto daño de este caso se vería enervado porque no es factible acreditarlo, ya que debería demostrarse que el dinero del contrato C1-223-2018 fue mal empleado y no cumplió con su propósito. En otras palabras, el dinero fue destinado para los programas de bienestar, que tienen como propósito generar una serie de incentivos y buen ambiente en el aspecto laboral, precisamente para las personas que hacen parte de ese ambiente laboral, donde estarían incluidos no solo los empleados directos, sino también los contratistas.

(...) Es evidente entonces que tanto el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 como el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 pueden complementarse, ya que tienen

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO __	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 10 DE 40

como propósito, entre otras cosas, el proveer un buen ambiente laboral, el bienestar social y el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores.

De igual forma, para tal propósito, el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 habilita al empleador a extender la cobertura de este sistema tanto a trabajadores dependientes como contratistas, entre otros. Al respecto el Decreto manifiesta lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.4.6.1. Objeto y campo de aplicación. El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.” (Negrilla por fuera del texto original).

Es por esta razón, que evidenciamos la inexistencia de un daño patrimonial causado en contra del Estado, por lo que es jurídicamente improcedente la declaratoria de responsabilidad fiscal. En consecuencia, el despacho imperativamente deberá archivar el proceso bajo análisis conforme a lo consagrado en el artículo 47 de la ley 610 de 2000.

(...) Teniendo en cuenta lo anterior, al no haber una certeza sobre el daño patrimonial, no procede una condena por responsabilidad fiscal en este caso, tal cual lo estipula el artículo 23 de la ley 610 del 2000:

Artículo 23. Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.

(....) Se concluye entonces que no hay lugar a declarar la existencia de una culpa grave, toda vez que los funcionarios imputados actuaron con diligencia cuando atendieron al sustento legal que les otorgaba el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015. Decreto que, como se mostró anteriormente, habilitaba al empleador a extender la cobertura de este sistema tanto a trabajadores dependientes como contratistas, entre otros. Lo anterior tuvo lugar tanto en la ejecución del contrato, como en los estudios previos realizados para el proceso de mínima cuantía del este. Al analizar el acervo probatorio que obra en el plenario, resulta fundamental ponerle de presente al despacho que ninguna de las pruebas que han sido allegadas permiten acreditar una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza del presunto responsable. Por el contrario, de la totalidad de los elementos probatorios que obran en el expediente, se logra vislumbrar un patrón de conducta diligente y sustentada.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 11 DE 40

(...) En el caso particular, es evidente que el ente de control no efectuó el análisis y estudio de las condiciones pactadas en la póliza de seguro No. 1000195 expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, limitándose exclusivamente a enunciar la existencia de esta. Es evidente que, de haberse realizado el respectivo examen, definitivamente la conclusión sería que los hechos objeto de la acción fiscal no se encuentran cubiertos bajo el contrato de seguro documentado en la póliza antes referida.

(...) Así las cosas, el operador jurídico debió analizar la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro a partir del hecho generador del daño que, conforme la misma Contraloría reconoce, fue el 19 de diciembre de 2018. En ese entendido, al configurarse el presunto daño desde este momento y en consideración a que mi procurada fue vinculada al proceso hasta el 20 de enero de 2021, la prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de seguro ya se configuró, pues transcurrieron más de dos (2) años desde la ocurrencia del hecho hasta la vinculación de la aseguradora.

(...) Por lo anterior, se debe tener en cuenta que en el caso concreto se ha configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro por el cual se vinculó a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, a luces de lo establecido en la normatividad vigente y en la jurisprudencia, toda vez que la ocurrencia de los hechos materia de investigación fiscal del presente proceso acaecieron el 19 de diciembre de 2018, y el auto de vinculación se proferió el 20 de enero de 2021, notificándose a mi representada hasta el 12 de marzo de 2021, esto es, habiendo transcurrido 2 años, 2 meses y 23 días, resultando claro que operó el fenómeno de la prescripción extintiva ordinaria. Conforme lo expuesto, se solicita al Honorable Juzgador Fiscal proceder con la desvinculación de mi prohijada y proferir fallo sin responsabilidad con el correspondiente cierre y archivo de las diligencias”.

(...) En todo caso, no consideramos exista cobertura del amparo mencionado, aunque se hubiera vinculado la vigencia correcta, ya que la cobertura hace referencia a brindar amparo a la entidad frente al menoscabo de los recursos.

En este sentido, recapitulando las conclusiones a las que se llegó al inicio del escrito, resulta evidente la improcedencia jurídica y fáctica de afectar la póliza toda vez que no hay lugar a declarar la existencia de responsabilidad fiscal, por cuanto de los elementos probatorios que obran en el plenario, no se vislumbra ni acredita un patrón de conducta que demuestre una actuación gravemente culposa o dolosa en cabeza de los presuntos responsables, ni la existencia de un daño patrimonial causado a la administración pública.

De esta manera, concluimos es improcedente afectar las pólizas vinculadas a este proceso fiscal por falta de cobertura temporal de los hechos, ya que el seguro de manejo global funciona por “descubrimiento” y tal acontecimiento no ocurrió dentro de la vigencia de la póliza. De igual forma, no existe cobertura porque el seguro de manejo global está pensado para proteger a la entidad contra el menoscabo de recursos, lo cual no se evidencia en el acervo probatorio de este caso. En

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 12 DE 40

consecuencia, solicitamos desvincular a PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS del PRF 48-20.

(...) En el remoto e improbable evento en que el despacho considere que las pólizas que hoy nos ocupan, sí prestan cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, exclusivamente bajo esta hipótesis, el ente de control deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

(...) Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al honorable despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado, y que el contrato de seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas, en todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el ente fiscal en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

V. PETICIONES

A. Comedidamente, solicito se DESESTIME la declaratoria de responsabilidad fiscal en contra de los señores LIBARDO VÁSQUEZ MANZANDO y TULIO MARINO GARCÍA MUÑOZ y, consecuentemente, se ORDENE EL ARCHIVO del proceso identificado con el número PRF48-20 que cursa actualmente en la Contraloría General del Cauca, por cuanto de los elementos probatorios que obran en el plenario, no se acreditan de ninguna manera los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, esto es, no se demuestra un patrón de conducta doloso o gravemente culposo en cabeza del presunto responsable, ni un daño causado al patrimonio de la administración pública.

B. Comedidamente, solicito se ORDENE LA DESVINCULACIÓN de PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, como tercero garante, ya que existen una diversidad de argumentos fácticos y jurídicos que demuestran, efectivamente, que las pólizas vinculadas a este proceso no prestan cobertura para los hechos objeto de investigación dentro del proceso identificado con el número PRF 48-20, que cursa actualmente en la Contraloría General del Cauca.

Subsidiariamente:

C. Que en el improbable y remoto evento en el que se declare como tercero civilmente responsable a mi representada, pese a que es indiscutible que no existen

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	VERSION: 06
		FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 13 DE 40

fundamentos fácticos ni jurídicos para ello, comedidamente solicito que se tenga en cuenta el límite del valor asegurado y el deducible pactado en las pólizas vinculadas a este proceso”.

MOTIVACION JURIDICO FISCAL

Ante todo se debe recordar que la Contraloría es un organismo técnico con autonomía administrativa y presupuestal, encargada de la función pública del control fiscal, cuyo ejercicio comporta la responsabilidad de “vigilar la gestión fiscal” de las administraciones y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, con arreglo a las atribuciones especiales que le han sido señaladas, lo anterior con el fin de garantizar que en el recaudo de los fondos del Estado, en el gasto y en su inversión, se proceda de acuerdo con la ley y conforme a los intereses generales, propios de la función administrativa.

Por mandato Constitucional, el control fiscal es una función pública que ejerce la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales, las cuales vigilan la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. Además, la vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que éstos cumplan con los objetivos previstos por la Administración.

De conformidad con el artículo 268 de la Constitución Política, le corresponde a este ente de control, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Según lo ha recalcado la Corte Constitucional, la vigilancia de la gestión fiscal tiene como fin la protección del patrimonio público, la transparencia en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado. Estas medidas se enmarcan en la concepción del Estado Social de Derecho, fundada en la prevalencia del interés general y propenden por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En este sentido bueno es indicar que la responsabilidad fiscal tiene como finalidad esencial resarcir el patrimonio público; es decir, se trata de una responsabilidad de estricto contenido patrimonial, pues con ella se ampara o tutela el bien jurídico del patrimonio público, pretendiendo mediante la acción consiguiente, reparar los daños que se le causen a éste, por conductas desplegadas en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión a ésta por parte de un agente público o privado.

El carácter especial del patrimonio lo determina su esencia pública, el Estado en cabeza de las entidades públicas y a través de los servidores públicos o los agentes particulares, según el caso, se encarga simplemente de administrar dicho patrimonio, con aplicación de los preceptos de gestión fiscal necesarios para el cumplimiento de

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 14 DE 40

los fines y objetivos específicos y generales que le son propios. (Artículo 1º de la Constitución Política).

En el caso investigado, se inició proceso de responsabilidad fiscal en atención al hallazgo fiscal No. 56 de 12 de agosto de 2020, producto de la Auditoría gubernamental modalidad regular practicada al Municipio de Timbío-Cauca, vigencia auditada 2018, relacionado con irregularidades en la inversión de recursos para actividades de bienestar social incluyendo a Contratistas.

En el auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 11 de 7 de junio 2023 se desvinculó del proceso a Vuelos y Vacaciones con Nit. 901069331-9 y la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A., Nit.860.070.374-9, y se endilgó responsabilidad a los señores: LIBARDO VASQUEZ MANZANO y TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ, conforme a lo siguiente:

El Decreto 1567 de 5 de agosto de 1998 “Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del estado”, sobre los programas de bienestar social dispuso en el artículo 20:

“ARTÍCULO 20. Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

PARÁGRAFO. Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias. (Subrayas añadidas).”

Debido a que en el escrito de Nulidad presentado frente al Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal por los señores: Libardo Vásquez Manzano y Tulio Marino García Muñoz, en donde manifiestan que no hay congruencia en el total de personas que asistieron a la actividad de 21 de diciembre de 2018, se considera pertinente transcribir el listado que obra a folios 89 a 95 de las personas que asistieron a la actividad en la fecha antes citada, así:

Funcionarios Alcaldía municipal de Timbío

ITEM	NOMBRE	CEDULA	CARGO
1	Libardo Vásquez	4.775.546	Alcalde
2	Edinson Armando Sánchez Agredo	76296677	Técnico Administrativo
3	Silvio Edgar Pacheco	4774785	Técnico Administrativo
4	Rori Mera Guevara	76306875	Técnico Administrativo
5	Rossana Tacue Asraiza	34659983	Técnico Administrativo
6	Yannet Esperanza Narváez	25706891	Secretario Local de Salud
7	Elvio Reinel Medina Mayorga	76333545	Secretario de Despacho
8	José Fernando Chicangana Burbano	76327819	Comisario de Familia
9	William Fernando Ante Molina	76324063	Profesional Universitario
10	Francy Elena Gaviria Pantoja	25274641	Tesorera Municipal
11	María Eugenia Tapia	34657961	Inspectora de Policía

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CON RESPONSABILIDAD	VERSION: 06
	FISCAL	FECHA: 12/12/2016
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	PAGINA: 15 DE 40

12	Sandra Liliana Rojas Alegría	34569415	Técnico Administrativo
13	Lady Amparo Pérez Hurtado	34658764	Técnico Administrativo
14	Yobany Camilo	34657636	Técnico Administrativo
15	Didier Orlando Castrillón Pomeo	94424897	Técnico Administrativo
16	Mario Edelfio Longo Perafan	4775456	Técnico Administrativo
17	Nubia Amparo Urrea Tuquerres	34658045	Técnico Administrativo
18	Jesús Leider Sarria Alegría	76342622	Técnico Administrativo
19	Wilber Hilarión Quelal Muñoz	76296995	Técnico Administrativo
20	Paola Andrea Dorado Palechor	1063812388	Auxiliar Administrativo
21	Paola Andrea Jaramillo Marín	34322567	Auxiliar Administrativo
22	Gerardo Ivan López Sánchez	10591355	Auxiliar Administrativo
23	Víctor Horacio Pérez Fernández	10591355	Auxiliar Administrativo
24	Carmen Nivis Martínez Bedoya	25706689	Auxiliar Administrativo
25	Silvio Armando Cerón	4775818	Auxiliar Administrativo
26	Elvio Aguilar Grande	76296156	Auxiliar Administrativo
27	Miguel Ángel Gómez Cerón	4777876	Auxiliar Administrativo
28	Fredy Rodríguez Meneses	76295711	Auxiliar Administrativo
29	María Sara Murillo Martínez	34522081	Auxiliar de Servicios Generales
30	Esteban José Rómulo Castillo Gómez	4775951	Auxiliar de Servicios Generales
31	José Mesías Inchima Gómez	4775873	Auxiliar de Servicios Generales
32	Marino Fernández Topa	4465053	Celador
33	Ever Hernando Ledezma Narváez	76296515	Conductor
34	Cesar Augusto Pérez Villaquiran	10540262	Conductor Mecánico
35	Manuel de Jesús Benites Santacruz	76295948	Guardián
36	Graciela daza Bolaños	25705618	Secretaria
37	Erika Gine Cortez Cerón	48662787	Secretaria
38	Juan Pablo Perafan Tosne	76320364	Profesional Universitario
39	Adriana Yicel Sarria Alegría	1061691967	Secretaria de Despacho
40	Yohana María Muñoz Solano	25277564	Secretaria de Despacho
41	Stephany Garcés Tosse	1061744849	Auxiliar Administrativo
42	Ary Marino Albán Muñoz	1521296	Guardián
43	Mary Yeny Tálaga Ruiz	34657883	Secretario
44	Ana María Cabrera	1063814519	Funcionario
45	Natalia Marín Flor	1061703757	Secretaria
46	Aileen Maritza Ovies Martínez	1063811598	Técnico Administrativo
47	Ana Cristina Restrepo	25705902	Funcionario
48	Didier Garzón	4777834	Funcionario
49	David Ruiz	10549358	Funcionario
50	Wilfred Ovies	76296118	Funcionario
51	Víctor Murillo	1061686938	Funcionario

Personal Contratista

ITEM	NOMBRE	CEDULA	VINCULACIÓN
1	Nancy Tobar	34658252	Contrato
2	Tatiana Ruiz	1063814803	Contrato
3	Angélica Mejía	1061762370	Contrato
4	Laura Burbano	1063814971	Contrato
5	Oswaldo Córdoba	1063806819	Contrato
6	Jalnael Chilito P.	14884802	Contrato
7	Ronal Bravo	76029087	Contrato
8	José Julián Martínez	76297224	Contrato

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO		CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CON RESPONSABILIDAD		VERSION: 06
	FISCAL		FECHA: 12/12/2016
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>		PAGINA: 16 DE 40

9	Harold Muñoz	1061724517	Contrato
10	Yeni Fernanda Hidalgo	11440510338	
11	María Isabel Gómez	1063914362	
12	Sandra Cardona	25707942	Contrato
13	Ligia Soralla Ulloa	39781734	Contrato
14	Ángela Almario	1113623799	Contrato
15	Julián Hoyos	1148442001	Contrato
16	Duver Jiménez	76295937	Contrato
17	Jesús Alfaro Vargas	10543146	Contrato
18	Shirley Guerra	25708488	Contrato
19	Pedro Mosquera	76295968	Contrato
20	Fernando Calvache	76313780	Contrato
21	Alex Ruiz	10549358	Contrato
22	Liban Albeiro Palta	10545580	Contrato
23	Rosa Cárdenas Mariaca	34658784	Contrato
24	Elio Milciades de Jesús	47777777	Contrato
25	Jaime Alberto Dorado	76020767	Contrato
26	Yeny Urbano	27281660	Contrato
27	Daniela Sánchez	1061734722	Contrato
28	Diana Isabel Bolaños	1061708051	Contrato
29	Eliana Montilla	1061714306	Contrato
30	Luz Nidia Astudillo	25707646	Contrato
31	Patricia Cerón	25712180	Contrato
32	Jhon Jairo Cruz		Contrato
33	Sandra Clarena Díaz	34658315	Contrato
34	Dilio Cabezas	76276268	Contrato
35	Martha Elena Flor	34657818	Contrato
36	Eulogio Fernández	4775324	Contrato
37	Juan José Bolaños	1003103926	Contrato
38	Jorge Andrés Ruiz	1063807955	Contrato
39	Jesús Mora	76245645	Contrato
40	Fernando Martínez	4775042	Contrato
41	José Lebaza	76296617	Contrato
42	Yinner Solarte	76328771	Contrato
43	Maribel Sánchez	34658897	Contrato
44	Yimis Guevara	76028686	Contrato
45	Luz Amparo Bolaños		Contrato
46	Jairo Solarte		Contrato
47	Duvan Sánchez		Contrato
48	Paola Juanillo		Contrato
49	Wilson Rivera		Contrato
50	Alejandro Acosta	1003084791	Contrato
51	Fernando Caldón	46715422	Contrato
52	Odasir de Jesús		Contrato
53	Estefanía Barco García	1063015048	Contrato
54	Luz Marina Zuñiga	34657775	Contrato
55	Fabian Díaz		Contrato
56	Eduvina Velasco		Contrato
57	Camilo Ernesto Molina	763233016	Contrato
58	Natalia Tróchez	1063813840	Contrato
59	Flor Jimena Díaz	48600801	Contrato
TOTAL	59		Contrato

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que asistieron a la actividad: 51 funcionarios de la Alcaldía y 59 Contratistas.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 17 DE 40

Teniendo en cuenta que los señores: LIBARDO VASQUEZ MANZANO y TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ, frente al Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 11 de 7 de junio de 2023, presentaron 3 PROPOSICIONES DE NULIDAD, que fueron resueltas mediante Auto No. 7 de 27 de junio de 2023, las cuales fueron denegadas, y contra el citado auto no se presentó recurso alguno.

Debido a que en una de las proposiciones de Nulidad los investigados, no hay claridad sobre las normas que regulan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del estado, confusión que ha conllevado a vincular dentro del plan de bienestar de la alcaldía de Timbío a Contratistas; el Despacho consideró pertinente emitir Auto de 8 de agosto de 2023, mediante el cual se decreta pruebas trasladadas (con fundamento en el Artículo 28 de la Ley 610 2000), del proceso PRF-44-20, relacionado con solicitud de emisión de Concepto Jurídico al Departamento Administrativo de la Función Pública, en el cual se solicita se absuelva los siguientes interrogantes:

“(…)

- Sírvase conceptuar si una entidad territorial (municipio) puede incluir dentro del desarrollo de las actividades programas dentro de su plan institucional de bienestar e incentivos a personas vinculadas como contratistas.
- Sírvase conceptuar si una entidad territorial, con fundamento en los artículos 2.2.4.6.1, 2.2.4.6.3, 2.2.4.6.4, y 2.2.4.6.5 del Decreto 1072 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”, puede incluir dentro del desarrollo de las actividades programadas dentro de su plan institucional de bienestar e incentivos a los contratistas…”.

Con fecha 20 de junio de 2022, vía el correo electrónico proveniente del Departamento Administrativo de la Función Pública, se envía el concepto jurídico No. 20223000234231 de 28 de junio de 2022, en los siguientes términos:

“Sírvase conceptuar si una entidad territorial (municipio) puede incluir dentro del desarrollo de las actividades programadas dentro de su plan institucional de bienestar e incentivos a personal vinculado como contratista, así como también a los servidores y trabajadores de la Empresa Industrial y Comercial del Estado adscritos a dicha entidad territorial.”

Respuesta: El Decreto Ley 1567 de 1998, “Por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados públicos”, respecto al Sistema de estímulos y los programas de bienestar social e incentivos, señala:

“ARTÍCULO 6°. Principios Rectores de la Capacitación. Las entidades administrarán la capacitación aplicando estos principios:

(…)

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 18 DE 40

g. Profesionalización del servicio Público. Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.

(Modificado por el Art. 3 de la Ley 1960 de 2019)

(Modificado por Decreto 894 de 2017, Art. 1)

ARTÍCULO 13. Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado. Establécese el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales

(...)

ARTÍCULO 17. Competencia y Responsabilidades. El sistema de estímulos a los empleados estará a cargo de las siguientes entidades, las cuales tendrán las responsabilidades que a continuación se describen:

a. El Departamento Administrativo de la Función Pública. Ejercerá la dirección del sistema; para ello formulará las políticas de administración pública, de desarrollo del talento humano y de bienestar social que orienten el sistema; asesorará sobre la materia y fomentará la coordinación interinstitucional para el diseño y la ejecución de los programas;

b. Entidades Públicas de Protección y Servicios Sociales. Facilitarán, mediante convenios, sus servicios y programas especiales para el desarrollo de programas de bienestar social e incentivos que diseñen las entidades públicas;

c. Entidades Públicas del orden Nacional y Territorial. Actuarán con autonomía administrativa en el marco de las disposiciones vigentes para diseñar en su interior y poner en marcha en coordinación con otras entidades de los sectores administrativos nacionales y territoriales, sus respectivos programas de bienestar social e incentivos. Para el desarrollo de sus programas de bienestar e incentivos las entidades podrán realizar acuerdos o convenios interinstitucionales;

d. Comités Institucionales e Interinstitucionales de Empleados del Estado. Participarán en el diseño y la ejecución de programas.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 19 DE 40

(...)

ARTÍCULO 20. Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora

PARÁGRAFO. Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias.

(...)

ARTÍCULO 31. Planes de Incentivos Pecuniarios. Los planes de incentivos pecuniarios estarán constituidos por reconocimientos económicos que se asignarán a los mejores equipos de trabajo de cada entidad pública. Dichos reconocimientos económicos serán hasta de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en las entidades de los órdenes nacionales y territoriales de acuerdo con la disponibilidad de recursos y se distribuirán entre los equipos seleccionados.

El Gobierno Nacional reglamentará los criterios, los requisitos, la organización y los procedimientos para la selección y la premiación de los equipos de trabajo

ARTÍCULO 32. Planes de Incentivos no Pecuniarios. Los planes de incentivos no pecuniarios estarán conformados por un conjunto de programas flexibles dirigidos a reconocer individuos o equipos de trabajo por un desempeño productivo en niveles de excelencia.

(...)

Artículo 37. Recursos. Las entidades públicas a las cuales se aplica este Decreto - Ley deberán apropiar anualmente, en sus respectivos presupuestos, los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social o incentivos que se adopten.

Los recursos presupuestales se ejecutarán de conformidad con los programas y proyectos diseñados.

Los programas de bienestar social que autoricen las disposiciones legales incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 38. Prohibiciones. Los incentivos pecuniarios y no pecuniarios, concedidos a los empleados en desarrollo de programas de bienestar social e

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 20 DE 40

incentivos, no pueden tener por objeto modificar los regímenes salariales y prestacional de los empleados.” (Subrayado fuera de texto).

Igualmente, el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, relacionado con el programa de bienestar establece:

“Artículo 2.2.10.2 Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

- 1. Deportivos, recreativos y vacacionales.*
- 2. Artísticos y culturales.*
- 3. Promoción y prevención de la salud.*
- 4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.*
- 5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados*

Parágrafo 1. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos.

También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.

Parágrafo 2. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor.”

De acuerdo con lo anterior, las entidades deberán organizar su programa de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, los cuales se implementarán a través de programas de bienestar social. Los estímulos deberán ajustarse a lo diseñado por la entidad en su respectivo programa el cual deberá responder a estudios técnicos que permitan, la identificación de necesidades y expectativas de los empleados y que previamente debió determinar las actividades y grupos beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional.

A su vez, los incentivos pecuniarios y no pecuniarios que la entidad establezca dentro de su plan de bienestar social están dirigidos únicamente a los mejores

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 21 DE 40

empleados de carrera administrativa; de libre nombramiento y remoción y; los mejores equipos de trabajo de la entidad, de conformidad con los criterios y parámetros señalados en el Decreto 1567 de 1998, sin que en ningún momento se haga extensivo a las personas vinculadas mediante un contrato.

Ahora bien, en lo relacionado con los contratistas de prestación de servicios, la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contempla:

“Artículo 32. “De los contratos estatales

(...)

3o. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Así las cosas, las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios no son servidores públicos sino particulares contratistas, no pueden ser considerados como empleados públicos ni trabajadores oficiales y su relación contractual está regulada por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y las que la modifican o adicionan.

Por consiguiente, las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios no pueden participar en los programas de bienestar e incentivos, toda vez que no son considerados servidores públicos”.

(...)

-“ Sírvase conceptuar si una entidad territorial, con fundamento en los artículos 2.2.4.6.1, 2.2.4.6.3, 2.2.4.6.4, y 2.2.4.6.5 del Decreto 1072 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”, puede incluir dentro del desarrollo de las actividades programadas dentro de su plan institucional de bienestar e incentivos a los contratista.”

Repuesta: El Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” en sus artículos 2.2.4.6.1, 2.2.4.6.3, 2.2.4.6.4, y 2.2.4.6.5, hacen referencia al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; adicionalmente, la Ley 152 de 1994 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo” en su artículo 38 hace referencia a los planes de desarrollo de las entidades territoriales, por lo anterior, se evidencia que de acuerdo con la normativa expuesta, estas disposiciones no se relacionan con el desarrollo de las actividades programadas dentro de su plan institucional de bienestar e incentivos.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 22 DE 40

Por otro lado, con respecto al Decreto 612 de 2018 “Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado.”, es preciso indicar que en su artículo 2.2.22.3.14 se refiere a la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción, es decir, no se evidencia que la mencionada disposición trate sobre el desarrollo de las actividades programadas dentro de su plan institucional de bienestar e incentivos”

Una vez estudiado el presente proceso de responsabilidad fiscal, encuentra el despacho que se cumple con lo regulado en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, así:

Artículo 53. Fallo con responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-619 de 2002

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

La vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad aceptados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y finalmente los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen en un periodo determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración. (Ley 42 de 1993, artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13; Corte Constitucional, sentencia C-529, Nov. 11 de 1993, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 23 DE 40

UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTIÓN FISCAL.

La Ley 610 de 2000 prevé una calificación de la culpa a partir de la cual se podrá predicar responsabilidad fiscal del gestor de los bienes públicos. De conformidad con la Sentencia C-629 de 2002, la Corte Constitucional, determinó que el grado de imputación en materia de responsabilidad fiscal sólo podrá configurarse a título de culpa grave o dolo.

Corresponde al despacho establecer si el actuar de cada uno de los presuntos responsables se ajusta a esta calificación, así como establecer la calificación de causalidad existente entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario público.

Así, la conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, en forma dolosa o culposa, se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado. Es aquel comportamiento, contrario a derecho, que, para el caso del proceso de responsabilidad fiscal, una conducta es antijurídica cuando la persona que maneja fondos o bienes públicos actúa de manera tal que ocasiona pérdidas, mermas o deterioros al patrimonio que le ha sido confiado.

Para los hechos que nos ocupan, la presente investigación fiscal está dirigida en contra de los señores: LIBARDO VASQUEZ MANZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.775.546 expedida en Timbío Cauca en su calidad de Alcalde de Timbío, para la época de los hechos, y TULIO MARINO GARCÍA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.282.824 expedida en Timbío (Cauca), en su calidad de Técnico Administrativo con funciones de Jefe de Personal del municipio de Timbío, para la época de los hechos.

Respecto del señor LIBARDO VASQUEZ MANZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.775.546 expedida en Timbío Cauca en su calidad de Alcalde de Timbío, para la época de los hechos del Municipio de Timbío (C), de acuerdo a sus funciones como representante legal del ente territorial, tenía bajo su dirección recursos públicos, como ordenador del gasto, por tanto debía velar con diligencia y precaución en la gestión de los mismos, de tal manera que al aprobar la inversión de recursos, en este caso para cumplir con el plan de bienestar e incentivos de la alcaldía a su cargo, debió tener en cuenta que conforme a la normatividad solamente tienen derecho al plan de bienestar los empleados de la entidad.

De acuerdo al manual de funciones del municipio de Timbío, le corresponde al Alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo municipal; Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 24 DE 40

local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes; Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos municipales correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado; Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto; las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Es así como el municipio de Timbío - Cauca en cabeza del señor LIBARDO VASQUEZ MANZANO, debía cumplir con lo regulado en el Decreto 1567 de 5 de agosto de 1998 "Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del estado", norma que sobre los programas de bienestar social dispuso en el artículo 20:

"ARTÍCULO 20. Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

PARÁGRAFO. Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias.

Siendo una de las funciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo municipal, era su deber cumplir con el plan de bienestar social e incentivos de la alcaldía con quienes ostentaban la calidad empleados de la entidad, sin tener en cuenta a los contratistas, dado que éstos son particulares que colaboran con el Estado y no tienen la calidad de servidores públicos ni pueden ser considerados trabajadores oficiales, dado que su relación contractual está regulada por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y las que la modifican o adicionan.

Es claro que el alcalde para la época de los hechos, desconociendo la normatividad vigente sobre el tema, incluye dentro del plan de bienestar a contratistas, y con ello, menoscabando el patrimonio público del municipio, porque los recursos presupuestados para dar cumplimiento al mencionado plan solo deben beneficiar a los empleados de la entidad y sus familias.

Todo lo anterior denota una gestión fiscal ineficaz, ineficiente por parte del funcionario, contrariando los principios de eficacia, economía, celeridad previstos en el artículo 209 Superior, pero por sobre todo causando un perjuicio económico para la entidad que se vio avocada a pagar valores con cargo al presupuesto del municipio por incluir a personas que no tenían derecho a beneficiarse del plan de bienestar e incentivos.

Por lo expuesto, considera el Despacho que el señor LIBARDO VASQUEZ

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 25 DE 40

MANZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.775.546 expedida en Timbío (Cauca), en calidad de Alcalde para la época de los hechos de Municipio de Timbío (Cauca), está llamado a responder a título de culpa grave, toda vez que no realizó las acciones tendientes a custodiar y defender el patrimonio del Estado ya que no observó lo regulado en el Decreto Ley 1567 de 1998, artículos 6, 13, 17, 20, 31, 32, 37, 38; Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.10.2; Ley 80 de 1993, artículo 32; y Ley 489 de 1998, artículo 85, generando así un perjuicio económico para el municipio de Timbío.

El señor TULIO MARINO GARCÍA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.282.824 expedida en Timbío (Cauca), en su calidad de Técnico Administrativo con funciones de Jefe de Personal del municipio de Timbío, para la época de los hechos, de acuerdo al manual específico de funciones y de competencias laborales, le correspondía entre otras, las siguientes funciones:

- Planear, organizar, controlar y evaluar de acuerdo con las políticas institucionales, normas y procedimientos de administración de personal, la selección, desarrollo, inducción y evaluación de los servidores públicos del municipio.
- Dirigir, coordinar de manera eficiente la administración del personal de planta.
- Planear, organizar, controlar y evaluar, de acuerdo con las políticas institucionales, la gestión administrativa, remuneración, relaciones laborales y bienestar social, salud ocupacional y seguridad industrial de los servidores públicos municipales.
- Proyectar los actos administrativos necesarios sobre la administración de personal en el municipio.
- Desempeñar la demás funciones que en el marco de su objeto se deriven de los planes, programas y proyectos a cargo de su dependencia y que le sean asignadas por autoridad competente.

En cumplimiento de las funciones propias de su cargo, el señor TULIO GARCÍA MUÑOZ elaboró el estudio previo proceso mínima cuantía que denominó "ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR UN OPERADOR LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIMBIO, VIGENCIA 2018". Dentro del contenido del citado documento en el numeral 3. Alcance del Objeto, se indica "El contratista realizará el objeto del contrato, es decir, proveerá el apoyo logístico PARA 120 PERSONAS en DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS DENTRO DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS Y CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIMBIO, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ACCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL VIGENCIA 2018".

En la Resolución No. 770 de 3 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se adopta el PLAN DE BIENESTAR E INCENTIVOS de la Administración Municipal de Timbío Cauca", se mencionan algunas normas y se transcriben algunos de sus artículos como el Decreto 1227 de 2005 artículo 76, Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.10.1 y

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	VERSION: 06
		FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 26 DE 40

Artículo 2.2.10.2, la citada normatividad hace referencia siempre a los empleados y servidores públicos.

En los estudios previos: “(...) 2. DESCRIPCION DEL OBJETO: de deja señalado lo siguiente: (...) *Contratar un operador logístico para el desarrollo de las actividades de bienestar social para los empleados públicos de la Alcaldía Municipal de Timbío, vigencia 2018*”, y en el punto 3. ALCANCE DEL OBJETO, dice: El contratista realizará el objeto del contrato, es decir proveerá el apoyo logístico para 120 personas EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS DENTRO DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA EMPLEADOS Y CONTRATISTAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TIMBIO...”.

En la comunicación de Aceptación de oferta – Contrato de Prestación de Servicios No. C1-223-2018, se deja consignado en el punto 1. (...) objeto: “*Contratar un operador logístico para el desarrollo de las actividades de bienestar social para los empleados públicos de la Alcaldía Municipal de Timbío-Cauca, vigencia 2018*”.

Así las cosas se tiene que el señor TULIO MARINO GARCÍA MUÑOZ al elaborar los estudios previos que precedieron el contrato de prestación de servicios No. C1-223-2018 de 19 de diciembre de 2018, no solo desconoce el plan de bienestar e incentivos de la administración municipal de Timbío adoptado mediante la Resolución No. 244 de 18 de marzo de 2018, también desconoce las normas que reglan la materia y que refieren que dichos programas de bienestar e incentivos están dirigidos únicamente para los servidores y sus familias.

Sin embargo, en los estudios previos, en el alcance del objeto, el funcionario ya prevé que en el plan de bienestar social e incentivos de la alcaldía de Timbío para el año 2018, no solo va a beneficiar a los funcionarios de la administración local, sino que también incluye a los contratistas.

En ese sentido, el Técnico Administrativo con funciones de Jefe de Personal del municipio de Timbío TULIO MARINO GARCÍA MUÑOZ, incumplió su deber legal de acatar las normas sobre los planes de bienestar social para los empleados y sus familias, lo cual conllevó a perjudicar los intereses económicos del ente territorial al sufragar gastos como entradas, almuerzos, refrigerios, transporte, reconocimiento a contratistas que no tienen la calidad de servidores públicos.

El artículo 1 de la Ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal en los siguientes términos: “*Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.*”.

La norma identifica como posibles actores pasivos del proceso de responsabilidad fiscal, no solo a los servidores públicos, también incluye a los particulares como posibles sujetos procesales, cuando en ejercicio de la gestión fiscal, es decir

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 27 DE 40

gestores fiscales directos, o con ocasión de ésta, quienes cumplen gestión fiscal de manera indirecta, causen un daño al patrimonio del Estado

El artículo 6 de la misma norma, además de definir qué es el daño patrimonial al Estado, también indica que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público:

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”.

Con lo anterior el despacho quiere resaltar que por disposición legal, la gestión fiscal no solo comprende a los servidores públicos, también incluye a los particulares; y, hay servidores públicos y particulares que ejercen gestión fiscal de manera directa y, también indirecta, éstos últimos no son gestores fiscales directos, pero como lo enuncia el artículo 6 en su parte final, contribuyen al detrimento al patrimonio público.

La gestión fiscal presuntamente irregular puede producir un daño al patrimonio del Estado de manera directa o indirecta. El primer caso ocurre cuando se trata de un gestor fiscal típico (concurren todos los elementos definitorios de la gestión fiscal), mientras que en el segundo interviene un servidor público o particular que no es gestor fiscal de los recursos involucrados, pero que con ocasión de la gestión fiscal contribuye a la producción del daño, mediante una relación de conexidad próxima y necesaria.

Para el despacho es claro que el señor TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ Técnico Administrativo con funciones de Jefe de la Oficina de Personal del municipio de Timbío – Cauca, elaboró los estudios previos para contratar un operador logístico para el desarrollo de las actividades programadas dentro del plan de bienestar social para los empleados públicos y contratistas de la alcaldía municipal de Timbío, vigencia 2018, documento base para suscribir el Contrato de Prestación de Servicios No. C1-223-2018, y sobre el cual también se le designó la supervisión.

Dadas las funciones que ostentaba el señor TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ como Jefe de la Oficina de Personal, estas le imponían conocer la normatividad pertinente para el buen desempeño de su cargo, así las cosas debía conocer quienes tienen

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	VERSION: 06
		FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 28 DE 40

derecho a participar de las actividades programadas dentro el plan de bienestar social e incentivos, para no incluir a los contratistas.

Por lo anterior y con fundamento en las normas previamente analizadas, aplicables a quienes ejercieron gestión fiscal en la suscripción y trámite del Contrato de Prestación de Servicios No. C1-223-2018 de 19 de diciembre de 2018 (Aceptación de oferta presentada para el proceso de mínima cuantía No. MC-086-2018), el despacho le endilga responsabilidad fiscal a título de culpa grave al señor TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ.

DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

La responsabilidad fiscal tiene como principio o razón jurídica la protección del patrimonio económico del Estado, su finalidad no es sancionatoria, puesto que no se orienta a reprimir una conducta reprochable, sino eminentemente resarcitoria, dado que pretende garantizar el patrimonio público frente al daño causado por la gestión fiscal irregular.

Se considera procedente hacer mención al concepto de daño patrimonial, definido por el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, como la lesión al patrimonio público, representado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño se podrá ocasionar por acción o por omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa, produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Como lo ha recalcado la jurisprudencia y la doctrina, el daño debe ser cierto, se entiende que *"el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante"*

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud".

La certeza del daño se refiere a la realidad o certidumbre de su existencia pues los daños inciertos no son indemnizables; su carácter de anormal, en el sentido de que el daño no se derive del uso ordinario o natural de los bienes; cuantificable, implica que se establezca en cifras concretas, reales y actual, debe ser pasado o presente, no futuro ni probable.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 29 DE 40

Para el caso tenemos que el daño por el cual se adelanta la presente actuación fiscal Consistente en invertir recursos públicos destinados a programas de bienestar social para empleados públicos del municipio de Timbío, incluyendo a personal vinculado como contratistas.

El Hallazgo Fiscal No. 56 de 12 de agosto de 2020, determina y cuantifica el elemento daño patrimonial en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$11.639.140), que corresponde al valor proporcional pagado por concepto de reconocimiento (ancheta), refrigerios, almuerzo, transporte e ingreso al sitio y personal contratista de la Alcaldía de Timbío, más el valor de imprevistos sin soportar, como lo presenta el hallazgo en el siguiente cuadro:

			VALOR PRESUNTO HALLAZGO FISCAL		
CANTIDAD	ESPECIFICACIONES	VALOR UNITARIO	Contratistas = 59	sin soportes que evidencien el cumplimiento de la celebración cumpleaños y/o entrega de 21 estímulos	Valor total presunto hallazgo
Contratistas 59	Pasadia Centro Recreacional incluye: - Transporte en bus de turismo con aire acondicionado desde Alcaldía Municipal de Timbio hasta Centro Recreacional ida y regreso. - Piscinas, baño turco, piscina con olas, río emociones Jacuzzi, Sauna, Cancha de futbol, cancha de voley playa tarzanera, Muro de escalar, juego de sapo, Canopysalon de baile billar pool toro mecánico. - Toboganes Pisciplado Kayak - Almuerzo x1 (3 menús disponibles) - Desayunos X 1 - Coordinador de viaje.	138,860	8,192,740		8,192,740
Celebración de cumpleaños y entrega de estímulos					
70 sin soportes que evidencien el cumplimiento	Celebración de cumpleaños de funcionarios y contratistas desde el mes de julio a diciembre	20,000		1,400,000	1,400,000
59 estímulos a contratistas y 21 estímulos sin soportes que evidencie la ejecución	Estímulos a funcionarios y contratistas por servicios prestados 2018	25,580	1,509,220	537,180	2,046,400
TOTAL			9,701,960	1,937,180	11,639,140

Como se ha indicado por parte del despacho y se corrobora por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública en su Concepto No. 20223000234231 de 28 de junio de 2022, en el sentido que los contratistas no deben ser incluidos en los planes de bienestar e incentivos de la alcaldía municipal, toda vez que “(...) **las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios no son servidores públicos sino particulares contratistas, no pueden ser considerados como empleados públicos ni trabajadores oficiales y su relación contractual está regulada por las disposiciones contenidas en la Ley**

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 30 DE 40

80 de 1993 y las que la modifican o adicionan. Por consiguiente, las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios no pueden participar en los programas de bienestar e incentivos, toda vez que no son considerados servidores públicos”.

Lo anterior tiene sustento en la siguiente normatividad:

El Decreto Ley 1567 de 1998, “Por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados públicos”, respecto al Sistema de estímulos y los programas de bienestar social e incentivos, señala:

ARTÍCULO 20. Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora

PARÁGRAFO. Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias.

(...)

Igualmente, el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, relacionado con el programa de bienestar establece:

“Artículo 2.2.10.2 Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

- 1. Deportivos, recreativos y vacacionales.*
- 2. Artísticos y culturales.*
- 3. Promoción y prevención de la salud.*
- 4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.*
- 5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados*

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 31 DE 40

Parágrafo 1. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos.

También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.

Parágrafo 2. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor."

De acuerdo con lo anterior, las entidades deberán organizar su programa de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, los cuales se implementarán a través de programas de bienestar social. Los estímulos deberán ajustarse a lo diseñado por la entidad en su respectivo programa el cual deberá responder a estudios técnicos que permitan, la identificación de necesidades y expectativas de los empleados y que previamente debió determinar las actividades y grupos beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional.

A su vez, los incentivos pecuniarios y no pecuniarios que la entidad establezca dentro de su plan de bienestar social están dirigidos únicamente a los mejores empleados de carrera administrativa; de libre nombramiento y remoción y; los mejores equipos de trabajo de la entidad, de conformidad con los criterios y parámetros señalados en el Decreto 1567 de 1998, sin que en ningún momento se haga extensivo a las personas vinculadas mediante un contrato.

Ahora bien, en lo relacionado con los contratistas de prestación de servicios, la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contempla:

*"Artículo 32. "De los contratos estatales
(...)"*

3o. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO __	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 32 DE 40

La Ley 610 de 2000, define el daño patrimonial de la siguiente manera:

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

Con ocasión del contrato de Prestación de Servicios No. C1-223-2018 de 19 de diciembre de 2018, la administración municipal de Timbío mediante comprobantes de Egreso números: 3573 de 20 de diciembre de 2018 canceló la suma de \$10.000.000 (FL. 54), y No. 4657 de 28 de marzo de 2019 (FL. 66), y de acuerdo a los documentos que soportan el Hallazgo Fiscal, se emite acta de liquidación del Contrato; y recibo a satisfacción de fecha 29 de diciembre de 2018.

El contrato de prestación de servicios No. C1-223-2018 celebrado entre el municipio de Timbío y la Empresa VUELOS Y VACACIONES, tuvo por objeto contratar un operador logístico para el desarrollo de las actividades programadas dentro del plan de bienestar social para los empleados públicos de la alcaldía municipal de Timbío, vigencia 2018, contrato que no solo incluyó a los funcionarios de la administración municipal de Timbío, también al personal vinculado mediante contrato.

En ese orden de ideas, el daño al patrimonio público que ocupa la atención del despacho mediante el presente proceso de responsabilidad fiscal lo componen los siguientes valores:

Pago de Pasadía Centro Recreacional a 59 contratistas por valor de \$8.192.740.

Celebración de cumpleaños y entrega de estímulos:

70 sin soportes que evidencien el cumplimiento: \$1.400.000.

59 estímulos a contratistas y 21 estímulos sin soportes que evidencien la ejecución \$2.046.400.

Es así, que el daño patrimonial generado al municipio de Timbío está debidamente determinado y cuantificado en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$11.639.140).

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 33 DE 40

Así las cosas, la obligación que surge es de carácter solidario, frente a la pluralidad de actores dañinos, en este sentido ha sustentado su posición el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 11 de abril de 1.994, al señalar:

“Cuando el hecho perjudicial ha sido causado por dos o más personas (los sujetos son su causa eficiente) no se procede una división de la responsabilidad, como si cada uno llevara apenas una parte de la culpa, sino que por mandato legal surge una obligación solidaria de responder”.

En igual sentido, el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, estipula:

“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”

UN NEXO CAUSAL ENTRE LOS DOS ELEMENTOS ANTERIORES

El nexo causal significa que entre la comisión del daño y la conducta hay un vínculo de causalidad, esa causalidad no es física, sino jurídica y emana del papel de exigibilidad personal, funcional o contractual, derivada de las normas indicadoras generales (principios) y específicas.

Este elemento de la responsabilidad fiscal, implica, entre la conducta desplegada por el gestor fiscal, o entre la acción relevante omitida, y el daño producido debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto.

En nuestro asunto establecida la conducta de los servidores públicos, observamos que esta relación de causalidad aparece configurada, en igual forma no se presentan circunstancias eximentes de responsabilidad, dado que con sus diferentes conductas contribuyeron a configurar el detrimento del erario, faltaron a su deber legal de cumplir con la Ley y la Constitución que sus cargos les imponía como garantes del patrimonio público, al incurrir en actuaciones irregulares que generaron el pago de valores dentro del plan de bienestar social del municipio de Timbío, incluyendo a contratistas.

Igualmente debemos tener presente que el nexo solo se puede romper por circunstancias o causales de exculpación o eximentes de responsabilidad, como son la fuerza mayor o el caso fortuito, por lo tanto, bajo el entendido de que fuerza mayor o caso fortuito según el Código Civil en su artículo 64 - subrogado por la Ley 95 de 1980, artículo 1, expresa: "Se llama fuerza mayor y caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.". Para lo cual, en el presente caso, no se cumplen esas causales, cuando está plenamente probado que existió una omisión en el cumplimiento de normas como el Decreto Ley 1567 de

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO __	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 34 DE 40

1998, artículos 6, 13, 17, 20, 31, 32, 37, 38; Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.10.2; Ley 80 de 1993, artículo 32; y Ley 489 de 1998, artículo 85.

El señor LIBARDO VASQUEZ MANZANO al suscribir el contrato para cumplir con el plan de bienestar del municipio de Timbío vigencia 2017 incluyó a contratistas., lo que incrementó los costos en la ejecución del citado plan, generando para la entidad una carga económica que legalmente no debía asumir, causando así un daño patrimonial.

Ahora bien, según las pruebas obtenidas, y allegadas a la presente investigación dentro del expediente en atención a las consideraciones hechas en los párrafos de daño y culpabilidad, se logra demostrar que el señor LIBARDO VASQUEZ MANZANO ejerció el cargo de Alcalde del municipio de Timbío Cauca durante el cuatrienio 2016 a 2019, es decir que durante ese periodo fue el representante legal del ente territorial, por tanto ordenador del gasto y por supuesto el responsable del cumplimiento del plan de bienestar social de su municipio.

De la misma manera el señor TULIO MARINO GARCÍA MUÑOZ, Técnico Administrativo con funciones de Jefe de Personal del municipio de Timbío, desconoció la normatividad que regula los planes de bienestar social e incentivos incluyendo desde los estudios previos que él elaboró a contratistas, sin tener éstos derecho a estos incentivos por no ser beneficiarios dada su calidad de contratistas, causado así un gasto injustificado para la entidad.

EL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000, establece claramente que la compañía de seguros se vincula en calidad de tercero civilmente responsable y que tiene los mismos derechos y facultades que el principal implicado.

La vinculación está limitada por el riesgo amparado y las fechas en que la póliza otorgó su cobertura, es decir que deviene de una relación eminentemente contractual de seguros.

De acuerdo con la Honorable Corte Constitucional, la vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable, en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública.

Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

De igual manera la sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-735 de 26 de agosto de 2003, estableció que:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 35 DE 40

“...Lo que examinan las contralorías es la responsabilidad fiscal y es en relación con ella que éstas son competentes para asegurar el resarcimiento oportuno del Estado a través del mecanismo establecido en la norma acusada que permite, por economía procesal, vincular como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, asegurando así el pago inmediato de la indemnización a que tiene derecho el Estado...”.

Hay que recordar el carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros que contiene la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, “contrato de seguros que surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios” (Sentencia C-648 de 2002).

El objeto del legislador al permitir la vinculación de las compañías de seguros lo constituye un propósito evidente de protección del interés general, en la medida en que permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista vinculado a un proceso de responsabilidad fiscal, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, en caso que su gestión se encuentre amparada en la póliza de seguros, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

La efectividad de las pólizas de seguros que ampara contratos estatales, es posible a través del mecanismo especial permitido por la Ley 610 de 2000, esto es, mediante la vinculación de la compañía de seguros al proceso de responsabilidad fiscal por parte del órgano que ejerce el control fiscal como tercero civilmente responsable, cuando quiera que el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza de seguros, vinculación ésta que tiene como fin resarcir en forma efectiva e inmediata el patrimonio público ante el detrimento que ha sufrido por la conducta del responsable fiscal.

Con respecto a los argumentos esgrimidos por el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA en su calidad de apoderado especial de la compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., el despacho se permite hacer las siguientes precisiones:

En el caso que nos ocupa, se ha vinculado a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS., conforme al Seguro Previaicaldías Póliza Multirisgo No. 1000195 No. Certificado 0, expedida el 11 de abril de 2018, con vigencia desde el 31 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, siendo tomador y asegurado el municipio de Timbío, teniendo dentro de los amparos contratados: Cobertura Global de Manejo Oficial con valor asegurado de \$50.000.000, la cual tiene como deducible del 10% sobre el valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 36 DE 40

En los argumentos de defensa en los que en uno de sus puntos se refiere a la inexistencia de los elementos de la responsabilidad fiscal, el Despacho no se pronuncia, toda vez que estos quedaron previamente analizados en los párrafos pertinentes.

Respecto de la inclusión de Contratistas en la actividad de bienestar social para los empleados públicos de la Alcaldía Municipal que se realizó por parte de la Alcaldía Municipal de Timbío – Cauca, en diciembre de 2018, en el cual el Apoderado Especial de la Previsora S.A , en uno de sus apartes dice: “(...) *el dinero fue destinado para los programas de bienestar, que tienen como propósito generar una serie de incentivos y buen ambiente en el aspecto laboral, precisamente para las personas que hacen parte de ese ambiente laboral, donde estarían incluidos no solo los empleados directos, sino también los contratistas...*”, es manifestar que el Decreto 1567 de 5 de agosto de 1998 “Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del estado”, norma que sobre los programas de bienestar social dispuso en el artículo 20:

“ARTÍCULO 20. Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

PARÁGRAFO. Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias.

Igualmente es de tener presente el Concepto Jurídico emitido el 20 de junio de 2022, por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el cual respecto del Artículo 32. “De los contratos estatales, dice:

(...)

3o. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Así las cosas, las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios no son servidores públicos sino particulares contratistas, no pueden ser considerados como empleados públicos ni trabajadores oficiales y su

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 37 DE 40

relación contractual está regulada por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y las que la modifican o adicionan.

Por consiguiente, las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios no pueden participar en los programas de bienestar e incentivos, toda vez que no son considerados servidores públicos”.

Quedando claro para el Despacho que los Contratistas no podían participar en las actividades de bienestar que se llevó a cabo en el mes de diciembre de 2018.

Al punto donde se manifiesta: “(...) En el caso particular, es evidente que el ente de control no efectuó el análisis y estudio de las condiciones pactadas en la póliza de seguro No. 1000195 expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, (...) Es evidente que, de haberse realizado el respectivo examen, definitivamente la conclusión sería que los hechos objeto de la acción fiscal no se encuentran cubiertos bajo el contrato de seguro documentado en la póliza antes referida. (...) Así las cosas, el operador jurídico debió analizar la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro a partir del hecho generador del daño que, conforme la misma Contraloría reconoce, fue el 19 de diciembre de 2018. En ese entendido, al configurarse el presunto daño desde este momento y en consideración a que mi procurada fue vinculada al proceso hasta el 20 de enero de 2021, la prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de seguro ya se configuró, pues transcurrieron más de dos (2) años desde la ocurrencia del hecho hasta la vinculación de la aseguradora.

A este punto es de manifestar, que el término de prescripción para vincular a un proceso de responsabilidad fiscal a una compañía de seguros como tercero civilmente responsable es el previsto en el Artículo 1081 del Código de Comercio, recordó el Consejo de Estado.

Esta norma señala que la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La primera será de dos años, y empezará a correr desde que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Por su parte, el **término de la extraordinaria es de cinco años, que empiezan a contarse desde que nace el respectivo derecho.**

Según el artículo 44 de la Ley 610 del 2000, que establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, la compañía de seguros participa como garante en calidad de tercero civilmente responsable.

(Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia 25000232400020060042801, nov. 20/14, C. P. Marco Antonio Velilla Moreno)

Igualmente, por remisión del artículo 120 de la ley 1474 el término de prescripción contenido en el artículo 9 de la ley 610 se aplica a las pólizas de seguro vinculadas a los procesos de responsabilidad fiscal, esto es cinco años, es así que en el Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 4 de 20 de enero de 2021, se vincula como Tercero Civilmente responsable a la Previsora S.A, Compañía, en

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 38 DE 40

atención al Seguro Prevalcaldías Póliza Multiriesgo No. 1000195 No. Certificado 0, expedida el 11 de abril de 2018, con vigencia desde el 31 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018. 2018, siendo tomador y asegurado el municipio de Timbío, teniendo dentro de los amparos contratados: Cobertura Global de Manejo Oficial con valor asegurado de \$50.000.000, la cual tiene como deducible del 10% sobre el valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV.

Por lo expuesto, el Despacho no acepta las peticiones descritas en los literales A) y B), realizadas por el Apoderado Especial de la Previsora S.A.

En relación con la petición formulada en el literal B), en el que solicita se tenga en cuenta el límite del valor asegurado y el deducible pactado en las pólizas vinculadas a este proceso, el Despacho tendrá en cuenta en el presente fallo dicha solicitud.

Por lo anterior, y dado que los recursos del municipio de Timbío, para la época de los hechos investigados estaban amparados con la póliza expedida por LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEUROS con Nit. 860002400-2, conforme al Seguro Prevalcaldías Póliza Multiriesgo No. 1000195 de fecha 11 de abril de 2018, Certificado 0, con vigencia desde el 31 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, siendo tomador y asegurado el Municipio de Timbío, se afecta al amparo de Cobertura Global de Manejo Oficial con valor asegurado de \$50.000.000, deducible del 10% sobre el valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV, siendo el valor afectado en este caso la suma de \$13.956.917.

ACTUALIZACIÓN DEL DAÑO.

De conformidad con el artículo 53 inciso 2º, de la Ley 610 de 2000, la cuantía de la responsabilidad fiscal se debe actualizar al valor presente según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE, para el periodo correspondiente así:

$$V.P. = V.H. \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

V.P. = Valor Actualizado que se busca

V.H. = Valor histórico, valor del menoscabo

INDICES = Los precios del consumidor en el cual I.P.C.I. corresponde al momento de los hechos y el I.P.C.F. al momento de proferir fallo.

$$V.P. = \$11.639.140 \times \frac{135.39 \text{ (agosto de 2023)}}{101.62 \text{ (marzo de 2019)}}$$

$$V.P. = \$11.639.640 \times 1.33231647$$

$$V.P. = \$15.507.685$$

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 39 DE 40

El valor del daño actualizado conforme a los índices de precios al consumidor asciende a \$15.507.685.

En igual sentido, el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, estipula:

“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”

Por consiguiente, la responsabilidad fiscal que se deriva en contra de los fiscalmente procesados LIBARDO VASQUEZ MANZANO y TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ, por el daño patrimonial causado al Municipio de Timbío (Cauca), en cuantía de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$15.507.685).

De conformidad con las anteriores consideraciones, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General del Cauca,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Fallar con Responsabilidad Fiscal de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, por el daño patrimonial generado al Municipio de Timbío (Cauca), Nit.891500742-5, declarando fiscalmente responsables a los señores: LIBARDO VASQUEZ MANZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.775.546 expedida en Timbío Cauca en su calidad de Alcalde de Timbío, para la época de los hechos, y TULIO MARINO GARCÍA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.282.824 expedida en Timbío (Cauca), en su calidad de Técnico Administrativo con funciones de Jefe de Personal del municipio de Timbío, para la época de los hechos investigados, quienes deberán responder en forma por el daño patrimonial generado al Municipio de Timbío-cauca, Nit. 891500742-5, determinado y cuantificado en QUINCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$15.507.685) M/CTE., con ocasión de los hechos que son objeto de responsabilidad fiscal radicado bajo partida PRF-48-20 folio 645 del L.R., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar como tercero civilmente responsable a LA PREVISORA S.A. NIT. 860.002.400-2, de acuerdo al Seguro Previaicaldías Póliza Multiriesgo No. 1000195 de fecha 11 de abril de 2018, Certificado 0, con vigencia desde el 31 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, siendo tomador y asegurado el Municipio de Timbío, se afecta al amparo de Cobertura Global de Manejo Oficial con valor asegurado de \$50.000.000, deducible del 10% sobre el valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV, siendo el valor afectado en este caso la suma de \$13.956.917.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 14 - FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 40 DE 40

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente el presente proveído a las siguientes personas: LIBARDO VASQUEZ MANZANO, TULIO MARINO GARCÍA MUÑOZ, así como al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, Apoderado General de LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con los artículos 67, 69, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra esta providencia procede únicamente el recurso de reposición, teniendo en cuenta que el proceso es de única instancia, el cual se podrá interponer ante la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca, por escrito en la diligencia de notificación personal o por aviso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO. Los valores dejados a cargo de los responsables fiscales en el presente fallo, deberán consignarse en la cuenta bancaria de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 190019196001 y a nombre de la Contraloría General del Cauca, la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$15.507.685), a favor del Municipio de Timbío, Cauca, con NIT. 891500742-5, al día siguiente de la ejecutoria del presente fallo, para lo cual deberán allegar el respectivo comprobante de consignación a este Despacho.

ARTÍCULO QUINTO. En firme y ejecutoriada esta providencia, y de no haberse efectuado la consignación conforme el Artículo Cuarto, súrtase el traslado de copia autentica del Fallo con Responsabilidad Fiscal, a la oficina de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 610 de 2000. Así como incluir en el boletín de Responsables Fiscales a los procesados.

ARTICULO SEXTO. En firme y ejecutoriado este proveído, remitir copia al representante legal del municipio de Timbío - Cauca, para que ordene al funcionario competente efectuar su registro para efectos contables.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARLEM GONZALEZ VELASCO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 1 DE 24

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

A U T O No. 1

POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE UN RECURSO DE REPOSICIÓN.

En la ciudad de Popayán Cauca, hoy primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca (E), procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto contra el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 14 de 13 de octubre de 2023, proferido en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo partida PRF-48-20, Folio 649 del L.R, tramitado por el procedimiento ordinario, cuya entidad afectada es el municipio de Timbío - Cauca, teniendo en cuenta lo siguiente:

ASUNTO POR RESOLVER

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca, mediante Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 14 de 13 de octubre de 2023, endilga responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, así:

"ARTÍCULO PRIMERO. Fallar con Responsabilidad Fiscal de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, por el daño patrimonial generado al Municipio de Timbío (Cauca), Nit.891500742-5, declarando fiscalmente responsables a los señores: LIBARDO VASQUEZ MANZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.775.546 expedida en Timbío Cauca en su calidad de Alcalde de Timbío, para la época de los hechos, y TULIO MARINO GARCÍA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.282.824 expedida en Timbío (Cauca), en su calidad de Técnico Administrativo con funciones de Jefe de Personal del municipio de Timbío, para la época de los hechos investigados, quienes deberán responder en forma por el daño patrimonial generado al Municipio de Timbío-cauca, Nit. 891500742-5, determinado y cuantificado en QUINCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$15.507.685) M/CTE., con ocasión de los hechos que son objeto de responsabilidad fiscal radicado bajo partida PRF-48-20 folio 645 del L.R., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar como tercero civilmente responsable a LA PREVISORA S.A. NIT. 860.002.400-2, de acuerdo al Seguro Previaicaldías Póliza Multiriesgo No. 1000195 de fecha 11 de abril de 2018, Certificado 0, con vigencia desde el 31 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, siendo tomador y asegurado el Municipio de Timbío, se afecta al amparo de Cobertura Global de Manejo Oficial con valor asegurado de \$50.000.000, deducible del 10% sobre el valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV, siendo el valor afectado en este caso la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$13.956.917").

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 2 DE 24

Mediante el presente Auto, el Despacho procederá a resolver el Recurso de Reposición presentados por:

- GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA en calidad de apoderado especial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2023 que obra a folios 390 a 398 del expediente.
- LIBARDO VASQUEZ MANZANO, presentado mediante escrito de 16 de noviembre de 2023 folios 400 a 409.

Al señor TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ, le fue notificada la providencia el 18 de octubre de 2023 y en los términos no presentó Recurso de Reposición.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante Auto No. 48 de 3 de diciembre de 2020 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca, avoca el conocimiento y asigna la sustanciación del proceso fiscal, de conformidad con el Memorando No. 202001400043373 de fecha 12 de agosto de 2020 mediante el cual la Dirección Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo de la Contraloría General del Cauca remite a ésta Dirección el Hallazgo Fiscal No. 56 de 12 de agosto de 2020, detectado dentro de la Auditoria Gubernamental modalidad regular, vigencia 2018, practicada en el municipio de Timbío - Cauca, denotando un daño o detrimento patrimonial cuantificado en ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA (\$11.639.140) M/CTE.

El Despacho emite Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal Procedimiento Ordinario No. 4 de 20 de enero de 2021; y posteriormente se emite Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 11 del 7 de junio de 2023, actos administrativos que se notifican a los responsables fiscales, al igual que a la compañía garante, sea que estén actuando personalmente o lo hagan con apoderado especial.

Posterior a la Imputación, dentro de la etapa procesal pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca, profiere Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 14 del 13 de octubre de 2023, contra los señores: LIBARDO VASQUEZ MANZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.775.546 expedida en Timbío Cauca en su calidad de Alcalde de Timbío, para la época de los hechos, y TULIO MARINO GARCÍA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.282.824 expedida en Timbío (Cauca), en su calidad de Técnico Administrativo con funciones de Jefe de Personal del municipio de Timbío, por el daño patrimonial en cuantía de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 3 DE 24

PESOS (\$15.507.685) M/CTE.

De igual manera se declara como tercero civilmente responsable a la Compañía Seguros LA PREVISORA S.A., de acuerdo al Seguro Previaicaldías Póliza Multiriesgo No. 1000195 expedida el 11 de abril de 2018, No. Certificado 0, con vigencia desde el 31 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, siendo tomador y asegurado el Municipio de Timblo, se afecta al amparo de Cobertura Global de Manejo Oficial con valor asegurado de \$50.000.000, deducible del 10% sobre el valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV, siendo el valor afectado en este caso la suma de \$13.956.917.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La decisión que se toma en esta providencia se fundamenta en los artículos 2, 6, 29, 95, 123, 124, 128, 209, 267, 268 y 272 de la Constitución Política; (los tres últimos modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019); Ley 42 de 1993; Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 610 de 2000, que faculta al Ente de Control Departamental, para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal; Ordenanza 046 de 23 de junio de 2021, *“Por el cual se determina la estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, Resolución No. 311 de octubre 5 de 2021 por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, Auto No. 48 de 3 de diciembre de 2020, mediante el cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 14 del 13 de octubre de 2023, se notificó a los interesados, así:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, Apoderado especial de LA PREVISORA S.A, notificación electrónica el 18 de octubre de 2023, (FL. 386).

TULIO MARINO GARCÍA MUÑOZ, notificación electrónica el 18 de octubre de 2023 (folio 387).

LIBARDO VASQUEZ MANZANO, notificación electrónica el 24 de octubre de 2023 (FL.390).

Notificado el Fallo con Responsabilidad fiscal como queda registrado, el señor **TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ**, en los términos no presento Recurso de Reposición.

El señor **LIBARDO VASQUEZ MANZANO**, presentó Recurso de Reposición el 16 de noviembre de 2023, aclarando la notificación del fallo se le realizo el

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 4 DE 24

24/10/2023; debido a suspensión de términos en los procesos de Responsabilidad fiscal del 1o al 8 de noviembre de 2023 (Res. No. 382 de 3/11/2023) publicada en la página web de la entidad) el término para presentar Recurso frente al Fallo vencía el 16/11/2023, fecha en que fue enviado vía correo electrónico por el señor Vásquez Manzano el Recurso de Reposición (Folio 401 del expediente).

También es pertinente manifestar que si bien el término para resolver el Recurso de Reposición frente al Fallo con Responsabilidad Fiscal en el proceso de Responsabilidad Fiscal vencía el 16 de enero de 2024; la Contraloría General del Cauca emite Resolución No. 443 de 27 de diciembre de 2023, Por la cual se suspenden los términos procesales en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal y otros, a partir del 27 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024, en total veinte (20) días; es así que el término para para resolver recurso se extiende por veinte (20) días que se cuentan a partir del 17 de enero de 2024 y vencen el 5 de febrero de 2024.

El Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, apoderado especial de la Previsora S.A., vía correo electrónico enviado el 26 de octubre de 2023 (FL. 391 a 400), presentó el recurso de reposición en los siguientes términos:

“ II. (...) ANTECEDENTES DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

“(...) la Contraloría conocedora en este proceso incurrió en un yerro al vincular y fallar con responsabilidad a la citada Compañía Aseguradora con base en dicha Póliza de Seguro, por cuanto existen una serie de fundamentos fácticos y jurídicos que demuestran indefectiblemente que la misma no presta cobertura en el caso concreto. Es por esto que resulta de suma importancia poner de presente a la Contraloría que no existe fundamento jurídico alguno que permita proferir una condena contra mi procurada, razón por la cual, comedida y respetuosamente solicito que REVOQUE LA DECISIÓN y SE ABSUELVA a mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia.

III. REPARO AL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL:

Describe los elementos de responsabilidad fiscal previstos en el Artículo 5 de la Ley 610 de 2000, y hace alusión a la sentencia del 22 de febrero de 2018, expediente 2108483, C.P. Dr. Alberto Yepes Barreiro, se ha manifestado en los mismos términos que se han venido desarrollando, como a continuación se expone: “Para que pueda proferirse decisión declarando la responsabilidad fiscal es menester que en el procedimiento concurren tres características: (i) Un elemento objetivo consistente en que exista prueba que acredite con certeza, de un lado la existencia del daño al patrimonio público, y, de otro, su cuantificación. (ii) Un elemento subjetivo que evalúa la actuación del gestor fiscal y que implica que aquel haya actuado al menos con culpa. (iii) Un elemento de relación de causalidad,

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 5 DE 24

según el cual debe acreditarse que el daño al patrimonio sea consecuencia del actuar del gestor fiscal."

En este sentido, pese a haberse esgrimido con total claridad las razones por las cuales en el caso bajo estudio no se encuentran demostrado, siquiera sumariamente, la configuración de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, en particular el daño patrimonial al Estado y el dolo o culpa grave en la conducta del gestor fiscal. En consecuencia, el honorable Despacho no tendrá una alternativa diferente que modificar el fallo con responsabilidad y absolver.

1.- ERROR EN LA CALIFICACION DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL – INEXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO:

"(...) En otras palabras, el Despacho con su fallo con responsabilidad desconoció que para que sea jurídicamente viable la declaratoria de responsabilidad fiscal en un proceso determinado, es esencial que el daño patrimonial sea cierto al Estado y se encuentre debidamente acreditado en el expediente, puesto que la naturaleza del proceso es resarcitoria. La certeza del daño implica que la afronta al interés debe configurarse como una lesión definitiva del derecho y no como una eventual, hipotética o contingente. En consecuencia, omitió el material demostrativo allegado al plenario, donde se observa con suficiencia que no se produjo un daño patrimonial cierto al Estado".

(...) Por otra parte, el referido contrato tenía por objeto: "contratar un operador logístico para el desarrollo de las actividades de bienestar social para los empleados públicos de la alcaldía municipal de Timbío, vigencia 2018". Y, a su vez, en los estudios previos se dejó consignado el alcance del objeto de la siguiente manera:

"3. ALCANCE DEL OBJETO:

El contratista realizará el objeto del contrato, es decir, proveerá el apoyo logístico para 120 personas EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS DENTRO DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA EMPLEADOS Y CONTRATISTAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL, DE TIMBIO"

De conformidad con lo anterior, erra el fallador al concluir que la inclusión de contratistas del municipio de Timbío, Cauca, en los programas de bienestar social genera un detrimento al patrimonio de la entidad, sobre la base de que el Decreto 1567 de 1998 "por el cual se crea el sistema de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del estado" solo incluye a los servidores públicos como beneficiarios de dichos programas.

Manifiesta que para que se configure Por otra parte, el referido contrato tenía por objeto: "contratar un operador logístico para el desarrollo de las actividades de bienestar social para los empleados públicos de la alcaldía municipal de Timbío,

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 6 DE 24

vigencia 2018". Y, a su vez, en los estudios previos se dejó consignado el alcance del objeto de la siguiente manera:

Por una parte, tal interpretación desconoce que el contrato C1-223-2018 fue una materialización de la resolución No. 770 del 31 de agosto de 2018, en virtud de la cual se adoptó el plan de bienestar e incentivos de la administración Municipal de Timblo, Cauca para la vigencia 2018. Dicho contrato tuvo como propósito organizar un programa de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, luego no se puede, como se pretendió por parte del ente de control, restringir dichos procesos únicamente a los servidores públicos y sus familias, pues lo cierto es que los contratistas también hacen parte del entorno laboral, pues si bien no son servidores públicos, claramente sí forman parte de la entidad y garantizan su funcionamiento, pero además porque no es una prohibición expresa de la norma que los contratistas hagan parte de esos programas de estímulos.

Al respecto, véase que el artículo 2.2.1.2.3.2. del Decreto 1072 de 2015 permite la elaboración de programas recreativos, culturales, deportivos o de capacitación con el objetivo de procurar la integración de los trabajadores, el mejoramiento de la productividad y de las relaciones laborales, sin excluir a los contratista

"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2. Programas recreativos, culturales o de capacitación. El empleador elaborará los programas que deban realizarse para cumplir con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990.

Dichos programas estarán dirigidos a la realización de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, incluyendo en éstas las relativas a aspectos de salud ocupacional, procurando la integración de los trabajadores, el mejoramiento de la productividad y de las relaciones laborales."

Por otra parte, el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Función Pública", citado por la contraloría en sus artículos habla sobre los programas de estímulos y de bienestar que deben organizar las entidades públicas. En esos artículos se destaca un propósito claro de estos programas: intervenir en las áreas de calidad de vida laboral y motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Así lo podemos ver en los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 2.2.10.1 Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados.

Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social."

"ARTÍCULO 2.2.19.6.10 Bienestar. Con los programas institucionales de bienestar se buscará intervenir en las áreas de calidad de vida laboral, entendida como las estrategias para mejorar el clima laboral, los estilos de dirección y servicios sociales, para atender las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 7 DE 24

del empleado y su familia, con el propósito de mejorar sus niveles de salud, recreación y cultura."

De acuerdo con lo anterior, para garantizar el propósito de estos programas de bienestar es factible ampliar el espectro de beneficiarios a los contratistas, siempre y cuando haya una disponibilidad presupuestal para tal programa, como sucedió en este caso, en donde desde el principio se tuvo en cuenta a estas personas. De igual forma, el supuesto daño de este caso se vería enervado porque no es factible acreditarlo, ya que debería demostrarse que el dinero del contrato C1-223-2018 fue mal empleado y no cumplió con su propósito.

En otras palabras, el dinero fue destinado para los programas de bienestar, que tienen como propósito generar una serie de incentivos y buen ambiente en el aspecto laboral, precisamente para las personas que hacen parte de ese ambiente laboral, donde estarían incluidos no solo los empleados directos, sino también los contratistas.

Ahora, no es válido el argumento usado por el despacho mediante el cual pretende otorgar carácter vinculante a un concepto emitido por parte de la Función Pública, pues ello no es más que un concepto que no constituye fuente de derecho a partir del cual la entidad se viera obligada a resolver el asunto desde esa perspectiva, pues en todo caso, debió surtirse un análisis más profundo sobre el verdadero alcance del contrato, para luego sí, establecer que se hubiere configurado un detrimento al patrimonio del Estado.

Por esta razón, ante la inexistencia de un daño patrimonial cierto causado en contra del Estado, que es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal conforme a los artículos 5 y 23 de la Ley 610 de 2000, resulta imperativo, en atención del artículo 54 de dicha ley, revocar el fallo con responsabilidad fiscal, por ende, absolver de toda responsabilidad a mi representada.

2.- QUEDO PROBADO QUE NO SE REUNIERON LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL POR INEXISTENCIA DE CULPA GRAVE Y/O DOLO EN CABEZA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

"(...) el caso concreto no se evidencia que por parte de los imputados haya existido una negligencia de tal envergadura que se acredite la culpa grave, en mayor medida, tampoco se evidencia en sí que haya existido alguna negligencia. Los imputados actuaron con la firme convicción y el debido sustento legal, además de buena fe, de querer celebrar un contrato para proveer un plan de bienestar a los empleados de la entidad, categoría en donde incluían a los contratistas de la alcaldía, como ya se expuso anteriormente. Luego entonces, no hay lugar a declarar la existencia de una culpa grave o dolo, toda vez que los funcionarios imputados actuaron con diligencia cuando atendieron al sustento legal que les otorgaba el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 y demás normas citadas que, como se mostró anteriormente, habilitaban al empleador a extender la cobertura de este sistema tanto a trabajadores dependientes como contratistas, entre otros.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 8 DE 24

Lo anterior tuvo lugar tanto en la ejecución del contrato, como en los estudios previos realizados para el proceso de mínima cuantía del este.

En conclusión, luego de haber analizado la totalidad de las pruebas que obran en el expediente, es claro que se incurre en un yerro al endilgar una actuación gravemente culposa o dolosa a los señores LIBARDO VÁSQUEZ MANZANDO y TULIO MARINO GARCÍA MUÑOZ. Por lo tanto, al faltar el elemento de la culpa grave y/o dolo en el patrón de conducta de los implicados, es jurídicamente improcedente una declaratoria de responsabilidad fiscal de esta naturaleza.

Por esta razón, ante la inexistencia de una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de la presunta responsable, automáticamente se desvirtúa la posibilidad de estatuir un nexo de causalidad entre lo endilgado y el supuesto detrimento, de suerte que no concurren los elementos sine qua non para que se estructure la responsabilidad fiscal en cabeza de los investigados, siendo imperativo nuevamente, en atención del artículo 54 de la Ley 610 de 2000, proferir revocar el fallo con responsabilidad fiscal, No. 14, proferido por este despacho y, por ende, proceda a absolver a la aseguradora.

IV. REPARO FRENTE A LOS ASPECTOS JURIDICOS DEL CONTRATO DE SEGURO

La Contraloría incurrió en un craso error al no debe absolver de toda condena a mi representada en calidad de tercero civilmente responsable, es pertinente precisar que, al momento de ordenarse su vinculación al proceso, se omitió efectuar el análisis de las condiciones particulares y generales del contrato de seguro. En efecto, en la vinculación, ni en el fallo el Honorable Juzgador no tuvo en cuenta que la póliza incorporada en el expediente no presta cobertura material ni temporal, lo cual indudablemente contraviene el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

(...) EL FALLADOR NO TUVO EN CUENTA NI EFECTUÓ NINGUN PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DEL CONTRATO DE SEGURO, DADA LA MODALIDAD DE "DESCUBRIMIENTO"

En el caso sub examine, el fallador incurrió en un error al proferir el fallo con Responsabilidad Fiscal afectando la Póliza de Seguro Previaledías Multirriesgo No. 1000195, sin tener en cuenta y ni siquiera realizar el mínimo análisis frente a la falta de cobertura temporal de la póliza, dada la modalidad de cobertura denominada "descubrimiento" dispuesta en el clausulado general, mediante el cual se puede establecer que la póliza en cuestión no ofrece cobertura por haberse descubierto la pérdida por fuera de su vigencia.

Como se puede observar, la Cobertura afectada en la Póliza de Seguro Previaledías Multirriesgo No. 1000195, es la denominada "Manejo Global" cuyo objeto se circunscribe al siguiente:

"D. SEGURO MANEJO GLOBAL OBJETO DEL SEGURO

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 9 DE 24

Revisada la Póliza de Seguro Previalcaldías Multirriesgo No. 1000195, encontramos que se pactó la siguiente vigencia: SEGURO PREVIALCALDIAS POLIZA MULTIRIESGO No. 100195, de fecha 11/04/2018, No. Certificado 0, con vigencia 31 de marzo de 2018 hasta 31 de diciembre de 2018.

SEGURO PREVIALCALDIAS POLIZA MULTIRIESGO No. 100195, de fecha 2/01/2019, No. Certificado 2, con vigencia 31 de diciembre de 2018 hasta 21 de marzo de 2019.

Por lo tanto, dada la modalidad de cobertura para el amparo de manejo global por "descubrimiento", teniendo en cuenta que la vigencia de la póliza va desde el 31 de marzo de 2018 hasta el 21 de marzo de 2019, y el descubrimiento del siniestro se dio el día 12 de agosto de 2020 con el Hallazgo No. 56 de la auditoría, es claro que no ofrece cobertura temporal, toda vez que, el descubrimiento del detrimento fiscal se dio por fuera de la vigencia pactada en la póliza.

(...) Es claro entonces que no existe mérito para condenar a La Previsora S.A. Compañía de Seguros con fundamento en la Póliza de Seguro Previalcaldías Multirriesgo No. 1000195, toda vez que, el seguro de manejo global funciona por "descubrimiento" y tal acontecimiento no ocurrió dentro de la vigencia de la póliza.

Por lo anterior, solicito REVOCAR el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 14, se exonere de toda responsabilidad a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, por encontrarse acreditada la falta de cobertura temporal de la Póliza de Seguro Previalcaldías Multirriesgo No. 1000195.

3. EL FALLADOR INCURRE EN ERROR AL DESCONOCER LA CONFIGURACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.

En el caso sub examine, el fallador incurrió en un error de derecho al desestimar la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro Previalcaldías Multirriesgo No. 1000195 con fundamento en el artículo 9 de la ley 610 de 2000 y 120 de la ley 1474 de 2011, cuando, dada la naturaleza Civil del contrato de seguro, la norma aplicable para calcular el termino de prescripción es la contenida en el artículo 1081 del Código de Comercio.

Al respecto, se precisa que el artículo 1081 del código de comercio dispone que la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. En su tener literal señala:

"ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 10 DE 24

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

Por otra parte, la disposición contenida en el artículo 120 de la ley 1474 de 2011 señala lo siguiente: ARTÍCULO 120. PÓLIZAS. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9o de la Ley 610 de 2000.

Y a su vez, el artículo 9 de la ley 610 de 2000 dispone:

ARTÍCULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

(...)”

Si bien podría pensarse que las normas contenidas en los artículos 9 de la ley 610 de 2000 y el 120 de la ley 1474 de 2011, revisten un carácter de especial frente al contrato de seguro en relación con el proceso de Responsabilidad Fiscal, ello no es así y, precisamente este es el error en el cual incurre el fallador pues, desconoce que dada la naturaleza Civil del Contrato de Seguro, dichas normas no se aplican en relación con este, ya que la responsabilidad de la aseguradora no es de naturaleza fiscal, sino que proviene de dicho contrato, de tal suerte que, en tratándose de la prescripción de la acción de derivada del contrato de seguro, la norma aplicable es la del artículo 1081 del Código de Comercio.

(...) Por lo anterior, solicito REVOCAR el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 14, y se exonere de toda responsabilidad a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, por encontrarse acreditada la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro Previaicaldías Multirriesgo No. 1000195.

4. EN TODO CASO, DE ENCONTRARSE ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN CABEZA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y, POR EN

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 11 DE 24

VIRTUD DEL CONTRATO DE SEGURO LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SE OBLIGARE A RESPONDER, NO SE PODRÁ DESCONOCER EL DEDUCIBLE, EL LIMITE Y DISPONIBILIDAD DE LA SUMA ASEGURADA Y LA PROHIBICIÓN DE AGRAVAR LA CONDENA.

En el remoto e improbable evento en que el despacho considere que las pólizas que hoy nos ocupan, sí prestan cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, exclusivamente bajo esta hipótesis, el ente de control deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores, y se deberá tener en cuenta el deducible pactado. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la Concurrencia de la suma asegurada:

"ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074."

Así mismo, se precisa que, para el amparo global de manejo oficial, se pactó el siguiente límite de asegurabilidad en la Póliza de Seguro Previaicaldías Multirriesgo No. 1000195:

Por lo tanto, este es el límite de asegurabilidad en caso de encontrarse probada la responsabilidad del asegurado. Al respecto, se debe tener en cuenta que el límite de asegurabilidad, se encuentra supeditado a las condiciones pactadas en el contrato de seguro, a saber: la suma asegurada, el deducible y las exclusiones que se hayan pactado.

De igual manera, no se podrá obligar a la aseguradora a responder sino hasta la suma de la concurrencia asegurada, de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio y, por tanto, el pago de una eventual indemnización estará sujeta a la disponibilidad de los fondos para realizar la cobertura, en tanto puede que hayan sucedido más siniestros, por lo tanto, ante la eventual declaratoria de responsabilidad en ente deberá verificar que exista disponibilidad de la suma asegurada.

De igual forma, deberá atenderse a que las pólizas para esta cobertura tienen un deducible específico en su clausulado particular:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 12 DE 24

Finalmente, en virtud del principio general del derecho de la Non Refoirmatio In peius, bajo ninguna circunstancia se podrá agravar la condena impuesta en el fallo recurrido.

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al honorable despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado, y que el contrato de seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas, en todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el ente fiscal en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada...”.

El señor LIBARDO VASQUEZ MANZANO, con escrito enviado vía correo electrónico el 16 de noviembre de 2023, presenta Recurso de Reposición frente al Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 14 de 13 de octubre de 2023 (FL. 401 a 411).

Leído el escrito de Recurso de Reposición presentado por el señor LIBARDO VASQUEZ MANZANO, se evidencia que su contenido es el mismo que presentó en escrito enviado por correo electrónico el 19 de junio de 2023 (FL. 243, 244 a 251) en el cual solicitó Nulidad frente al Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 11 de 7 de junio de 2023; a excepción de los puntos expuestos en la parte final del Recurso (FL. 410) en el cual dice:

"(...) Por consiguiente, EL OPERADOR FISCAL AL NO RESOLVER Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN SIN RESOLVER LAS NULIDADES PROPUESTAS AL AUTO DE IMPUTACIÓN NO 11 DEL 07/06/2023, Y HOY PROFERIR FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL NO 14 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023, sin acatamiento de la evolución de la normatividad y la jurisprudencia constitucional, cae en el terreno de las nulidades que establece la ley 610/2000, artículos: 36, 37 y 38 Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, solicito:

3. NULIDADES. 3.1. *Insistir en las nulidades aquí relacionadas contra los Autos: Auto de Imputación No 11 del 07/06/2023 y Fallo con Responsabilidad Fiscal No 14 del 13 de octubre de 2023 de Radicación PRF 48-20 AL FOLIO 649 DEL LR, conforme lo dispone la ley 610 de 2000, en virtud que se inobserve el debido proceso artículo 29 Constitucional y el derecho a controvertir la prueba como legítimo derecho a la defensa, y así mismo tener en cuenta los demás argumentos normativos y jurisprudenciales, que motivan mi derecho a controvertir la investigación fiscal.*

MOTIVACION JURIDICO FISCAL

Se ocupa el Despacho de dar respuesta a cada uno de los argumentos que sustentan el recurso presentado por el Apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en contra del Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 14 del 13 de octubre de 2023, proferido dentro del proceso de responsabilidad

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 13 DE 24

fiscal tramitado por el procedimiento ordinario de única instancia y radicado bajo el número PRF-48-20, folio 649 del L.R:

En términos generales, el recurso de reposición está sustentado en que no se reúnen los elementos de la responsabilidad fiscal previstos en el Artículo 5 de la Ley 610 de 2000, justificando este argumento en que el despacho incurrió en error EN LA CALIFICACION DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL – básicamente la INEXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

En síntesis, para la defensa de la compañía garante, no hay daño patrimonial al Estado, porque de acuerdo a su interpretación de las normas que tratan sobre los programas de bienestar social, los contratistas de la entidad si deben estar incluidos en estos programas.

Al respecto el despacho ya ha explicado claramente que los programas de bienestar e incentivos están dirigidos a para los empleados y sus familias y que los contratistas no están dentro de la categoría de empleados o funcionarios públicos, como pasa a recordarse:

El Decreto 1567 de 5 de agosto de 1998 “*Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del estado*”, sobre los programas de bienestar social dispuso en el artículo 20:

“ARTÍCULO 20. Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

PARÁGRAFO. Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias. (Subrayas añadidas).”

Del artículo transcrito es claro que la regulación de los programas de bienestar se establece para “todos los empleados” y sus familias, sin hacer referencia alguna a los contratistas.

Ahora bien, dado que el párrafo en cita hace referencia a los “empleados” es preciso extraer un fragmento del concepto No. 74771 de 2016, del Departamento Administrativo de la Función Pública en el cual precisa el alcance del concepto ‘servidor público’ y ‘contratistas de prestación de servicios’, para discernir si los contratistas por prestación de servicios se consideran o no empleados públicos. La conclusión del concepto fue:

“En ese orden de ideas, se considera procedente concluir lo siguiente: En criterio de esta Dirección, servidor público es toda persona natural que mediante relación de trabajo y bajo continuada dependencia y subordinación ejerce funciones públicas en forma permanente o temporal a una entidad estatal, atribuidas al cargo

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 14 DE 24

o la relación laboral y que constan en la Constitución Política, la ley o el reglamento o le son señaladas por autoridad competente. También son servidores públicos los trabajadores oficiales, los de elección popular y periodo fijo.

Como puede observarse de las normas anteriormente señaladas, los contratos de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, no obstante, no tienen la calidad de empleados públicos.

De acuerdo con el Consejo de estado, de los presupuestos de la definición legal y de los elementos analizados, se concluye que particulares que colaboran con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios o cualquier otro, tipificado en la ley 80 de 1993 o producto de la autonomía de la voluntad, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son, por tanto, servidores públicos”.

El artículo 123 de la Constitución Política de Colombia establece:

“ARTÍCULO 123.- Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”.

De acuerdo con lo anterior, los servidores públicos que prestan sus servicios al Estado, pueden clasificarse como miembros de las corporaciones públicas, empleados y trabajadores del Estado. No se incluyen en la categoría de servidores públicos a los contratistas del estado, por lo tanto, no pueden beneficiarse de los programas de bienestar social de las entidades públicas.

Ahora bien, como se expresó en el fallo objeto de reproche, de manera oficiosa se solicitó concepto jurídico al Departamento Administrativo de la Función Pública, como entre encargado de formular y promover las políticas e instrumentos en empleo público, organización administrativa, control Interno, racionalización de trámites, que van dirigidos a fortalecer la gestión de las Entidades Públicas Nacionales y Territoriales, a fin de que absuelva entre otros, el siguiente interrogante: “Sírvasse conceptuar si una entidad territorial (municipio) puede incluir dentro del desarrollo de las actividades programadas dentro de su plan institucional de bienestar e incentivos a personal vinculado como contratista, así como también a los servidores y trabajadores de la Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita a dicha entidad territorial”. La respuesta fue la siguiente:

*“Respuesta: El Decreto Ley 1567 de 1998, “Por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los **empleados públicos**”, respecto al Sistema de estímulos y los programas de bienestar social e incentivos, señala:*

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 15 DE 24

"ARTÍCULO 6º. Principios Rectores de la Capacitación. Las entidades administrarán la capacitación aplicando estos principios:

(...)

g. Profesionalización del servicio Público. Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.

(Modificado por el Art. 3 de la Ley 1960 de 2019)

(Modificado por Decreto 894 de 2017, Art. 1)

ARTÍCULO 13. Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado. Establécese el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales

(...)

ARTÍCULO 17. Competencia y Responsabilidades. El sistema de estímulos a los empleados estará a cargo de las siguientes entidades, las cuales tendrán las responsabilidades que a continuación se describen:

a. El Departamento Administrativo de la Función Pública. Ejercerá la dirección del sistema; para ello formulará las políticas de administración pública, de desarrollo del talento humano y de bienestar social que orienten el sistema; asesorará sobre la materia y fomentará la coordinación interinstitucional para el diseño y la ejecución de los programas;

b. Entidades Públicas de Protección y Servicios Sociales. Facilitarán, mediante convenios, sus servicios y programas especiales para el desarrollo de programas de bienestar social e incentivos que diseñen las entidades públicas;

c. Entidades Públicas del orden Nacional y Territorial. Actuarán con autonomía administrativa en el marco de las disposiciones vigentes para diseñar en su interior y poner en marcha en coordinación con otras entidades de los sectores administrativos nacionales y territoriales, sus respectivos programas de bienestar social e incentivos. Para el desarrollo de sus programas de bienestar e incentivos las entidades podrán realizar acuerdos o convenios interinstitucionales;

d. Comités Institucionales e Interinstitucionales de Empleados del Estado. Participarán en el diseño y la ejecución de programas.

(...)

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	VERSION: 04
		FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 16 DE 24

ARTÍCULO 20. Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora

PARÁGRAFO. Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias.

(...)

ARTÍCULO 31. Planes de Incentivos Pecuniarios. Los planes de incentivos pecuniarios estarán constituidos por reconocimientos económicos que se asignarán a los mejores equipos de trabajo de cada entidad pública. Dichos reconocimientos económicos serán hasta de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en las entidades de los órdenes nacionales y territoriales de acuerdo con la disponibilidad de recursos y se distribuirán entre los equipos seleccionados.

El Gobierno Nacional reglamentará los criterios, los requisitos, la organización y los procedimientos para la selección y la premiación de los equipos de trabajo

ARTÍCULO 32. Planes de Incentivos no Pecuniarios. Los planes de incentivos no pecuniarios estarán conformados por un conjunto de programas flexibles dirigidos a reconocer individuos o equipos de trabajo por un desempeño productivo en niveles de excelencia.

(...)

Artículo 37. Recursos. Las entidades públicas a las cuales se aplica este Decreto - Ley deberán apropiar anualmente, en sus respectivos presupuestos, los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social o incentivos que se adopten.

Los recursos presupuestales se ejecutarán de conformidad con los programas y proyectos diseñados.

Los programas de bienestar social que autoricen las disposiciones legales incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 38. Prohibiciones. Los incentivos pecuniarios y no pecuniarios, concedidos a los empleados en desarrollo de programas de bienestar social e incentivos, no pueden tener por objeto modificar los regímenes salariales y prestacional de los empleados." (Subrayado fuera de texto).

Igualmente, el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector de Función Pública", relacionado con el programa de bienestar establece:

"Artículo 2.2.10.2 Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 17 DE 24

y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.
2. Artísticos y culturales.
3. Promoción y prevención de la salud.
4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.
5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los **empleados**

Parágrafo 1. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los **empleados públicos**.

También se podrán beneficiar de estos programas **las familias** de los **empleados públicos**, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.

Parágrafo 2. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del **servidor**."

De acuerdo con lo anterior, las entidades deberán organizar su programa de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus **empleados**, los cuales se implementarán a través de programas de bienestar social. Los estímulos deberán ajustarse a lo diseñado por la entidad en su respectivo programa el cual deberá responder a estudios técnicos que permitan, la identificación de necesidades y expectativas de los **empleados** y que previamente debió determinar las actividades y grupos beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional.

A su vez, los incentivos pecuniarios y no pecuniarios que la entidad establezca dentro de su plan de bienestar social están dirigidos únicamente a los mejores **empleados** de carrera administrativa; de libre nombramiento y remoción y; los mejores equipos de trabajo de la entidad, de conformidad con los criterios y parámetros señalados en el Decreto 1567 de 1998, **sin que en ningún momento se haga extensivo a las personas vinculadas mediante un contrato.**

Ahora bien, en lo relacionado con los contratistas de prestación de servicios, la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contempla:

"Artículo 32. "De los contratos estatales
(...)

3o. Contrato de prestación de servicios.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 18 DE 24

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Así las cosas, las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios no son servidores públicos sino particulares contratistas, no pueden ser considerados como empleados públicos ni trabajadores oficiales y su relación contractual está regulada por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y las que la modifican o adicionan.

Por consiguiente, las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios no pueden participar en los programas de bienestar e incentivos, toda vez que no son considerados servidores públicos”. (Negrillas y subrayas del despacho)

Nótese que las normas antes transcritas en el concepto jurídico solo refieren a los empleados, a los empleados y sus familias y a los servidores públicos, en ningún momento se refiere que los programas de bienestar social e incentivos estén dirigidos a los contratistas.

En este punto es preciso traer a colación el aforismo o máxima que en temas jurídicos, indica que en caso de que la ley o los pactos sean claros, no debe primar otro sentido que el literal de sus palabras. Así las cosas, si un texto es claro y no plantea discordancia entre las palabras y su significado final, el intérprete, de conformidad con este aforismo, debe abstenerse de hacer más indagaciones.

En este sentido el artículo 27 del Código Civil, el cual le da prevalencia del lenguaje de las normas cuando el mismo es claro e inequívoco, indica:

“ARTÍCULO 27. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.”

Sustenta igualmente su recurso la compañía de seguros expresando que no resulta jurídicamente admisible declarar la responsabilidad fiscal en el caso concreto, como quiera que no se ha realizado el riesgo asegurado, esto es, no se encuentran acreditados los requisitos listados en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 en cabeza de los presuntos responsables. Agrega que no se evidencia ni se acredita un patrón de conducta que demuestre una actuación gravemente culposa o dolosa en cabeza de los presuntos responsables, ni la existencia de un daño patrimonial causado a la administración pública.

Respecto a la inexistencia del daño patrimonial al Estado, el daño por el cual se adelanta la presente actuación fiscal consistente en invertir recursos públicos

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 19 DE 24

destinados a programas de bienestar social para empleados públicos del municipio de Timbío, incluyendo a personal vinculado como contratistas dentro del contrato de prestación de servicios C1-223-2018 de 19 de diciembre de 2018, el cual presenta acta de liquidación de 19 de diciembre de 2018 y comprobantes de egreso afecta presupuesto No: 3573 de 20 de diciembre de 2018 y 4657 de 28 de marzo de 2019.

En la respuesta al argumento anterior se le aclaró al recurrente que por disposición legal los contratistas no tienen derecho a participar en las actividades de bienestar e incentivos de la entidad.

En conclusión, el elemento daño patrimonial si está debidamente acreditado y cuantificado en el presente proceso de responsabilidad fiscal y lo componen los siguientes valores:

Pago de Pasadía Centro Recreacional a 59 contratistas por valor de \$8.192.740.

Celebración de cumpleaños y entrega de estímulos:

70 sin soportes que evidencien el cumplimiento: \$1.400.000.

59 estímulos a contratistas y 21 estímulos sin soportes que evidencien la ejecución \$2.046.400.

Es así, que el daño patrimonial generado al municipio de Timbío está debidamente determinado y cuantificado en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$11.639.140).

Los dos elementos restantes de la responsabilidad fiscal como la conducta y el nexo de causalidad están igualmente acreditados y en su recurso la defensa solamente se limita a manifestar su inexistencia, pero no argumenta por qué, ni aporta las pruebas necesarias para desvirtuarlos, por lo cual el despacho se remitirá a lo analizado en el fallo con responsabilidad fiscal.

Al punto: EL FALLADOR NO TUVO EN CUENTA NI EFECTUÓ NINGUN PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DEL CONTRATO DE SEGURO, DADA LA MODALIDAD DE "DESCUBRIMIENTO".

En el presente caso tenemos que el hecho generador del daño patrimonial se presenta por la omisión de normas como el Decreto Ley 1567 de 1998, artículos 6, 13, 17, 20, 31, 32, 37, 38; Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.10.2; Ley 80 de 1993, artículo 32; y Ley 489 de 1998, artículo 85, y respecto a los hechos que nos ocupan y de acuerdo a los documentos que obran en el expediente, se evidencia que el procesado TULIO MARINO GARCÍA MUÑOZ, en su calidad de Técnico Administrativo con funciones de Jefe de Personal del municipio de Timbío, elaboró los estudios previos en noviembre de 2018 y que posteriormente se suscribe el contrato de prestación de servicios No. C1-223-2018 de 19 de diciembre de 2018, el cual se ejecutó el 29 de diciembre de 2018 y fue cancelado mediante comprobantes de egreso No. 3573 de 20 de diciembre de 2018, y No. 4657 de 28

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 20 DE 24

de marzo de 2019.

Es así, que de acuerdo a las fechas relacionadas anteriormente, es claro que los hechos irregulares por los cuales se reclama la indemnización ocurren durante el término de cobertura de la póliza seguro Prevalcaldías póliza Multiriesgo No. 1000195 (certificado 0), con vigencia desde 31 de marzo de 2018 hasta 31 de diciembre de 2018.

3. EL FALLADOR INCURRE EN ERROR AL DESCONOCER LA CONFIGURACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.

A este punto, donde se manifiesta que el fallador incurrió en un error de derecho al desestimar la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro Prevalcaldías Multiriesgo No. 1000195, el Despacho se permite traer a colación lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 9 de la ley 610 de 2000.

"(...) ARTICULO 120. POLIZAS: Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9o de la Ley 610 de 2000(...)"

ARTÍCULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare (...)"

"(...) El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública (...)"

Por lo anteriormente expuesto no se acogen los argumentos esbozados por el Apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, puesto que respecto del Seguro Prevalcaldías Póliza Multiriesgo No. 1000195 No. Certificado 0, expedida el 11 de abril de 2018, con vigencia desde el 31 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, con valor asegurado de \$50.000.000, vinculada como tercero civilmente responsables, deberá contarse el termino de caducidad y prescripción de acuerdo al termino estipulado dentro del artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 21 DE 24

4. EN TODO CASO, DE ENCONTRARSE ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN CABEZA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y, POR EN VIRTUD DEL CONTRATO DE SEGURO LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SE OBLIGARE A RESPONDER, NO SE PODRÁ DESCONOCER EL DEDUCIBLE, EL LIMITE Y DISPONIBILIDAD DE LA SUMA ASEGURADA Y LA PROHIBICIÓN DE AGRAVAR LA CONDENA.

En este punto, respecto al deducible pactado entre la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y el Municipio de Timbió-Cauca, se tiene lo expuesto en el Fallo con Responsabilidad Fiscal, parte Resolutiva:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar como tercero civilmente responsable a LA PREVISORA S.A. NIT. 860.002.400-2, de acuerdo al Seguro Previaledías Póliza Multiriesgo No. 1000195 de fecha 11 de abril de 2018, Certificado 0, con vigencia desde el 31 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, siendo tomador y asegurado el Municipio de Timbió, se afecta al amparo de Cobertura Global de Manejo Oficial con valor asegurado de \$50.000.000, deducible del 10% sobre el valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV, siendo el valor afectado en este caso la suma de \$13.956.917."

En consideración a los argumentos anteriormente esgrimidos el Despacho mantendrá vinculada la PREVISORA S.A.COMPAÑÍA DE SEGUROS, Seguro Previaledías Póliza Multiriesgo No. 1000195 de fecha 11 de abril de 2018, Certificado 0, con vigencia desde el 31 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, siendo tomador y asegurado el Municipio de Timbió, se afecta al amparo de Cobertura Global de Manejo Oficial con valor asegurado de \$50.000.000, como tercero civilmente responsable dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-48-20, Folio 649 del L.R, Municipio de Timbió-Cauca.

Al Recurso de Reposición presentado por el señor LIBARDO VASQUEZ MANZANO, con escrito enviado vía correo electrónico el 16 de noviembre de 2023, frente al Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 14 de 13 de octubre de 2023 (FL. 401 a 411); el Despacho se pronuncia:

Como se manifestó anteriormente, leído el escrito de Recurso de Reposición presentado por el señor LIBARDO VASQUEZ MANZANO, se evidencia que su contenido es el mismo que presentó en escrito enviado por correo electrónico el 19 de junio de 2023 (FL. 243, 244 a 251) en el cual solicitó Nulidad frente al Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 11 de 7 de Junio de 2023, y que una vez analizado el Despacho resuelve las solicitud de Nulidad dentro de los términos y la notifica por Estado el día 28 de junio de 2023 (FL. 348); igualmente el señor TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ, en calidad de investigado, en los términos presenta escrito de Nulidad frente al mencionado Auto de imputación, similar al presentado por el señor Vásquez Manzano.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 22 DE 24

Es así que el Despacho se pronunciará únicamente respecto del punto expuesto en la parte final del Recurso de Reposición frente al Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 14 de 13 de octubre de 2023, en el cual dice:

"(...) Por consiguiente, EL OPERADOR FISCAL AL NO RESOLVER Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN SIN RESOLVER LAS NULIDADES PROPUESTAS AL AUTO DE IMPUTACIÓN NO 11 DEL 07/06/2023, Y HOY PROFERIR FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL NO 14 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023, sin acatamiento de la evolución de la normatividad y la jurisprudencia constitucional, cae en el terreno de las nulidades que establece la ley 610/2000, artículos: 36, 37 y 38 Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, solicito:

3. NULIDADES. 3.1. *Insistir en las nulidades aquí relacionadas contra los Autos: Auto de Imputación No 11 del 07/06/2023 y Fallo con Responsabilidad Fiscal No 14 del 13 de octubre de 2023 de Radicación PRF 48-20 AL FOLIO 649 DEL LR, conforme lo dispone la ley 610 de 2000, en virtud que se inobserve el debido proceso artículo 29 Constitucional y el derecho a controvertir la prueba como legítimo derecho a la defensa, y así mismo tener en cuenta los demás argumentos normativos y jurisprudenciales, que motivan mi derecho a controvertir la investigación fiscal.*

A este punto es de manifestar, que no le asiste razón al señor LIBARDO VASQUEZ MANZANO, cuando dice: *"EL OPERADOR FISCAL AL NO RESOLVER Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN SIN RESOLVER LAS NULIDADES PROPUESTAS AL AUTO DE IMPUTACIÓN NO 11 DEL 07/06/2023, Y HOY PROFERIR FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL NO 14 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023, sin acatamiento de la evolución de la normatividad y la jurisprudencia constitucional, cae en el terreno de las nulidades que establece la ley 610/2000, artículos: 36, 37 y 38, y solicita: **NULIDADES** contra los Autos de Imputación No 11 del 07/06/2023 y Fallo con Responsabilidad Fiscal No 14 del 13 de octubre de 2023 de Radicación PRF 48-20 AL FOLIO 649 DEL LR, conforme lo dispone la ley 610 de 2000, en virtud que se inobserve el debido proceso artículo 29 Constitucional y el derecho a controvertir la prueba como legítimo derecho a la defensa";* toda vez que notificado por medio electrónico el día 8 de junio de 2023 el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 11 de fecha 7 de Junio de 2023, se concedió del término diez (10) días hábiles para presentar descargos; el señor VASQUEZ MANZANO, vía correo electrónico el día 19 de junio presenta Nulidad del citado Auto de Imputación, adjunta documentos (Folios 243 y 244 a 251).

Igualmente, el mencionado Auto de Imputación fue notificado el 8 de junio de 2023 al señor TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ, investigado en el proceso en estudio, quien presenta escrito de Nulidad del Auto de Imputación, radicado en la oficina de

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO __	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 23 DE 24

correspondencia de esta entidad con el No. 202301300136391 de fecha 20/06/2023, incluye documentos (FL. 272 a 321).

Posteriormente el Despacho profiere Auto No. 7 de fecha 27 de junio de 2023, Por medio del cual se decide sobre un incidente de Nulidad el cual fue notificado por Estado el 28 de junio de 2023 (FL. 348); y atención a que fueron denegadas las solicitudes de Nulidad, se concedió diez días para presentar recurso de reposición, del cual no se hizo uso.

Además es de manifestar, que al correo electrónico de los señores: LIBARDO VASQUEZ MANZANO y TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ, en fechas 30 de junio y 5 de julio de 2023, respectivamente, les fue informado a los citados, "que mediante Auto No. 7 de 27 de junio de 2023, se decide sobre el incidente de nulidad, proceso PRF-48-20, notificado por estado el 28 de junio de 2023" (FL. 364 y 365), en los términos ni por medio electrónico o radicado en la oficina de correspondencia de esta entidad los citados presentaron Recurso frente al Auto que decidió Nulidad frente al Auto de imputación de Responsabilidad Fiscal, demostrando con ello que el Despacho no inobservó el Debido Proceso previsto en el Artículo 29 Constitucional como lo manifiesta el señor VASQUEZ MANZANO.

Ahora bien, en relación a la Nulidad frente al Fallo con Responsabilidad Fiscal, es pertinente traer a colación lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, **ARTICULO 38:**

"Término para proponer nulidades: Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente".

Por lo expuesto anteriormente el Despacho no acepta las solicitudes presentadas por el señor LIBARDO VASQUEZ MANZANO, frente al Fallo con Responsabilidad fiscal No. 14 de 13 de octubre de 2023 y procede a confirmar el contenido del citado Fallo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer para Revocar el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 14 del 13 de octubre de 2023 proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado PRF-48-20 folio 649 del L.R., adelantado en las dependencias administrativas del municipio de Timbio, Cauca.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 15 - AUTO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 04
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	FECHA: 12/12/2016
		PAGINA: 24 DE 24

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por estado el presente Auto, de conformidad con el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, advirtiend o que contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado mediante procedimiento ordinario de única instancia radicado bajo partida PRF-48-20 folio 649 del L.R.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA CAMILA PEÑA MONTÓYA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal
y Jurisdicción Coactiva (E)

Proyectó: NATJ/DTRFJC
Revisó: ACPM/DTRFJC
Archivado en: Serie 130-18 Subserie 130-18.04



Depósitos Judiciales

06/03/2024 03:02:58 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	190019196001
Nombre del Juzgado	CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA
Concepto	2 - ENTES COACTIVOS Y O AUTORIDADES DE POLICIA
Descripción del concepto	PAGO FALLO RESPONSABILIDAD FISCAL
Numero de Proceso	00000000000000000004820
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 8915004033
Razón Social / Nombres Demandante	CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA
Apellidos Demandante	CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8907020342
Razón Social / Nombres Demandado	MUNICIPIO DE TIMBIO
Apellidos Demandado	MUNICIPIO DE TIMBIO
Valor de la Operación	\$13,945,201.00
Costo Transacción	\$9.050,00
Iva Transacción	\$1.720,00
Valor total Pago	\$13.955.971,00
No. Trazabilidad (CUS)	498487262
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA



Pago exitoso

Número de autorización 244202

miércoles, 06 de marzo de 2024, 3:02:44 PM

Detalle

\$13,955,971.00

Valor Pagado

IVA incluido: \$1,720.00

Pago a: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Débito desde: Cuenta corriente *****0105

Descripción: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE

Fecha y hora inicio transacción 2024-03-06 3:01:08

NIT del comercio 8000378008

Número de factura 1852

Código Único de Seguimiento 498487262

Dirección IP: 181.49.94.35

Referencia 1: 181.49.94.35

Referencia 2: N

Referencia 3: 8600024002



Número de Radicado 20242521236832

Bogotá D. C., 05/04/2024

NOTA: Al utilizar este buzón no es necesario realizar también la notificación por correo certificado o medio físico.

A través de este Buzón se comunica a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado las solicitudes de conciliación extrajudicial que convoquen a una entidad pública del orden territorial. Esta notificación tiene carácter meramente informativo para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

No obstante, se aclara que la acreditación prevista en el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 no procede para solicitudes de conciliación cuando son convocadas entidades del orden territorial.

Ver Circular Externa No. 01 de 2017 [\(Ver\)](#)

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3
Bogotá D.C., Colombia
PBX. 255 8955
www.defensajuridica.gov.co

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

Datos de la solicitud	
CONVOCADO: Entidad pública del orden territorial	CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA
CONVOCANTE: Tipo de Persona	Persona jurídica: LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS
Datos del Proceso Judicial	
Tipo de Persona	Persona jurídica
Ubicación	COLOMBIA-VALLE DEL CAUCA-CALI
Dirección	AC 6 A Bis 35 N 100 OF 212
Teléfono y/o Celular y/o Fax	3045943268
Correo electrónico	notificaciones@gha.com.co
Anexos	
Solicitud de conciliación	2024252123683200001
Otros anexos	2024252123683200002 2024252123683200003
	2024252123683200004 2024252123683200005
	2024252123683200006 2024252123683200007

Ha aceptado condiciones

TRASLADO SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS DENTRO DEL PRF N°48-20 //CONVOCANTE: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS // CONVOCADO: CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA - MPC

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Vie 05/04/2024 13:50

Para:rfiscalnotificaciones@contraloria-cauca.gov.co <rfiscalnotificaciones@contraloria-cauca.gov.co>;
notificacionesjudiciales@contraloria-cauca.gov.co <notificacionesjudiciales@contraloria-cauca.gov.co>
CC:Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (59 MB)

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN-MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-PREVISORA A.pdf;
ANEXOS SOLICITUD CONCILIACION PREVISORA.pdf;

Señores:

CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA.

notificacionesjudiciales@contraloria-cauca.gov.co.

Respetuosamente, me permito adjuntar escrito, el cual contiene: i) Solicitud de Conciliación Extrajudicial y (ii) Anexos de la Conciliación Extrajudicial.

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROCURADURÍA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD – MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONVOCANTE: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

CONVOCADOS: CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C. identificada con NIT No. 860.002.400-2, respetuosamente acudo ante su despacho para formular solicitud de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para radicar el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de conformidad con el artículo 138 y 161 de la Ley 1437 de 2011 en contra la **CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA**, representada legalmente por el señor **HERNAN GRUESO ZUÑIGA**, en su calidad de Contralor General del Cauca, o quien haga sus veces; con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos que a continuación se relacionan: 1) Fallo con Responsabilidad Fiscal No.14 del 13 de octubre de 2023; 2) Auto No. 1 del 01 de febrero de 2024 “*por el cual se decide sobre un recurso de reposición*”, y 3) los demás que los adicionen o modifiquen. En virtud de los cuales se llamó a responder en calidad de tercero

civilmente responsable a mi representada, en virtud de la Póliza de Seguro Prevalcaldías Multirriesgo No. 1000195; y a su vez, se ordene el restablecimiento del derecho

Adjunto los siguientes documentos:

1. Escrito de Solicitud de Conciliación Extrajudicial
2. Anexos de la Solicitud de Conciliación Extrajudicial.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N.º 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.